DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 30 de Enero de 1968

TOMO 250 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17761

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

CONSEJO DE MINISTROS

LEY Nº 13.640

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

CONTENIDO

EN EL EJEMPLAR DE FECHA 19 DE ENERO SE PUBLICO EL PRESUPUESTO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones para el actual período de Gobierno, se regirá por los créditos y previsiones que conforman los Programas de Funcionamiento, Transferencias e Inversiones correspondientes y demás disposiciones que contiene la presente ley.

Art. 2º — Apruébanse las previsiones de sueldos, gastos e inversiones que figuran en los anexos I (Programas y Obras Públicas) y II (Planillas de Sueldos y Gastos) así como las autorizaciones correspondientes, contenidas en esta ley que empezarán a regir a partir del 1.o de enero de 1968, salvo las especificaciones que a título expreso se indican.

En cada Ministerio y Organismo se establecerá un sistema de informaciones periódicas a suministrar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que tendrá la responsabilidad de su coordinación a los efectos del contralor y evaluación de la ejecución de los programas presupuestarios.

SECCION II

RETRIBUCIONES PERSONALES Y COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EJERCICIO 1967

Artículo 3º — Con cargo a los créditos presupuestales del Programa 08 del Inciso 20 del Presupuesto Nacional de Sueldos y Gastos, establécese un adicional sujeto a montepío de $ 1.000 (un mil pesos) mensua-

les por el período comprendido entre el 1.o de julio y el 31 de diciembre de 1967, que se liquidará a todos los funcionarios presupuestados o contratados comprendidos en el Rubro 0 (Retribución de Servicios Personales) del Presupuesto, o que perciban sus retribuciones con cargo a proventos o leyes especiales.

En el caso de los jornaleros el adicional se calculará a razón de $ 40.00 (cuarenta pesos) por jornal efectivamente trabajado. Cuando se trate de funcionarios incluídos en el Sub-Rubro 01 (Sueldos de Cargos Presupuestados) que perciban entre $ 5.000 (cinco mil pesos) y $ 5.500 (cinco mil quinientos pesos) de sueldo básico y exclusivamente en este caso, el adicional de referencia se calculará de forma tal que, sumado al sueldo básico complete la suma de $ 6.500 (seis mil quinientos pesos) mensuales.

El pago se efectuará desde enero a junio de 1968 y se aplicará a los funcionarios que estuvieran efectivamente vinculados a los servicios en todo o parte del segundo semestre de 1967 y proporcionado al tiempo real de vinculación en dicho período.

Art. 4º — En el caso de funcionarios que acumulen sueldos, el adicional a que se refiere el artículo anterior se pagará sólo en el mayor de los sueldos acumulados, y en todos los casos será de $ 1.000 (un mil pesos) mensuales.

Art. 5º — El adicional a que se refieren los artículos anteriores no generará directa, ni indirectamente, ninguna otra clase de beneficios, salvo el del aguinaldo, en la forma que se expresa en el artículo siguiente.

Art. 6º — A los efectos del cálculo del aguinaldo o sustitutivo del Ejercicio 1967, el adicional que establece esta ley se considerará formando parte del sueldo básico del funcionario.

Cuando el aguinaldo, o sustitutivo de éste, consista en más de un sueldo básico, el adicional se tendrá en cuenta para incrementar uno sólo de ellos. El complemento correspondiente del aguinaldo, se abonará en el curso del primer trimestre de 1968.

Art. 7º — El adicional a que se refieren los artículos anteriores no se tomará en cuenta a los efectos del cálculo de los aumentos que se establecen en esta ley para regir a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 8º — La Prima por Hogar Constituído y las Asignaciones Familiares que se hayan liquidado por el período comprendido entre el 1.o de julio y el 31 de diciembre de 1967 se reliquidarán sobre la base de las siguientes cantidades:

		$	
a)	Prima por Hogar Constituído	1.800.00	mensuales
b)	Asignaciones Familiares		
	Por el 1.er beneficiario	600.00	"
	Por el 2do. beneficiario	650.00	"
	Por el 3er. beneficiario	750.00	"
	Por el 4to. beneficiario y siguientes	850.00	" c/u.

Las Primas por Hogar Constituido y las Asignaciones Familiares que se hubieran liquidado por importes superiores a los establecidos precedentemente, no sufrirán reliquidación.

Art. 9º — Los organismos incluídos en el Presupuesto Nacional que atiendan sus gastos con recursos propios, tomarán a su cargo el pago del adicional y los aumentos en las Asignaciones Familiares y Primas por Hogar Constituído que la presente ley establece para el segundo semestre del año 1967.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES GENERALES Y ESCALAFONES

Artículo 10. — Sustitúyese el artículo 12 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos por el siguiente:

"El escalafón para el personal administrativo y especializado tendrá los siguientes grados y retribuciones:

Denominación	Grado	Sueldo $
Auxiliar 4to.	1	8.000.00
Auxiliar 3ro.	2	8.350.00
Auxiliar 2do.	3	8.650.00
Auxiliar 1ro.	4	9.000.00
Oficial 4to.	5	9.150.00
Oficial 3ro.	6	9.600.00
Oficial 2do.	7	10.000.00
Oficial 1ro.	8	10.400.00
Sub-Jefe	9	10.800.00
Jefe de 3ra.	10	11.450.00
Jefe de 2da.	11	11.950.00
Jefe de 1ra.	12	12.550.00
Sub-Director	13	13.450.00
Director de Departamento ..	14	14.200.00
Director de División o Sub-Director General	15	15.050.00
Directores	16	16.400.00
Directores	17	18.650.00
	Extra más de	18.650.00".

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 7.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos por el siguiente:

"El escalafón Técnico-Profesional de Clase A tendrá los siguientes grados y retribuciones:

Grado	Sueldo $
1	11.950.00
2	12.700.00
3	13.450.00
4	14.550.00
5	15.800.00
6	16.850.00
7	18.650.00
8	20.950.00
Extra más de	20.950.00

El Escalafón Técnico Profesional Clase B tendrá los siguientes grados y retribuciones:

Grado	Sueldo $
1	11.300.00
2	11.950.00
3	12.700.00
4	13.450.00
5	14.550.00
6	15.800.00
7	16.850.00
8	18.650.00
Extra más de	18.650.00"

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 18 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos por el siguiente:

"El Escalafón del Personal secundario y de servicio tendrá los siguientes grados y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo $
1	Ayudante de 4ta.	8.000.00
2	Ayudante de 3ra.	8.350.00
3	Ayudante de 2da.	8.650.00
4	Ayudante de 1ra.	9.000.00
5	Sub - Conserje	9.150.00
6	Conserje	9.600.00
7	Conserje de 1ra.	10.000.00
8	SubIntendente de 2da.	10.400.00
9	Sub-Intendente de 1ra.	11.050.00
10	Intendente de 1ra.	11.700.00
11	Intendente	12.200.00
		Extra más de 12.200.00"

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 24 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos por el siguiente:

"El Escalafón del Personal de Servicio Exterior, se regulará de acuerdo con los siguientes grados y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo $
1	Secretario de 3ra.	10.800.00
2	Secretario de 2da.	12.200.00
3	Secretario de 1ra.	13.700.00
4	Consejero	15.300.00
5	Ministro Consejero	17.600.00
6	Ministro	20.950.00
7	Embajador	24.300.00"

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 21 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos por el siguiente:

"ARTICULO 21. — El Escalafón del Personal Militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado:

Denominación	Sueldo	Compensaciones Sujetas a Montepío
General, Contra-Almirante, Brigadier	$ 35.100.00	$ 1.300.00
Coronel, Capitán de Navío	" 31.500.00	" 1.170.00
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	" 27.950.00	" 1.040.00
Mayor, Capitán de Corbeta	" 24.400.00	" 910.00
Capitán, Teniente de Navío	" 21.150.00	" 780.00
Teniente 1ro., Alférez de Navío	" 17.300.00	" 650.00
Teniente 2do. Guardia Marina	" 14.600.00	" 520.00
Alférez	" 12.700.00	" 390.00
Sub-Oficial de Cargo, Sub-Oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea	" 13.100.00	" 520.00
Sargento de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea y Sub-Oficiales de 1ra. de la Marina	" 12.450.00	" 390.00
Sub-Oficial de 2da. de la Marina y Sargento del Ejército y Fuerza Aérea	" 11.800.00	" 260.00
Cabo de 1ra. del Ejército, Fuerza Aérea y Marina	" 10.950.00	—
Cabo de 2da. del Ejército, Fuerza Aérea y Marina	" 10.450.00	—
Apuntador, Corneta, Tambor y Trompa	" 9.950.00	—
Marinero de 1ra., Soldado de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea	" 9.600.00	—
Marinero de 2da., Soldado de 2da. del Ejército y Fuerza Aérea	" 9.200.00	—
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea	" 7.300.00	—
Personal de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales		
Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante a Escuela Naval, Aspirante a Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica	" 5.650.00	—

Art. 15. — En el monto de las asignaciones del Personal Militar a que se refiere el artículo anterior, queda incluído lo que les corresponde por complemento de "dedicación especial" establecido por el artículo 6.o de la ley No. 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 22 de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos por el siguiente:

"ARTICULO 22. — El Escalafón para el Personal Policial así como el de la Prefectura General Marítima, y el personal de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrán los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo
		$
0	Cadete Instituto de Enseñanza	2.500.00
1	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 2da.	9.400.00
2	Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 1ra.	9.500.00
3	Cabo. Cabo de 2da. Prefectura General Marítima	9.750.00
4	Sargento, Cabo de 1ra. Prefectura General Marítima, Vigilante de Institutos Penales	10.000.00
5	Sargento 1ro., Sub-Oficial, Sargento Prefectura General Marítima	10.400.00
6	Oficial Sub-Ayudante, Sub-Oficial Prefectura General Marítima, Sub-Inspector Institutos Penales	11.200.00
7	Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3ra. de Institutos Penales	11.900.00
8	Oficial Inspector, Teniente 2do., Teniente 2do. Prefectura General Marítima, Inspector de 2da. Institutos Penales	12.500.00
9	Sub-Comisario, Teniente 1ro., Teniente 1ro. Prefectura General Marítima, Inspector de 1ra. Institutos Penales	13.200 00
10	Comisario, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2da. de Institutos Penales	14.000.00
11	Sub-Inspector, Mayor, Mayor Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1ra. Institutos Penales	15.000.00
12	Inspector, Inspector de Prefectura General Marítima	16.000.00
13	Inspector de 1ra., Sub-Jefe del Interior	17.000.00
14	Jefe de Policía del Interior, Director Sub-Jefe de Policía de Montevideo ..	21.650.00
15	Jefe de Policía de Montevideo	23.350.00".

Art. 17. — Las remuneraciones básicas vigentes de los funcionarios contratados y jornaleros del Estado cuyas remuneraciones se paguen con cargo a partidas globales, proventos o leyes especiales, se incrementarán en los siguientes porcentajes progresionales a partir del 1o. de enero de 1968.

Por los primeros	$ 6.000.00	60	%
Por los siguientes	" 1.500.00	30	%
Por los siguientes	" 2.500.00	25	%
Por los siguientes	" 5.000.00	20	%
Por el importe excedente		16	%

Para aplicar estos porcentajes a las remuneraciones del personal jornalero, se tomarán como base 25 jornales mensuales.

Esta disposición es aplicable a los cargos presupuestados no escalafonados incluídos en el renglón 010 (Sueldos de Cargos Presupuestados) de los programas respectivos.

Art. 18. — Las modificaciones de los Escalafones que se establecen en los artículos anteriores, entrarán a regir a partir del 1.o de enero de 1968.

CAPITULO III

COMPLEMENTOS GENERALES

Artículo 19. Sustitúyese el artículo 17 de la ley número 13.317, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"ARTICULO 17. — El monto total de los sueldos progresivos quedará determinado en cada caso, aumentando cada dos años, al sueldo básico de los cargos comprendidos en los grados de los distintos escalafones, las cantidades que se indican a continuación:

	$
A) Escalafón Técnico Profesional (Clases A y B	
Aumento bienal para los grados 1 al 8 y Extra	200.00
B) Escalafones Administrativo y Especializado	
Aumentos bienales:	
para los grados 1 al 8	50.00
para los grados 9 al 12	100.00
para los grados 13 al 17 y Extra ..	200.00
C) Escalafón Secundario y de Servicio	
Aumentos bienales:	
para los grados 1 al 17	50.00
para los grados 8 al 12 y Extra ..	100.00"

Art. 20. — Modifícase el inciso 1o. del artículo 34 de la ley No. 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 34. — Los funcionarios del Régimen A) que pasen a ocupar un cargo cuyo grado implique una modificación en el importe de los sueldos progresivos, cesarán de percibir los aumentos ya adjudicados por tal concepto, para iniciarse el cómputo a partir de su ingreso al nuevo grado".

Art. 21. — Los funcionarios públicos, sean presupuestados, contratados, o jornaleros, no podrán percibir más de una Prima por concepto de Hogar Constituído, con cargo a los fondos estatales.

Tampoco podrá percibirse más de una Prima por Hogar Constituído por cada núcleo familiar, con cargo a dichos fondos, cuando los dos cónyuges o dos miembros del núcleo, trabajen en entidades estatales.

Art. 22. — La Prima por Antigüedad a que se refieren los artículos 115 y siguientes de la ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, alcanzará a todos los funcionarios públicos, los que percibirán dicho beneficio de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Los funcionarios con más de diez años de antigüedad en la Administración Pública recibirán $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales.

B) Dicha suma se incrementará en $ 75.00 (setenta y cinco pesos) mensuales por cada año de anti-

güedad computado, desde el undécimo al vigésimo año, y en $ 100.00 (cien pesos) mensuales por cada año de antigüedad computado desde el vigésimo primero al trigésimo año.

C) El monto resultante de $ 2.000 (dos mil pesos) quedará congelado a partir de los treinta años de antigüedad computados.

La inclusión en el beneficio y sus aumentos se realizará el 1o. de enero de cada año. Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los períodos de actividad continuos o discontinuos en la Administración Pública, computándose para los jornaleros a razón de un mes por cada veinticinco jornales.

Ningún funcionario podrá gozar de la compensación por antigüedad o de otras compensaciones que tomen como base la antigüedad funcional, en más de un cargo o actividad. En ese caso deberán declarar el cargo por el que optan para percibir el beneficio.

Cuando en un Organismo Público exista un sistema de Primas por Antigüedad más favorable al presente, total o parcialmente, se aplicará el más favorable al funcionario.

A los efectos de su aplicación se considerará que los sueldos progresivos por antigüedad que rijan para organismos o grupos de funcionarios, son sustitutivos de la Prima por Antigüedad.

En los Organismos Públicos cuya escala de sueldos básicos esté estructurada contemplando la antigüedad, el régimen establecido en este artículo sólo se aplicará cuando resulte más conveniente que los aumentos progresivos por antigüedad incorporados en la escala básica.

Deróganse los artículos 115 a 119 de la ley número 13.241, de 31 de enero de 1964.

Art. 23. — Fíjase la Prima por Hogar Constituído a que se refiere el artículo 45 de la ley No. 12.801, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes, para todos los funcionarios públicos, incluídos los pertenecientes a los organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución, en los siguientes montos:

Desde el 1.o de enero al 30 de marzo de 1968, $ 1.800 (un mil ochocientos pesos) mensuales,
Desde el 1.o de abril al 30 de setiembre de 1968, $ 2.000 (dos mil pesos) mensuales.
A partir del 1.o de octubre de 1968, $ 2.400 (dos mil cuatrocientos pesos) mensuales.

Art. 24. — Las Asignaciones Familiares a que se refieren los artículos 46 a 51 de la ley No. 12.801, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes serán a partir del 1.o de enero de 1968, y para todos los funcionarios públicos, incluídos los pertenecientes a los organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución de la República, por mes y por beneficiario, las siguientes:

1er. beneficiario	$	800.00
2do. beneficiario	"	850.00
3er. beneficiario	"	950.00
4to. beneficiario y siguientes ..	"	1.050.00

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 25. — Fíjase a partir del 1.o de enero de 1968 en $ 40.000 (cuarenta mil pesos) mensuales líquidos el sueldo de los Ministros Secretarios de Estado, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el del Secretario de la Presidencia de la República; en $ 35.000 (treinta y cinco mil pesos) mensuales líquidos el de los Sub-Secretarios de Estado, el del Prosecretario de la Presidencia de la República, y el del Sub-Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1968 en pesos 3.000 (tres mil pesos) y $ 1.500 (un mil quinientos pesos) mensuales, respectivamente, los gastos de representación de los Ministros y Sub-Secretarios de Estado.

Art. 26. — Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1968 las retribuciones de los miembros del Directorio del Banco de Previsión Social en $ 40.000 (cuarenta mil pesos) nominales mensuales para el Presidente y pesos 37.000 (treinta y siete mil pesos) nominales mensuales para los Vocales.

Art. 27. — Los miembros del Tribunal de Cuentas de la República, Corte Electoral, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Administración de las Obras Sanitarias del Estado y del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, el Presidente del Consejo del Niño, los Directores de Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo, el Rector de la Universidad de la República y miembros de los Directorios del Frigorífico Nacional y Conaprole, gozarán de una retribución mensual líquida de $ 30.000 (treinta mil pesos). Los Decanos de las Facultades tendrán una asignación mensual líquida de $ 27.000 (veintisiete mil pesos). Dichas retribuciones serán percibidas a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 28. — Los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados sólo podrán acumular al sueldo fijado de acuerdo con las normas legales vigentes, los beneficios sociales establecidos con generalidad y uniformemente para la Administración Pública por esta ley (Prima por Antigüedad; un mes de Aguinaldo, Hogar Constituido y Asignación Familiar). Solamente cuando legalmente se autorice y por los importes así determinados percibirán complemento por gastos de representación.

SECCION III

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 29. — Los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto prestarán servicios en calidad de contratados y estarán sujetos al régimen de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta semanales El plazo de los contratos no excederá de cinco años. El Director de la Oficina podrá autorizar en casos excepcionales la prestación de servicios por funcionarios trasladados en comisión así como el cumplimiento de un tiempo de trabajo menor que el indicado en el inciso anterior, y establecerá quienes permanecerán a la orden o en régimen de dedicación exclusiva con excepción de la actividad docente hasta tres horas semanales.

Art. 30. — Las compensaciones que corresponden conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se fijarán de acuerdo con la importancia y jerarquía de las tareas correspondientes al cargo, las cuales no serán superiores al 40 c|o (cuarenta por ciento) del sueldo base. El sueldo base se determinará aplicando a las asignaciones básicas vigentes, los aumentos dispuestos por el artículo 17 de esta ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta disposición.

Art. 31. — Autorízase a la Presidencia de la República para que a solicitud fundada del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto disponga que funcionarios dependientes de las reparticiones de la Administración Central, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados y de los Gobiernos Departamentales, pasen a prestar servicios por el tiempo que se estime necesario en cada caso en la mencionada Oficina.

Art. 32. — Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior continuarán gozando de todos y cada uno de los beneficios que se otorguen por sus oficinas de origen, como si continuaran prestando servicios en ellas.

Asimismo, se mantendrán en las respectivas planillas los cargos presupuestados que ocupen con sus correspondientes dotaciones y percibirán las diferencias de sueldo que surjan entre la asignación básica del cargo que pasen a desempeñar y el sueldo base, más progresivos, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneración que perciban en sus oficinas de origen con las excepciones a que hace mención el artículo 29 de la ley No. 13.586, de 13 de febrero de 1967, modificado por el artículo 447 de esta ley.

Art. 33. — Las partidas previstas en los Programas 2.03, 2.04 del Inciso 2, Presidencia de la República, que se destinen para aumentar el número de funcionarios contratados se utilizarán en la medida que lo requieran las necesidades del servicio, en cumplimiento de los Programas respectivos, y en cada caso por resolución fundada del Poder Ejecutivo ,a propuesta del Director de la Oficina.

Art. 34. — Del Rubro 9 (Asignaciones Globales) del Programa 05 del Inciso 2, se afectará la suma de pesos 6:000.000 (seis millones de pesos) para los gastos que demande la iniciación del plan trienal de capacitación para los funcionarios públicos que se ejecutará con la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas.

Los $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) restantes del Rubro 9 serán destinados a la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil que se crea por esta ley.

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 35. — Créase la Oficina Nacional del Servicio Civil que dependerá directamente de la Presidencia de la República.

Art. 36. — La Oficina tendrá los siguientes cometidos sin perjuicio de los que le asigne la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa:

1) Asistir a la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en la organización y funcionamiento de sus dependencias. Igualmente asesorará en esta materia a los Gobiernos Departamentales que lo soliciten.
2) Establecer los planes y programas de capacitación de los funcionarios en base a las necesidades de los diferentes organismos de que trata el inciso anterior y conforme a los principios de la carrera administrativa.
3) Seleccionar el personal destinado a la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados mediante concursos de oposición o de méritos para el ingreso a la función pública y su designación por aquéllos.
4) Formular y actualizar el sistema de clasificación y descripción de los cargos de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
5) Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de una política en las materias de remuneraciones y escalafones.
6) Organizar un registro nacional uniforme de los funcionarios públicos; levantar y actualizar periódicamente un censo de empleados públicos en coordinación con la Junta Asesora de Estadística y Censos y la Dirección General respectiva.

Art. 37. — Créase la Comisión Nacional de Servicio Civil que se integrará con 4 miembros titulares y sus respectivos suplentes de reconocida competencia en la materia, y el Director de la Oficina quien la presidirá.

Los 4 miembros serán designados por el Poder Ejecutivo para períodos de 5 años. Uno de ellos será representante de los funcionarios públicos.

La Comisión actuará mediante reuniones periódicas, debiendo sus miembros recibir dietas por cada reunión.

Art. 38. — La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

1) Dictaminar sobre los proyectos de leyes, decretos y resoluciones que en materias de su competencia le presente el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
2) Emitir opinión de oficio o a requerimiento de órgano o persona interesados, respecto del cumplimiento de las normas del Servicio Civil y en particular de la Carrera Administrativa, de acuerdo con lo ordenado por la Constitución, leyes, decretos y demás reglamentaciones.
3) Pronunciarse sobre las sanciones disciplinarias más graves a funcionarios antes de la resolución de la autoridad administrativa correspondiente.

Art. 39. — El Poder Ejecutivo procederá a organizar la Oficina Nacional del Servicio Civil dentro de los 30 días de sancionada la presente ley, a cuyo efecto podrá asignar en comisión a funcionarios de los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, quienes conservarán los derechos correspondientes en sus reparticiones de origen. Asimismo el Poder Ejecutivo proporcionará locales, muebles, útiles y demás elementos de trabajo a la Oficina.

Art. 40. — Para el cumplimiento de los cometidos de la Oficina Nacional del Servicio Civil las dependencias del Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados que no hubieren organizado Departamentos Centrales de Personal de acuerdo con el artículo 164 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, procederán a hacerlo en el plazo de 180 días a partir de la fecha de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

Art. 41. — El Poder Ejecutivo reglamentará las relaciones de la Oficina con los Ministerios, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Art. 42. — El Registro General de Funcionarios de la Nación, con sus cometidos, personal, muebles, útiles y documentación, pasarán a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 43. — (Transitorio). Los cometidos del Directorio del Estatuto del Funcionario caducarán y las funciones de sus miembros cesarán en la fecha en que tomen posesión de sus cargos los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quienes conocerán y se pronunciarán sobre las gestiones en trámite.

El personal, los muebles, útiles y documentación del Directorio del Estatuto del Funcionario pasarán a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 44. — El Inciso 2, Presidencia de la República, Programa 06, queda establecido en la siguiente forma:

II. Obras e Inversiones a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Programa 06 del Inciso 2, Presidencia de la República, queda establecido en la siguiente forma:

N.o	Designación de Obra	Observación	Inversiones 1968	Inversiones 1969/72	Total	Partidas A autorizar en esta ley de Presupuesto
4	Adquisición y remodelación de un inmueble para sede de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	En estudio	18:000	—	18:000	18:000
	Suma		18:000	—	18:000	18:000

Art. 45. — Los Programas 2.05, 2.03 y 2.04 quedan establecidos en la siguiente forma:

PROGRAMA 2.05

B) UNIDAD EJECUTORA:

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

III — ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto anual $
9	Asignaciones globales	10:000.000.00
	Total	10:000.000.00

PROGRAMA 2.03

II — PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

Número de Cargos	Escalafones Código	Escalafones Denominación	Monto anual $
2	Cj	Político	1:058.832
		Sub-Total:	1:058.832

Estimaciones	Contrataciones	$
60	Partida global	15:757.800
	Total: (1)	16:816.632

(1) Importe incluído en el Rubro (0) del cuadro siguiente.

III — ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto anual $
0	Retribución de servicios personales	41:017.232
1	Servicios no personales	3:300.000
2	Materiales y artículos de consumo	750.000
3	Maquinaria, equipos y mobiliario	5:250.000
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	1:650.000
7	Transferencias	962:500
	Total:	52:929.732

PROGRAMA 2.03

ASESORIA EN FORMULACION, COORDINACION, EJECUCION Y CONTROL DE PLANES DE DESARROLLO

ANEXO DETALLADO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Sub-Rubro y Renglón	Denominación	Monto anual por Sub-Rubro y Renglón $	Monto anual por Rubro $	Llamadas
0		RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES	—	41:017.232	
	01	**Sueldos de cargos presupuestales**	1:058.832		
	010	Viene de anexo de sueldos proyectados	1:058.832		
	02	**Sueldos con cargo a partidas globales**	15:757.800		
	021	Personal contratado	15:757.800		
	06	**Honorarios**	1:500.000		
	060	Honorarios	1:500.000		
	07	**Compensaciones sujetas a montepío**	22:646.600		
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	14:000.000		(1)
	079	Otras compensaciones	8:646.600		(2)
	08	**Compensaciones y complementos varios**	54.000		
	081	Gastos de representación	54.000		(3)
1		SERVICIOS NO PERSONALES		3:300.000	
2		MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSUMO		750.000	
3		MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO		5:250.000	
5		CONSTRUCCIONES, ADICIONES, MEJORAS Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS		1:650.000	
7		TRANSFERENCIAS		962.500	(4)
		TOTAL:		52:929.732	

(1) Compensación por horario de 40 horas semanales y dedicación total del personal Técnico, Administrativo y de Servicio.

(2) Compensación por diferencias de sueldos al personal Técnico, Administrativo y de Servicio.

(3) Gastos de representación del Director $ 36.000.00; gastos de representación del Sub-Director pesos 18.000.00.

(4) Para aporte a Organismos Internacionales de los pagos en moneda nacional correspondientes a expertos que presten asistencia técnica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

PROGRAMA 2.04

II — PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

Estimaciones	Contrataciones	$
57	Partida global	14:606.400
	Total: (1)	14:606.400

(1) Importe incluido en el Rubro 0 (cero) del cuadro siguiente.

III — ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto anual $
0	Retribución de servicios personales	22:694.400
1	Servicios no personales	2:170.000
2	Materiales y artículos de consumo	250.000
3	Maquinarias, equipos y mobiliario	1:250.000
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	600.000
7	Transferencias	412.500
	Total:	27:376.900

PROGRAMA 2.04

ASESORIA Y COORDINACION EN PROGRAMACION CONTROL Y EVALUACION DE PRESUPUESTOS

ANEXO DETALLADO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro Sub-Rubro y Renglón	Denominación	Monto anual por Sub-Rubro y Renglón $	Monto anual por Rubro $	Llamadas
0	RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES		22:694.400	
02	**Sueldos con cargo a partidas globales**	14:606.400		
021	Personal contratado	14:606.400		
06	**Honorarios**	500.000		
060	Honorarios	500.000		
07	**Compensaciones sujetas a montepío** ..	7:588.000		
071	Compensaciones por régimen de dedicación total	6:000.000		(1)
079	Otras compensaciones	1:588.000		(2)
1	SERVICIOS NO PERSONALES		2:170.000	
2	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSUMO		250.000	
3	MAQUINARIAS. EQUIPOS Y MOBILIARIO		1:250.000	
5	CONSTRUCCIONES, ADICIONES, MEJORAS Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS		600.000	
7	TRANSFERENCIAS		412.500	(3)
	TOTAL:		27:376.900	

LLAMADAS:

(1) Compensación por horario de 40 horas semanales y dedicación total del personal técnico.
(2) Compensación por diferencias de sueldos al personal técnico.
(3) Para aporte a organismos internacionales de los pagos en moneda nacional correspondientes a expertos que prestan asistencia técnica a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CAPITULO II

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 46. — Los efectivos de Soldado de 1ra. (TEA) de la FAM se ajustarán según el egreso de Aprendices y|o Soldados de 2da. de la Fuerza Militar aprobados en la Escuela Técnica de Aeronáutica, no pudiendo excederse por este concepto el 20 o|o (veinte por ciento) del número de efectivos de Soldados de 1ra. y de 2da. de la Fuerza Aérea que en estos grados establece la ley de Presupuesto. Estos efectivos aumentarán los créditos presupuestales vigentes destinados a abonar los sueldos y compensaciones que correspondan.

Art. 47. — Los efectivos de Marineros de 1ra del Ministerio de Defensa Nacional se ajustarán según el egreso de Aprendices y|o Marineros de 2da. de la Marina aprobados en las Escuelas de Especialidades, no pudiendo excederse por este concepto el 20 o|o (veinte por ciento) del número de efectivos de Marineros de 1ra. y de 2da. que en estos grados establece la ley de Presupuesto.

Estos efectivos aumentarán los créditos presupuestales vigentes destinados a abonar los sueldos y compensaciones que correspondan.

Art. 48. — El personal que contrate a partir de la sanción de la presente ley la Comisión Nacional de Aeropuertos (ex-Item 3.29) con cargo al Renglón 0.41 (Jornales) y|o a cualquier otro rubro, será equiparado en cuanto a sus asignaciones básicas, con los sueldos que perciban los funcionarios del Renglón 0.10 (Presupuestados) que realicen igual función y estará comprendido en la excepción que establece el artículo 49 de la ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965.

Art. 49. — Se establece que el personal mencionado en el artículo anterior no está comprendido en la situación jurídica dispuesta por la ley N.o 12.155, de 22 de octubre de 1954, como asimismo en el sistema de aumento a que se refieren las lesyes N.os 11.830, de 27 de junio de 1952 y 12.114, de 25 de junio de 1954, en lo pertinente.

Art. 50. — Todo el personal dependiente de la Comisión Nacional de Aeropuertos podrá ser designado para prestar servicios en las obras que realice o tenga bajo su control en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 51. — El personal retirado al amparo de las disposiciones militares percibirá las asignaciones familiares que las leyes o los presupuestos fijan para los integrantes de las Fuerzas Armadas y personal mencionado en actividad.

Dicho beneficio social se liquidará asimismo a los pensionistas en tanto el menor beneficiario percibiere la asignación familiar en vida del causante de la pensión.

Art. 52. — Declárase que las disposiciones del artículo 23 de la ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958, modificativas y concordantes, alcanzan exclusivamente a los actuales funcionarios de las reparticiones mencionadas en dicho artículo.

Art. 53. — El personal civil presupuestado, escalafonado y codificado del Inciso 3 (Ministerio de Defensa Nacional) pertenecientes a los códigos AaB, Ab, Ac y Ad, podrá optar dentro de un plazo de noventa días por su paso al Escalafón Bf (Militar) aceptando los derechos y obligaciones del Estado Militar.

Podrá ser autorizado a ello por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo que reglamente al respecto en procura del mejoramiento del Servicio.

También podrán optar por su sola voluntad a pasar a integrar las listas de disponibilidad establecidas en esta ley.

Cuando se realice redistribución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 441 y 442 facúltase expresamente al Ministerio de Defensa Nacional a que si el cargo redistribuido es Técnico Profesional o Especializado (Código AaA, AaB y Ac) llenar la vacante por la aplicación normal de la ley (ascenso si corresponde o ingreso).

El personal que se incorpore al Escalafón Bf (Militar) integrará escalafones especiales y propios de cada Fuerza, de acuerdo con las características y especialidades de origen.

La reglamentación que establecerá el grado a otorgar, sistemas de ascensos, cursos, tiempo mínimo de permanencia en el grado, aptitud física, calificaciones, etc.; se ajustará en general a las disposiciones que rigen al personal subalterno y será establecida por el Poder Ejecutivo en un plazo de treinta días a partir de la fecha de esta ley.

Si correspondiere otorgar grados de Oficial, la reglamentación establecerá exigencias similares a la de los Oficiales combatientes de igual categoría y grado.

El personal que optare por su pase al Escalafón Militar (Código Bf), podrá gestionar su retiro en las mismas condiciones del personal equivalente de las Fuerzas Armadas, debiendo computar como mínimo quince años de servicios continuados o alternados en el Ministerio de Defensa Nacional o sus dependencias.

Una vez aceptadas las opciones, que correspondan a juicio del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a:

A) Establecer las vacantes que se han producido en el Escalafón Civil.
B) Esas vacantes serán llenadas por el personal civil que no optara por el Estado Militar o cuya opción no hubiera sido aceptada por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación. Los ascensos motivados por las vacantes mencionadas no podrán exceder de dos grados.
C) Las vacantes que se produzcan con motivo de las creaciones en el Escalafón Bf por la opción que se establece en este artículo del personal civil, deberán ser suprimidas de tal forma que no sean aumentados los cargos del inciso establecidos en el Presupuesto al 31 de diciembre de 1967.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares verterá a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares los aportes correspondientes al personal que optare por el Estado Militar.

Art. 54. — Deróganse todas las disposiciones legales vigentes que prohiben el desempeño de tareas administrativas por parte del personal militar en el Ministerio de Defensa Nacional e Inspecciones del Ejército, Marina y Fuerza Aérea y sus servicios respectivos.

Art. 55. — Los cargos civiles de la última categoría y grado que figuran en el Inciso 3, con excepción de los correspondientes a los Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel y Comisión Nacional de Aeropuertos, al vacar se transformarán en cargos militares de personal subalterno de las respectivas reparticiones con asignación equivalente.

Se exceptúa de lo dispuesto al personal técnico profesional Escalafón Aa — Clase A.

Art. 56. — Inclúyense en las disposiciones establecidas por las leyes N.o 12.865, de 6 de junio de 1961, N.o 13.064, de 12 de junio de 1962 y artículo 46 de la ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965, todas las solicitudes presentadas y aprobadas a la fecha de promulgación de esta ley.

Asimismo podrán presentarse nuevas solicitudes ante el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias con el interior de la República sin limitación de plazo.

El otorgamiento de las pensiones aludidas será de competencia del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y, sin perjuicio de las normas legales respectivas, se aplicarán reglas y criterios similares a los establecidos por la Comisión Especial creada por el artículo 7o. de la ley N.o 12.865. La tramitación se declara exceptuada de todo tributo o gravamen, debiendo expedirse gratuitamente todos los documentos necesarios en estas gestiones. Las cartas poder para gestionar o cobrar dicha pensión estarán exceptuadas de sellados y timbres de cualquier índole, incluso por la actuación notarial y el Registro de Poderes, no percibiendo derecho o gravamen alguno por su inscripción.

Art. 57. — Elévase al 50 o|o (cincuenta por ciento) la compensación fijada por el inciso g) del artículo 4o. de la ley N.o 10.895, de 14 de febrero de 1947, liquidable sobre el monto mensual de las asignaciones que percibe el personal destacado en faros aislados, excluyéndola de lo preceptuado en el artículo 173 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 58. — Auméntase en un 0.50 o|o (cero cincuenta por ciento) todos los porcentajes establecidos en los distintos apartados del artículo 5o. de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964 e incluyéndose en el referido artículo y con los porcentajes que se establecen al Personal Policial Ejecutivo (Código Bg) de la Prefectura General Marítima:

A) De las categorías de Jefes y Oficiales en actividad, retiro y jubilados, el 1.50 o|o (uno cincuenta por ciento).
B) De la categoría de tropa en actividad, retiro y jubilado el 1 o|o (uno por ciento).

El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los primeros noventa días de la promulgación de la presente ley, la asistencia a brindar a este personal y a sus respectivas familias acorde a lo ya establecido en el artículo 5o. de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 59. — Establécese que los funcionarios policiales (Código Bg) de la Prefectura General Marítima, quedan amparados a los beneficios del artículo 109 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, de Ordenamiento Financiero.

Art. 60. — Las actuales primas de traslado para el personal militar se reducirán al 40 o|o (cuarenta por ciento) y 20 o|o (veinte por ciento) según establezca la reglamentación.

Art. 61. — Créase en el Programa 3.02 (Ejército), efectivos de personal subalterno de Servicios Auxiliares con la composición siguiente:

Un Sargento 1.o.
Dos Sargentos.
Tres Cabos de 1ra.
Tres Cabos de 2da.
Diez Soldados de 1ra.
Veintiún Soldados de 2da.

Los grados de clase se crearán y llenarán de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación, no pudiendo ocuparse los de Sargentos y Sargentos 1ros. antes del año 1969, ni los de Cabos antes del 1ro. de agosto de 1968.

Los cargos de Soldados de 1ra. y de 2da. que se crean serán proporcionados con carácter definitivo por el Ejército, Marina y Fuerza Aérea a prorrata del total de sus efectivos al 31 de diciembre de 1967, y se incorporarán las plazas respectivas al Servicio Auxiliar del Programa 3.02 (Ejército); debiendo ser eliminados de cada uno de esos efectivos por la Contaduría General de la Nación.

Los cargos referidos precedentemente, podrán ser llenados con personal del sexo femenino, en cuyo caso serán destinados básicamente a la atención de las Salas de Señoras del Hospital Militar Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia en el grado, etc.

Art. 62. — Declárase que la denominación de los cargos de los escalafones civiles establecidos por la ley en el Ministerio de Defensa Nacional, son al solo efecto de las respectivas carreras administrativas, y no otorgan derecho a ocupar ni ejercer los cargos de comando, jefaturas o dirección, que con igual denominación determinan las respectivas organizaciones del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias.

Art. 63. — El Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (Arsenal de Marina) como servicio de la Armada Nacional, tiene por misión el cumplimiento de funciones militares, técnico-industriales y comerciales, que desarrollará con personal militar y personal civil.

El personal civil que ingrese en el futuro, será contratado por el Jefe del Servicio según las necesidades, teniendo en cuenta su capacitación y de acuerdo con las condiciones que fije por reglamento el Poder Ejecutivo.

Para el cumplimiento de su misión, el Servicio podrá realizar gastos en forma directa hasta el monto máximo que se encuentre exceptuado del llamado a licitación pública.

Aquel personal que complete más de tres años de servicio continuado o cinco alternados podrá ser elegido para la categoría de obrero permanente.

Los obreros permanentes se designarán hasta cubrir el 85 o|o del Rubro Jornales (041) que este Presupuesto asigna al Programa 3.03.

El actual personal civil en actividad al 30 de noviembre de 1967, con no menos de un año de antigüedad a la fecha de promulgación de la presente ley estará sujeto a reválidas anuales y sólo podrá ser exonerado por omisión, ineptitud o delito, previo sumario y por resolución del Poder Ejecutivo, la cual podrá ser recurrida por todos los medios de que disponga el funcionariado presupuestado.

Art. 64. — De acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, en la Ley Orgánica de la Marina N.o 10.808, de 16 de octubre de 1946, en el artículo 5.o de la ley N.o 5.477, de 17 de julio de 1916 y en el artículo 11 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, la organización del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos (Arsenal de Marina, será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 65. — El personal de la Policía Ejecutiva (Escalafón Bg) de la Prefectura General Marítima percibirá las compensaciones establecidas en el artículo 75 de esta ley para el personal de la Policía Ejecutiva del Ministerio del Interior.

Art. 66. — El Programa Seguridad Social del Ministerio de Defensa Nacional a través del Sub-Programa VIVIENDA tendrá a su cargo con la sola excepción de créditos comunes del Banco Hipotecario, la administración total de los fondos o recursos creados o a crearse con destino a la adquisición, construcción, ampliaciones, etc., de viviendas para todo el personal con derecho a Retiro Militar. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará su funcionamiento y organización, debiendo establecer que el derecho del solicitante se genera por la actividad ininterrumpida durante 15 años como mínimo en el desempeño de cargos con derecho a Retiro Militar.

Art. 67. — El máximo de dietas que puede acumular el personal militar dentro del Inciso 3, por el desempeño de funciones docentes no podrá exceder en ningún caso del 20 o|o (veinte por ciento) de su sueldo.

Las economías resultantes que no fueran destinadas al Fondo Nacional de Subsidios, serán aplicadas dentro de cada Programa a la adquisición de equipos educacionales y científicos, así como en la reparación y conservación de materiales directamente aplicables a la enseñanza.

Art. 68. — Las dietas que el personal militar (Código Bf) puede incorporar al haber de retiro, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

A) Este derecho se genera por el ejercicio efectivo de la docencia y la percepción de dietas durante doce meses consecutivos como mínimo dentro del Inciso 3.

B) Para el cálculo de la cuota parte anual se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Se tomará el total de las retribuciones percibidas por concepto de "Dietas" en el Inciso 3 en los cinco años anteriores a la fecha de cese de su último cargo docente y se dividirá por cinco.

2) Si no hubiere alcanzado a computar cinco años de docente igualmente se dividirá entre cinco las sumas cobradas en los últimos 1, 2, 3, ó 4 años por "Dietas" del Inciso 3.

3) Cuando no alcance a cinco años de docente sólo integrará el haber de retiro tantas quintas avas partes del promedio como años tenga con un máximo de cinco.

4) Cuando tenga cinco o más años de docencia acumulará anualmente el promedio resultante del numeral 1.

Art. 69. — Se hacen extensivas a la Inspección General de Marina e Inspección General de la Fuerza Aérea para los buques y aviones de su dependencia, las facultades que fija el artículo 221 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 70. — Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar las unidades flotantes, aeronavales, aéreas o terrestres del Ministerio de Defensa Nacional que por razones de mejor servicio justifiquen su reemplazo. El producido de dichas enajenaciones se depositará en la cuenta respectiva en el Banco de la República y podrá ser invertido directamente en los planes de inversión relativos a incorporación o reemplazo de unidades navales, aeronavales, aéreas o terrestres, (Sub-Programa 2 del Programa 03 y Adquisiciones de las Inspecciones Generales del Ejército y Fuerza Aérea y sus Servicios).

Este producido podrá ser incrementado con la venta de otros materiales y equipos no utilizables o por refuerzos o transferencias de fondos provenientes inclusive del Rubro 9 (partidas a reaplicar) del mismo Programa.

Art. 71. — No es aplicable, al aumento o disminución de los efectivos del personal militar producidos por egreso de escuelas o ascenso y aumentos regulados por los regímenes vigentes y creación de los escalafones previstos en el artículo 53 de esta ley, ninguna disposición relativa a supresión o provisión de cargos.

Art. 72. — La administración, recaudación y aplicación de los proventos de los Servicios de las Fuerzas Armadas, podrán regirse, según sus características y previa aprobación del Poder Ejecutivo, por igual régimen que el fijado para el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada.

Art. 73. — El actual personal civil jubilado del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias mayor de 60 años de edad que hubiera computado 30 años de servicio como mínimo, durante los cuales tuvieron derecho a ser atendidos por Sanidad Militar, gozarán del derecho a reconocimiento y diagnóstico médico en las policlínicas del Hospital Militar Central y a la asistencia quirúrgica que pudieran necesitar, con las excepciones de que solamente podrán ser internados en caso de intervención quirúrgica y no tendrán derecho a la obtención gratuita de los medicamentos necesarios.

Art. 74. — Facúltase al Servicio de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas a contratar con la Congregación de las Hijas de San Francisco de Asís (Hermanas Terciarias Capuchinas) con cargo a las disponibilidades del Renglón 021 del Programa 06, hasta 8 (ocho) miembros de dicha Congregación para desempeñar tareas hospitalarias en el Hospital Militar Central, sin ser necesaria la designación personal de cada miembro de dicha Congregación.

CAPITULO III

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 75. — El Personal de Policía que cumpla 8 horas diarias de labor como mínimo, percibirá como compensación el 30 o|o (treinta por ciento) de su sueldo presupuestal. A partir del grado 10 incluído, esta compensación se elevará al 40 o|o (cuarenta por ciento), por concepto de dedicación total a la función.

Art. 76. — Se incorpora al Escalafón Policial, establecido por el artículo 9.o de la ley N.o 13.317, del 28 de diciembre de 1964 (Bg) todo el personal no ejecutivo de las Jefaturas de Policía, de las dependencias del Ministerio del Interior (Bomberos y Policía Caminera) y de la Intendencia General de Policías. Las regularizaciones de los funcionarios policiales de los distintos escalafones no ejecutivos, se harán teniendo en cuenta los sueldos del Escalafón Policial al 31 de diciembre de 1967, incrementados en la forma que dispone la presente ley, correspondiéndole por igual las mismas compensaciones, atendidas la categoría y el grado, y de acuerdo a la siguiente escala:

Escalafón Ab - Ac Gdo.	Denominación	Escalafón Ad Gdo.	Denominación	Escalafón Bg Gdo.	Denominación	Escalafón AaA Gdo.	Escalafón AaB Gdo.
				15	Jefe de Policía de Montevideo	8	
16	Director			14	Jefe Policía	7	8
15	Director			13	Inspector de 1ra.	6	7
14	Sub-Director de Dpto.			12	Inspector	5	6
13	Sub-Director de Dpto.			11	Sub-Inspector	4	5
12	Jefe de 1ra.	11	Intendente	10	Comisario	3	4
11	Jefe de 2da.	10	Intendente de 1ra.	9	Sub-Comisario	2	3
10	Jefe de 3ra.	9	Sub-Intendente de 1ra.	8	Oficial Inspector	1	2
9	Sub-Jefe	8	Sub-Intendente de 2da.	7	Oficial Ayudante		1
8	Oficial 1ro.	7	Conserje de 1ra.	6	Oficial Sub-Ayudante		
7	Oficial 2do.	6	Conserje	5	Sargento 1ro.		
6	Oficial 3ro.	5	Sub-Conserje	4	Sargento		
5	Oficial 4.o	4	Ayudante de 1ra.	3	Cabo		
4-3	Auxiliar 1ro y 2do.	3	Ayudante de 2da.	2	Agente de 1ra.		
2-1	Auxiliar 3ro. y 4to.	2-1	Ayudante de 3ra. y 4ta.	1	Agente de 2da.		

El Poder Ejecutivo ajustará los cargos previstos en el Cuerpo Nacional de Bomberos de acuerdo a las equivalencias del cuadro precedente.

El personal actual del escalafón civil de las Jefaturas de Policía y Servicios Policiales del Ministerio del Interior podrá optar, dentro del plazo de 30 días, para permanecer en su situación actual. La opción no impedirá el derecho al ascenso, de acuerdo al cuadro de equivalencias previsto en este artículo, y a la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 77. — El Escalafón Policial a que se refiere el anterior, se dividirá en la siguiente forma:

a) Personal de policía activa.
b) Personal policial con funciones administrativas.
c) Personal policial con funciones técnicas.
d) Personal policial con funciones especializadas.
e) Personal policial de servicios generales.

Art. 78. — La compensación por casa habitación será percibida por los funcionarios de Policía Activa a partir del grado 10 incluído, en cuanto no habiten fincas otorgadas por el Estado. Esta compensación será de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) mensuales.

Art. 79. — Los funcionarios que desempeñen tareas de Dirección o Subdirección en las distintas Direcciones de Policía, percibirán como compensación la suma de $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) y pesos 2.000.00 (dos mil pesos) respectivamente.

Art. 80. — Los cargos de Alcaide (Escalafón Ab, Grado 5) del Programa 4.05 (Mantenimiento del orden interno, Interior) del Ministerio del Interior se denominarán en adelante, Oficial 4to. Las tareas que hasta el 31 de diciembre de 1967, cumplían aquellos funcionarios serán desempeñadas por el Agente de 2da. que indique el respectivo Jefe de Policía. Los funcionarios que al 31 de diciembre de 1967, ocupaban el cargo de Alcaide, podrán optar, dentro de un plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", entre continuar con esa función, en cuyo caso serán inmediatamente dados de alta en un cargo de Agente de 2da., y continuar la carrera administrativa en su propio cargo, con la nueva denominación, y cumpliendo las funciones propias de un Oficial 4to. Hasta que no se efectúe esa opción, y a esos efectos, deberá quedar vacante un cargo de Agente de 2da. en cada Jefatura de Policía del Interior de la República.

Art. 81. — Los reglamentos de policía dictados por el Poder Ejecutivo podrán establecer multas de hasta $ 10.000.00 (diez mil pesos) las que no se considerarán penas y no serán redimibles con prisión. La graduación de la sanción estará en función de la gravedad de la infracción y de lo que para casos análogos y similares fije el derecho vigente.

El producido de estas multas, así como todos los proventos que perciban serán aplicados por cada Jefatura para equipamiento de sus servicios.

Art. 82. — El pasaje de un Sub-Escalafón a otro, dentro del Escalafón Bg, excepción hecha de los funcionarios de la policía activa, podrá hacerse por concurso de méritos u oposición, entre los funcionarios que hubieren llegado en su carrera, al tope de aquéllos, de acuerdo a la reglamentación que formule el Poder Ejecutivo.

Art. 83. — El Poder Ejecutivo estructurará con la base de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Escalafones de las Jefaturas de Policía del Interior.

Art. 84. — Los cargos de los funcionarios actuales de la Secretaría del Ministerio del Interior, con funciones de Policía Ejecutiva, al vacar pasarán a integrar los cuadros de la Jefatura de Policía de Montevideo, a excepción de los afectados al Servicio de Radio.

Art. 85. — Las pensiones o jubilaciones en su caso de los funcionarios fallecidos o incapacitados permanentes en acto de servicio, serán modificadas automáticamente en un 80 o|o en función de los aumentos de sueldos que para sus cargos fijen las leyes presupuestales.

Art. 86. — El Servicio de Sanidad Policial funcionará bajo la denominación de "SERVICIO POLICIAL DE ASISTENCIA MEDICA Y SOCIAL" y atenderá al personal dependiente del Ministerio del Interior y familiares a cargo del funcionario, así como también a los jubilados y pensionistas policiales y familiares a su cargo.

La financiación de los servicios se hará sobre la base del descuento del 2 o|o de las asignaciones mensuales de los empleados, en sustitución de los porcentajes previstos por los incisos G y H del artículo 5.o de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

La cuota correspondiente al núcleo familiar será reglamentada por el Poder Ejecutivo de acuerdo a los servicios que se preste.

El habilitado del Ministerio del Interior y los Organismos que efectúan pagos a los funcionarios policiales, jubilados y en retiro, retendrán directamente el importe de los descuentos dispuestos en el presente artículo de esta ley para su depósito en la Tesorería del Ministerio del Interior, la cual abrirá una cuenta especial en el Banco de la República en la que serán depositados estos recursos.

Los saldos no utilizados dentro del ejercicio pasarán automáticamente al ejercicio siguiente.

Art. 87. — Se deducirá mensualmente el 0.5 o|o del sueldo de los funcionarios policiales con destino a la creación de un Fondo de Seguro de Vida e Invalidez y Gastos de Sepelio. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y formas en que se percibirán estos beneficios y sus montos respectivos.

El habilitado del Ministerio del Interior retendrá el importe del descuento, el que será depositado en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 88. — Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Nacional de Bomberos que no utilicen casas-habitación asignadas por el Estado, percibirán la siguiente compensación: a cada uno de los que ostenta los siguientes grados en la escala que se detalla: Código Bg, Grado 7 inclusive, al Código Bg, Grado 9, $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) mensuales; Código Bg, Grado 10 inclusive, el grado máximo de este Código, $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales.

Art. 89. — El personal perteneciente a los Programas 4.01 (Administración General) y 4.02 (Política y Contralor de Migración) con excepción del correspondiente al Escalafón Bg percibirá una compensación sobre su sueldo por los servicios extraordinarios y permanentes que realizan en esas reparticiones, de acuerdo a la siguiente escala, en los escalafones Ab, Ac y Ad será del 20 o|o de su sueldo para los Grados 1 al 4 inclusive; 30 o|o de su sueldo para los Grados 5 al 8 inclusive; 40 o|o de sus sueldos para los Grados 9 al 16 inclusive y extra categorías. El Escalafón Técnico Profesional clases AaA y AaB, percibirán de los Grados 1 al 8 inclusive el 40 o|o de su sueldo.

Art. 90. — La Contaduría General de la Nación habilitará en los Programas mencionados en el artículo anterior los créditos correspondientes para abonar esas compensaciones.

CAPITULO IV

MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 91. — Los funcionarios que realicen tareas efectivas en la perforación, programación y operación de los equipos mecanizados de los Departamentos de Tabulaciones Mecánicas y Contabilidad, de la Contaduría General de la Nación, percibirán una compensación sujeta a montepío de hasta el 40 o|o (cuarenta

por ciento) sobre el total del sueldo básico que figura en las planillas presupuestales.

La Contaduría General de la Nación reglamentará la aplicación de esta compensación de acuerdo con la complejidad, eficiencia y técnica y esfuerzo exigido por la tarea que se desempeña.

Art. 92. — Autorízase al Ministerio de Hacienda a redistribuir el personal de sus dependencias cuando las necesidades del servicio lo requieran. Para el ingreso a la Dirección General Impositiva de los funcionarios que se redistribuyan, se exigirá previa prueba de suficiencia.

Art. 93. — Las partidas para contrataciones de personal técnico y especializado de la Dirección General Impositiva se utilizarán previo concurso de méritos o de oposición.

Las contrataciones de personal especializado para tareas inspectivas y de técnicos, lo serán en régimen de dedicación total y exclusiva, liquidándose por ese concepto una compensación equivalente al 40 o|o (cuarenta por ciento) de la dotación básica del cargo.

Art. 94. — Los funcionarios de la Dirección General Impositiva no podrán ser dependientes asesores, auditores, consultores, socios, directores o síndicos de las personas físicas o jurídicas o de las sociedades que se encuentren sujetas al contralor de dicha Dirección o de las Oficinas de su dependencia.

No podrán tampoco percibir de dichas personas o sociedades ninguna clase de retribuciones, comisiones u honorarios, ni podrán ejercer actividades sujetas a dicho contralor, ni mantener sociedades con otras personas que realicen algunas de las actividades prohibidas por este artículo.

No obstante lo anterior, los actuales funcionarios podrán tener vinculación directa o mantener sociedades con otras personas que tengan vinculación hasta con 3 personas físicas o jurídicas o sociedades, para los cuales no regirán las prohibiciones establecidas en los incisos anteriores. Los funcionarios que hagan uso de esta facultad deberán declararlo dentro de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Los funcionarios que se encuentren en la situación prevista en el inciso 1.o dispondrán de un plazo de 6 meses a partir de la fecha de vigencia de esta ley, para ajustarse a lo establecido en el mismo.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores, se reputará falta grave y, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieren, dará mérito a la destitución del infractor.

Este artículo también será de aplicación para los funcionarios que presten servicios en comisión en la Dirección General Impositiva.

Art. 95. — El Sub Escalafón Especializado de Resguardo y Depósitos que se crea para la Administración de Aduana Capital se integrará con los actuales funcionarios de Resguardo y Depósitos de Aduana Capital que al 30 de junio de 1967 estuvieran prestando servicios en la División Resguardo de Aduana Capital.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones en que se efectuará el ascenso sobre la base del interés de la función y la adecuación de la misma al nuevo régimen de ampliación de horario portuario que establezca la Administración Nacional de Puertos.

La Dirección Nacional de Aduanas elevará en un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente ley, un proyecto de Reestructuración de los Servicios de Aduanas, con exclusión del Sub-Escalafón Especializado de Resguardo y Depósitos ya reestructurado de acuerdo a los incisos precedentes.

Art. 96. — Sustitúyese el artículo 165 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 165. — La Escuela Aduanera tendrá como cometido propender al mejor conocimiento teórico y práctico de las normas que rigen los Servicios de Aduana y en especial, previos los cursos y concursos correspondientes, habilitará:

a) Al personal Aduanero para el desempeño de las funciones públicas inherentes a esa actividad; y
b) A los particulares para el ejercicio de las profesiones de Agentes Privados de Interés Público, vinculados directamente a los servicios de Aduanas del Uruguay, sin perjuicio de las normas que en cada caso rijan sobre la materia.

A tales fines impulsará la investigación científica del contenido de esas funciones.

Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, el Consejo Honorario de la Escuela Aduanera del Uruguay, elevará por intermedio de la Dirección Nacional de Aduanas, al Poder Ejecutivo, el proyecto de reglamentación del presente artículo, coordinando en cuanto sea posible la enseñanza teórica y práctica de la Escuela, con la que imparten los demás centros docentes del país.

Al Director Nacional de Aduanas, en representación del Consejo Honorario, le corresponderá la expedición de los Certificados pertinentes".

Art. 97. — Sustitúyese el artículo 166 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 166. — El Consejo Honorario elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación, por intermedio de la Dirección Nacional de Aduanas, los planes de estudio que ha de cumplir la Escuela Aduanera del Uruguay".

Art. 98. — Sustitúyese el artículo 168 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 168. — A los fines previstos en el artículo 187 se exigirá a los funcionarios del Grado 13 del Sub-Escalafón Especializado Aduanero del Interior (Receptores de 1ra.), además de su antigüedad calificada, una prueba de capacitación y suficiencia, que deberán rendir ante las autoridades de la Escuela Aduanera.

En tanto cumplan con el Curso Especial que se desarrollará al efecto, los Receptores de 1ra. prestarán en la Aduana Nacional o Capital los servicios que les señale la Dirección Nacional de Aduanas con ajustamiento a su jerarquía funcional y presupuestal".

Art. 99. — Sustitúyese el inciso 3.o del artículo 181 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 181. Inciso 3.o — El ingreso a este Sub-Escalafón Especializado Aduanero se hará por el Grado 13 del mismo, mediante concurso de opo-

sición y méritos al que podrán concurrir los funcionarios de todos los grados de los escalafones de las Aduanas Nacional, Capital e Interior.

El Consejo Honorario elevará por intermedio de la Dirección Nacional de Aduanas, al Poder Ejecutivo, el proyecto de reglamentación de los concursos mencionados".

Art. 100. — La Escuela Aduanera del Uruguay podrá disponer del producido de la venta de sus publicaciones, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dictará el Poder Ejecutivo, que aplicará a los fines específicos de su competencia.

Art. 101. — Sustitúyese el literal c) del inciso 2.o del artículo 210 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 210. Inciso 2.o, literal C). — "Contratación del personal docente y gastos de funcionamiento y equipamiento de la Escuela Aduanera por el monto que fijará anualmente el Director Nacional de Aduanas, previo el asesoramiento de los órganos competentes, no pudiendo exceder de pesos 500.000.00 en el ejercicio.

Quedan comprendidas en esa autorización las becas al exterior para profesores, estudiantes o funcionarios aduaneros que concurran a cursos internacionales, congresos, reuniones, etc., las que serán concedidas por el Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Dirección Nacional de Aduanas".

Art. 102. — Como consecuencia de la reestructuración presupuestal de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, se suprimirán de esa dependencia los actuales cargos correspondientes a los escalafones técnico - profesional, especializado, administrativo, secundario y de servicio.

Los cargos sustitutivos de los anteriores serán provistos, en primer término, con el personal existente en dicha repartición, respetándose la codificación y el orden jerárquico actuales, así como la antigüedad calificada de cada funcionario a la fecha de sanción de esta ley.

Art. 103. — El personal de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, perteneciente al Escalafón Administrativo que acredite capacitación especializada para el desempeño de la función requerida por el Servicio, mediante certificación expedida por Institutos Públicos, en tanto utilice dichos conocimientos especializados en el cumplimiento de las tareas encomendadas por dicha Oficina, tendrá derecho a una compensación mensual de su sueldo básico hasta del 25 o|o (veinticinco por ciento) del mismo.

Art. 104. — La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales tendrá a su cargo la administración de los inmuebles nacionales de uso privado comprendidos en las siguientes situaciones:

A) Los adquiridos o poseídos por el Estado con o sin un destino específico, hasta tanto se haga efectivo dicho destino en el primer caso, o se les acuerde alguno en el segundo.

B) Los adquiridos con destino a la producción de rentas.

C) Los afectados a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados sin autonomía financiera, mientras no se haga efectivo el destino que motivó su adquisición.

Asimismo, compete a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales la tutela administrativa sobre los inmuebles nacionales de uso público, en los aspectos pertinentes que determinará la reglamentación.

Art. 105. — Deróganse los artículos 23 a 27 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 106. — El cargo de Contador Auditor, AaA Categoría E, que por esta ley se incorpora al Programa 5.02 del Ministerio de Hacienda, será provisto por una única vez, por concurso de mérito, o de mérito y oposición.

Podrán concursar todos los contadores públicos que revistan en el grado 8 del respectivo escalafón y que presten efectivos servicios en la Contaduría General de la Nación.

El concurso será reglamentado por el Poder Ejecutivo y juzgado por un Tribunal integrado por un delegado del Ministerio de Hacienda, uno de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y otro de la Contaduría General de la Nación.

Art. 107. — El cargo de Secretario Técnico de la Dirección General. escalafón AaA Grado 7, que se incorpora al Programa 5.02 del Ministerio de Hacienda será provisto por funcionarios del escalafón Técnico-Profesional contadores públicos de la Contaduría General de la Nación.

Art. 108. — Los funcionarios contratados de la Dirección General de Estadística y Censos a la fecha de promulgación de esta ley gozarán de las garantías de estabilidad conferidas por el artículo 49 de la ley número 13.349, de 29 de julio de 1965.

Art. 109. — Derógase el artículo 171 de la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 110. — Sustitúyese el apartado II y el párrafo final del apartado IV del artículo 41 de la ley número 13.320 de 28 de diciembre de 1964, por los siguientes:

"II) Con el 15 o|o (quince por ciento) del aumento de las recaudaciones efectuadas por la Dirección General Impositiva y Oficinas de su dependencia.

Para el cálculo de este aumento no se tendrán en cuenta los que se deriven del alza del índice de costo de vida determinado por los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo, ni el que se estime por la creación de nuevos impuestos y por las modificaciones que se operen en la legislación impositiva, en la forma que lo establezca el reglamento

El Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje a aplicar sobre la recaudación total del ejercicio anterior que estime como incidencia de los factores antes indicados, porcentaje que no podrá exceder del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del aumento de la recaudación".

"IV) El beneficio acordado se liquidará exclusivamente en función de la dotación presupuestal y en cada distribución que se realice se tendrá en cuenta la eficiencia funcional, la contracción al trabajo, el rendimiento efectivo y los demás índices que establezca el reglamento, el que fijará los períodos para la distribución del premio estímulo.

El monto anual a distribuir no podrá exceder del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del total de las dotaciones presupuestales para pago de remu-

neraciones personales de la Dirección General Impositiva y de las Oficinas de su dependencia, incrementado con los sueldos de los funcionarios que no pertenezcan a la Dirección General Impositiva y presten servicios en la misma.

No podrá efectuarse ninguna distribución ni liquidación mientras no se apruebe la reglamentación mencionada en el inciso anterior".

Art. 111. — A partir del 1.o de enero de 1968, el "Fondo Estímulo" creado por el artículo 41 de la ley No 13.320. de 28 de diciembre de 1964, se distribuirá entre los funcionarios que presten, efectivamente, tareas en la Dirección General Impositiva y en las oficinas de su dependencia, con la limitación establecida en el artículo 433 y concordantes de esta ley.

A la suma que pudiere corresponder a cada funcionario en la distribución del "Fondo Estímulo" se imputará cualquier cantidad que hubiere percibido en el mismo ejercicio por concepto de participación en impuestos en más, multas, recargos, intereses, comisos o de cualquier otra sanción impuesta a los contribuyentes, derivadas de actuaciones o denuncias realizadas o formuladas con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 112. — Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer de la suma de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos), más el 5 o|o (cinco por ciento) del incremento de las recaudaciones de la Dirección General Impositiva y de la Dirección Nacional de Aduanas, con destino a compensaciones de estímulo para el personal de los Programas a cargo del Ministerio, que presten servicios efectivos en los mismos, con excepción de los pertenecientes a los Programas 506, 507, 508 y 510.

No tendrán derecho a esta compensación los funcionarios que perciban los beneficios establecidos en el artículo 27 de la ley No. 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

El incremento de recaudación a que se refiere este artículo se determinará por el procedimiento establecido en el apartado II) del artículo 41 de la ley número 13.320, de 28 de diciembre de 1964, con el texto dado por esta ley.

El monto total a distribuir no podrá exceder del 20 o|o (veinte por ciento) del total de las dotaciones presupuestales para el pago de remuneraciones personales a los funcionarios incluidos en este régimen, con la limitación establecida en el artículo 433 y concordantes de esta ley

Art. 113. — Tendrán preferencia en las contrataciones que realice la Dirección General Impositiva en primer término los funcionarios de dicha Oficina, y en segundo lugar, los demás funcionarios que se presenten al llamado a concurso.

Los funcionarios que se contraten mantendrán su cargo presupuestado en su Oficina de origen, donde cesarán en sus tareas mientras dure la contratación, y percibirán la diferencia hasta la dotación del cargo contratado, que se imputará a la partida para contrataciones.

Los cargos que no pudieran ser provistos con funcionarios de la Dirección General Impositiva o con funcionarios públicos de otras dependencias de la Administración Central, Autónoma o Descentralizada, podrán ser provistos mediante nuevo llamado a concurso en el que podrán participar otras personas que no tengan el carácter de funcionarios públicos.

Art. 114. — Fíjase en 25 o|o (veinticinco por ciento) del total de las dotaciones presupuestales de los funcionarios a que hace relación el inciso 4o. del artículo 22 de la ley No. 12.803, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 200 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el máximo anual que podrá distribuirse entre los mismos.

Fíjase en el 6 o|o (seis por ciento) la tasa que sobre liquidación de tributos de Permisos de Despachos Directos, Despachos Provisorios y Despachos Urgentes, estableció el apartado a) del inciso 3o. del artículo 22 de la ley No. 12.803, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 200 de la ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 115 — Declárase que la Dirección de Loterías y Quinielas está exceptuada de la supresión de cargos en los Escalafones Administrativos, Especializados y de Servicios al solo efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley No. 11.923, de 27 de marzo de 1953; no permitiéndose por ningún concepto el ingreso a dichos cargos de personal que no pertenezca a los cuadros de niños cantores.

Art. 116 — Modifícase la denominación del Programa 09 del Inciso 5 (Ministerio de Hacienda) el que quedará titulado como sigue:

"Recaudación, Contralor y Fiscalización de la Renta Aduanera", incluyéndose en la descripción del Programa la mención al Servicio de Recaudación.

Art. 117. — Agrégase al artículo 378 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso: "En toda gestión judicial el importe de los costos pertenecerá a los curiales intervinientes por la Administración hasta el monto y en las condiciones que determine la reglamentación".

Art. 118. — Autorízase a la Dirección General Impositiva y sus dependencias, a verter directamente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales la recaudación que le corresponda por concepto de timbres notariales.

CAPITULO V

RELACIONES EXTERIORES

Artículo 119. — Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes al Código Bh, Grados 1 al 7 y hasta treinta funcionarios pertenecientes al Código Ab de dicha Secretaría de Estado, estarán comprendidos en el régimen que establece el artículo 158 de la ley No. 12.803, de 30 de noviembre de 1960 Los funcionarios designados del Código Ab, podrán hacer uso de la opción establecida en el inciso 3o. de dicho artículo.

La atribución del régimen de dedicación total será revocable en cualquier momento.

Art. 120. — Para dar cumplimiento a lo establecido por la ley No. 12.802, de 30 de noviembre de 1960, artículos 67, 68 y 69, modificados por la ley No. 13.318, de 28 de diciembre de 1964, artículos 129 y 130; por la ley No. 13.318, de 28 de diciembre de 1964, artículo 123; por la ley No. 13.586, de 13 de febrero de 1967, artículo 52, el personal del inciso 6 "Ministerio de Relaciones Exteriores" prestará servicios indistintamente en cualquiera de los Programas establecidos por esa Secretaría de Estado.

Art. 121. — El Poder Ejecutivo podrá, por decreto fundado, extender el período de adscripción de hasta un máximo de diez funcionarios del Servicio Exterior (incluídos Jefes de Misión), cuya permanen-

cia en la Cancillería se considere necesaria, asignándoles después de dos años de permanencia en la Cancillería una Misión de Servicio retribuida en moneda uruguaya por un monto mensual equivalente al sueldo de su cargo presupuestado imputable a las disponibilidades del Renglón 079 de los Programas 01 y 02 del Inciso 6, "Ministerio de Relaciones Exteriores".

Art. 122. — Deróganse el artículo 65 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 119 de la ley No. 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 123. Derógase el artículo 125 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 124. — Modifícase el artículo 131 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 131. — Los funcionarios cuya adscripción a la Cancillería sea resuelta por el Poder Ejecutivo antes de haber cumplido su período quinquenal de servicios en el exterior, dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva, para asumir sus funciones. Vencido dicho plazo dejarán de percibir los beneficios establecidos por el artículo 63 de la ley No. 12.801, de 30 de noviembre de 1960".

Art. 125. — Los funcionarios administrativos presupuestados del Ministerio de Relaciones Exteriores (Inciso 6) podrán prestar servicios de su clase en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior. En esta situación no podrán encontrarse, simultáneamente, más de diez funcionarios.

A esos efectos deberán: 1) Ser de estado civil soltero, vuido o divorciado, sin familiares a su cargo; 2) Tener hasta cuarenta años de edad; 3) Poseer dominio suficiente, oral y escrito del idioma del país a que vayan, lo que deberán acreditar mediante prueba de suficiencia a rendir en el Instituto Artigas.

Los funcionarios que salgan en las condiciones mencionadas dispondrán de un año de licencia sin goce de sueldo en su cargo presupuestal, con opción a otro, previo informe del superior correspondiente.

Mientras cumplan esas funciones percibirán únicamente el importe trimestral por adelantado de la partida destinada a remuneración de auxiliares (Personal Contratado) Renglón 021 de los Programas del Inciso 6 y no tendrán carácter diplomático ni consular.

Art. 126. — Los funcionarios que no alcancen la calificación de "Bueno" no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior y deberán ser adscriptos si estuvieran cumpliendo tareas fuera de la República.

Art. 127. — Los funcionarios del Escalafón de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras desempeñen tareas fuera de la República, recibirán el mismo monto de las retribuciones totales en moneda extranjera que actualmente perciben en cada país, de acuerdo con los cargos presupuestales respectivos. Ello sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de lo previsto en el artículo 64 de la ley No. 12.801, de 30 de noviembre de 1960, y disposiciones concordantes.

Art. 128. — Los saldos no utilizados de las dotaciones anuales del Programa 02 "Ejecución de la Política Internacional" del Ministerio de Relaciones Exteriores, destinados al pago de la diferencia por aplicación de coeficiente sobre las diversas partidas que se deben servir en moneda extranjera, deberán ser ajustados automáticamente toda vez que varíe el valor de la moneda nacional con respecto al dólar estadounidense.

Art. 129. — Los recursos previstos en el Programa de Transferencias del Ministerio de Relaciones Exteriores. destinados a los gastos ocasionados por el funcionamiento de Representaciones y Comisiones Nacionales y Comisiones Mixtas Internacionales, deberán adjudicarse según los presupuestos que en cada caso fije dicha Secretaría de Estado ante quien deberán rendir cuenta documentada de la inversión de los mismos.

Art. 130. — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de los recursos previstos en los artículos 14 de la ley No. 12.079, de 11 de diciembre de 1953 y 139 de la ley No. 13.318, de 28 de diciembre de 1964, además de las afectaciones legalmente dispuestas en la ley No. 12.079 anteriormente mencionada, para atender los gastos que demanda la organización y funcionamiento normal de dicha Secretaría de Estado, con excepción del pago de retribuciones personales.

Art. 131 — Ningún funcionario público que goce de beneficios sociales incrementados por coeficientes pagaderos en moneda extranjera, podrá percibir, por aplicación de la presente ley, aumento alguno o nuevas prestaciones superiores a las que le hayan correspondido o le habrían correspondido por los mismos conceptos, antes de su vigencia.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 132. — Todos los cargos técnicos, especializados administrativos y de servicio de los Programas II y III de Investigación y Experimentación Agropecuaria y de Extensión y Asistencia Técnica, respectivamente, se proveerán por contratación de acuerdo con el régimen vigente.

Asimismo, se proveerán por contratación por igual régimen, todos los cargos técnicos y especializados correspondientes al Programa IV de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables.

Art. 133. — La contratación del personal jornalero para la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios se realizará por resolución del Poder Ejecutivo, previa solicitud motivada de la referida Dirección, fundada en las necesidades del giro comercial del organismo

Dichas contrataciones no podrán exceder el término de tres meses en cada caso.

Art. 134. — El Poder Ejecutivo podrá designar a estudiantes de Agronomía y de Veterinaria para ocupar cargos del Escalafón Técnico Profesional de la clase B) en el Ministerio de Ganadería y Agricultura siempre que se acrediten, mediante certificado de la respectiva Facultad, ante la Dirección de Servicios Legales de dicha Secretaría de Estado, haber aprobado todos los cursos y exámenes hasta el tercer año de estudios. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá incorporar al Escalafón Técnico Profesional de la clase B) a los Peritos Rurales egresados de la Facultad de Agronomía, que prestaran servicios en dicha Secretaría de Estado con anterioridad a la sanción de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 135. — Las promociones para cargos del Escalafón Técnico-Profesional clases A y B del Ministerio de Ganadería y Agricultura se efectuarán previo concurso de méritos y oposición en la especialización.

Los concursos se realizarán entre los titulares de los dos grados inferiores del respectivo escalafón de todo el Inciso, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo. La reglamentación podrá establecer un número de puntaje de méritos en la especialización como condición de admisión.

En el caso de que en los dos grados inferiores no hubiera un número de cuatro concursantes habilitados, el llamado se formulará para todos los grados del escalafón. Derógase el artículo 158 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 136. — Los funcionarios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus dependencias que, a la fecha de promulgación de esta ley, fueren titulares de cargos en régimen de dedicación total y que por la misma se les suprime ese carácter, deberán manifestar dentro de los noventa días de dicha fecha si optan por mantener esa situación. En tal caso continuarán percibiendo la partida complementaria de 40 o|o (cuarenta por ciento), con las obligaciones que para dicho régimen establece el artículo 170 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Asimismo podrán optar, dentro de igual plazo, los funcionarios técnicos de dicho Ministerio, cuyos cargos pasen a ser de dedicación total de acuerdo con esta ley.

Los funcionarios que opten por mantener esa situación, como también aquellos otros que hubiesen optado en tal sentido, al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 171 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, podrán en cualquier momento renunciar al régimen de dedicación total, en cuyo caso dejarán de percibir la partida complementaria respectiva.

Asimismo podrán optar, dentro de igual plazo de noventa días los funcionarios técnicos de dicho Ministerio, cuyos cargos se establecen de dedicación total de acuerdo a la ley de Presupuesto de Sueldos y Gastos, a permanecer al margen de dicho estatuto.

Art. 137. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura realizará el contralor sobre las materias o productos de uso agrícola o ganadero que se comercialicen por particulares, a efectos de verificar sus condiciones de venta, composición y destino.

Asimismo controlará y reglamentará las condiciones técnicas que deberán reunir los equipos que se utilicen en la aplicación de esos productos de uso agrícola, así como la época, forma y condiciones de su utilización, ya sea por vía terrestre o aérea y la idoneidad, mediante la certificación de los organismos oficiales competentes, del personal encargado del manejo de dichos equipos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a condicionar la venta de los artículos mencionados que declare de interés general para la explotación rural, al previo registro o denuncia de existencia, autorización de composición, destino, propaganda comercial, así como a su comercialización a los precios legales fijados.

Las infraciones por violación de lo establecido en este artículo, por adulteración, desviación de destino, declaración fuera de término, omisa o falsa declaración, ocultación o destrucción de mercadería y alteración de precios legales fijados, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por los Capítulos VIII y IX de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, sobre Subsistencias y según los procedimientos establecidos por la misma. Las sanciones serán impuestas por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Su cobro judicial se efectuará por los servicios legales de dicho Ministerio, rigiendo en cuanto a los recursos y procedimientos de ejecución judicial, los mismos de la referida ley, en lo aplicable.

Derógase el artículo 101 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 138. — Las infracciones a las normas establecidas en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda, harán civilmente responsable al infractor de los daños y perjuicios causados a terceros.

El procedimiento a los efectos de la determinación de la responsabilidad civil, será el establecido en los artículos 36 a 42 de la ley N.o 12.100, de 27 de abril de 1954.

La determinación del monto de los perjuicios causados deberá hacerse conjuntamente con el de responsabilidad civil y en el caso de requerirse el dictamen de peritos, éstos serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno por la Facultad de Agronomía o la de Veterinaria y el tercero directamente por el Juez quien será asimismo el que deberá determinar si corresponde que sea ingeniero agrónomo o médico veterinario, según el tipo de daños presuntamente causados. Se estará en materia de jurisdicción a lo que disponen las normas generales.

Cuando los asuntos se tramiten ante Juzgado de Paz, el número de peritos se reducirá solamente a uno que deberá ser designado por el Juez y ser ingeniero agrónomo o médico veterinario.

Art. 139. — Los funcionarios titulares de cargos de Sub-Intendente de 1ra. en el Programa 04 "Recursos Naturales Renovables" podrán ser destinados a desempeñar tareas manuales de cualquier naturaleza, relacionadas con las actividades a cargo del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Poder Ejecutivo pasará a otro Programa o a una planilla de disponibilidad a los Sub-Intendentes de referencia, cuyos servicios no se consideren necesarios por la Dirección Forestal.

Art. 140. — La toma de posesión de cargos en el Ministerio de Ganadería y Agricultura que requieran para su ingreso títulos, certificados o diplomas, sólo podrá ser efectiva una vez acreditada la condición habilitante ante la Dirección de Servicios Legales de ese Ministerio.

Art. 141. — A partir de la promulgación de la presente ley, el personal de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, no podrá ser destinado a prestar servicios en comisión en ninguna otra dependencia de la Administración Central, Descentralizada o Autónoma.

Art. 142. — El Programa de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrá a su cargo la determinación, imposición y ejecución de las sanciones por infracciones a normas legales vinculadas al sector agropecuario (multas, clausuras, comisos, etc.) de acuerdo a facultades que las actuales disposiciones legales asignen a diversas dependencias de esta Secretaría de Estado.

Estarán además comprendidas en este Programa, aún cuando la legislación vigente atribuya competencia a

otras reparticiones públicas, la determinación, imposición y ejecución de las sanciones correspondientes al incumplimiento de normas legales sobre:

A) Conservación de recursos naturales renovables, suelos, forestación, fauna y pesca;
B) Sanidad animal y sanidad vegetal;
C) Composición, destino y precios de artículos de interés para la explotación rural;
D) Obligación del comprador de documentar adquisición de frutos y producciones procedentes de la explotación de predios rurales y de pagar precios oficiales fijados a los referidos frutos y producciones; y
E) Censo de viñedos, destino de azúcares y otros productos prohibidos en las bodegas, orujos, borras, composición de vinos y demás normas relacionadas con la protección de la vitivinicultura - (Leyes número 8.190, de 26 de diciembre de 1927, y número 13.586, de 13 de febrero de 1967).

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias de la Dirección General Impositiva y Oficinas de su dependencia que se mantienen en lo que respecta a sus cometidos. El Poder Ejecutivo coordinará las competencias concurrentes previstas en el presente artículo.

Art. 143. — Los cargos técnicos que se crean en los Programas del Ministerio de Ganadería y Agricultura. se proveerán por concurso de oposición y méritos dentro de todos los funcionarios del Inciso que reúnan las respectivas condiciones profesionales.

Art. 144. — Todos los cargos que integran las planillas presupuestales de los Programas II y III de Investigación y Experimentación Agropecuarias y de Extensión y Asistencia Técnica y Financiera, respectivamente, se suprimirán al vacar y los montos correspondientes acrecentarán las dotaciones del Rubro 0, Renglón 021 "Contrataciones" de la respectiva Unidad Ejecutora.

Exceptúanse las vacantes que den lugar a promoción; en ese caso, realizada la misma, se suprimirá el último cargo y su importe tendrá el mismo destino.

Esta disposición regirá también para los cargos técnicos y especializados del Programa IV de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables.

Derógase el artículo 279 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 145. — Cuando se produzcan vacantes en las Agencias Administrativas Regionales, correspondientes al último grado, el Poder Ejecutivo hará las promociones respectivas con funcionarios del Inciso 7, procediendo a suprimir, una vez efectuadas las mismas, el último cargo resultante.

Art. 146. — Los cargos de Secretarios de Agencias Administrativas Regionales, serán de dedicación total, percibiendo por tal concepto una compensación complementaria de hasta el 40 o/o (cuarenta por ciento) del sueldo.

Art. 147. — Deróganse los incisos 2.o y 3.o del artículo 8.o del decreto-ley N.o 10.200, de 24 de julio de 1942.

Art. 148. — Extiéndese a todas las Direcciones o Unidades Ejecutoras del Programa 02 "Investigación y Experimentación Agropecuarias" del Inciso 7 "Ministerio de Ganadería y Agricultura" el régimen de contratación de personal establecido para el "Centro de Investigaciones Agrícolas Alberto Boerger", según el artículo 180 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con el agregado de que, en todas las gestiones de contrataciones de personal, por un término que supere los sesenta días hasta el máximo de cinco años deberá oírse previamente al Coordinador del Programa.

Art. 149. — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para reforzar en las cantidades que a continuación se mencionan, el Rubro 0 —(Retribución de Servicios Personales) en los programas del Inciso 7— Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los fines expresados en las disposiciones legales que se citan:

Artículo 173 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964 —$ 24:100.000.00.
Artículo 13 de la ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965 — $ 13:300.000.00.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, distribuirá dichas partidas en los renglones correspondientes de cada Programa.

Asimismo, la Contaduría General de la Nación habilitará en el Rubro 0, del Programa 01, la cantidad de $ 300.000.00 para ampliar la partida a que hacen mención los artículos 100 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y 160 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 150. — Increméntanse en $ 140:000.000.00 (ciento cuarenta millones de pesos) los créditos presupuestales de los Programas del Inciso 7 Ministerio de Ganadería y Agricultura, según el siguiente detalle:

Programa 01

Rubro	1 — Servicios no Personales	$ 7:000.000.00
"	2 — Materiales y Artículos de Consumo	" 3:000.000.00
"	3 — Maquinaria, Equipo y Mobiliario	" 2:000.000.00
"	4 — Adquisición de Inmuebles y Equipos Existentes	" 800.000.00
"	5 — Construcciones, Adiciones, Mejoras y Reparaciones Extraordinarias	" 100.000.00
"	7 — Transferencias	" 400.000.00
"	9 — Asignaciones Globales	" 1:700.000.00

Programa 02

Rubro	1 — Servicios no Personales	$ 3:000.000.00
"	2 — Materiales y Artículos de Consumo	" 7:000.000.00
"	3 — Maquinaria, Equipo y Mobiliario	" 25:000.000.00
"	4 — Adquisición de Inmuebles y Equipos Existentes	" 4:000.000.00
"	9 — Asignaciones Globales	" 3:000.000.00

Programa 03

Rubro	1 — Servicios no Personales	$ 2:000.000.00
"	2 — Materiales y Artículos de Consumo	" 4:500.000.00
"	3 — Maquinaria, Equipo y Mobiliario	" 2:000.000.00
"	7 — Transferencias	" 500.000.00
"	9 — Asignaciones Globales	" 1:000.000.00

Programa 04

Rubro	1 — Servicios no Personales	$ 4:000.000.00
"	2 — Materiales y Artículos de Consumos	" 7:000.000.00
"	3 — Maquinaria, Equipos y Mobiliario	" 25:000.000.00

Programa 05

Rubro	1 — Servicios no Personales	$ 9:000.000.00
"	2 — Materiales y Artículos de Consumo	" 9:000.000.00
"	3 — Maquinaria, Equipos y Mobiliario	" 9:000.000.00

Programa 06

Rubro	1 — Servicios no Personales	$ 200.000.00
"	2 — Materiales y Artículos de Consumo	" 300.000.00
"	3 — Maquinaria, Equipos y Mobiliario	" 200.000.00
"	9 — Asignaciones Globales	" 300.000.00

Programa 07

Rubro	1 — Servicios no Personales	$ 1:000.000.00
"	2 — Materiales y Artículos de Consumo	" 1:500.000.00
"	3 — Maquinaria, Equipos y Mobiliario	" 5:500.000.00
"	9 — Asignaciones Globales	" 1:000.000.00

Art. 151. — La administración, mantenimiento y usufructo de los silos ubicados en las zonas portuarias corespönderán al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 152. — Las tarifas por utilización de los silos, referidos en el artículo anterior, serán fijadas por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 153. — Modifícase el artículo 17, de la ley N.o 12.293, de 3 de julio de 1956, sobre lucha contra la garrapata, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 17. — El Poder Ejecutivo, cuando lo considere oportuno en función del estado de la campaña sanitaria, declarará en ejecución la tercera etapa de la lucha contra la garrapata. Durante la misma, serán dispuestos saneamientos oficiales y podrá extenderse la obligatoriedad de la balneación precaucional a que se refiere el artículo 7o., a los animales que concurran a exposiciones y remates-ferias, en todo el territorio nacional.

La Dirección de Sanidad Animal impondrá el saneamiento oficial directo a aquellos establecimientos cuyos tenedores hubieran incurrido en omisión de su deber de erradicar la garrapata, quedando habilitado para contratar personal a tal fin si fuera necesario.

En los saneamientos que realice, los omisos deberán pagar todo gasto que se origine por cualquier concepto, incluyendo sueldos y jornales del personal oficial y del que se contrate. Mensualmente, formulará la cuenta de gastos al omiso, que deberá hacerla efectiva en el plazo de quince días.

El omiso podrá observar o recurrir la cuenta de gastos que se le formule, siguiéndose para ello los procedimientos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la presente ley".

Art. 154. — Modifícase el artículo 2o. de la ley número 12.645, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2o. — Todo propietario, encargado o tenedor de hacienda lanar a cualquier título, deberá mantenerla libre de piojos, quedando por tanto obligado a practicar la o las balneaciones respectivas en las épocas que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con las normas técnicas que indiquen las autoridades sanitarias competentes.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura establecerá las condiciones mínimas que deben llenar los productos que se utilicen en la balneación. Asimismo, podrá exigir que dichos productos tengan también eficacia como sarnífugos".

Art. 155. — Los funcionarios públicos encargados de fiscalizar, certificar, supervisar, verificar y realizar toda clase de contralor sobre composición, calidad, sanidad, cantidad, destino, envasado y acondicionamiento adecuados de mercaderías de cualquier naturaleza, destinadas a la exportación, serán directamente responsables de que las normas legales y reglamentarias y demás exigencias derivadas de la negociación se cumplan estrictamente, en salvaguardia del prestigio del comercio exterior del país.

El incumplimiento de sus obligaciones funcionales al respecto, se reputará omisión grave, la que será sancionada con suspensiones de seis meses a un año, sin goce de sueldo y con obligación de trabajar y hasta con la destitución, si hubiere mérito para ello.

Toda irregularidad cometida en relación con mercaderías embarcadas, imputable directa o indirectamente al funcionario responsable, será causal suficiente para su destitución, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

En ningún caso, podrá asignarse nuevamente cometidos de contralor de mercaderías destinadas a la exportación a un funcionario suspendido por las causales antes expresadas; igual criterio se aplicará, en el supuesto de que producida su destitución, ingrese posteriormente a otra repartición de la Administración Pública, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Intendencias Municipales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, estableciendo un régimen de plazos y sanciones, a los efectos de que todo sumario que se realice quede en estado de dictar resolución en el término máximo de cuarenta y cinco días. Las ampliaciones de plazo, debidamente fundadas, serán decretadas por el Poder Ejecutivo en cada caso.

A los efectos establecidos en el presente artículo, los cargos que ocupen los funcionarios omisos serán considerados amovibles.

Art. 156. — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer una tasa por cada serie de vacuna antiaftosa destinada a la venta al público, por parte de los laboratorios o firmas representantes de ese tipo de vacuna.

El pago de la tasa deberá ser realizado en el momento en que los laboratorios productores o firmas representantes de vacunas antiaftosa reciban los sellos que se colocarán en los envases acreditando el contralor y aprobación oficial de cada serie. El importe recaudado por este concepto se verterá en la Cuenta N.o 30.115 abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Ministerio de Ganadería y Agricultura — Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa" y se destinará exclusivamente para la adquisición de materiales y equipos de laboratorio y campo de la Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa.

Art. 157. — Los proventos que se originen en la Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa se depositarán en la Cuenta N.o 30.115 abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Ministerio de Ganadería y Agricultura — Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa".

Art. 158. — Los propietarios de todas las playas de faena del país (frigoríficos o mataderos) deberán depositar mensualmente, en la Casa Central o en la Sucursal correspondiente del Banco de la República Oriental del Uruguay para la Cuenta N.o 30.115 "Ministerio de Ganadería y Agricultura — Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa," la cantidad de $ 30.00 (treinta pesos) por cada lengua de bovino a la que no se le hubiera extraído epitelios en cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 de la ley N.o 12.938, de Lucha Contra la Fiebre Aftosa de 9 de noviembre de 1961.

Art. 159. Sustitúyese el artículo 20 de la ley número 12.938, de 9 de noviembre de 1961, de Lucha Contra la Fiebre Aftosa, por el siguiente: "El producto de la aplicación de las multas previstas por la presente ley, se depositarán en la Cuenta N.o 30.115 abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Ministerio de Ganadería y Africultura — Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa".

Art. 160. — El producido de las multas a que se refiere el artículo anterior se destinará exclusivamente a la adquisición de materiales y equipos de laboratorio y campos de la Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa.

Art. 161. — Extiéndese a todas las Unidades Ejecutoras del Programa 02 "Investigaciones Agropecuarias" del Inciso 7 "Ministerio de Ganadería y Agricultura" las normas establecidas para el "Centro de Investigaciones Agrícolas Alberto Boerger", según artículos 186 a 189 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 162. — Créase el Instituto de Comercio Exterior, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, integrado por funcionarios expertos en las disciplinas correspondientes y con representación de entidades privadas en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo, con el cometido de fomentar la expansión y la diversificación de las exportaciones mediante:

A) La información sobre mercados extranjeros y sobre condiciones técnicas, económicas, financieras y reglamentarias a cumplir para la exportación de los productos nacionales, así como toda otra información relacionada con la colocación de productos nacionales en el exterior.

B) La promoción de los productos nacionales en el exterior a través de ferias, exposiciones, publicaciones, etc.

C) El fomento del exportador en los productos nacionales.

D) La coordinación de la actividad del Ministerio de Industria y Comercio relativa al comercio exterior de la República con la de los sectores privados.

E) El estudio y la proposición de medidas destinadas a incrementar y diversificar exportaciones.

Para sus estudios y proyectos, el Instituto podrá solicitar la información estadística y técnica básica a la Dirección de Comercio Exterior y al De-

partamento de Integración del Ministerio de Industria y Comercio.

El Instituto será de carácter honorario y tendrá la calidad de órgano asesor del Ministro.

Art. 163. — Créase el Instituto Nacional de Fomento Industrial, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, con el cometido de hacer los estudios y proponer las bases de la política nacional en materia industrial y de aplicar las medidas tendientes a promover el desarrollo de las industrias en la forma que disponga el Poder Ejecutivo. Además de las atribuciones que requiere el cumplimiento de los cometidos mencionados, el Instituto tendrá en Especial, las siguientes:

A) Asesorar y orientar al sector industrial público y privado en materia de inversiones.
B) Orientar y coordinar con los Organismos Bancarios estatales correspondientes, la política crediticia nacional en todo lo relativo a la industria, así como también con los demás institutos públicos y privados que proceda.
C) Coordinar su acción con la de las autoridades tributarias, en lo referente a la formulación de la política fiscal del país.
D) Coordinar su acción con la de los Ministerios correspondientes, para formular las políticas de transportes, de comunicaciones y laboral.

El Instituto estará a cargo de una Comisión Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Industria y Comercio, que la presidirá, un representante del Banco de la República Oriental del Uruguay y otro de la Cámara de Industrias.

Art. 164. — El Laboratorio de Análisis y Ensayos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio estará administrado por una Comisión Honoraria integrada en la siguiente forma: un Delegado del Ministerio de Industria y Comercio que la presidirá, un Delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay y un Delegado de la Cámara de Industrias.

El Laboratorio de Análisis y Ensayos tendrá los siguientes cometidos:

A) Realizar análisis y ensayos con la finalidad de comprobar y certificar la calidad de los productos industrializados en el país que se exporten.
B) Efectuar análisis y ensayos para verificar la naturaleza y características de los productos importados en admisión temporaria y de los artículos con ellos elaborados que se exporten.
C) A los efectos previstos en los incisos A) y B) podrá realizar además las inspecciones que considere necesario a los fines de sus cometidos en las propias plantas industriales.
D) Los contralores correspondientes a las operaciones de admisión temporaria comprenderán todos los aspectos técnicos que comprueben su correcta realización.
E) R[illegible]ar análisis y ensayos de productos importados o nacionales que soliciten organismos públicos o empresas privadas.
F) Controlar la aplicación, uso y destino de las máquinas y plantas industriales que se importen con franquicias.
G) Percibir las tasas por los servicios que presta y administrar sus propios recursos que se le destinan en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 165. — La Comisión Honoraria proyectará anualmente su presupuesto para ser sometido a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, con las limitaciones que le impongan sus propios recursos sin poder excederse de los mismos.

La Comisión Honoraria deberá presentar anualmente la rendición de cuentas presupuestal ante el Ministerio de Industria y Comercio, quien se pronunciará previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 166. — El personal del Laboratorio de Análisis y Ensayos, será contratado exclusivamente con cargo a sus propios recursos por períodos no mayores de un año.

Para la ejecución de tareas concretas y limitadas la contratación será por el término de su efectiva realización, expirando su vigencia con la finalización de aquéllas.

Art. 167. — Declárase que la Comisión Honoraria del Azúcar, es persona jurídica, con la constitución, cometidos y funciones establecidos en el decreto del 6 de agosto de 1952, pudiendo contraer obligaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo, con cargo al "Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar", dentro de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley N.o 11.448, de 12 de junio de 1950 y artículo 17 y siguientes del citado decreto de 6 de agosto de 1952 y demás concordantes.

Art. 168. — El cargo de Secretario bilingüe que se crea, será provisto por concurso de oposición entre el personal presupuestado y contratado del Código Ac (Especializado) del Programa 01 del Inciso 8.

Art. 169. — El cargo de Asesor Técnico Industrial del Programa 02 del Inciso 8. será provisto por concurso de méritos. Tendrán derecho a intervenir los funcionarios presupuestados y contratados del Inciso 8 con título de Ingeniero Industrial.

Art. 170. — Los cargos que se crean en el Escalafón Especializado (Código Ac) del Inciso 8. Programa 01 y 10, cuando no generen derecho al ascenso de los funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 445 de la presente ley, serán provistos por concurso de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 171. — Mantiénese, en lo que corresponda, la afectación de los proventos del Diario Oficial para la liquidación de la partida relativa a la compensación del personal presupuestado de la Secretaría del Ministerio de Industria y Comercio (Programa 01 del Inciso 8) fijado por el artículo 54 de la ley número 13.820, de 28 de diciembre de 1964, en la forma y condiciones establecidas en la disposición citada y artículo 173 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, con determinación que dicha compensación corresponde al funcionario y no al cargo y hasta la suma que estuvieron percibiendo a la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 172. — Modifícase el artículo 215 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 215. — Los cargos de Ayudantes Técnicos incluídos en los Programas 07, 08 y 09 del Inciso 8, sólo podrán ser desempeñados por estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, que hubieran aprobado las asignaturas de Geología y Topografía, o por egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay con título de Ayu-

dante Técnico. Los titulares de cargos similares del Escalafón Especializado (Código Ac) —Ayudantes, Ayudantes Técnicos o Ayudantes de Ingenieros— que actualmente no se encuentren en esas condiciones, continuarán en el desempeño de los mismos y mantendrán el derecho al ascenso para cargos de Ayudantes Técnicos de superior jerarquía dentro del mismo Escalafón".

Art. 173. — Modifícase el artículo 32 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32. — Institúyense hasta cuatro pensiones de estudio a cargo del Programa 07 "Investigaciones Geológicas" del Inciso 8 para ser adjudicadas a propuesta de los Consejos Directivos correspondientes, a los estudiantes de actuación destacada en Geología o disciplinas afines, vinculadas con las actividades de dicho Programa, que sigan cursos regulares en las Facultades de Ingeniería y Agrimensura, Química, Agronomía y Humanidades y Ciencias, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo".

Art. 174. — Los funcionarios asignados al Programa 08 "Alumbramiento de Aguas Subterráneas y Estudios Varios" del Inciso 8 que presten servicios permanentes en Campamentos de Perforaciones, percibirán, durante su permanencia en los mismos, una compensación sujeta al pago de montepío, equivalente al 40 o|o (cuarenta por ciento) de su sueldo o jornal básico. La erogación correspondiente será atendida con cargo a los proventos de "Obras", debiendo repetirse el mismo en los costos de los servicios.

Art. 175. — En caso de emergencia, la Dirección del Instituto Geológico del Uruguay está autorizada a tomar personal obrero subalterno para los Campamentos de Perforaciones, en la localidad o zona donde éstos estén instalados. El personal a que se hace referencia en este artículo no percibirá la compensación establecida por el artículo anterior y cesará en sus tareas en cuanto hayan desaparecido las causas que justificaron su contratación.

Art. 176. — Los cargos de carácter técnico-científico (Geólogo, Paleontólogo y Petrógrafo), incluídos en el Programa 07 "Investigaciones Geológicas" del Ministerio de Industria y Comercio, se consideran comprendidos dentro del Escalafón Técnico-Profesional de Clase B, y sólo podrán ser provistos con técnicos habilitados por títulos expedidos o revalidados por la Universidad de la República.

Art. 177. — El personal de Asesores (Códigos AaA y Ac), Técnico-Profesional (Códigos AaA y AaB) y Directores y Jefes (Código Ac) de los Programas 01 al 10 del Inciso 8 (Ministerio de Industria y Comercio), que en razón del cumplimiento de los mismos deba permanecer a la orden o dedicado especialmente a su función, podrá percibir una compensación variable con la importancia y jerarquía de las tareas que desempeñe, situada entre el 20 o|o (veinte por ciento) y el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo base de su grado. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios. Esta compensación se generará únicamente por el término que requiera el cumplimiento de la función encomendada y se atenderá con cargo al Rubro 0 - Renglón 079.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los sesenta días de promulgada la ley y comunicará a la Asamblea General las nóminas respectivas en todos los casos en que haga uso de la facultad que por este artículo se le otorga.

Art. 178. — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto, por el artículo anterior auméntase en pesos 8:000.000 (ocho millones de pesos) el Renglón 079 (Otras compensaciones) del Programa 01 del Ministerio de Industria y Comercio.

La suma mencionada será redistribuída por el Poder Ejecutivo dentro de los respectivos Programas de dicho Ministerio.

Art. 179. — Las vacantes del último grado que se produzcan en los Escalafones Administrativos (Código Ab), Especializado (Código Ac) y de Servicio (Código Ad) del Programa 11 del Inciso 8 se suprimirán y el importe respectivo reforzará el Rubro 0, Renglón 021 (Personal Contratado).

Art. 180. — Los Programas del Inciso 8, N.o 13 "Regulación de precios y subsidios de artículos de primera necesidad" y N.o 14 "Transferencias", pasan a identificarse con los números 11 y 12, respectivamente.

Art. 181. — El ascenso a los cargos del Escalafón Especializado (Código Ac) del Inciso 8, se efectuará entre el personal del mismo Escalafón y dentro de las respectivas especializaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 445 de la presente ley, en cuanto corresponda.

Art. 182. — El cargo de Sub-Jefe, Código Ab, Grado 9 (Partida 35) se transfiere del Inciso 8, Programa 01, al Inciso 13, Programa 04 como Sub-Jefe Código Ac, Grado 9.

Art. 183. — Queda facultado el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en su gestión comercial para fijar con antelación en cada licitación que realice el monto de las garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.

Art. 184. — Facúltase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para encomendar en los Departamentos del Interior, en los cuales no tenga profesionales, la representación y dirección de los juicios, a los Fiscales Letrados o al Abogado o Procurador que considere conveniente, atendiendo a la naturaleza de la acción y a la especialización del profesional

Art. 185. — Constituirá documento suficiente para acreditar personería en la situación prevista en el artículo anterior, el testimonio del acta administrativa que efectúe la designación.

Art. 186. — El Personal contratado por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios con cargo al producido de su giro comercial, no podrá ser destinado a prestar servicios en comisión en ninguna otra dependencia del Estado.

Art. 187. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios no podrá destinar al personal contratado para funciones de servicio, peón o jornalero, a la realización de tareas distintas de las específicas de sus contratos.

Art. 188. — Auméntase el Rubro 1 de los Programas del Inciso 8, Ministerio de Industria y Comercio en las cantidades que a continuación se indican:

Programa 01	$ 480.000
Programa 02	" 600.000
Programa 05	" 360.000
Programa 07	" 150.000

Las cantidades precedentes serán destinadas al pago de arrendamientos.

Art. 189. — Agrégase como último párrafo de la descripción del Programa 01 del Inciso 8:

"Para cumplir con las metas fijadas se requiere que el presente Programa cuente con mayor número de personal, que se estima en:

52 administrativos y 26 de personal de servicio, el que deberá ser transferido de la Planilla de Disponibilidad".

Art. 190. — Establécese los siguientes textos de los Programas del Ministerio de Industria y Comercio:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PROGRAMA 06

COORDINACION CON ENTES

(Costo Total: $ 200.000.00)

DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS DE REALIZACION

A) DESCRIPCION:

Por medio de este Programa se cumple el estudio de aquellos aspectos relacionados con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en la parte que compete a la gestión ministerial y a efectos de asesoramiento del Ministerio.

PROGRAMA 10

(REFUNDICION DE LOS PROYECTADOS PROGRAMAS 10, 11 y 12)

ADMINISTRACION DE LA POLITICA COMERCIAL

(Costo Total: $ 5:255.400)

I — DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS DE REALIZACION

A) DESCRIPCION:

1) Realización de estudios técnicos y preparación de la información y análisis, necesarios para la fijación de la política del sector; confección de alternativa de decisión; proyección del plan de comercio en concordancia con la política en la materia; programación de la ejecución del plan formulando las medidas a nivel legislativo, administrativo, etc.

Comprende la actividad relativa a estadísticas y registros conducentes a obtener la información básica para el comercio, el procesamiento básico de las informaciones, etc. Incluye la realización de investigaciones y estudios en casos específicos.

Estudios y consideraciones relativos a la regulación del adecuado abastecimiento del mercado interno, en condiciones de calidad y precio acordes con las necesidades del consumo; y la ajustada aplicación de las normas generales de la política comercial así como el fomento y diversificación de las exportaciones.

Para cumplir con las metas fijadas se requiere que el presente Programa cuente con mayor número de personal, que se estima en: 30 administrativos y 5 de personal de servicio, el que deberá ser transferido de la Planilla de Disponibilidad, creada por el artículo de la presente ley.

B) UNIDAD EJECUTIVA:

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO

II — PERSONAL APLICADO AL PROGRAMA

N.o de Cargos	**Escalafones** Código	Denominación	**Monto anual** $
1	AaA	Técnico Profesional ...	251.400.00
17	Ac	Especializado	3:300.000.00
18			3:551.400.00

Rubro	**Denominación**	**Monto anual** $
0	Retribución de servicios personales	3:695.400.00
1	Servicios no personales	1:130.000.00
2	Materiales y artículos de consumo	430.000.00
	Total:	5:255.400.00

PROGRAMA N.o 10

PROGRAMA QUE REFUNDE LOS PROYECTADOS PROGRAMAS 10, 11 y 12 ADMINISTRACION DE LA POLITICA COMERCIAL

Nº de cargos	**Denominación**	**Escalafón**	**Grado**	**Sueldo mensual por cargo** $
1	Director General de Comercio (Dedicación Total)	Ae	E	30.000.00
1	Asesor (Contador de la Dirección General de Comercio)	AaA	8	20.950.00
1	Director de la Dirección de Comercio Interior (Experto)	Ae	E	20.950.00
1	Director de la Dirección de Comercio Exterior (Experto)	Ae	E	20.950.00
1	Director de Departamento de Exportación e Importación (Experto)	Ae	17	18.650.00
1	Director de Departamento de Estadísticas (Estadígrafo)	Ae	15	15.050.00
5	Jefes (Expertos)	Ae	15	15.050.00
7	Ayudantes (Expertos)	Ae	13	13.450.00
18				3:551.400.00

		Sueldo mensual por cargo $
Proyectados	48 cargos	8:235.600.00
Eliminados	30 cargos	4:684.200.00
Permanecen	18 cargos	3:551.400.00

INCISO: MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PROGRAMA: ADMINISTRACION DE LA POLITICA COMERCIAL

Rubro	Sub-Rubro Renglón	Denominación	Monto anual por Sub-Rubro Renglón	Programa 8.10
		Retribuciones de Servicios Personales		3:695.400.00
	01	**Sueldos de cargos presupuestados**	3:551.400.00	
	010	Viene del "Anexo de Sueldos Proyectados"	3:551.400.00	
	07	**Compensaciones sujetas a Montepío**	144.000.00	
	071	Compensaciones por régimen de dedicación total	144.000.00	
1		Servicios no personales		1:130.000.00
2		Materiales y artículos de consumo		430.000.00
			Costo total del Programa	5:255.400.00

CAPITULO VIII

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Artículo 191. — En el Programa 07 "Servicios de Telecomunicaciones" (Dirección General de Telecomunicaciones) del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo podrán incorporarse a los Escalafones Administrativo y|o Especializado, previa prueba de suficiencia y de méritos (antigüedad calificada), hasta 50 Mensajeros presupuestados, que están desempeñando tareas internas. Dichas incorporaciones se harán efectivas en la categoría de Auxiliar 4to., Grado I, del Escalafón que corresponda, suprimiéndose los cargos de Mensajeros que por tal circunstancia queden vacantes.

Art. 192. — La compensación por cada telegrama entregado por los Mensajeros del Programa 07 "Servicio de Telecomunicaciones" del Inciso 9, Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, será $ 1.50 (un peso con cincuenta centésimos).

La Contaduría General de la Nación completará el crédito del Renglón 089, (Otros Complementos) de dicho Programa en la cantidad necesaria.

Art. 193. — Facúltase a la Dirección Nacional de Correos para liquidar y pagar directamente las obligaciones de carácter internacional que se generen en sus servicios por concepto de gastos de transporte aéreo de efectos postales.

A tal efecto se autoriza a dicho Organismo para verter en cuenta especial a su orden en el Banco de la República Oriental del Uruguay, los fondos que recaude por concepto de sobretasas aéreas.

Las diferencias que puedan producirse entre el costo de los transportes aéreos y el producido de las sobretasas, serán cubiertas con cargo a la renta postal, quedando habilitada la Dirección Nacional de Correos para verter en la mencionada cuenta las sumas necesarias, sirviéndole los comprobantes de depósito como descargos a rendir cuenta.

Art. 194. — Contra los fondos depositados en la cuenta mencionada en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Correos girará mediante cheque que suscribirán conjuntamente el Director Nacional, el Contador y el Tesorero del Instituto, o quienes los sustituyan, y del movimiento de tales fondos se rendirá mensualmente cuenta documentada a la Contaduría General de la Nación

Art. 195. — Los fondos provenientes de la prescripción de giros postales, beneficios de cambio e intereses de las colocaciones de la División Giros, de la Dirección Nacional de Correos, pasarán a acrecer el capital de dicha División hasta la suma de pesos 50:000.000 (cincuenta millones de pesos).

Art. 196. — Las sumas que la Dirección Nacional de Correos recaude por concepto de venta de fórmulas a los usuarios del servicio y por la venta de efectos postales caídos en rezago, podrán ser aplicadas directamente por dicho Organismo a la adquisición de papel y demás implementos a utilizarse por la imprenta de dicho Organismo para la confección de fórmulas, guías y otras necesidades del servicio.

Art. 197. — Unicamente gozarán de franquicia postal y en las actividades inherentes a sus funciones:

A) El Poder Ejecutivo y sus dependencias integrantes de la Administración Central.
B) El Poder Legislativo
C) El Poder Judicial.
D) La Corte Electoral y sus dependencias.
E) El Tribunal de Cuentas.
F) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
G) Los Organismos de Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística.
H) Los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos.
I) La correspondencia de la Dirección Nacional de Correos y sus dependencias.
J) Los Organismos que tengan derecho a franquicia de acuerdo a los Convenios Internacionales vigentes
K) Los Gobiernos Departamentales.

La franquicia postal no comprende los derechos de certificación ni sobretasas aéreas.

Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

Art. 198. — Modifícase el artículo 21 de la ley número 11.474, de 11 de agosto de 1950, con el texto dado por el artículo 128 de la ley No. 11.923, de 27 de marzo de 1953, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 21. — Prohíbese la designación de personal eventual o suplente, con cargo a partidas globales a excepción del que debe sustituir a los Jefes de Sucursales, Carteros, Correístas y Buzonistas, Conductores y Valijeros del interior del país así como Carteros, Choferes, Carpinteros, Mecánicos y Electricistas en la Capital".

Art. 199. — Auméntase a $ 1.000 (mil pesos) mensuales la compensación establecida para los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos por el artículo 214 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961 y sus modificativas.

El horario mínimo establecido por la disposición legal citada precedentemente se considerará cumplido por el personal de clasificadores, apartadores y expedidores cuando realicen el mínimo de clasificación, apartado o expedición de piezas de correspondencia que determine la Dirección Nacional de Correos.

La Contaduría General de la Nación aumentará a tales efectos el crédito necesario en el Renglón 072 (Compensaciones por tareas extraordinarias) del Programa 08 del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, hasta la suma de $ 29.000.000 (veintinueve millones de pesos).

Art. 200. — Se entenderá que las disposiciones internas e internacionales que acuerden franquicias de porte, con excepción de las que se refieran a la correspondencia oficial, sólo comprenden la correspondencia epistolar, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros objetos que deberán pagar el franqueo corriente.

Art. 201. — Auméntanse las compensaciones del Renglón 079 de la Dirección General de Telecomunicaciones, para pago a los Directores y Sub-Directores de División y Personal Técnico Profesional, personal del Código Especializado y personal presupuestado o eventual que realiza tareas alternadas u opere equipos mecanizados de contabilidad a $ 2.000 (dos mil pesos) mensuales; y para pago al resto del personal a $ 1.000 (mil pesos) mensuales.

Art. 202. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior la Contaduría General de la Nación aumentará la dotación del Renglón mencionado en dicho artículo, en la suma de $ 29.000.000.00 (veintinueve millones de pesos).

Art. 203. — Los funcionarios presupuestados del Programa 05 "Servicios de Aviación Civil" del Inciso 9 — Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo— podrán optar por percibir una compensación sujeta a montepío equivalente al 40 o|o (cuarenta por ciento) de la dotación básica del cargo, en carácter de dedicación total y exclusiva debiendo cumplir con lo dispuesto por el artículo 158 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 204. — El cargo de Sub-Director General de Telecomunicaciones podrá ser ocupado por personal de los escalafones AaA, AaB, Ab o indistintamente en la forma que indique la reglamentación.

Art. 205. — El cargo de Director Nacional de Comunicaciones, será desempeñado por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas.

Art. 206. — El cargo de Director General de Telecomunicaciones será desempeñado por un Coronel o Teniente Coronel (o Grado equivalente de la Marina) de las Fuerzas Armadas.

Art. 207. — Las sumas que por concepto de derechos postales recaude la Dirección Nacional de Correos en el servicio "Expreso" creado por el artículo 30 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, serán aplicadas directamente por dicho Organismo en todo o en parte, para solventar los gastos que demande la ejecución del mencionado servicio y retribuciones al personal de Mensajeros, en las condiciones que fije anualmente el Poder Ejecutivo.

CAPITULO IX

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 208. — Modifícase el artículo 111 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 111. — El personal técnico (Escalafón AaA) y especializado (Escalafón Ac) que, en razón de los programas a cumplir por el Ministerio de Obras Públicas deba permanecer a la orden o dedicado especialmente a su función, podrá percibir una compensación variable con la importancia y jerarquía de las tareas que desempeña y que no será inferior al 20 o|o (veinte por ciento) ni superior al 100 o|o (cien por ciento) del sueldo base de su grado.

En ningún caso la suma de esta compensación y la establecida en el artículo 120 de la ley número 13.320, de 28 de diciembre de 1964, podrá superar los topes fijados por este artículo. Dichas compensaciones estarán sujetas a montepío y se liquidarán con cargo al Rubro 0-Sub-Rubro 07 (Compensaciones sujetas a montepío), a cuyos efectos

la Contaduría General de la Nación habilitará en el Rubro indicado los créditos necesarios hasta la suma de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) anuales.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley y comunicará a la Asamblea General las nóminas respectivas en todos los casos en que haga uso de la facultad que por este artículo se le otorga".

Art. 209. — El Poder Ejecutivo decidirá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el pasaje del Programa IV "Contralor del uso de vías de comunicación terrestre" como actividad del Programa III "Servicios para construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre".

Art. 210. — El personal de vigilancia que figure en el registro correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, al cumplir dos años de antigüedad en el cargo, con un año por lo menos efectivamente trabajado, así como el personal sorteado o designado por otro procedimiento que reúna las mismas condiciones, quedará sujeto al régimen de reválida anual y sólo podrá ser exonerado por el Poder Ejecutivo en caso de ineptitud, omisión o delito, previa instrucción de sumario. La resolución que recaiga en el sumario disponiendo el cese, podrá ser objeto de los recursos administrativos pertinentes.

Art. 211. — Los funcionarios contratados y jornaleros del Ministerio de Obras Públicas designados por el Poder Ejecutivo para cumplir tareas de conservación y mantenimiento, así como para cualquier otra función de carácter permanente, al cumplir un año de antigüedad en el cargo quedarán sujetos al régimen de reválida anual y sólo podrán ser exonerados por resolución del citado Poder, en caso de ineptitud, omisión o delito, previa instrucción de sumario. La resolución que recaiga en el sumario disponiendo el cese, podrá ser objeto de los recursos administrativos pertinentes.

Art. 212. — Extiéndese a los jornaleros de la Dirección de Arquitectura a partir del momento en que computen una antigüedad de un año en el cargo, el régimen previsto por el artículo 176 de la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 213. — El personal mencionado en los tres artículos precedentes, podrá, durante el período de la reválida, ser redistribuido entre otras dependencias del Ministerio de Obras Públicas, donde sean necesarios sus servicios, afectándosele incluso a tareas en localidades o departamentos diversos.

El Poder Ejecutivo dictará un decreto reglamentario estableciendo el Estatuto del Personal Contratado del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 214. — Modifícase el artículo 177 de la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 177. — Las diferencias de costos producidas en las obras incluidas en los Planes Nacionales de Inversión, devengadas a partir de la fecha de licitación en las obras por contrato o de la iniciación en las ejecutadas por administración directa, serán atendidas con cargo a las cuentas secundarias del Fondo Nacional de Inversiones, con las que se financian dichas obras".

Art. 215. — Facúltase al Poder Ejecutivo para enajenar los predios sobrantes de expropiaciones realizadas para la construcción de las obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como aquellos que habiendo sido adquiridos o expropiados por dicho Ministerio, no hayan sido aplicados por más de cinco años al destino para el que fueron adquiridos. El producido de estas enajenaciones será destinado a incrementar los fondos para la construcción del edificio del Ministerio de Obras Públicas en la ciudad de Montevideo y de los edificios necesarios para sus oficinas permanentes en el interior del país.

Art. 216. — Prorrógase por 60 días a partir de la promulgación de la presente ley el plazo establecido en el artículo 68 de la ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967.

Dispónese que los recursos establecidos por el artículo 67 de la misma serán vertidos en la cuenta secundaria "Inversiones de los Gobiernos Departamentales para Obras Públicas" creada en el artículo 387 de la presente ley.

CAPITULO X

MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 217. — Para la provisión de todos los cargos vacantes del Escalafón Técnico-Profesional correspondientes al Inciso 11 (Ministerio de Cultura), que no den lugar a promociones, se deberá recurrir en primera instancia a los funcionarios de los restantes escalafones de la oficina de que se trate, o que presten servicios en régimen de contratación en la misma, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos por el artículo 6.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes referentes a ingresos o provisión de cargos vacantes.

Art. 218. — Las vacantes que se produzcan en todos los grados del Escalafón Docente de la Comisión Nacional de Educación Física, deberán ser provistas por concurso de méritos y oposición, y oposición de acuedo a las bases que apruebe el Poder Ejecutivo, previa propuesta de dicho Organismo. A es.os concursos podrán presentarse únicamente los funcionarios docentes de la categoría inmediata inferior.

Art. 219. — Deróganse los artículos 17 de la ley N.o 10.107, de 26 de diciembre de 1941 y 148 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953. Esta derogación no afectará la situación de los estudiantes del Instituto Superior de Educación Física que al 30 de setiembre de 1967, se hallaren matriculados en el mismo, los cuales podrán beneficiarse a su egreso con el régimen impuesto por los artículos antes derogados.

Las vacantes que se produzcan en el Escalafón Docente de la Comisión Nacional de Educación Física, y que no den lugar a ascenso, deberán ser provistas con los egresados del Instituto Superior de Educación Física.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Comisión Nacional de Educación Física, reglamentará el presente artículo.

Art. 220. — Ningún funcionario docente de la Comisión Nacional de Educación Física podrá ocupar, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, más de un cargo correspondiente a ese escalafón

No obstante, las situaciones actualmente existentes podrán mantenerse.

Art. 221. — Los cargos que integran la planilla de la Comisión Nacional de Educación Física (Programa 15 del Ministerio de Cultura) prevista en esta ley, serán atribuídos a los actuales funcionarios de dicho Organismo, respetando las normas vigentes en materia de ascensos.

Art. 222. — Declárase, que el sistema consagrado por el artículo 81 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, se aplicará en todos los casos sobre la base de la antigüedad personal de cada uno de los titulares en la calidad de Fiscal Nacional o de Gobierno, sin perjuicio de las situaciones existentes.

Art. 223. — Declárase que el cargo de Jefe de 3ra. existente en el Item 6.16 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, Fiscalías de lo Civil de 1er., 2do. y 3er. Turnos, suprimido por error en la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, fue transformado, a partir de esta última ley, en un cargo de Escribano y como tal figura en la planilla respectiva de la presente ley.

Art. 224. — El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación tendrá la facultad de resolver las contiendas de competencias que se produjeran entre los Magistrados del Ministerio Público y Fiscal.

Art. 225. — Los cargos de Director y Sub-Director de Establecimiento y el de Director Administrativo del Hospital Penitenciario de la Dirección General de Institutos Penales, se proveerán por concurso de méritos y oposición entre todos los funcionarios de la Dirección General de Institutos Penales. En caso de declararse desierto dicho concurso, se realizará concurso abierto de méritos y oposición.

Art. 226 — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en la Dirección General de Institutos Penales, sólo tendrán carácter docente los cargos técnicos o especializados incluídos en el Departamento de Cultura.

También tendrán carácter docente los cargos de Regente y Maestros del Departamento Industrial que lo posean actualmente, pero, al vacar, dichos cargos serán provistos con personas con título habilitante de la Universidad del Trabajo del Uruguay o que acrediten suficiente idoneidad y revistarán en el Escalafon Especializado.

No obstante, los actuales titulares de cargos de ese escalafón se mantendrán en él hasta su vacancia.

Art. 227. — Todo el personal técnico, especializado, administrativo, docente, de vigilancia interna o externa y de servicio, con la única excepción del personal de Guardias Penitenciarios —que se regirá por el decreto-ley No 10.165 de 29 de mayo de 1942 —que ingrese a la Dirección General de Institutos Penales a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, será amovible

Art. 228. — En todo caso en que se realicen promociones en la Dirección General de Institutos Penales, los funcionarios que se hallaren prestando servicios en la Colonia Educativa de Trabajo y fueren promovidos, gozarán del derecho de continuar prestando las funciones de sus nuevos cargos en dependencias de aquel servicio.

Cuando como consecuencia de la aplicación del inciso precedente sea necesario, a juicio de la Dirección General de Institutos Penales, que los funcionarios que prestan servicios en Montevideo desempeñen tareas correspondientes a funcionarios promovidos, los subrogantes tendrán derecho a percibir, como compensación, las diferencias de sueldo con el cargo superior.

Art. 229. — Las contrataciones del personal de asesoramiento y colaboración de la Comisión Coordinadora de los Entes de Enseñanza que funciona en el Ministerio de Cultura, serán decididas a pluralidad de votos en el seno de dicha Comisión y financiadas por partes iguales por diversos Organismos que la integran

Art. 230. — Los cargos inspectivos de la Dirección General del Registro de Estado Civil son inamovibles e integran el escalafón de dicho Organismo con el grado que se expresa en su presupuesto.

Art. 231. — Los Oficiales del Registro de Estado Civil, aunque a la vez desempeñen funciones de Jueces de Paz, dependen del Poder Ejecutivo en lo relativo al Registro de Estado Civil de las personas.

Dichos Oficiales deberán ajustarse a las órdenes que en la materia dicte la Dirección General del Registro de Estado Civil quien ejercerá la vigilancia correspondiente a los efectos disciplinarios.

El Poder Ejecutivo por sí mismo o por delegación a la Dirección General del Registro de Estado Civil ejercerá sus facultades disciplinarias con las limitaciones generales aplicables a todos los funcionarios públicos.

En los casos de suspensión de un Oficial del Registro de Estado Civil el Poder Ejecutivo designará un subrogante dentro de los funcionarios de la Dirección General del Registro de Estado Civil y en los casos de sumario comunicará al Poder Judicial la decisión correspondiente.

Art. 232. — Los funcionarios pertenecientes a Entes paraestatales que prestan servicios en la Dirección General del Registro de Estado Civil, tendrán derecho a ser designados en los cargos del Escalafón Administrativo que queden vacantes luego de efectuadas las promociones cumpliendo las disposiciones legales en materia de ingreso a la Administración Pública.

Si los interesados optaran por hacer efectivo el derecho consagrado en el inciso anterior, deberán renunciar a sus cargos o contrataciones en el Ente paraestatal del cual proceden y no podrán beneficiarse con similares situaciones mientras dure su presupuestación en la Dirección General del Registro de Estado Civil.

Art. 233. — Todos los cargos vacantes en el Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas con excepción de los cargos secundarios y de servicio, se proveerán por el procedimiento del concurso abierto, de méritos y oposición, que reglamentará el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección del mencionado Organismo.

Art. 234. — Los funcionarios que efectivamente presten servicios en la Biblioteca Nacional y que en razón de la función a cumplir por el Programa correspondiente, sean destinados a realizar y acepten cumplir un horario mínimo de cuarenta horas semanales, percibirán por tal concepto una compensación que no podrá exceder del 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo base del funcionario.

A tales efectos habilítase en el Renglón 079 (Otras Compensaciones) del Programa 11, la suma de pesos 3:000.000 (tres millones de pesos).

Art. 235. — El ingreso a funciones especializadas en cargos o plazas del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica se hará por concurso de méritos y oposición que reglamentará el Poder Ejecutivo previo informe del Consejo Directivo del citado Organismo. El ascenso dentro del Escalafón Especializado del SODRE se realizará de acuerdo a las normas vigentes, debiendo efectuarse además pruebas de suficiencia que acrediten la idoneidad del funcionario para el cargo que desempeñará.

Art. 236. — El personal que ingrese a las funciones de boletería del SODRE, o sea afectado a las mismas, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estará excluído del beneficio dispuesto por el artículo 86 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 237. — Derógase lo dispuesto por el artículo 57 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, en cuanto establece un monto máximo a las compensaciones en él referidas, las cuales serán fijadas por el Ministerio de Cultura, previa propuesta del Consejo Directivo del SODRE y con cargo a las disponibilidades de los rubros de gastos respectivos.

Art. 238. — Fíjase en un 1 o|o (uno por ciento) del precio de cada entrada la afectación establecida por el artículo 56 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 239. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 66 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el Tribunal de Cuentas no intervendrá ninguna planilla de los Organismos del Estado a que alude el mencionado artículo, si previamente no se ha acreditado el cumplimiento de la obligación dispuesta en el mismo.

Art. 240. — Inclúyese al Instituto del Libro, a la Comisión Nacional de Artes Plásticas y a la Comisión Nacional de Energía Atómica, en el régimen previsto por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 241. — El ingreso a los cargos presupuestados correspondientes al Escalafón Especializado de la Imprenta Nacional se realizará por el último grado en la respectiva especialidad, previa comprobación de idoneidad mediante certificado expedido por la institución pública competente o, en su defecto, previa prueba de suficiencia cuyas bases reglamentará el Poder Ejecutivo oída la opinión de la Imprenta Nacional. Los funcionarios extrapresupuesto de este Organismo, que cumplan con los requisitos preestablecidos, tendrán prioridad para ocupar los cargos vacantes del Escalafón Especializado.

Art. 242. — La contratación de nuevos funcionarios en la Imprenta Nacional, deberá recaer en personas que acrediten la habilitación para el oficio mediante certificado otorgado por la institución pública competente, o, en su defecto, por instituciones privadas de enseñanza debidamente autorizadas, o comprobando una actuación mínima de tres años en la especialidad a que serán destinados, debiéndose en estos dos últimos casos rendir una prueba de suficiencia cuyas bases reglamentará el Poder Ejecutivo, oída la opinión de la Imprenta Nacional.

Art. 243. — Los ascensos en los cargos del Escalafón Especializado de la Imprenta Nacional se harán por riguroso orden de antigüedad calificada entre los funcionarios pertenecientes a la especialidad del cargo vacante.

Art. 244. — Ningún funcionario de la Imprenta Nacional podrá percibir sueldos, compensaciones, complementos, etc., con cargo a proventos, si no desempeña efectivamente tareas dentro del Organismo. Quedan exceptuados de esta norma los funcionarios que al 30 de setiembre de 1967, se encontraban prestando servicios fuera del Organismo.

Art. 245. — Autorízase a la Dirección y Administración del "Diario Oficial" a disponer hasta del 70 o|o (setenta por ciento) de sus proventos para atender al desarrollo de sus actividades, modificándose en lo pertinente lo dispuesto por el artículo 3o. de la ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 246. — Derógase el segundo párrafo del inciso 1.o del artículo 22 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964. El Poder Ejecutivo por decreto fundado, fijará la retribución de este personal, así como el monto máximo que anualmente podrá afectarse del producido de los proventos del "Diario Oficial" para hacer frente a estas erogaciones.

Art. 247. — En los expedientes judiciales, sustitúyese la agregación de los ejemplares que acrediten la publicación, por la constancia de la oficina actuaria realizada contra exhibición de aquéllos.

Art. 248. — Autorízase al Ministerio de Cultura para encomendar la venta de las publicaciones que edite o distribuya a otras dependencias públicas o a entidades privadas, estando facultado para abonar las comisiones respectivas. El Poder Ejecutivo fijará tales comisiones de acuerdo con las que sean de uso en plaza.

Art. 249. — Modifícase el artículo 61 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 61. — Créase el Fondo de Mejoramiento Registral destinado a solventar las necesidades del servicio y sus progresivas transformaciones. Dicho Fondo se formará con el producido de una tasa adicional de $ 50.00 (cincuenta pesos) por cada documento que se presente o certificado que se solicite a los Registros Públicos actualmente dependientes del Ministerio de Cultura.

La tasa se abonará mediante estampilla que llevará la denominación del Fondo cuando se trate de certificado y en la liquidación fiscal correspondiente, en el caso de inscripción de documento. La Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva, verterá el producido de la tasa en una cuenta especial del Banco de la República Oriental del Uruguay.

La cuenta estará a la orden del Ministerio de Cultura. Contra ella podrán adelantarse las sumas necesarias en función de la aplicación de los nuevos sistemas, por parte de Rentas Generales o del Banco de la República Oriental del Uruguay, con la garantía del referido Fondo".

Art. 250. — El Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección General de Registros, fijará la suma que se abonará por cada formulario que los Registros proporcionen a los fines de la registración o información la cual no podrá ser superior al costo.

Art. 251. — Derógase lo dispuesto por el artículo 83 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

No obstante, los funcionarios de los Registros Públicos que en razón de promoción debieran desplazarse de la localidad en la que residen, tendrán el derecho a permanecer en la misma sin perder por ello su ascenso.

Art. 252. — Extiéndese hasta el 1.o de julio de 1968, el límite a que se refiere el artículo 142 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 253. — Créase el Registro de la Propiedad Inmueble, sobre la base de los actuales Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y de las Secciones correspondientes del General de Inhibiciones.

Art. 254. — Créase el Registro Unico Personal de Actos Relativos a Capacidades, Universalidades Patrimoniales y a la Modificación o Extinción de los Mandatos, que se denominará Registro Unico Personal, sobre la base de las Secciones correspondientes del Registro General de Inhibiciones, del Registro de Poderes y de los Registros especiales que actualmente los inscriben. Suprímese la inscripción del mandato.

Art. 255. — Créase el Registro Mobiliario, sobre la base del de Prendas sin desplazamiento y del de Automotores.

Art. 256. — El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los Registros que se crean por los artículos que anteceden, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, los principios que las informan y las exigencias de las nuevas estructuras orgánicas.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo recabará, por el procedimiento que estime pertinente, el asesoramiento previo de la Dirección General de Registros, de los restantes funcionarios técnicos de la organización registral, de la Asociación de Escribanos del Uruguay y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

El Poder Ejecutivo, con la base de dicho asesoramiento, elevará en el plazo de 180 días a contar de la fecha de promulgación de la presente, el proyecto de una ley orgánica de los Registros cuya reestructuración formalizan los artículos anteriores.

Asimismo el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección General de Registros y previo informe de la Oficina de Programación y Presupuesto del Ministerio de Cultura, distribuirá el actual personal afectado a los servicios registrales de acuerdo con las necesidades a contemplar según las nuevas estructuras, y sin perjuicio de las situaciones funcionales existentes con respecto al derecho al ascenso y al de permanencia en la localidad en la que se prestan servicios.

Art. 257. — Modifícase el artículo 19 de la ley número 11.460, de 8 de julio de 1950, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 19. — Los Escribanos Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, podrán ser designados por el Ministerio de Cultura para sustituir a los Directores de los Registros Públicos Departamentales en casos de licencia, vacancia, excusación ,recusación o acefalía de los cargos respectivos, mientras se mantengan esas circunstancias".

Art. 258. — Créase la Dirección de Actividades Culturales, como dependencia centralizada del Ministerio de Cultura, la cual tendrá entre sus cometidos el de coordinar los planes culturales que se cumplan por los Organismos vinculados a dicha Secretaría de Estado. En tal sentido se considerarán dentro de la órbita de la Dirección de Actividades Culturales, el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, la Comisión Nacional de Artes Plásticas, el Consejo de Derechos de Autor, la Comisión Editora de la Colección de Clásicos Uruguayos (Biblioteca Artigas), la Comisión del Papel y demás entidades afines relacionadas con el Ministerio de Cultura, sin perjuicio del grado de autonomía o de descentralización administrativa establecidas por la ley.

Art. 259. El Reactor Atómico, que es propiedad del Estado (artículo 40 y 41 de la ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965) y cuyo emplazamiento en predio de la Universidad de la República no cambia en nada su situación jurídica, será administrado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, a la cual competirá asimismo, controlar todo lo relativo a su instalación.

Art. 260. De todo disco que se fabrique en el país para ser comercializado, deberán entregarse dos ejemplares para la Discoteca Nacional del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica. La omisión de esta obligación será sancionada con una multa de diez veces el precio de venta al público del disco de que se trate. El producido íntegro de las multas será destinado al mejoramiento de la Discoteca Nacional.

Art. 261. Declárase que todas las comisiones o los institutos honorarios designados para actuar en el ámbito del Ministerio de Cultura, con carácter ejecutivo o de asesoramiento, a los fines de asumir cometidos culturales, intelectuales, científicos, educativos o artísticos, así como de investigación en cualquier rama del saber, deberán considerarse con mandato a término, debiendo fijarse por resolución de dicha Secretaría de Estado tal término, toda vez que él no haya sido determinado en el acto mismo de su constitución.

Art. 262. Elévase a la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos), la autorización concedida al SODRE para contratar préstamos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964.

Art. 263. Cada uno de los miembros de la Comisión Directiva del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica y de la Comisión Nacional de Educación Física percibirá, como única compensación, una partida de $ 10.000 (diez mil pesos) mensuales, por concepto de gastos de representación, en sustitución de toda otra que por cualquier concepto y con cargo a cualquier rubro o fondos especiales perciban a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 264. Créase una partida de $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) anuales, con cargo a Rentas Generales, la que será destinada a subsidiar gastos de locomoción de alumnos que cursen estudios en dependencias del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, de la Universidad del Trabajo y de los Institutos Normales en el interior del país.

El Ministerio de Cultura, en acuerdo con los Entes de Enseñanza respectivos, distribuirá anualmente la mencionada partida.

Art. 265. Destínase hasta la suma de $ 18.000.000 (dieciocho millones de pesos) para la atención, por la Federación Uruguaya de Ciclismo, de los gastos que

le demande la organización y realización del Campeonato Mundial de Ciclismo que se efectuará en el país en el correr del año 1968.

La Federación Uruguaya de Ciclismo rendirá cuenta documentada ante el Ministerio de Cultura de los gastos que realice con cargo a esta partida.

Los ingresos por todo concepto que perciba dicha Federación por la realización del mencionado certamen, serán afectados en primer término, a cubrir el reintegro a Rentas Generales de las sumas adelantadas con cargo a la partida autorizada por este artículo.

Destínase hasta la suma de $ 2:000.000 (dos millones de pesos) para atender el déficit originado en la organización de la Sub-Sede de Salto del V Campeonato Mundial de Basket-Ball.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 266. Los Fiscales Adjuntos del Ministerio Público y Fiscal, podrán optar por ser promovidos a las Fiscalías Letradas Departamentales que queden vacantes, en un orden de prelación que se regirá por la antigüedad calificada.

Art. 267. Los funcionarios que en régimen de contratación prestan servicios en la Dirección y Administración del Diario Oficial a la fecha de promulgación de esta ley gozarán de las garantías de estabilidad en el empleo conferidas por el artículo 49, de la ley N.o 13.349, de 29 de julio de 1965.

Art. 268. El Museo y la Comisión, cuyas creaciones fueron dispuestas por los artículos 2.o de la ley N.o 3.932, de 10 de diciembre de 1911 y 1.o del decreto ley N.o 10.277, de 18 de noviembre de 1942, respectivamente, se denominarán en adelante "Museo Nacional de Artes Plásticas" y "Comisión Nacional de Artes Plásticas", en tal sentido, modifícanse las normas precitadas a que ha o hubiere lugar.

CAPITULO XI

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 269. — Se establece la Dirección General de la Salud, constituída por un Director General de la Salud, médico, que será cargo de confianza, y dos Directores Adjuntos, técnico-profesionales con adiestramiento en Administración Sanitaria, en Administración Hospitalaria o en Administración General.

Art. 270. — Se establece la División de Planeamiento y Presupuesto en la Dirección General de la Salud. Figurarán un Director, médico sanitario con adiestramiento documentado en Planificación para la Salud y tres Directores de Departamento, técnico - profesionales con adiestramiento documentado en Planificación para la Salud.

Incorpórase a esta División de Planeamiento y Presupuesto al actual cargo de Director (Dedicación Total) de Planeamiento Presupuestario del ex-Item 10.03 Inspección General (Código Ab, Categoría 1, Grado 17, Partida 3) que figura en el Programa 12.02 "Servicios Generales".

Art. 271. — Los médicos, funcionarios del Ministerio de Salud Pública, que desempeñen funciones de Jefes o Directores de Servicios, Departamentos o Institutos cesarán automáticamente al cumplir los 68 años de edad. Esta disposición rige para quienes sean designados para los cargos referidos a partir de la aprobación de la presente ley.

Art. 272. — Con cargo a la partida por $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) incluída en el Programa 02 del Ministerio de Salud Pública, se pagarán remuneraciones suplementarias a técnicos, por mayor dedicación horaria, por competencias especiales y por asignación de mayores responsabilidades a un mismo funcionario. Estas remuneraciones no se acordarán en forma definitiva a la persona, sino a la función que cumple y mientras la ejerza. La iniciativa para la adjudicación y el cese de estas remuneraciones corresponde al Ministerio de Salud Pública. Dichas remuneraciones no excederán del 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo básico del funcionario

Art. 273. — Asígnase dedicación total a los cargos del Ministerio de Salud Pública que se detallan a continuación:

Ex-Item 10.02 — Secretaría General

1 Sub-Director de Secciones (Cód. Ab, Gdo. 15, P. 3).
1 Director de Departamento de Secretaría (Cód Ab, Gdo. 14, P. 5).
1 Secretario Encargado de Despacho (Cód. Ab, Gdo. 14, P. 6).
1 Director de Departamento (Cód. Ab, Grado 14, P. 19).
1 Jefe de 1ra. (Cód. Ab, Gdo. 12, P. 8).
1 Director de Departamento (Código Ab, Gdo. 14, P. 41).
1 Director (Cód. Ab, Gdo. 14, P. 55).
1 Jefe de 2da. (Cód. Ab, Gdo. 11, P. 79).

Ex-Item 10.03 — Inspección General

1 Inspector General (Cód. Ab, Extra, P. 1).
1 Sub-Inspector General (Cód. Ab, Gdo. 17, P. 2).

Ex-Item 10.41 — División Administración

1 Sub-Director (Cód. Ab, Gdo. 17, P. 2).
1 Director (Cód. Ab, Gdo. 16, P. 38).
1 Director (Cód. Ab. Gdo. 16, P. 144).
1 Sub-Director (Cód. Ab, Gdo. 13, P. 145).
1 Jefe de Sector (Cód. Ab, Gdo. 14, P. 227).
1 Director (Cód. Ab, Gdo. 16, P. 271).
1 Sub-Director (Cód. Ab, Gdo. 14, P. 272).
1 Tesorero (Cód. Ab, Gdo. 14, P. 299).

Ex-Item 10.51 División Técnica

1 Jefe de 1ra. (Cód. Ab. Gdo. 12, P. 18).

Ex-Item 10.60 — División Higiene

1 Secretario (Cód. Ab, Gdo. 12, P. 7).

Ex-Item 10.70 — División Asistencia

1 Secretario (Cód. Ab, Gdo. 12, P. 5).

Art. 274. — Elimínanse los topes fijados a las partidas para reintegro de gastos de locomoción de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, establecidos en los artículos 116, de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953 y 116 de la ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 275. — Derógase la facultad conferida por el artículo 145 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos para contratar directamente al personal dependiente de la misma.

Art. 276. — Todos los cargos que actualmente tienen carácter docente en el Ministerio de Salud Pública perderán al vacar dicho carácter.

Art. 277. — Los cargos de Conserjes 1ros. y de Conserjes 2dos. del Programa 1 "Fijación y Supervisión de la Política de la Salud" del Ministerio de Salud Pública, se transformarán, a medida que vaquen, en cargos de Porteros, hasta disminuir en un 60 o|o (sesenta por ciento) en cada grado de estos escalafones, los existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 278. — Derógase el artículo 115 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, que declara que la denominación de "Farmacéutico Jefe de Farmacia" es equivalente a la de "Director de Farmacia", a los efectos de la incompatibilidad establecida en el artículo 1.o de la ley N.o 8.609, de 25 de abril de 1910.

Art. 279. — El Poder Ejecutivo podrá designar en cargos de Auxiliares de Servicio del Ministerio de Salud Pública y hasta un 5 o|o del total de esos cargos existentes a la promulgación de esta ley, a pintores, lavanderas, cocineros, costureras, etc., con certificado habilitante, es decir, para el cumplimiento de todas las funciones determinadas en el Escalafón V "Personal Secundario y de Servicio".

Art. 280. — Los cargos honorarios del Ministerio de Salud Pública, que con posterioridad a la promulgación de esta ley quedaren vacantes, se suprimirán.

Art. 281. — Los cargos de Chofer que figuran en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública, a medida que queden vacantes cambiarán su denominación por la de Auxiliar de Servicio Conductor.

Art. 282. — Establécese que el cargo de Director (Esc. I, Cód. AaA, Gdo. 7, P. 135) del Centro de Enfermedades del Aparato Digestivo y de la Nutrición del ex-Item 10.43, que figura en el Programa 04 "Atención médica, curativa y de rehabilitación" del Ministerio de Salud Pública, se suprime al vacar.

Art. 283. — Elimínase del cargo de Nurse Jefe (Esc. I. Cód. AaB, P. 10, Gdo. 4) de la Escuela de Sanidad, ex-Item 10.42, que figura en el Programa 03 "Adiestramiento" del Ministerio de Salud Pública, el paréntesis que establece que dicho cargo se suprime al vacar.

Art. 284. — El Ministerio de Salud Pública tomará las medidas necesarias a los efectos de coordinar y unificar en lo posible los servicios que expiden Carnet de Salud de modo de lograr un carnet único con vigencia en el ámbito de toda la República.

El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública fijará el costo de dicho carnet.

Art. 285. — Los funcionarios que a la fecha de la sanción de esta ley, desempeñen interinamente tareas de Auxiliares de Obstetricia en el Ministerio de Salud Pública, con antigüedad superior a 3 años, serán confirmados en sus cargos, previa prueba de suficiencia, y siempre que posean título habilitante para el desempeño de los mismos.

Art. 286. — Autorízase a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa a adquirir por el sistema del decreto de 3 de setiembre de 1946, el inmueble empadronado con el N.o 21.375, de la Avenida 18 de Julio N.o 2175.

Art. 287. — Auméntase a la suma ed $ 2:000.000 (dos millones de pesos) anuales, la subvención a favor del "Patronato de Psicópata" con cargo a Rentas Generales establecida por el artículo 3.o de la ley número 11.139, de 16 de noviembre de 1948.

Art. 288. — Auméntase el Rubro 7 del Programa 10 del Ministerio de Salud Pública "Transferencias" en la cantidad de $ 1:000.000 (un millón de pesos), destinado a subvencionar el "Centro de Rehabilitación para Ciegos Tiburcio Cachón".

Art. 289. — Establécese que queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 447 de la presente ley, que otorga una compensación de $ 1.800 (un mil ochocientos pesos) mensuales, el personal de oficios pertenecientes al Taller Mecánico Central y a la División Arquitectura del Ministerio de Salud Pública.

Art. 290. — Asígnase al Ministerio de Salud Pública una partida de $ 100:000.000 (cien millones de pesos) por una sola vez, con cargo a Rentas Generales la que deberá depositarse en la Cuenta Especial abierta en el Banco de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, a la orden del Ministerio de Salud Pública. Al iniciarse cada Ejercicio económico esa Cuenta del Banco de la República deberá arrojar una disponibilidad de $ 110:000.000)ciento diez millones de pesos) obtenida de los reintegros provenientes de los rubros de Gastos y de Proventos.

Art. 291. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para disponer de una suma de hasta $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) con cargo a Rentas Generales como contribución inicial para impulsar la instalación en el país del Laboratorio Internacional de Control de Drogas y Productos Farmacéuticos.

Art. 292. — Auméntase en la suma de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) la partida proyectada para el Rubro 2 "Materiales y Artículos de Consumo" del Programa 12.04 "Atención médica, curativa y de rehabilitación" del Ministerio de Salud Pública. El aumento dispuesto por este artículo se destinará exclusivamente para la adquisición de Medicamentos, Víveres y Material Médico.

Art. 293. — Los cargos del Ministerio de Salud Pública pertenecientes a los Escalafones I y IV, Personal Técnico-Profesional (Clases A y B) y el Personal Especializado, que con posterioridad a la promulgación de esta ley quedaren vacantes, podrán ser objeto de una transformación y redistribución dentro de los Programas de dicho Ministerio, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo determinará las funciones de los nuevos cargos, las que deberán corresponder a las de algunas de las categorías previstas en las planillas de sueldos.

En ningún caso podrá operarse transformación de cargos asistenciales, de servicio u otras categorías, en

cargos administrativos. Las transformaciones de que se habla en este artículo, no significarán aumento del monto presupuestario.

En todos los casos el Poder Ejecutivo dará cuenta inmediatamente a la Asamblea General.

CAPITULO XII

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 294. — Las planillas presupuestales correspondientes a los Programas: Administración General (01), Estudio y Regulación del Mercado del Trabajo y del Empleo (02), Asesoramiento y Asistencia Jurídica al Trabajador (03), Regulación del Salario y Relaciones Laborales (04), Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social (05) y Coordinación de la Asistencia Social y Capacitaciones Diversas (07), se integran:

A) Con los cargos que se crean en la presente ley.
B) Con los cargos de los funcionarios provenientes de los ex-Item 5.01, 5.05, 5.08, 6.01 y 6.20 que por esta ley quedan incorporados al inciso 13 con las denominaciones y grados que desempeñaban al 28 de febrero de 1967.
C) Los funcionarios de la Imprenta Nacional, Instituto Geológico, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública, Comisión Nacional de Educación Física, Dirección General de Correos, SOYP y Ministerio de Defensa Nacional, que prestan servicios en Comisión en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en las condiciones del presente capítulo.

Los cargos correspondientes a los Programas indicados en esta disposición serán considerados a los efectos del ascenso como provenientes de un mismo Item.

Art. 295. — Los cargos que se crean en los Programas indicados en el artículo anterior, las vacantes que se incorporen a los mismos de acuerdo a lo dispuesto por el apartado B) de dicha norma, serán provistos conforme lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 296. — Los cargos del Escalafón Técnico-Profesional Escalafón Aa Clases (A y B) serán provistos por derecho de ascenso de los funcionarios que, con título habilitante se encuentren desempeñando presupuestalmente sus funciones dentro de dicho escalafón.

Art. 297. — Si por el procedimiento establecido en el artículo anterior, quedaren vacantes, las mismas serán provistas con los funcionarios, con título habilitante, que al 27 de febrero de 1967 se encontraban desempeñando tareas propias del Escalafón Técnico-Profesional teniendo en cuenta su antigüedad calificada en el desempeño de tales funciones.

Los funcionarios con título habilitante que a la fecha de sanción de la presente ley tengan una antigüedad no inferior a 6 (seis) meses de la vigencia de la presente ley, desempeñando funciones en comisión en tareas propias del Escalafón Técnico-Profesional, aunque éstas no correspondan a las tareas del escalafón de su oficina de origen, deberán optar, en el término de 30 (treinta) días, por incorporarse al inciso 13 con el cargo y grado de las tareas que efectivamente han venido desempeñando hasta el presente en dicho escalafón, o retornar a su Oficina de origen. Si los funcionarios en esta situación optaran por el primer procedimiento se habilitarán las planillas presupuestales a tales efectos y el o los cargos en la planilla de la oficina de origen desaparecerá, o si correspondiere, efectuadas las promociones correspondientes, desaparecerá el cargo del último grado del escalafón a que pertenece el mismo.

Art. 298. — El ascenso en el Escalafón Técnico-Profesional se hará en función de la antigüedad calificada del personal que integra el mismo.

Art. 299. — El ingreso al Escalafón Técnico-Profesional Aa (Clases A y B), se hará por el cargo de menor jerarquía por concurso de méritos entre los funcionarios del Escalafón Administrativo que posean título habilitante.

Art. 300. — El ingreso al Escalafón Administrativo se hará por el cargo de menor jerarquía y por concurso de pruebas. Los cargos concursados serán provistos atendiendo el orden resultante de las pruebas realizadas por los aspirantes, según lo determine el Poder Ejecutivo.

Art. 301. — El ascenso en el Escalafón Administrativo (Código Ab) y en el Secundario y de Servicio (Código Ad), en toda su extensión, se cumplirá en función de la antigüedad calificada de los funcionarios que integran los respectivos escalafones.

Art. 302. — Los cargos del Escalafón Administrativo que se crean en la presente ley, serán provistos en primera instancia, mediante el ascenso de los funcionarios provenientes de los ex-Item 5.01, 5.04, 5.05, 5.06, 5.08, 6.01 y 6.20 y artículo 294 atendiendo al cargo que ocupaban y no a las remuneraciones percibidas.

Art. 303. — Los cargos restantes, una vez efectuadas las promociones dispuestas en el artículo anterior, serán provistas mediante la incorporación de funcionarios pertenecientes a otros organismos públicos, cualquiera que ellos sean, de acuerdo a las normas de organización administrativa contenidas en la presente ley o a las que dictare el Poder Ejecutivo.

Podrán también ser provistos mediante la incorporación de los funcionarios que fuera de sus respectivas reparticiones desempeñen funciones en comisión, a la vigencia de la presente ley, en las oficinas comprendidas en estas disposiciones. A estos efectos, los interesados deberán manifestar por escrito en un lapso de 30 días y ante el Ministerio, su voluntad de ser incorporados en la oficina en la que presten servicios o regresar a su oficina de origen.

Si los funcionarios optaran por la incorporación, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 297.

Art. 304. — Las compensaciones especiales, primas, sueldos, progresivos o beneficios de cualquier naturaleza que las leyes vigentes otorgan con exclusividad a los funcionarios pertenecientes a los ex-Item 5.01, 5.04, 5.05, 5.06, 5.08, 6.01 y 6.20 y demás, que hacen referencia al artículo 294 quedan fijadas para aquellos que se incorporan al Inciso 13, en las sumas que efectivamente estuvieren percibiendo a la fecha de la sanción de la presente ley. Las mismas se continuarán liquidando en lo demás, en las formas y condiciones previstas por las leyes en vigencia, serán servidas por los mismos organismos y corresponderán en lo sucesivo al funcionario y no al cargo.

Art. 305. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizará dentro de los 30 días de vigencia de la presente ley, las promociones e incorporaciones al Inciso 13 de los ex-Item 5.01, 5.05, 5.08, 6.01 y 6.20.

Art. 306. — El personal de los Escalafones Técnico-Profesional, Escalafón Aa, (Clases A y B), Administrativo (Código Ab) Especializado (Código Ac), de Servicio (Código Ad), y los Directores de Programa (Programas 01 al 05) del Inciso 13, que en razón del cumplimiento de los mismos, deba permanecer a la orden ó dedicado especialmente a sus funciones podrá percibir una compensación situada en el 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo base de su grado.

El pago se realizará con cargo a las partidas que se establecen en los respectivos programas a estos efectos, y hasta el monto que en ellas se indica.

Esta compensación se generará únicamente por el término que requiere el cumplimiento de la función encomendada.

El Poder Ejecutivo reglamentará el artículo dentro de los 60 días de promulgada la ley y comunicará a la Asamblea General las normas respectivas en todos los casos en que haga uso de la facultad que por este artículo se le otorga.

Art. 307. — Los cometidos que las leyes vigentes asignan al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, corresponderán en lo sucesivo a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de aquellos que puedan corresponder a otros Programas.

Art. 308. — Transfórmase el cargo de Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, estatuído como de particular confianza, en el de Inspector General de Trabajo y la Seguridad Social, con la misma calidad. Declárase de dedicación total dicho cargo. A los efectos del pago del 40 o|o (cuarenta por ciento) correspondiente, amplíase el Renglón 071 del Programa 05 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la suma de cien mil quinientos sesenta pesos.

Transfiérese al nuevo cargo, todas las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al transformado, con excepción de la Presidencia del Consejo Nacional del Trabajo, que será ejercida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o quien éste designe.

Art. 309. — Los funcionarios Inspectores pertenecientes a los ex-Item 5.05 y 5.08 (Dirección de Industrias e Instituto Nacional del Trabajo respectivamente) que se incorporan a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, deberán asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación que con tal fin organizará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por intermedio del Instituto del Servicio Social. Para los Inspectores que actualmente desempeñan funciones en los ex-Item 5.05 y 5.08, los cursos tendrán finalidad informativa y práctica, siendo suficiente la asistencia a los mismos y a las Mesas Redondas que se dicten para su aprobación.

El cumplir con el requisito de los cursos constituirá un mérito destacado a los efectos del ascenso.

Art. 310. — Mantiénense para la provisión de los cargos inspectivos provenientes del ex-Item 5.05 (Dirección de Industrias) que se incoropran a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social los requisitos y condiciones establecidas en las normas precedentes.

Queda entendido que los funcionarios Inspectores a que hace referencia este artículo y el anterior, tienen competencia en todas las materias relativas al trabajo y la seguridad social sin que interfiera con la tarea de los Inspectores de la Oficina de Trabajo del Consejo del Niño.

Art. 311. — Las atribuciones que la ley N.o 10.004 de 28 de febrero de 1941, y concordantes confieren al Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, serán en lo sucesivo de competencia del Director del Centro de Asesoramiento y Asistencia Jurídica del Trabajador (Programa 03).

Las atribuciones que la ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944, y concordantes confieren al Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, serán en lo sucesivo de competencia de uno de los Asesores Letrados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 312. — En los juicios por cobros de multas que aplique el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las respectivas Direcciones de sus Programas, por infracción a las leyes laborales, serán competentes en primera instancia los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en Montevideo, y los Jueces Letrados de Instancia en los restantes departamentos. En segunda instancia conocerán los Tribunales de Apelaciones, en Montevideo, y en los juicios que se inician en los demás departamentos los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 313. — El desempeño de los cargos Técnico - Profesionales del Centro de Asesoramiento y Asistencia Jurídica al Trabajador será incompatible con el ejercicio profesional en materia laboral.

Art. 314. — El cargo de Director del Instituto Nacional de Alimentación, al vacar, será provisto mediante concurso de méritos, limitado a los funcionarios que a la fecha de producirse la vacante se encuentren efectivamente desempeñando los cargos administrativos (Código Ab) del Grado 12 y superiores del Organismo.

Art. 315. — Los funcionarios que integran la planilla de Sueldos del Programa 13.04, Regulación del Salario y Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Escalafón Administrativo, Código Ab, pasarán al Escalafón Especializado, Código Ac.

Art. 316. — El ingreso al Escalafón Técnico - Profesional (Clases A y B), y al Escalafón Especializado del Consejo del Niño, se hará por el cargo de inferior jerarquía dentro de cada escalafón mediante concurso de méritos y oposición, de acuerdo con las bases estructuradas por el propio Consejo.

Como condición de admisibilidad para el concurso se exigirá a los postulantes al ingresar al Escalafón Profesional el título habilitante correspondiente. Para el ingreso al Escalafón Especializado se requerirá acreditar la idoneidad requerida por la función mediante títulos o certificados expedidos por Organismos Públicos de Enseñanza o Privados habilitados por la Autoridad Pública.

Para la provisión de los cargos de asistencia interna del Escalafón Especializado (Código Ac) sólo podrán concursar quienes, previa realización de un examen psicológico de personalidad, hayan sido declarados aptos para el trabajo directo con menores por un Tribunal de especialistas, integrado en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 317. — Todos los cargos del Consejo del Niño están sujetos a las normas de ascenso debiéndose realizar la calificación de la antigüedad mediante concurso de méritos.

Art. 318. — Los cargos de Director de División y de Directores de Centros Materno - Infantiles y de Regentes del Consejo del Niño serán provistos por concurso de méritos dentro del personal presupuestado del Organismo; en caso de que se declare desierto el concurso o de que no se hubieren presentado aspirantes podrá efectuarse un nuevo llamado entre los demás funcionarios públicos.

Art. 319. — El ingreso a los cargos del Escalafón Administrativo del Consejo del Niño se hará por concurso abierto de pruebas que permita determinar la idoneidad de los aspirantes. Los cargos concursados serán provistos atendiendo rigurosamente al orden de prioridad resultante del puntaje obtenido en las pruebas y siempre que se hubiere sobrepasado el mínimo fijado en las bases.

Art. 320. — El personal docente del Consejo del Niño estará sujeto en cuanto al régimen de ingreso, promociones y traslados a lo establecido en las leyes y disposiciones especiales que rijan para los Organismos docentes respectivos.

Art. 321. — Los cargos de Directores de Establecimientos del Consejo del Niño serán provistos mediante concurso de oposición y méritos.

Art. 322. — Derógase el párrafo 1.o del artículo 5.o del Código del Niño en cuanto éste establece que el Juez Letrado de Menores desempeñará la Dirección de la División Jurídica.

Art. 323. — Los cargos de Directores de Establecimientos y los de Regentes serán de dedicación total, de acuerdo con las condiciones que establece el artículo 158 de la ley N.o 12.803 de 30 de noviembre de 1960. Los funcionarios que a la fecha de esta ley y en virtud de disposiciones legales anteriores, hubieran optado por el régimen de dedicación total, lo conservarán hasta que el cargo quede vacante.

Art. 324. — Los Directores de Establecimientos y los Regentes tienen obligación de residir en el lugar donde ejercen sus tareas. La violación de esta obligación configurará omisión la que, comprobada en forma y con las garantías constitucionales y legales, dará lugar a la destitución.

Art. 325. — Auméntase el monto de las multas establecidas en el Código del Niño en la siguiente forma:

A) Las multas establecidas en el artículo 105 y parágrafo 2.o del artículo 106, elevarán su monto de $ 10.00 (diez pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) y de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 2.500 (dos mil quinientos pesos).
B) Las multas establecidas en los artículos 232, 240 y 245, elevarán su monto de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) y de $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 10.000 (diez mil pesos).
C) Las multas establecidas en los artículos 241, 246 y 248 elevarán su monto de $ 100.00 (cien pesos) a $ 5.000 (cinco mil pesos) y de $ 500.00 (quinientos pesos) a $ 25.000 (veinticinco mil pesos).
D) La multa establecida en el artículo 244 se elevará de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) y de $ 500.00 (quinientos pesos) a $ 25.000 (veinticinco mil pesos).
E) La multa establecida en el primer parágrafo del artículo 106 pasa a ser diez veces el valor de la entrada por cada menor en infracción.

Art. 326. — Los funcionarios del Consejo del Niño que con una antigüedad mayor a los cinco años se hallaren desempeñando funciones diversas a las que corresponden a su designación presupuestal podrán ser incorporados al escalafón correspondiente al cargo que desempeñan por vía de promoción, a cuyos efectos serán considerados como pertenecientes al mismo, y siempre que no resultaren lesionados los derechos de los demás funcionarios del Organismo.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

Artículo 327. — Auméntase el Rubro 7 (Transferencias) del Programa 01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en $ 1:000.000 (un millón de pesos), como contribución al Fondo Social de la Vivienda y otros Sectores de la Seguridad Social.

Art. 328. — Modifícanse los grados establecidos en el proyecto de ley de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de los cargos creados que se indican del Programa 01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que se proyectan de la siguiente manera:

5 Porteros	— Grado 6
3 Telefonistas	— Grado 6

Art. 329. — Auméntase en $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) el Rubro 2 (Materiales y Artículos de Consumo) del Programa 08 (Vida y Bienestar del Menor) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esta partida se destinará únicamente a la adquisición de víveres.

SECCION IV

ORGANISMOS DEL ARTICULO 220 DE LA CONSTITUCION

CAPITULO I

PODER JUDICIAL

Artículo 330. — Declárase que los cargos de Magistrados del Poder Judicial son de dedicación total y en consecuencia inclúyeseles en el régimen del Inciso 2.o del artículo 158 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y concordantes, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Esta disposición comprenderá a todos aquellos cargos que por ley deben ser desempeñados por profesionales y que en virtud del régimen vigente de equiparación estén asimilados en sus retribuciones a los empleos mencionados en el Inciso anterior.

Los titulares de esos cargos que figuran en Programas del Inciso 11 (Ministerio de Cultura), excepción hecha de los Fiscales Letrados cuyos cargos se incluyen entre los que contempla el apartado 2.o de este artículo, podrán sin embargo, optar por acogerse al

régimen de dedicación total con la compensación que por ello corresponde, o mantenerse a su margen conservando en ese caso el beneficio de la equiparación con el Poder Judicial.

Queda establecido que la compensación por la dedicación total es compatible con el ejercicio remunerado de la función que Jueces y Fiscales desempeñan, según el artículo 251 de la Constitución.

Los Fiscales Letrados mantendrán, asimismo, los derechos que les acuerda actuar como abogados del Estado en la defensa de los intereses fiscales.

La Contaduría General de la Nación habilitará en los Sub-Rubros 07 de cada Programa los créditos necesarios para abonar la compensación.

Art. 331. — Los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunales de Apelaciones, los Actuarios y los Actuarios Adjuntos de los Juzgados y los Secretarios de los Jueces, podrán optar por el régimen de dedicación total (artículo 158 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960).

Queda establecido que la compensación por la dedicación total es compatible con el ejercicio remunerado de la docencia en la Universidad de la República, en disciplinas jurídicas.

Esta disposición comprenderá a todos aquellos cargos que debiendo de acuerdo con la ley, ser desempeñados por quienes posean títulos universitarios, estén asimilados en virtud del régimen de equiparación vigente, a los empleos mencionados en el Inciso 1o.

La Contaduría General de la Nación habilitará en los Sub-Rubros 07 de cada Programa los créditos necesarios para abonar esta compensación.

Art. 332. — Los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo tendrán la misma asignación presupuestal que los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil.

Art. 333. — Las dotaciones presupuestales, sueldos progresivos y demás beneficios de los Actuarios de los Juzgados Letrados de la República y del Director del Registro Público y General de Comercio quedan equiparados a los de los Jueces de Paz del Departamento de Montevideo, y las dotaciones presupuestales, sueldos progresivos y demás beneficios de los Actuarios de los Juzgados Letrados de la República y Actuarios de los Juzgados de Paz de Montevideo y el Sub-Director del Registro Público y General de Comercio, quedan equiparados a los de los Jueces de Paz de la primera sección de los departamentos del interior.

Art. 334. — Agrégase, a los cargos enumerados en el inciso 1.o del artículo 331 los cargos de Secretario de la Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal, y de la Defensoría de Menores.

Art. 335. — Fíjanse por una sola vez para el Poder Judicial las siguientes partidas:

	$
—Para instalación de los Juzgados Letrados de Bella Unión y Rosario pesos 300.000.00 c/u.	600.000.00
—Para instalación de los Juzgados de Cerro Largo y Rivera $ 300.000.00 c/u.	600.000.00
—Para instalación de la Oficina Central de Notificaciones	250.000.00

E increméntanse los Rubros 1 Sub-Rubros 15 (Arrendamientos) de los Programas del Poder Judicial en la cantidad de $ 876.000.00 anuales.

CAPITULO II

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 336. — La compensación extraordinaria a que se refiere el artículo 195 de la ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964, para los funcionarios del Tribunal de Cuentas que en funciones inspectivas se trasladen al interior del país, queda limitada al 25 o/o (veinticinco por ciento) del sueldo básico fijado por la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 337. — Modifícase las asignaciones presupuestales de los siguientes Renglones del Rubro 0 del proyecto de Presupuesto del Tribunal de Cuentas de la República que quedarán en los siguientes importes:

		$
021	— Personal Contratado	500.000.00
072	— Compensación tareas extraordinarias (artículo 336 de esta ley)	500.000.00
073	— Compensación por tareas especializadas	150.000.00

Art. 338. — Auméntanse las asignaciones presupuestales de los siguientes Rubros del proyecto de Presupuesto del Tribunal de Cuentas de la República a las cifras que se indican:

		$
1	— Servicios no personales	1:300.000.00
2	— Materiales y artículos de consumo	480.000.00
3	— Maquinaria, Equipos y Mobiliario	600.000.00

CAPITULO III

CORTE ELECTORAL

Artículo 339. — Sustitúyense los créditos establecidos en los Renglones 021, 072, 073 y 082 y en los Rubros 1 y 2 del proyecto de Presupuesto para la Corte Electoral, elevado al Poder Legislativo con fecha 31 de agosto de 1967, por los siguientes:

	Programa 01 $	Programa 02 $
Renglón 021 — Personal Contratado	11:645.400.00	38:860.000.00
Renglón 072 — Compensaciones por tareas extraordinarias	200.000.00	100.000.00
Renglón 073 — Compensaciones por tareas especializadas	180.000.00	240.000.00
Renglón 082 — Quebrantos de Caja	39.600.00	216.000.00
Rubro 1 — Servicios no personales	4:500.000.00	7:200.000.00
Rubro 2 — Materiales y artículos de consumo .	2:200.000.00	5:700.000.00

Art. 340. — La Corte Electoral queda facultada para adquirir directamente de las firmas productoras e importadoras de papel y las mismas quedan obligadas a atender los suministros que aquella requiera, para cubrir las necesidades de los servicios a su cargo.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DOCENTES

Artículo 341. — Los Consejos Directivos de los Entes de Enseñanza asignarán a sus funcionarios el adicional y las mejoras sociales que la presente ley establece para el segundo semestre del año 1967.

Al efecto, y sin perjuicio de aplicarse en lo pertinente las normas que regulan dicho adicional y mejoras sociales, con relación a los funcionarios docentes que perciban sus remuneraciones en función de horas de clase, la distribución se hará en forma tal que guarde relación con el número de horas trabajadas.

En ningún caso, estos funcionarios percibirán un adicional mayor a $ 1.000.00 (un mil pesos) mensuales

Art. 342. — Para el ejercicio 1968, el cálculo de las remuneraciones de los funcionarios de los Entes de Enseñanza se hará aplicando la escala de aumentos progresionales a que se refiere esta ley.

Para el caso de los funcionarios docentes o de los otros escalafones, cuyas remuneraciones se establecen en función del número de horas semanales de labor, los respectivos Consejos Directivos determinarán el régimen de retribución horaria de acuerdo al criterio que estimen más conveniente, pero sin que el incremento global de las partidas de sueldos exceda del que resulte de la aplicación estricta de las escalas de aumentos dispuestas en esta ley.

Los beneficios sociales (Prima por Hogar Constituído y Asignaciones Familiares) se liquidarán aplicando las normas que establece esta ley. En los casos que dichos beneficios se liquiden actualmente por un monto superior, no serán aumentados.

Art. 343. — En los Programas 1 a 10 del Inciso 23 (Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) se sustituyen los valores proyectados del Rubro 0 por los siguientes:

N.o del Programa	a) Remuneraciones vigentes incrementadas	b) Partidas para creaciones y extensión de horario
	$	$
1	3:300.000.00	—
2	2:900.000.00	500.000.00
3	3.100:400:000.00	523:500.000.00
4	387:400.000.00	90:700.000.00
5	29:800.000.00	2:350.000.00
6	134:600.000.00	71:600.000.00
7	54:900.000.00	2:850.000.00
8	51:200.000.00	1:100.000.00
9	74:000.000.00	6:650.000.00
10	46:500.000.00	750.000.00

Art. 344. — Autorízase a la Universidad de la República, a acrecer, por una sola vez, el Presupuesto del año 1967 destinado a atender los gastos del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel A. Quintela" por un monto total de $ 52:475.165.89 (cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos, con ochenta y nueve centésimos), que se tomarán de Rentas Generales.

Art. 345. — Auméntase en $ 40:000.000.00 (cuarenta millones de pesos) anuales, a partir del Ejercicio 1968, el Rubro 9 (Asignaciones Globales) del Programa 03 del Inciso 24 "Formación y Perfeccionamiento de Profesores para Enseñanza Secundaria", a cargo del Instituto de Profesores Gral. Artigas.

CAPITULO V

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Artículo 346. — El Directorio del Banco de Previsión Social podrá declarar a determinados cargos sujetos al régimen de dedicación total y establecer compensaciones para tareas especializadas.

Para cada uno de esos fines dispondrá de partidas especificadas en cada Programa cuyo monto no excederá del 3 o|o (tres por ciento) del total de las remuneraciones personales contenidas en los respectivos Rubros 0.

Los cargos en régimen de dedicación total tendrán, por tal concepto, una compensación que fijará el Directorio del Banco de Previsión Social, que no será superior al 40 o|o (cuarenta por ciento) del total de las remuneraciones personales de cada cargo.

Los cargos que el Directorio podrá declarar sujetos al régimen de dedicación total serán los siguientes:

PROGRAMA 1

Grado 1:	5 Cargos

PROGRAMA 2

Grado 2:	1 Cargo
Grado 3:	2 Cargos
Grado 4:	4 Cargos

PROGRAMAS 3, 4, 5 y 6

Grado 2:	17 Cargos
Grado 3:	9 Cargos
Grado 4:	10 Cargos
Grado 5:	28 Cargos
Grado 6:	2 Cargos
Grado 7:	2 Cargos
Grado 9:	2 Cargos

Total de cargos: 82.

El Directorio podrá también declarar en régimen de dedicación total hasta un 10 o|o más de los cargos mencionados en el inciso anterior.

En caso de que los titulares de los cargos sujetos a dedicación total no aceptaran tal régimen, el Directorio podrá asignarles, en igual número, a otros cargos en el mismo o distinto grado.

Art. 347. — Los funcionarios del Banco de Previsión Social designados hasta el 28 de febrero de 1967 inclusive, podrán optar por el cambio del escalafón en que revisten al escalafón en el que presten servicios efectivamente, para lo cual deberán manifestar su voluntad dentro del plazo de treinta días, que se contará a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Los que opten por cambiar de escalafón, según la facultad otorgada en el numeral anterior, ingresarán al nuevo escalafón por el último grado del mismo, siempre que acrediten competencia específica por medio de la prueba que previamente deberán rendir, en las condiciones que establecerá el Directorio por la vía reglamentaria.

Art. 348. — Sustitúyense el artículo 1.o de la ley N.o 12.745 del 26 de julio de 1960, el artículo 1.o de la ley N.o 12.946, de 21 de noviembre de 1961 y el artículo 38 de la ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"Autorízase al Banco de Previsión Social para contratar al personal necesario con la finalidad de prestar servicios en las tareas de cobranza domiciliaria o en las que el Directorio entienda como relacionadas directamente con ese servicio.

La remuneración individual que les corresponderá por los mencionados servicios no podrá ser inferior a la cantidad asignada a los funcionarios del último grado del Escalafón Administrativo por todo concepto.

Dichas remuneraciones no serán acumulables a la pasividad y a los aumentos que la afecten.

Los afiliados pasivos contratados que al primero de enero de 1968 estén en las condiciones señaladas en el párrafo anterior y aún todos aquellos con edad superior a 60 años, deberán someterse a examen médico que dispondrá el Banco, para acreditar capacidad física suficiente a los fines de poder efectuar las tareas para las cuales fueron contratados.

La prohibición de acumular la remuneración a la pasividad no alcanza a las personas que a la fecha de la promulgación de la presente presten los servicios a que se refiere este artículo".

Art. 349. — Los funcionarios del Banco de Previsión Social continuarán percibiendo, a partir del primero de enero de 1968, en forma mensual, la doceava parte del importe total correspondiente a cada cargo, por el año 1967, de los beneficios establecidos por los artículos 237 a 242 inclusive, de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953 y 77 de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Dichos funcionarios continuarán percibiendo a partir del primero de enero de 1968, en forma independiente de sus sueldos básicos, los mismos montos mensuales que se les servían al mes de diciembre de 1967 por concepto de sueldos progresivos (artículo 143 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y 218 de la ley N.o 13.320 de 28 de diciembre de 1964).

Los beneficios establecidos por las leyes precedentemente citadas quedarán congelados en sus valores equiparados al 31 de diciembre de 1967.

Art. 350. — Quedan incorporados dentro del último grado del escalafón que correspondiere, los funcionarios que al 30 de junio de 1967 se hallaren prestando funciones en calidad de contratados en cualquiera de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, dependientes del Banco de Previsión Social, respetando la distribución hecha por dicho Organismo en sus Programas y escalafones asignados.

Suprímense las autorizaciones para efectuar contrataciones hasta los montos que se incorporan en los Rubros del personal presupuestado.

Art. 351. — Transfiérese al Banco de Previsión Social el "Centro Electrónico de Procesamiento de Datos" creado por el artículo 79 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el que se denominará "Centro de Computación de la Seguridad Social", con los cometidos establecidos por dicha ley.

Deróganse los artículos 80, 81, 82 y 84 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 352. — El personal del "Centro Electrónico de Procesamiento de Datos" se incorpora al Escalafón "Personal de Computación" en el Programa 02 (Computación de la Seguridad Social).

Los ex-funcionarios del "Centro Electrónico de Procesamiento de Datos" no podrán ocupar más de tres cargos del grado tres, ocho cargos del grado cuatro, seis cargos del grado cinco, cinco cargos del grado seis, cuatro cargos del grado siete y catorce cargos del grado ocho, previa prueba específica para cada uno de ellos.

Los demás cargos serán provistos con personal del Banco de Previsión Social, previa aprobación de las pruebas a que hace referencia el Inciso segundo del presente artículo, dando prioridades a los funcionarios que realizan tareas en los equipos mecanizados a la fecha de promulgación de la presente ley.

Al efectuarse la integración referida se suprimirán en el último grado del escalafón que corresponda de cada Caja, el mismo número de cargos que se hayan provisto en el de "Personal de Computación" y una vez efectuada la primera promoción con posterioridad al 1.o de enero de 1968.

Los funcionarios contratados de los servicios mecanizados de las Cajas regidas por el Banco de Previsión Social que presten servicios en otros Organismos Estatales, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 1968 para optar por su ingreso en el último grado del Escalafón de Computación.

Art. 353. — Todos los cargos que resulten vacantes en el último grado del Escalafón Administrativo de cualesquiera de las Cajas regidas por el Banco de Previsión Social, como consecuencia de las transformaciones de cargos establecidos en esta ley, serán suprimidos.

Art. 354. — Los funcionarios del Banco de Previsión Social, percibirán a partir del Ejercicio 1968, un décimo tercer sueldo cuyo monto será equivalente al sueldo básico para cada cargo.

Art. 355. — El Banco de Previsión Social continuará sirviendo los beneficios que instituyeron las leyes números 11.923, de 27 de marzo de 1953 (artículos 237 a 242 inclusive), 12.707, de 9 de abril de 1960 (artículos 1.o y siguientes), 12.464, de 5 de diciembre de 1957 (artículo 77), 12.803 de 30 de noviembre de 1960) (artículo 143) y 13.320, de 28 de diciembre de 1964 (artículo 218), sus modificativas y concordantes, solamente a sus funcionarios y a los que prestaban servicios en las oficinas centrales del ex-Item 6.01 (Ex-Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), a todos los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y funcionarios del Consejo del Niño que hubieren desempeñado funciones en el Ministerio de Instrucción Pública y gozado de este beneficio según leyes citadas al 15 de noviembre de 1967.

Esos beneficios serán iguales a los de los funcionarios del Banco de Previsión Social y con las mismas limitaciones.

Art. 356. — Las dotaciones fijadas en los programas del Inciso 28, correspondientes al Renglón 010 del Rubro 0, "Retribuciones de Servicios Personales", sólo tienen vigencia por el segundo semestre de 1967.

Art. 357. — Las asignaciones correspondientes a los sueldos básicos de los funcionarios del Banco de Previsión Social serán ajustadas a la cincuentena superior una vez que se apliquen a las dotaciones vigentes al 30 de junio de 1967, los aumentos porcentuales fijados sobre los sueldos básicos de la Administración Central.

Art. 358. — Autorízase al Banco de Previsión Social a disponer de hasta la suma de $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos) anuales, para la construcción, adquisición, ampliación, reparación y equipamiento de inmuebles destinados a sus dependencias en cualquier punto de la República.

Art. 359. — A los fines de centralizar en cada departamento los servicios que tiene a su cargo el Banco de Previsión Social así como también los que proyecta organizar en materia de Seguridad Social, construirá las sedes de sus sucursales, estableciendo Centros Cívicos. Con dicho fin el Banco podrá efectuar convenios con el Ministerio de Obras Públicas u otras oficinas estatales sean descentralizadas, autónomas o los Gobiernos Departamentales.

Art. 360. — Todas las normas contenidas en los artículos anteriores se comenzarán a aplicar a partir del 1.o de enero de 1968.

Art. 361. — Sustitúyese el artículo 6.o de la ley número 12.108, de 21 de mayo de 1954, por el siguiente:

"ARTICULO 6.o — Las fincas hipotecadas a favor de la Caja no podrán ser afectadas con otros gravámenes, excepto una segunda hipoteca que la Caja podrá autorizar únicamente cuando se destine a financiar las diferencias de costos de construcción o adquisición del inmueble y siempre que la suma de ambas no exceda el valor del bien fijado en la tasación de la Caja practicada en la gestión de autorización de la segunda hipoteca.

En tanto los inmuebles permanezcan hipotecados a favor de la Caja sólo podrán ser ejecutados para satisfacción del crédito de ella o la segunda hipoteca autorizada, o de impuesto o tasas nacionales o municipales.

En la ejecución de la Caja se procederá de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 80 y 89 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

En caso de enajenación de la finca gravada deberá cancelarse el crédito de la Caja, en el orden que corresponda, hasta la concurrencia del precio del inmueble.

"El Banco calificará la solicitud teniendo en cuenta las condiciones de la segunda hipoteca y la situación del funcionario".

Art. 362. — Derógase el artículo 54 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 363. — Los titulares de los cargos a que se refieren los artículos 168 apartado 26; 183 y 230 Inciso 2.o, de la Constitución de la República, en caso de cese o renuncia por cualquier motivo, quedarán comprendidos en lo dispuesto por el Inciso 3.o del artículo 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 17 de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967

CAPITULO VI

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Artículo 364. — El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado podrá extender el régimen de trabajo de los funcionarios del Organismo, con el asentimiento de éstos, hasta ocho horas diarias y cuarenta semanales, así como establecer quiénes permanecerán a la orden o en régimen de dedicación exclusiva, con excepción de la actividad docente hasta tres horas semanales. En tales casos y dentro de los límites fijados por la asignación presupuestal establecida expresamente a este efecto, se fijarán las compensaciones de acuerdo con la importancia y jerarquía de las tareas correspondientes al cargo, las cuales no serán superiores al 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo base.

Art. 365. — Suprímese en el Anexo de Sueldos Proyectados del Programa 3 del Inciso 32, Administración de las Obras Sanitarias del Estado, los siguientes cargos: Director y Sub-Director de Presupuesto, Organización y Métodos; Director y Sub-Director de Planeamiento, Obras e Inversiones; Director y Sub-Director de Relaciones Públicas; Inspector General y Sub-Inspector General.

Art. 366. — Hasta que la actual estructura jurídica del Ente no se modifique, el Poder Ejecutivo a solicitud fundada de su Directorio y previo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, podrá, en función de los artículos 7.o y 29 de la ley N.o 11.907, de 19 de diciembre de 1952, aumentar los rubros presupuestales de los Programas 01, 02 y 03, siempre que las necesidades de la explotación a su cargo así lo exijan para continuar con la prestación normal de los servicios.

Art. 367. — Los aumentos referidos en el artículo anterior no podrán ser autorizados en el caso de que generen o aumenten el déficit económico del Organismo o provoquen un gravamen para Rentas Generales.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS (INVE)

Artículo 368. — Destínase de las sumas invertidas anualmente en construcción de viviendas y servicios anexos, el 4 o|o (cuatro por ciento) sobre los primeros $ 300:000.000.00 (trescientos millones de pesos) y el 2 o|o (dos por ciento) sobre el excedente para retribuir proporcionalmente a los funcionarios con una remuneración adicional, que no sobrepasará el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los sueldos correspondientes en ese lapso.

Este beneficio alcanza a los funcionarios del Instituto, con excepción de los integrantes del Directorio, en proporción a sus sueldos respectivos.

El Directorio reglamentará la forma, plazo y condiciones en que se otorgará la remuneración adicional a que se refiere este artículo.

El monto total anual de esta remuneración adicional, no podrá sobrepasar los $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos)

SECCION V

SERVICIOS GENERALES

Artículo 369. — Deróganse las contribuciones de Rentas Generales a la Caja de Retirados y Pens...

nistas Militares, establecidas por las leyes Nos. 3.739, de 24 de febrero de 1911, artículo 35; 5.157, de 17 de setiembre de 1914, artículo 5.o; 11.326, de 7 de setiembre de 1949, artículo 10; 11.780, de 20 de noviembre de 1951, artículo 8.o y 12.587, de 23 de diciembre de 1958, artículo 28.

Art. 370. — Deróganse las contribuciones de Rentas Generales con destino al Banco de Previsión Social, Caja de Industria y Comercio establecidas por las leyes Nos. 10.959, de 28 de octubre de 1947, artículo 12, y 12.996, de 28 de noviembre de 1961, artículo 26.

Art. 371. — Deróganse las contribuciones que, para nivelar su presupuesto, fueron otorgadas a OSE por las leyes Nos. 12.803, de 30 de noviembre de 1960 (planillado - Rubro 6.04.07 del Item 24.01); 13.032, de 7 de diciembre de 1961, artículo 312; 13.241, de 31 de enero de 1964, artículo 130; 13.320, de 28 de diciembre de 1964 (planillado - Rubro 6.04.07 del Item 24.01), y 13.420, de 2 de diciembre de 1965, artículo 140.

Art. 372. — Deróganse las contribuciones que fueran fijadas a favor de la Administración de Ferrocarriles del Estado por las leyes N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, artículo 170; 13.241, de 31 de enero de 1964, artículo 130, y 13.420, de 2 de diciembre de 1965, artículo 140.

Art. 373. — Deróganse los aportes de Rentas Generales a PLUNA fijados por las leyes Nos. 12.803, de 30 de noviembre de 1960, artículo 169; 13.241, de 31 de enero de 1964, artículo 130, y 13.420, de 2 de diciembre de 1965, artículo 140.

Art. 374. — Deróganse las contribuciones de Rentas Generales que fueron fijadas a favor del SOYP por las leyes Nos. 13.241, de 31 de enero de 1964, artículo 130, y 13.420, de 2 de diciembre de 1965, artículo 140.

Art. 375. — Derógase la partida de cien millones de pesos ($ 100:000.000.00) establecida con cargo a Rentas Generales por la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965, artículo 139, para subsidio a los fertilizantes.

Art. 376. — Fíjase la cuota de aporte patronal al Banco de Previsión Social —Caja de Jubilaciones Civiles— por el año 1968 en la suma que resulte de la ejecución presupuestal del Ejercicio 1967, una vez efectuada la deducción prevista por el artículo 25 de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, y la cantidad de $ 1.000:000.000.00 (mil millones de pesos).

SECCION VI

CAPITULO I

FONDO NACIONAL DE SUBSIDIOS

Artículo 377. — Créase el "Fondo Nacional de Subsidios" el cual se destinará:

A) A abaratar los artículos de primera necesidad.
B) A financiar el suministro de los servicios de interés nacional que presten los Entes Autónomos, cuando éstos no se encuentren en condiciones de absorver totalmente su costo.
C) A abaratar los insumos destinados a incrementar la producción nacional y
D) A financiar obligaciones presupuestales de los Municipios cuando éstos no se encuentren en condiciones de atenderlas con sus propios recursos.

Art. 378. — Para el año 1968 dicho Fondo se distribuirá en la siguiente forma:

		$
A)	Para AFE y para atender los suministros de interés nacional prestados por dicho Organismo, hasta la suma de	1.000:000.000.00
	Se dispondrá, además, para atender diferencias de sueldos correspondientes al período 1º de julio a 31 de diciembre de 1967, de una partida complementaria de hasta	200:000.000.00
B)	Para PLUNA una partida de hasta	200:000.000.00
C)	Para el SOYP una partida de hasta	145:000.000.00
D)	Para los Municipios, de acuerdo a la distribución efectuada en el artículo siguiente, una partida de hasta	1.820:334.140.00
E)	Para subsidiar los fertilizantes, una partida de	400:000.000.00
F)	Para OSE una partida de ..	237:143.000.00
G)	Partida por una sola vez de hasta $ 201:000.000.00 (doscientos un millones de pesos) a favor del Frigorífico Nacional y con destino al pago de las deudas por compra de ganado realizadas hasta el día 30 de setiembre de 1967. Los pagos se efectuarán directamente por el Ministerio de Hacienda, con intervención de la Contaduría General de la Nación mediante certificados de adeudo que entregará el Frigorífico Nacional y las cuentas respectivas. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.	
I)	Para la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario una partida de carácter permanente	204:000.000.00

Art. 379. — La contribución para financiar gastos presupuestales de los Municipios en los primeros 6 meses del Ejercicio 1968, queda fijada en la siguiente forma:

		$
I)	Contribución para el aumento de sueldos durante el Ejercicio 1968, según la escala aplicada en el Presupuesto Nacional:	
A)	Al Municipio de Montevideo ...	720:000.000.00
B)	A los Municipios del interior ...	503:652.000.00
	Distribuidos como sigue:	
	Artigas	36:660.000.00
	Canelones	61:392.500.00
	Cerro Largo	24:732.500.00

	$
Colonia	18:005.000.00
Durazno	18:252.000.00
Flores	9:685.000.00
Florida	34:092.500.00
Lavalleja	31:817.500.00
Maldonado	27:137.500.00
Paysandú	28:080.000.00
Río Negro	36:010.000.00
Rivera	27:950.000.00
Rocha	25:285.000.00
Salto	26:162.500.00
San José	18:342.500.00
Soriano	32:727.500.00
Tacuarembó	30:875.000.00
Treinta y Tres	16:445.000.00

Dichas sumas se liquidarán a los Municipios de Montevideo y del interior, por partidas mensuales de hasta una doceava parte de las mismas.

II) Contribución para cubrir las necesidades de los gobiernuos Municipales correspondientes a aumentos de sueldos y diferencias por beneficios sociales desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1967:

	$
A) Al Municipio de Montevideo, hasta	120:000.000.00
B) A los Municipios del Interior hasta	476:662.140.00

según el siguiente detalle:

Artigas	45:990.923.00
Canelones	43:833.670.00
Cerro Largo	32:655.748.00
Colonia	6:060.000.00
Durazno	13:579.191.00
Flores	6:301.400.00
Florida	26:049.310.00
Lavalleja	21:999.000.00
Maldonado	15:867.500.00
Paysandú	30:749.062.00
Río Negro	42:942.400.00
Rivera	34:727.600.00
Rocha	12:895.260.00
Salto	38:150.320.00
San José	12:182.237.00
Soriano	58:184.140.00
Tacuarembó	23:274.369.00
Treinta y Tres	11:220.010.00

III) La aportación del Gobierno Nacional para cubrir las necesidades determinadas por el importe de $ 1.000.00 (mil pesos) mensuales, así como las diferencias por beneficios sociales correspondientes a cada funcionario municipal desde el 1.o de julio al 31 de diciembre de 1967, se liquidarán a cada Intendencia Municipal, en función de las respectivas planillas de pago de sueldos y beneficios sociales de los funcionarios de la misma, visadas por el contralor constitucional del Tribunal de Cuentas, correspondiente a dichos meses; no admitiéndose un excedente mayor de 10 o|o (diez por ciento) entre las cifras del último trimestre con relación a las del primero, salvo por concepto de planes ya aprobados a esta fecha (30 de agosto de 1967) por las respectivas Juntas Departamentales.

Art. 380. — Del subsidio a los Gobiernos Departamentales se deducirá el monto de los sueldos generados por todas las designaciones posteriores al 31 de agosto de 1967; y, en general el que corresponda a toda nueva afectación en los rubros de retribuciones personales y compensaciones sujetas a montepío.

Art. 381. — Los subsidios que en esta Sección se establecen en beneficio de Entes Autónomos Industriales y Comerciales, serán adjudicados por el Ministerio de Hacienda y su aplicación en los Entes será supervisada a través del Ministerio correspondiente, que someterá trimestralmente un informe sobre la gestión del Ente al Poder Ejecutivo.

Art. 382. — El "Fondo Nacional de Subsidios" se integrará con los siguientes recursos:

A) Con el adicional a las rentas de la industria y comercio que sustituye el impuesto a las super-rentas (Ley de Recursos) hasta la suma de pesos 225:000.000.00 (doscientos veinticinco millones de pesos).

B) Con el impuesto a los fósforos (Ley de Recursos).

C) Con el 2 o|o (dos por ciento) del producido total de los impuestos al alcohol, alcohol vínico y bebidas alcohólicas, incluso caña y grapa, recaudados por la Oficina de Impuestos Internos. Derógase la contribución de Rentas Generales para el "Subsidio para el abaratamiento de la leche" establecido por el inciso 13 del artículo 334, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 2.o de la ley número 13.101, de 18 de octubre de 1962.

D) Con el impuesto interno a los vinos comunes (Presupuesto Nacional de Recursos, "Ejercicio 1968-1972".

E) Con el monto resultante de los sueldos perdidos por los funcionarios públicos a consecuencia de la aplicación de sanciones y de los descuentos que se les efectúe por horas y días no trabajados.

F) Con el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las economías de gastos de los Ministerios.

G) Con una contribución de los Entes Autónomos comerciales e industriales del Estado cuyo monto deberán fijar en oportunidad de cada Presupuesto, la que no podrá ser inferior al 1 o|o (uno por ciento) del monto total del Presupuesto del Organismo.

Quedan exonerados de esta contribución los Entes notoriamente deficitarios.

H) Con el producido de los impuestos adicionales de la Contribución Inmobiliaria, existentes o que en el futuro se establezcan, y que no tengan destino o afectación especialmente determinada.

I) Con el impuesto a la concentración de tierras (Presupuesto Nacional de Recursos, "Ejercicio 1968-1972".

J) Con el producido de todas las afectaciones de impuestos establecidas por leyes especiales y destinadas a cualquiera de los fines comprendidos en el artículo 377.

K) Con el monto resultante de aplicar la disposición que limita los sueldos de los funcionarios públicos, hasta el equivalente a la remuneración de los Ministros de Estado.

L) Con la contribución de las Cajas de Asignaciones y Consejo Central de Asignaciones Familiares por un monto equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) de sus excedentes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se determinarán los excedentes y se realizará la contribución.

LL) Con el impuesto a la producción mínima exigible de las explotaciones agropecuarias que se establece en el Presupuesto Nacional de Recursos "Ejercicio 1968 - 1972", hasta un máximo de pesos 2.000:000.000.00 (dos mil millones de pesos) y luego de computado el crédito o devolución de las detracciones y la afectación que dispone el artículo 385, numeral 10 para el Fondo Nacional de Inversiones.

M) Con los aportes que adelante el Tesoro Nacional, con carácter de reintegro, a efectos de atender hasta el monto máximo previsto en el artículo 378.

CAPITULO II

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Artículo 383. — Auméntanse las contribuciones vigentes de Rentas Generales, establecidas en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos y Recursos a las entidades y en las cantidades siguientes:

	$
Asociación Honoraria de Salvamento Marítimo y Fluvial	120.000.00
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	1:225.000.00
Comisión de Fomento del Instituto de Oncología	1:225.000.00
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	10:000.000.00

Créanse, a favor de las instituciones que se mencionan, las siguientes contribuciones a cargo de Rentas Generales:

	$
Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón	3:000.000.00
Fundación Procardias	1:000.000.00
Aero - Clubes del interior con servicios de Ambulancia	2:000.000.00
Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa. Para aumentar subsidios a los enfermos bacilares y familiares	5:000.000.00

SECCION VII

CAPITULO I

FONDO NACIONAL DE INVERSIONES

Artículo 384. — Créase un Fondo Nacional de Inversiones con el objeto de financiar total o parcialmente las inversiones reales, financieras y las transferencias de capital que se efectúen en cumplimiento del Plan Nacional de Inversiones por la Administración Central y por el sistema de empresas estatales.

Art. 385. — Dicho Fondo se integrará con crédito interno y externo con el ahorro de empresas públicas y con el producido de los siguientes recursos:

	$
1) Con el 60 o|o (sesenta por ciento) de los gravámenes a los combustibles, grasas y lubricantes (artículos 1.o y 2.o de la ley N.o 12.950 de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas).	
2) Con la afectación dispuesta por el artículo 7.o inciso C) de la ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959, hasta la cantidad de	130:000.000.00
3) Con los impuestos a las cámaras y cubiertas (artículo 13 de la Ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas) y a las cubiertas recauchutadas (artículo 14 de la misma ley) hasta la suma de	200:000.000.00
4) Con el impuesto sustitutivo del De Herencias (artículo 29 y siguientes de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961), hasta la suma de	26:000.000.00
5) Con la contribución de la Administración Nacional de Puertos a que se refiere el artículo 18 de la Ley N.o 12.950 de 23 de noviembre de 1961.	
6) Con el impuesto por eje creado por el artículo 15 de la Ley número 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas.	
7) Con el producido de los peajes en rutas y puentes nacionales.	
8) Con el gravamen a los ingresos de las empresas de ómnibus interdepartamentales (artículo 16 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas).	
9) Con los ingresos totales que por concepto de proventos obtenga el Ministerio de Obras Públicas.	
10) Con el impuesto a la producción mínima exigible de las explotaciones agropecuarias que se crea por el artículo 7º del Presupuesto Nacional de Recursos," Ejercicio 1968-1972", hasta la suma de	400:000.000.00
11) Con el producido del impuesto a la propiedad frentista a rutas nacionales (artículo 10 de la ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas).	
12) Con el producido de los créditos del exterior otorgados o a otorgarse para el financiamiento de las obras incluídas en los programas a ejecutarse por el Ministerio de Obras Públicas.	
13) Con la afectación dispuesta por el artículo 453 de la presente ley del producido de los bonos del Tesoro.	

Art. 386 — Con los recursos del Fondo Nacional de Inversiones se financiará el conjunto de programas de obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como las obras e inversiones a cargo de otros Ministerios u Organismos. En 1968 dicho Fondo será adjudicado para el cumplimento de los programas de inversión correspondientes, según la distribución por inciso que figura en el capítulo respectivo de esta ley.

Art. 387. — El Fondo Nacional de Inversiones será administrado mediante una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, abierta en tres cuentas secundarias que se denominarán: "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda" e "Inversiones de los Gobiernos Departamentales para Obras Públicas". Los recursos previstos en los numerales 1 a 12 del artículo 385 de esta ley, quedarán afectados a la cuenta secundaria "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", sin perjuicio de la afectación establecida en el inciso 13 del citado artículo y 453 de la presente ley en la proporción necesaria para cubrir el monto global de los programas a cargo del Ministerio de Obras Públicas. En dicha cuenta secundaria el Banco de la República Oriental del Uruguay verterá directamente el producido de las mencionadas rentas, a medida que las mismas sean depositadas por las Agencias Recaudadoras.

Art. 388. — La cuenta "Inversiones de los Gobiernos Departamentales para Obras Públicas" se abrirá en diecinueve cuentas secundarias a nombre de cada uno de los Gobiernos Departamentales del país. En cada una de ellas se acreditarán las correspondientes partidas provenientes del Programa de Inversiones Nº 20 del Ministerio de Hacienda, así como cualquier otro recurso de origen nacional tendiente a la misma finalidad.

El régimen de utilización de estas partidas deberá ser definido por acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y los respectivos Municipios, sobre la base de la determinación previa de los proyectos para los cuales se brindará asistencia técnica, y el apoyo financiero por el Ministerio de Hacienda.

Contra la presentación del proyecto de cada obra, se adelantará hasta el 15 % (quince por ciento) del presupuesto de la misma para acopio de materiales; y los saldos se irán entregando previa presentación de los certificados de realización de las obras.

Art. 389. — Las Agencias Recaudadoras verterán en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en la cuenta "Fondo Nacional de Inversiones", dentro del término de 48 horas de su recaudación, todas las rentas que la ley afecta al referido Fondo.

El Banco de la República Oriental del Uruguay acreditará todos los meses en las cuentas respectivas los recursos suficientes para atender la alícuota de gastos de cada una de ellas, de acuerdo al calendario de requerimientos financieros correspondientes al ritmo que el Poder Ejecutivo acuerde para realizar las obras.

Art. 390. — El incumplimiento por parte de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados en la versión de las rentas recaudadas afectadas al Fondo Nacional de Inversiones, en el tiempo y la forma dispuestos por el artículo 389 de esta ley, implicará omisión de los miembros del Directorio del Organismo respectivo. A esos efectos, los respectivos Organismos remitirán trimestralmente al Poder Ejecutivo un estado de las rentas recaudadas y de lo efectivamente vertido al Fondo Nacional de Inversiones. La omisión de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados a lo dispuesto en el presente artículo, determinará la aplicación del procedimiento previsto por los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República, sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 211 de la misma.

Art. 391. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 389, el Banco de la República Oriental del Uruguay adelantará al Ministerio de Obras Públicas, hasta dos duodécimos del total previsto para el Ejercicio en el Presupuesto de Requerimientos Financieros.

Art. 392. — Las partidas asignadas en esta ley o ya autorizadas en leyes anteriores para cada proyecto u obra, se consideran estimativas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para reforzar dichas partidas antes de iniciar las respectivas obras, una vez comprobados los aumentos de costos que se originen en los diferentes rubros que integran el precio final. Las sumas devengadas por este concepto, se atenderán con los recursos de las cuentas secundarias respectivas previstas para el Fondo Nacional de Inversiones.

Art. 393. — Los Entes responsables de los programas deberán, previo a su presentación, realizar la coordinación necesaria con la unidad ejecutora respectiva. Dicha coordinación también podrá efectuarse durante su realización.

La ejecución de obras entre el Ministerio de Obras Públicas y los Entes de Enseñanza, se regulará, sin perjuicio de las normas y reglamentaciones vigentes, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Corresponderá a los Entes de Enseñanza determinar la localización de los edificios de Enseñanza, así como los programas para los proyectos de los mismos.
2) El Ministerio de Obras Públicas y los Entes de Enseñanza, de común acuerdo, determinarán qué proyectos de los incluídos en los planes de obras serán realizados por estos últimos. El Ministerio de Obras Públicas reglamentará las condiciones que deberán reunir los recaudos gráficos y escritos que presentarán los respectivos Entes de Enseñanza. El Ministerio de Obras Públicas tendrá además facultad para solicitar todas las enmiendas o aclaraciones que estime procedentes de los Entes proponentes, para el cabal cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.
3) Los Entes de Enseñanza, en vista de la especificidad o el carácter único del edificio de que se trate, podrán designar las obras que serán realizadas por concurso público de anteproyectos. Dicho concurso será realizado por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a bases formuladas conjuntamente con el Ente respectivo.
4) La intervención de los Arquitectos Directores de Obras ajenos al Ministerio de Obras Públicas, se regulará por las disposiciones reglamentarias establecidas en el pliego de condiciones particulares que rige para las obras públicas en general.
5) Para las ampliaciones o remodelaciones de los edificios que integran su respectivo patrimonio se hace extensivo a los demás Entes de Enseñanza, lo estipulado en el artículo sustitutivo del primer inciso numeral 2.o, artículo 97 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, que rige para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(6) Sin perjuicio de lo que antecede se crearán Comisiones Técnicas para el estudio de la tipificación de los distintos programas correspondientes a edificios de enseñanza, normalización de diseños y todo otro procedimiento tendiente a la producción más racional de los mismos. Cada Comisión estará integrada por tres arquitectos, uno en representación del Ministerio de Obras Públicas, uno por el respectivo Ente de Enseñanza y otro por la Oficina Técnica de la Comisión Coordinadora de los Entes de Enseñanza del Ministerio de Cultura.

Art. 394. — Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con la Intendencia Municipal de Soriano el canje del terreno asiento de la actual Comisaría de la ciudad de Dolores (Departamento de Soriano), por un predio apto, con destino al nuevo edificio de la misma, a cuyo efecto se proveen recursos en la presente ley.

El usufructo del predio original por parte de la Intendencia Municipal de Soriano se realizará, en caso de un convenio de partes, a partir de la habilitación del nuevo local y su destino será la construcción de un Hotel Municipal de Turismo.

Art. 395. — Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir un Buque Tanque (auxiliar de la Armada, tipo A09 o similar) que se denominará "Presidente Rivera", y dos aviones de transporte para la Fuerza Aérea. Estas adquisiciones se efectuarán una vez que el Poder Ejecutivo apruebe el plan que formule el Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo las necesidades del servicio y justificación económica de las mismas, y cuya financiación estará basada en fondos provenientes de su explotación comercial.

El Buque Tanque A09 (auxiliar de la Armada) se denominará "Presidente Oribe".

Art. 396. — Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir un buque balizador tipo "AN" o similar (auxiliar de la Armada-tenderredes) a financiarse con la utilización de los recursos que actualmente están afectados a este gasto (tasa por ayuda a la navegación marítima).

Art. 397. — Autorízase al Poder Ejecutivo para concertar, con la intervención, en lo pertinente, del Banco de la República Oriental del Uruguay, con el Banco de Crédito para la Reconstrucción de la República Federal de Alemania, un préstamo para el financiamiento de la planta de raciones balanceadas de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, por un monto de hasta D. M. 5:300.000.00 (cinco millones trescientos mil marcos alemanes).

Dicho préstamo se realizará pagadero a 15 años con los 5 primeros años exentos del pago. Regirá para el mismo el interés del 5 o|o (cinco por ciento) anual sobre los saldos deudores y 1|4 o|o (un cuarto por ciento) anual de comisión de compromiso, a calcular sobre el saldo del préstamo aún no desembolsado.

El producto de dicho préstamo se destinará a atender el pago que demande la construcción del edificio de la nueva planta, la compra de las maquinarias y equipos, los gastos de instalación y su entrega en funcionamiento, conforme a las condiciones propuestas por el citado Banco.

El servicio de amortización de dicho préstamo y sus intereses se atenderán con el producto de la explotación de la nueva planta.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que el Ministerio de Ganadería y Agricultura constituirá las reservas necesarias para atender el regular cumplimiento de dicho servicio.

Art. 398. — Incorpórase, como inciso D) del artículo 27 de la Ley N.o 12.950 de 23 de noviembre de 1961, el siguiente:

"D) Obras de la red vial nacional incluidas en Planes de Obras Públicas, cuando su costo, en la parte destinada a cada departamento no exceda de cuatro veces la afectación correspondiente a cada Gobierno Departamental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.

Para estos casos no rigen las normas estatuídas en el artículo 29".

Art. 399. — Modifícase el artículo 30 de la Ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 30.** — El Ministerio de Obras Públicas destinará anualmente, a los fines dispuestos por los incisos a), b) y c) del artículo 27, las sumas que a tales efectos se incluyan en los Planes de Obras Públicas.

Las afectaciones a favor de cada Gobierno Departamental se realizarán por partes iguales".

Art. 400. — El Ministerio de Obras Públicas coordinará con los demás Entes responsables de realizar inversiones, el presupuesto de requerimientos financieros mensuales (Presupuesto de Caja), basado en los calendarios de ejecución de las inversiones y lo presentará en enero de cada año al Poder Ejecutivo. Aprobado por éste, será comunicado al Banco de la República, a los efectos de acordar el régimen de adelantos a que se refiere el artículo 389.

Art. 401. — El Ministerio de Obras Públicas y los otros Entes responsables de realizar inversiones presentarán trimestralmente al Poder Ejecutivo informes sobre los avances de ejecución de los programas y obras.

Según estos informes y las variaciones de costos podrá ser modificado el Presupuesto de Caja, el cual, aprobado por el Poder Ejecutivo, será comunicado al Banco de la República a los efectos anteriormente indicados

Art. 402. — La cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas" será administrada por el referido Ministerio. Contra los fondos existentes en el Banco de la República en la mencionada cuenta, sólo podrá girar el Ministerio de Obras Públicas, siendo ordenador exclusivo del pago el titular de dicha Cartera.

La cuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Hacienda" la administrará el citado Ministerio, y ante el mismo se presentarán los requerimientos de los demás Entes responsables de los respectivos programas de inversión.

Art. 403. — El Fondo Nacional de Inversiones no podrá utilizarse para financiación de Programas de funcionamiento o transferencias corrientes.

Los planes de Obras e Inversiones aprobados o que se aprueben fuera de la Ley de Presupuesto Nacional, así como su financiación, se irán incorporando sucesivamente al sistema presupuestal y de administración del Plan Nacional de Inversiones.

Art. 404. — En el caso de los programas del Plan Nacional de Inversiones, las partidas indicadas para el quinquenio 1968 - 1972 serán la base para la adjudicación de las obras que se autoricen por contrato. El crédito establecido en dichos programas para el año 1968, se considera la alícuota autorizada como inversión del año.

Art. 405. — Para el caso que en alguno de los años correspondientes al período de vigencia de esta ley, no se sancione la Ley de Rendición de Cuentas a que se refiere el artículo 214 de la Constitución de la República, el Ministerio de Obras Públicas podrá seguir ejecutando el Plan de Inversiones a su cargo dentro del margen de las partidas autorizadas para el quinquenio, de acuerdo con el calendario de Inversiones que aprobará el Poder Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 406. — No rigen para las partidas autorizadas, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, la caducidad anual establecida por el artículo 26 inciso 2.o, de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953.

Las sumas no utilizadas durante el Ejercicio, quedarán automáticamente revalidadas para el siguiente.

Art. 407. — Los créditos autorizados para las obras que se indican en los numarales 47 y 48 del artículo 1.o, de la ley N.o 13.483, de 12 de julio de 1966 (Plan de Obras Públicas 1964) pasarán a integrar los que se autorizan por la presente ley para las mismas obras, en el numeral 31 del Programa N.o 8 del Inciso 10.

Art. 408. — Los gastos inherentes a las expropiaciones a que dé lugar la construcción de las obras previstas en el plan de esta ley, están incluidos en los créditos autorizados para las mismas, salvo en aquellos programas para los cuales se asignan partidas especiales a tales efectos.

Art. 409. — Los créditos a que se refieren los artículos 30 y 49 de la Ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, para convenios con Gobiernos Departamentales y para construcción de obras para el deporte, respectivamente, quedan incluidos en las asignaciones fijadas para los mismos fines en el presente Plan de Inversiones.

Art. 410. — Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar la adquisición de equipos camineros y una draga, con financiación a obtenerse del exterior, y cuyas amortizaciones respectivas quedarán comprendidas en los créditos que se autorizan en el Inciso 10 por los numerales 84 del Programa N.o 8 y 47 del Programa N.o 9 del presente Plan de Inversiones.

Art. 411. — Queda autorizado el Ministerio de Obras Públicas para contratar el personal que tendrá a su cargo el estudio, dirección, contralor y vigilancia de obras a ejecutarse con cargo a la cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas".

Los servicios del referido personal cesarán una vez finalizada la ejecución o el estudio de las obras para las cuales se les contrató.

Facúltase, asimismo, al referido Ministerio, para abonar horas extras a sus funcionarios cuando las circunstancias exijan su utilización fuera del horario habitual de trabajo. Los importes a devengarse por tal concepto se atenderán con cargo a las partidas asignadas para los apartados "G" de los Programas Nos. 8, 9 y 10, del Inciso 10 del presente Plan.

Art. 412. — En el caso de los programas de obras e inversiones que se financian con cargo a la cuenta "Inversiones Estatales Ministerio de Hacienda", las partidas en ellos previstas para adquisición de maquinaria o equipos, no podrán ser aplicadas sin la previa aprobación por el Poder Ejecutivo del presupuesto de su utilización, en el cual se detallará el equipamiento a adquirirse y su justificación.

Art. 413. — Las transferencias de fondos que se efectúen en beneficio de los Gobiernos Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Inversiones no pueden ser objeto de retención por ningún concepto ni estarán sujetas a afectación de especie alguna por persona pública o privada, incluso Organismos de previsión social. Su entrega no estará supeditada a los requisitos prescriptos por el artículo 87 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

CAPITULO II

PLAN DE INVERSIONES AGROPECUARIAS

Artículo 414. — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar el siguiente Plan de Inversiones Agropecuarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.o, inciso B) de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y 14, inciso B) de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, por la suma de $ 369:000.000.00 (trescientos sesenta y nueve millones de pesos).

Los fondos expresados se tomarán con cargo a las recaudaciones efectuadas de conformidad con el inciso B) del artículo 14 de la ley N.o 13.319, de 28 de diciembre de 1964, durante los Ejercicios 1965, 1966 y 1967, y se aplicarán de la siguiente manera:

A) PROGRAMAS PERMANENTES

	$
1. Investigación, extensión y asistencia técnica. Para implementar obras y programas de investigación agropecuaria, de extensión y de asistencia técnica	28:000.000.00
2. Programa de suelos.	
Para el relevamiento, trabajos de campo y de laboratorio de clasificación de los sueldos del país	7:000.000.00

3. CONAC	$	
Para el desarrollo comunitario y regional ...	6:000.000.00	
4. Comisión Nacional de Mejoramiento de la Producción Ovina		
Para el desarrollo de la tecnificación ovina .	5:000.000.00	
5. Plan Agropecuario.		
Para incrementar las posibilidades de prestación de asistencia técnica a los productores, conforme a lo dispuesto por la Ley número 12.394, de 2 de julio de 1957	40:000.000.00	
6. Sanidad animal.		$
Para la lucha contra la aftosa, la garrapata, la brucelosis y otras epizootias	55:000.000.00	141:000.000.00
7. Sanidad vegetal.		
Para el contralor de las plagas agrícolas. ..		10:000.000.00
8. Semillas.		
Para el desarrollo de la producción nacional de semillas forrajeras y de los servicios de certificación		5:000.000.00
9. Producciones vegetales intensivas.		
a) Programa para obtención de semilla de papa nacional	5:000.000.00	
b) Programa para investigaciones en problemas citrícolas, con especial referencia a la instalación de un Banco de yemas certificadas	4:000.000.00	
c) Para el estímulo a la producción hortícola y fomento a las huertas familiares (Ley número 11.751, de 16 de noviembre de 1951)	4:000.000.00	
d) Programa para la promoción de la producción y comercialización de frutas	4:000.000.00	17:000.000.00
10. Puesto Central de Maquinaria		8:000.000.00
11. Hidatidosis.		
Para la Comisión Honoraria de Lucha Contra la Hidatidosis, creada por Ley N.o 13.459, de 26 de noviembre de 1965		4:000.000.00
12. Boletín Informativo.		2:000.000.00
13. Forestación.		
Para asistencia técnica, planificación, trabajos de producción forestal y acrecentamiento y gestión del Patrimonio Forestal del Estado .	12:000.000.00	
14. Movimiento de la Juventud Agraria	5:000.000.00	204:000.000.00

B) OBLIGACIONES PENDIENTES

		$	
1.	Para la financiación del préstamo de semilla de trigo, según Ley N.o 13.126, de 8 de mayo de 1963	22:000.000.00	
2.	Para la finalización de las obras del Centro de Investigaciones Agrícolas "Doctor Alberto Boërger".	10:000.000.00	$
3.	Para saldar las obligaciones derivadas de los programas de Estímulo a la producción de ganado joven	22:000.000.00	54:000.000.00

C) INVERSIONES POR UNA SOLA VEZ

1.	**Centro de Investigaciones Veterinarias "Dr. Miguel C. Rubino"**		
	Para la construcción de un laboratorio y tres subcentros de diagnóstico para trabajar en colaboración con el Programa del Fondo Especial de las Naciones Unidas y para la ampliación o adquisición del campo experimental	30:000.000.00	
2.	**Campo Experimental en la cuenca de la Laguna Merín.**		
	Para la compra de tierras, equipos y ganado, para la construcción de edificios y para el equipamiento de un campo experimental ganadero que atenderá también el desarrollo tecnológico de la producción de arroz y otros cultivos regables y la utilización más económica del riego, en conexión con el Programa 07 del Capítulo "Presidencia de la República"	25:000.000.00	
3.	**Industria Lechera.**		
	Para el relevamiento de la cuenca lechera y planificación de la producción, comercialización e industrialización de la leche	5:000.000.00	
4.	**Forestación.**	15:000.000.00	
5.	**Sede del Ministerio de Ganadería y Agricultura y Boletín Informativo del mismo.**	10:000.000.00	
6.	**Sanidad vegetal.**		
	Para el cumplimiento de los programas de contralor de plagas agrícolas.	8:000.000.00	
7.	**Centro de Investigaciones en Fruticultura, Horticultura y Vitivinicultura.**		
	Para implementación del Campo Experimental en Las Brujas.	5:000.000.00	
8.	**Servicio Aéreo.**		
	Reposición de aviones	9:500.000.00	
9.	**Hangar en Melilla.**	3:500.000.00	111:000.000.00
			869:000.000.00

Art. 415. — Una vez agotados los fondos previstos por el artículo anterior para Programas Permanentes y en las proporciones indicadas en el mismo, podrá el Poder Ejecutivo continuar el desarrollo regular de dichos Programas con cargo a la partida de $ 204:000.000.00 (doscientos cuatro millones de pesos), establecida en el Inciso I) del artículo 378 de la presente ley.

Art. 416. — Las inversiones de los fondos previstos por los artículos anteriores se efectuarán con la intervención previa de la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario, debiendo el Poder Ejecutivo remitir a la Asamblea General y antes del 30 de setiembre de cada año la rendición de cuentas de los fondos utilizados y el resultado de los Programas realizados.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá aumentar, dando cuenta a la Asamblea General, los rubros previstos por el inciso A) del artículo 414 hasta en un 40 o|o (cuarenta por ciento) de su dotación, utilizando las economías que puedan producirse en otros rubros.

Art. 417. — A los fines indicados en el artículo 414 inciso A) y 415 de esta ley, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá girar mensualmente contra el Banco de la República Oriental del Uruguay el importe equivalente a un duodécimo de las partidas a que se refieren dichos artículos, con cargo a las recaudaciones que se efectúen, de acuerdo a la ley número 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y concordantes y Presupuesto Nacional de Recursos "Ejercicio 1968 - 1972".

En caso de ser insuficiente el monto de las recaudaciones para atender los giros que se autorizan, el Banco República podrá adelantar los fondos necesarios con cargo al producto futuro de aquéllos. A estos efectos el Banco República podrá redescontar en el Banco Central los Documentos que se generen con motivo del cumplimiento de los beneficios establecidos por los citados rubros, debidamente refrendados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 418. — Autorízase a imputar en forma definitiva los fondos que por $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos) se afectaron con carácter de oportuno reintegro, para atender los gastos derivados de la realización del Congreso de FAO, en octubre de 1966.

Art. 419. — Las designaciones o contrataciones de personal para el Puesto Central de Maquinaria deberán realizarse por lo menos en un 70 o|o (setenta por ciento) con los egresados de la Escuela de Mecánica Agrícola o con los estudiantes de la misma, previa certificación de su capacitación por la Universidad del Trabajo, o con egresados de instituciones que expidan títulos similares.

Art. 420. — Facúltase a la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, creada por ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957, para establecer tarifas para la prestación de asistencia técnica.

Dichas tarifas, que deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) No podrán ser superiores para cada inspección al costo estricto de los sueldos y salarios del personal del Plan Agropecuario que tenga a su cargo la tarea y los gastos respectivos de la misma;

b) Se aplicarán a los productores que, en razón de la limitación establecida por el artículo 13 del decreto-ley N.o 10,154, de 13 de mayo de 1942, reciban solamente asistencia técnica y a aquellos que, recibiendo además asistencia crediticia hayan cumplido el segundo año desde la iniciación de la ejecución del plan respectivo;

c) Los recursos obtenidos por la aplicación de las normas precedentes se depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay, para ser destinados, con autorización del Poder Ejecutivo, a ampliar los fondos para prestación de asistencia técnica por el Plan Agropecuario.

Art. 421. — Deróganse los artículos 176 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y 14 inciso B) de la ley N.o 13.319, de la misma fecha.

SECCION VIII

NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Artículo 422. — A los efectos de la contabilidad presupuestal, los rubros se desarrollarán en los sub-rubros estipulados o que se estipulen por decreto del Poder Ejecutivo.

En caso del Rubro de Retribuciones de Servicios Personales dicho desarrollo se hará al nivel establecido en los Programas respectivos.

Art. 423. — De acuerdo con los Programas incluídos en el Presupuesto, el Poder Ejecutivo establecerá, en los casos en que proceda, los Sub-Programas correspondientes. Dichos Sub-Programas se establecerán en base a los antecedentes que se tomaron en cuenta para formular los Programas aprobados.

Art. 424. — Las trasposiciones entre los rubros de cada Programa serán aprobadas por el Ministerio u Organismo respectivo, previa intervención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dándose cuenta a la Contaduría General de la Nación.

Estas trasposiciones quedarán reguladas por las siguientes normas:

a) Los Rubros 0 (Retribución de Servicios Personales) y 6 (Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social) no podrán reforzarse con otros rubros del Programa ni servir como rubros reforzantes;

b) Los Rubros 7 (Transferencias) y 8 (Desembolsos financieros) no podrán servir como rubros reforzantes;

c) Los Rubros 3 (Maquinaria, Equipos y Mobiliario), 4 (Adquisición de Inmuebles y Equipos Existentes) y 5 (Construcciones, Adiciones, Mejoras y Reparaciones Extraordinarias) podrán reforzarse entre sí y recibir trasposiciones de los Rubros 1 (Servicios no Personales), 2 (Materiales y Artículos de Consumo);

d) El Rubro 9 (Asignaciones Globales) no podrá ser reforzado, pero servirá para reforzar los restantes rubros, salvo el 0 (Retribución de Servicios Personales) y el 6 (Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social).

En el caso de otros Poderes del Estado y de los Entes Autónomos de Enseñanza las trasposiciones entre los rubros de cada programa serán aprobados por

la autoridad competente, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días siguientes.

Art. 425. — Cuando se requieran trasposiciones de rubros entre distintos Programas de un Inciso ,las que sólo se podrán hacer entre rubros de igual denominación, será necesaria la aprobación por el Poder Ejecutivo o por la autoridad competente en el caso de otros Poderes u Organismos, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, dándose cuenta a la Asamblea General.

No se podrán hacer trasposiciones de rubros de Programas de Funcionamiento a Programas de Obras e Inversiones o de Transferencias y en general, no se podrán hacer entre Programas de distinta naturaleza (Funcionamiento, Obras e Inversiones y Transferencias).

Para el caso de otros Poderes del Estado y de los Entes Autónomos de Enseñanza, tales trasposiciones serán aprobadas por la autoridad competente y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación, dándose cuenta a la Asamblea General.

Art. 426. — Toda variación que se produzca durante la ejecución del Presupuesto en cuanto al número de cargos, vacantes, escalafones y asignaciones presupuestales deberá ser comunicado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación por las unidades ejecutoras de los respectivos programas.

Asimismo toda habilitación o ampliación de créditos que realice la Contaduría General de la Nación deberá ser comunicada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 427. — Derógase el inciso 2.o del artículo 28 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953.

Art. 428. — La contabilización de los gastos con cargo al artículo 29, inciso 1.o de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, se hará con incidencia en cada partida ;sub-rubro o renglón según corresponda, del Programa respectivo.

Art. 429. — La imputación, liquidación, contabilización y pago de todas las obligaciones presupuestales, así como la contabilización por parte de la Contaduría General de la Nación, de todos los ingresos y egresos del Estado, se harán sin considerar los centésimos. Queda autorizada dicha repartición a efectuar los ajustes contables que correspondan por la aplicación de esta disposición.

Art. 430. — Las partidas de gastos comprendidas en el Inciso 20, Obligaciones Generales del Estado, podrán ser redistribuidas en los distintos Ministerios, incluyéndose en los Programas que correspondan.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto supervisará y aprobará dicha redistribución.

Art. 431. — En los casos en que a la fecha de promulgación de la presente ley se hubieran producido modificaciones en el Presupuesto vigente, por supresión de vacantes u otras circunstancias de hecho o de derecho, se considerará vigente el Presupuesto realmente en vigor a la fecha indicada.

La Contaduría General de la Nación realizará las actualizaciones y correcciones que correspondan.

Art. 432. — En los casos en que las planillas respectivas del Presupuesto incluyan rubros para dedicación total sin especificación de los cargos que estarán sujetos a dicho régimen, el Poder Ejecutivo los determinará a propuesta de la unidad ejecutora del Programa, y con asentimiento del titular del cargo.

SECCION IX

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

Artículo 433. — Modifícase el artículo 29 de la ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 29. — Ningún sueldo de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, incluso de Entes Comerciales o Industriales del Estado, o de organismos que integran sus recursos con fondos provenientes del producido de tributos, podrá ser superior al nominal establecido para los Ministros de Estado.

Quedan exceptuados de esta disposición:

A) Los sueldos establecidos conforme a los artículos 154, 238 y 308 de la Constitución de la República.
B) Los sueldos de funcionarios diplomáticos y consulares que presten servicios en el exterior.
C) Los sueldos del personal técnico extranjero contratado por el Estado".

Se entiende por sueldo a los efectos de esta disposición el monto total de lo que por cualquier concepto recibe el funcionario debiendo computarse cualquier compensación que se sume al sueldo básico, incluidos los ingresos que se perciben en función de lo dispuesto por los artículos 117 y 142 de la presente ley, con la sola excepción de prima por antigüedad, hasta un máximo de $ 2.000.00 (dos mil pesos), hogar constituido, asignación familiar y una suma equivalente al aguinaldo legal mínimo.

Las acumulaciones de sueldos, por ningún concepto, podrán efectuarse por una suma superior a la fijada en este artículo.

Se estimará a los efectos de esta disposición que integran el monto para computar el sueldo máximo los sueldos que se perciban en la administración pública, en cualquiera de sus dependencias y por cualquier concepto y los que se perciban por organismos paraestatales que nutren sus recursos con el aporte del producido de tributos.

Art. 434. — A los efectos de la aplicación del artículo anterior todo funcionario público que a la fecha de sanción de esta ley tenga entrada superior por un sueldo, por salarios o por acumulación de sueldos, a la prevista en el inciso 1.o de dicho artículo, deberá formular declaración jurada dentro del plazo de sesenta días y en la forma que establezca la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Los que efectúen declaración podrán mantener la situación existente a la vigencia de la ley, aunque no percibirán los aumentos previstos en este Presupuesto.

La omisión en la declaración dará motivo a la devolución de todos los sueldos percibidos ilegalmente

y a una sanción de hasta 6 meses de suspensión en el ejercicio del cargo.

La declaración falsa o la omisión que tenga carácter de maliciosa serán pasibles de las sanciones previstas por los artículos 164 y 238 del Código Penal y a tales efectos la Administración, verificada la existencia del hecho, pasará sin más trámite los antecedentes a la justicia.

Art. 435. — El Poder Ejecutivo o la autoridad jerárquica pertinente hará conocer a la Asamblea General la lista de las personas que efectúen declaración jurada de percibir una suma superior a la prevista, relacionándolas y señalando el monto del sueldo que perciben y por qué conceptos.

Art. 436. — Los funcionarios que en el futuro y por cualquier concepto sobrepasen el tope máximo fijado por el artículo 433 y que no se encuentren en ninguna de las excepciones previstas en dicha disposición, en el momento en que dicha situación se produzca deberán efectuar declaración jurada de tal hecho al Poder Ejecutivo o a la autoridad jerárquica pertinente.

Esta dispondrá la retención, sin más trámite, de la suma que pase del nivel fijado vertiéndola al Fondo Nacional de Subsidios que se crea por el artículo 377 de esta ley.

Art. 437. — Toda persona que perciba por cualquier concepto, una o más retribuciones de las que se indican en el artículo 32 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, deberá, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de la presente ley, denunciar su situación a la Contaduría General de la Nación, la que organizará un registro especial al efecto. Igual declaración deberá formular todo aquél que sea designado o contratado en el futuro, para ejercer funciones de las previstas en este artículo. La falta de declaración determinará que no se hagan efectivos los pagos o remuneraciones hasta que aquélla se efectúe.

A los fines previstos en el inciso 2º del artículo 32 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, fíjase un plazo de ciento ochenta días.

El que omitiera cualquiera de las declaraciones a que se refieren los incisos precedentes incurrirá en la pena prevista en el artículo 164 del Código Penal y el que efectúe una declaración falsa incurrirá en la pena prevista en el artículo 238 del mismo Código.

Art. 438. — Los funcionarios con contratos vigentes a la fecha de esta ley en los que se establezcan aumentos periódicos fijos o porcentuales a otorgarse en el período de su vigencia, no podrán acumular a sus dotaciones, las mejoras de carácter general o particular que les comprendan y que no se hubieran previsto en el contrato.

En cada oportunidad en que se fijen estas mejoras, el funcionario contratado optará entre seguir percibiendo sus haberes por aplicación de su contrato, o por los aumentos generales, en cuyo caso la retribución se fijará sobre la base del sueldo inicial de contratación más las mejoras que le hubieran correspondido hasta el momento de la opción.

A partir de la fecha de esta ley se prohibe realizar o renovar contratos que impliquen otros aumentos que aquellos que la ley otorgue a los funcionarios públicos.

Art. 439. — El Poder Ejecutivo podrá mantener en sus cargos del Ministerio de Defensa Nacional a los docentes de la Facultad de Medicina que dejen de actuar por cualquier causa, acumulándose íntegramente al sueldo a cualquier beneficio de pasividad.

Art. 440. — Toda contratación de servicios personales a cualquier título, o cualquier resolución que directa o indirectamente se traduzca en imputaciones al Rubro 0, excepto el Sub-Rubro 01, en la Administración Central, deberá ser efectuada por decreto del Poder Ejecutivo con la firma del Ministro respectivo y el de Hacienda.

Esta disposición se aplicará aun en los casos en que esta ley o leyes especiales atribuyan dichas facultades a Unidades Ejecutoras de Incisos o Programas.

Exceptúanse los casos de personal comprendido en los Escalafones Bf y Bg.

Art. 441. — Las necesidades adicionales de personal que no hayan sido contempladas en los programas presupuestales de esta ley, serán cubiertas con funcionarios incluídos en listas de disponibilidad de los Ministerios, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados que tengan excedentes de personal.

Estas listas de excedentes serán confeccionadas por dichos Servicios o resultarán de los estudios que, sobre costos de operación y racionalización organizativa, formule el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los funcionarios que se destinen a prestar servicios en una repartición diferente de la de origen, deberán previamente rendir prueba de suficiencia que los habilite para cumplir la función que se les asigne.

En el caso de que la redistribución suponga dar destino a los funcionarios fuera de la localidad en que tiene sede la repartición de que proceden, se necesitará la expresa conformidad de los mismos.

Art. 442. — Cuando se realice la redistribución, la dotación del cargo redistribuido o la parte correspondiente a la respectiva partida global, se transferirá al Programa presupuestal, donde se incorpore el funcionario, suprimiéndose el mismo importe en el presupuesto de origen. Mientras no se sancionen las normas reglamentarias que permitan la incorporación definitiva de los funcionarios redistribuidos a las planillas presupuestales correspondientes a los Programas donde prestan funciones, y al solo efecto de la carrera administrativa y a la retribución, serán considerados como permaneciendo en el Ministerio u Organismo de origen.

Las normas contenidas en este artículo y en el anterior, en el caso de los Programas del Inciso 6, serán aplicables solamente a cargos administrativos y de servicios.

Art. 443. — Las vacantes existentes a la fecha de la aprobación de esta ley, y las que se produzcan en el curso de la ejecución presupuestal y que en ambos casos, no den lugar a promociones, serán suprimidas, mantenidas o transformadas en cargo de igual o menor jerarquía, por el Poder Ejecutivo.

Por medio de este sistema se suprimirán o transformarán vacantes de forma tal que, por lo menos, compensen los aumentos derivados de la provisión de los cargos creados por la presente ley.

Créase una Comisión integrada por un Representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Hacienda, uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y uno del Ministerio al que corresponda la vacante, con el cometido de dar asesoramiento obligatorio previo a la autoridad que deba decidir sobre ella. Una vez organizada y en funciones la Oficina Nacional de Servicio Civil, el repre-

sentante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto será sustituído en la Comisión que se crea por un representante de dicha oficina.

La Contaduría General de la Nación fiscalizará estrictamente el cumplimiento de esta norma cuidando que la eliminación o transformación se efectúe en cargos que no lesionen el derecho al ascenso de los funcionarios.

El personal cuyas remuneraciones son atendidas con cargo a proventos y que fuera declarado excedente, podrá ser abonado a partir de la vigencia de esta ley, con cargo al Rubro "0" (Renglón 0.21 - Personal contratado) de las oficinas a que pertenezca.

En tal caso se verterá a Rentas Generales, el sobrante que pudiere existir del producido de proventos, después de atender las necesidades normales del Organismo, de acuerdo con la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Art. 444. — No se podrá aumentar la cantidad de personal contratado con cargo a proventos ni aumentar las dotaciones de los existentes, salvo disposiciones legales que lo autoricen expresamente.

Cuando haya un aumento en el volumen de operaciones que lo justifique, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y resolución fundada, podrá establecer excepciones a esta norma.

Art. 445. — Hasta tanto no se dicte la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Funcionarios Públicos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales en la materia, los ascensos se efectuarán:

a) las promociones que resulten por cargos existentes, vacantes a la fecha de esta ley, o que vaquen en el futuro, se proveerán con los funcionarios del Item o Sub-Item a que pertenecían, los que considerarán como vigentes a estos solos efectos. Igual criterio se seguirá con respecto a las creaciones de cargos, cuando uno o varios Programas coincidan con un Item o Sub-Item que les haya dado origen;

b) En los demás el Poder Ejecutivo o los jerarcas de los Organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución, distribuirán los cargos dentro del Programa como si existieran los Item o Sub-Item que le dieron origen; y teniendo en cuenta las necesidades del respectivo Item o Sub-Item en vista de las cuales fueron creados. Hecha la distribución las promociones se realizarán con los funcionarios provenientes del Item o Sub-Item al cual fueron adjudicados. Estas disposiciones son sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establezcan en la presente ley y de las establecidas en el artículo 159 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Art. 446. — Deróganse los artículos 6.o y 7.o de la ley N.o 13.350, de 4 de agosto de 1965.

Art. 447. — Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, Institutos Penales, Sanidad Militar y Policial, pertenecientes a los escalafones Ac y Ad y los contratados en funciones similares a los referidos escalafones, que desempeñen funciones vinculadas directamente a la asistencia y atención de enfermos, tendrán una compensación complementaria de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) mensuales; los comprendidos en el Escalafón Aa (clase B) y los contratados con función similar a este Escalafón, funcionarios de los citados servicios, que cumplan iguales funciones, la compensación a percibir será de $ 1.000.00 (mil pesos) mensuales.

De iguales compensaciones gozarán los funcionarios presupuestados y contratados por el Poder Ejecutivo del Consejo del Niño, pertenecientes a los escalafones Ac, Ad y Aa (clase B) que desempeñen funciones directamente vinculadas a la asistencia y atención de menores.

Estas compensaciones se otorgarán solamente a la función y no al cargo; por lo tanto lo son para los funcionarios hasta tanto dejen de realizarla por cualquier circunstancia, en cuyo caso se suspenderá de inmediato su liquidación.

Los citados servicios deberán elevar oportunamente la nómina respectiva de funcionarios para la aprobación del Poder Ejecutivo. El pago de esta compensación se hará con cargo a la disponibilidad de las partidas que para tales fines se establece en los respectivos Programas.

Art. 448. — Los funcionarios pertenecientes al escalafón Ac (Especializado) creado por el artículo 1.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960, que no hayan ascendido más de un grado ni se les haya modificado su dotación presupuestal entre la fecha de la citada ley y la presente, en un monto equivalente a más de un grado, salvo los aumentos de carácter general dispuestos para todos los funcionarios, gozarán de una compensación sujeta a montepío en su dotación, equivalente a la diferencia entre el grado de su cargo y el inmediato superior del escalafón.

Del mismo derecho, y por el mismo importe, gozarán por cada período de cuatro años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

SECCION X

NORMAS DE ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 449. — El Ministerio de Hacienda podrá acordar la institución de fondos permanentes en las dependencias ministeriales o Direcciones de Servicios Administrativos, cuyo desenvolvimiento así lo requiera.

El fondo permanente no podrá exceder el importe de un duodécimo de la suma total asignada en los respectivos presupuestos para gastos, excluídos, inversiones, sueldos y cargas directamente vinculadas y sólo podrá destinarse a atender el pago de sumas liquidadas que por su carácter o urgencia, no puedan esperar la provisión normal de fondos, o para anticipar viáticos o gastos de movilidad en los casos, con tiempo suficiente.

Las sumas que el Ministerio de Hacienda entregue para fondos permanentes, constituirá un mero anticipo de fondos sin imputación previa y se irá reponiendo a medida que se provean los fondos para las erogaciones respectivas con imputación a las cuentas de presupuesto que corresponda.

Art. 450. — Créase la Cámara Compensadora de Débitos y Créditos del Estado, Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Organismos Públicos estatales en general; con excepción del Banco de Previsión Social.

A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo para determinar la fecha de su iniciación, la forma y condiciones de su realización, así como la progresiva incorporación de los distintos organismos al régimen de compensación.

La Cámara Compensadora de Débitos y Créditos funcionará en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Art. 451. — Incorpórase a las normas contenidas en el artículo 42 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, el siguiente inciso: "En el caso en que no fuere posible documentar el gasto, el funcionario a quien se le otorgara, dejará expresa constancia del motivo por el cual no pudo formular la rendición de cuentas correspondiente.

El gasto realizado y no documentado, deberá ir acompañado de una relación discriminada del mismo y con fecha, conformado por el funcionario y refrendado por el jerarca que lo autorizó, de manera que se acredite con las responsabilidades del caso, que el gasto fue realizado".

Art. 452. — Los titulares de los cargos a que se refieren los artículos 168 apartado 26, 183 y 230 inciso 2.o, de la Constitución de la República, en caso de cese o renuncia por cualquier motivo, quedarán comprendidos en lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 17 de la ley N.o 13.586 de 13 de febrero de 1967.

La vigencia de la presente disposición será la determinada por el artículo 19 de la ley últimamente mencionada.

Art. 453. — Derógase el artículo 178 de la ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, en cuanto al destino de los recursos que se obtengan por la emisión de los Bonos del Tesoro, por el monto y condiciones que fija dicha ley, modificándose el tipo de interés que podrá ser hasta de 12 o|o anual, con destino a financiar el Fondo Nacional de Inversiones durante el quinquenio 1968-1972.

Con la garantía de dichos Bonos el Poder Ejecutivo podrá convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay la entrega de sumas en moneda nacional hasta un monto total equivalente a dos duodécimos del Presupuesto sin perjuicio del mantenimiento del crédito normal en dicho Organismo, a fin de atender los gastos causados por la aplicación inicial del Presupuesto correspondiente al año 1968.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá conservar en depósito o colocar por cuenta del Ministerio de Hacienda los Bonos recibidos en garantía del crédito.

A medida que la recaudación tributaria lo permita, el Poder Ejecutivo reintegrará al Banco de la República Oriental del Uruguay el anticipo efectuado, debiendo éste entregar al primero los Bonos o, en caso de colocación, los dólares equivalentes a los valores que hayan sido negociados.

Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) anuales, con cargo al producido de la colocación de Bonos del Tesoro para atender gastos de propaganda, así como al pago de corretajes y gastos de carácter bancario.

Art. 454. — Derógase la contribución de Rentas Generales establecida en el inciso 7º del artículo 334 de la ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 455. — Derógase el artículo 112 de la ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 9º de la ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 456. — Establécese que el personal que actúe en el Programa 3.05 (subprogramas VIVIENDAS Y TUTELA SOCIAL) pertenecerá a los programas 3.02 (Ejército), 3.03 (Marina), 3.04 (Fuerza Aérea) y 3.10 (Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar).

Art. 457. — Las contribuciones dispuestas con cargo a los Impuestos de Timbres y Papel Sellado y Enajenación de Vehículos Automotores vigentes a la fecha de esta ley, se fijan para el Ejercicio 1968 en una suma igual a la que corresponda por el Ejercicio 1967, incrementada en un 5% (cinco por ciento).

Para los ejercicios siguientes, las contribuciones se aumentarán en un 5% (cinco por ciento) del total de cada año inmediato anterior.

Art. 458. — La norma prevista en el artículo anterior se aplicará en lo que dice relación con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a partir del Ejercicio 1970, rigiendo hasta esa fecha el régimen vigente a la sanción de esta ley.

Los ingresos que correspondan a dicha Caja serán vertidos directamente por las Oficinas Recaudadoras respectivas.

Art. 459. — Déjase sin efecto la deducción de cuotas a verter a Rentas Generales establecidas en el inciso 2º del artículo 4º de la ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 460. — Amplíase hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones vigente en cada ejercicio, o su equivalente en moneda extranjera, el monto autorizado para la misión de Letras de Tesorería a que se refiere la ley Nº 13.135, del 28 de junio de 1963, emisión que podrá colocarse incluso por licitación.

En caso de llamarse a licitación, las ofertas presentadas podrán ser rechazadas total o parcialmente y las adjudicaciones se harán a las que ofrezcan las condiciones consideradas más convenientes en cuanto a plazo, cotizaciones, y tipos de interés los que se determinarán al tanto por ciento con dos decimales.

En caso de ofertas equivalentes se prorrateará hasta colocar la suma que se decida aceptar.

Art. 461. — Elévase hasta el 12% la tasa máxima de interés que podrá pagarse por la emisión de las Letras de Tesorería a que se refiere el artículo precedente, plazo que se determinará entre 15 días como mínimo y 5 años como máximo.

El Poder Ejecutivo, con la opinión previa del Banco Central del Uruguay, reglamentará las nuevas tasas, forma y plazo de emisión, así como la oportunidad y clase de moneda de cada emisión.

Art. 462. — Elévase hasta el 12% anual, el interés que podrá fijarse a la emisión de los Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería, cuya emisión ha sido autorizada por el artículo 2º de la ley Nº 13.499, de 27 de setiembre de 1966, sustitutivo del artículo 1º de la ley Nº 13.183, de 29 de octubre de 1963.

Art. 463. — Autorízase a las Intendencias Municipales a disponer hasta un 2% (dos por ciento) de los recursos que se les adjudican con destino a obras para compensar la mayor dedicación de los Técnicos Profesionales encargados de los estudios, proyectos, construcción y conservación de las obras públicas de los Departamentos respectivos.

Art. 464. — Autorízase a los diversos Ministerios para que procedan a enajenar los bienes muebles no utilizables que existan en sus respectivas oficinas o servicios. El producido de dicha enajenación se depositará en la Cuenta Tesoro Nacional y podrá ser invertido directamente por cada uno de los Ministerios de que se trata, en refuerzo de sus rubros de equipamiento o inversiones.

La enajenación a que se refiere el inciso precedente podrá efectuarse sin el previo requisito de la licitación pública o el concurso de precios, en todo caso en que la compraventa o permuta se lleve a cabo entre oficinas o servicios públicos, pertenecientes a la Administración Central, Servicios Descentralizados, Entes Autónomos o Municipios de la República.

Las operaciones a que se refiere este artículo serán autorizadas por el Ministerio respectivo hasta la suma de $ 30.000.00 (treinta mil pesos); por encima de dicha suma, sin limitación, las autorizará el Poder Ejecutivo.

Art. 465. — Del importe establecido en el Rubro 1, Sub-Rubro 12, "Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones" del Programa 20.05. "Otros Créditos Presupuestales" del Inciso 20, "Obligaciones Generales del Estado", se destina hasta la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) para la publicación, por la Contaduría General de la Nación, del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones.

PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

Artículo 466. — No regirá el artículo 6º de la ley Nº 5.150, de 8 de agosto de 1914, que fuera prorrogado por el artículo 2º de la ley Nº 7.672, de 17 de diciembre de 1923, para los préstamos que el Banco de la República Oriental del Uruguay otorgue, a efectos de promover el desarrollo económico nacional, con recursos provenientes del exterior obtenidos con esa finalidad.

Art. 467. — Para que el respectivo documento de adeudo constituya título que traiga aparejada ejecución en moneda extranjera o por su equivalencia en pesos o por el importe del precio de la mercadería, debería contener, además de los requisitos que prevé el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil, la constancia del origen de los recursos y del destino fijado al préstamo e ir acompañado, cuando así corresponda de un certificado extendido por el Banco Central del Uruguay, donde conste la cotización del peso uruguayo a la fecha de iniciar su ejecución, o de un certificado del Ministerio de Industria y Comercio, donde conste el precio de la mercadería a la fecha de iniciarse la ejecución.

Art. 468. — El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá utilizar esta forma de documentar, cuando las condiciones del préstamo se ciñan a los términos y finalidades según los cuales el Banco de la República Oriental del Uruguay obtuvo la financiación del exterior y deberá exigir, al contratar con el prestatario, que quede establecido su derecho:

a) Para controlar el destino efectivo del capital prestado, así como la evolución del deudor en todos sus aspectos.

b) Para establecer, cuando así lo juzgue necesario, las directivas técnicas a las cuales deberá atenerse el prestatario.

Art. 469. — Cuando, a juicio del Banco de la República Oriental del Uruguay, su vigilancia se vea entorpecida por el prestatario o sus comprobaciones no sean satisfactorias, o cuando las directivas técnicas no hayan sido debidamente cumplidas, caducarán los plazos de préstamo, haciéndose exigible de inmediato su total reembolso.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Artículo 470. — Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar préstamos en moneda nacional o extranjera con los Gobiernos de los países integrantes de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio, del Mercado Común Europeo, la Asociación Europea de Libre Comercio, el Consejo de Asistencia Mutua, España y los Estados Unidos de América, sometiendo a la aprobación legislativa los respectivos convenios, los que deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

a) El capital de tales préstamos se destinará a obras y planes de desarrollo económico y fomento agropecuario.

b) El interés máximo a pagar por estos préstamos no excederá del 7 % (siete por ciento) anual y los servicios correspondientes se financiarán con cargo a las obras y planes a los que se aplique la inversión.

c) Los fondos podrán provenir de financiaciones directas en moneda extranjera para ayuda de Balance de Pagos o del precio en moneda nacional de mercaderías que se importen por particulares u Organismos públicos mediante convenios que el Poder Ejecutivo celebre con Gobiernos extranjeros relativos a adquisición de productos agrícolas de acuerdo a las necesidades de abastecimiento del país o a la financiación a largo plazo de la importación de productos esenciales.

d) El importe de los préstamos que contrate el Gobierno de la República y su contrapartida en moneda nacional, serán transferidos a las cuentas que este Gobierno indique en los Convenios respectivos y serán utilizados previo cumplimiento de las leyes de Ordenamiento Financiero y con intervención de la Contaduría General de la Nación y conocimiento del Banco Central del Uruguay.

Autorízase al Poder Ejecutivo para concertar préstamos con las Agencias Oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América, dentro de las condiciones estipuladas en este artículo hasta la suma de U$S 50:000.000.00 (cincuenta millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 471. — Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir nuevos aportes o contribuciones a los Organismos Internacionales de Crédito de los cuales forma parte la República según la autorización legal, y a afiliarse a nuevas agencias de los mismos hasta las cifras máximas que se determinan a continuación:

a) En el Fondo Monetario Internacional, hasta U$S 40:000.000.00 (cuarenta millones de dólares).

b) En el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta U$S 30:000.000.00 (treinta millones de dólares).

c) En la Corporación Financiera Internacional, hasta U$S 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil dólares).

d) En la Asociación Internacional de Fomento, hasta U$S 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil dólares).

El Poder Ejecutivo podrá asimismo disminuir los aportes realizados en esos Organismos o Agencias.

La integración de los nuevos aportes o contribuciones se efectuará con recursos propios del Banco Central del Uruguay. Los aportes o contribuciones de cualquier naturaleza que haya integrado o integre la República Oriental del Uruguay a los Organismos Internacionales de Crédito, formarán parte del capital del Banco Central del Uruguay.

El cumplimiento de las obligaciones ya contraídas y el de aquellas que se contraigan en el futuro con motivo de la integración de los antedichos aportes o contribuciones, así como las nuevas entregas o devoluciones que correspondan por variación de valor según las equivalencias de las diversas monedas o especies con relación al peso uruguayo, serán de cuenta del Banco Central del Uruguay dando cuenta a la Asamblea General.

FONDO NACIONAL DE INVERSIONES

Artículo 472. — Incórporanse al Fondo Nacional de Inversiones, las siguientes partidas para el año 1968:

A) SOYP Para la compra de 1 barco atunero, hasta la suma de	$ 55:000.000.00
B) PLUNA Para la adquisición de material de vuelo, hasta la suma de	" 145:000.000.00
C) AFE Para la adquisición de material rodante, vías y durmientes, hasta la suma de	" 280:000.000.00
D) Para la construcción de hogares de retardados mentales, hasta la suma de	" 50:000.000.00
E) INVE Para la construcción de viviendas	" 150:000.000.00
F) INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION Para la adquisición de tierras	" 120:000.000.00

SECCION XI

FONDO PARA LA ERRADICACION DE LA VIVIENDA RURAL INSALUBRE

Artículo 473. — Créase el Fondo para Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, administrado por una Comisión Honoraria que será persona pública, tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo y se integrará con once miembros que designará el Poder Ejecutivo entre personas de notoria versación en problemas sociales. Los mismos podrán ser reelectos en sus funciones que durarán cuatro años y se prorrogarán automáticamente hasta tanto se realice su sustitución. La representación de la Comisión la ejercerán el Presidente y el Secretario.

Hasta el 17 de mayo de 1971 la Comisión estará integrada por las personas designadas por el Poder Ejecutivo en el decreto Nº 310 de mayo 17 de 1967.

Art. 474. — La "Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre" tendrá por cometido la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres exstentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del interior, que no estén comprendidas en la zona suburbana y urbana de dicha población. En estas últimas, podrá actuar en acuerdo con INVE. Promoverá, asimismo, el efectivo cumplimiento por los patronos rurales, de las obligaciones establecidas en la ley Número 10.809, de 16 de octubre de 1946, en materia de vivienda del trabajador rural, prestando a ese fin su asesoramiento y suministrando planes y métodos de construcción.

Compete a la Comisión: dirigir, administrar y ejecutar los programas que ella estructure para la erradicación y sustitución de viviendas insalubres formulando anualmente un plan de obras e inversiones que, elevado a la consideración del Poder Ejecutivo, se tendrá por aprobado si éste no se pronunciase dentro del término de 90 días; establecer las prioridades, formas y condiciones para el arriendo o venta de las viviendas que se construyan; solicitar al Poder Ejecutivo las expropiaciones necesarias, que al efecto se declaran de utilidad pública de los inmuebles cuya propiedad se transferirá a la Comisión previo reintegro de las sumas invertidas por el Tesoro Nacional; adquirir o enajenar toda clase de bienes; celebrar cualquier clase de convenios; obtener asesoramientos y colaboración de oficinas y organismos públicos de cualquier naturaleza que deberán prestarla en funcionarios, materiales y equipos sin cargo para la Comisión; determinar la oportunidad y duración de las licencias extraordinarias pagas, que se declaran obligatorias, hasta por 30 días anuales, en beneficio de los trabajadores ocupados en la construcción de sus propias viviendas bajo el régimen de esta ley; remitir anualmente al Poder Ejecutivo la memoria de la situación del Fondo, estados, balances y demás detalles de gastos, que no podrán exceder, en lo concerniente a la administración del 2 % de las recaudaciones del período; dictar su reglamento orgánico y en general, celebrar todos los actos de administración y disposición de su patrimonio conducentes al cumplimiento de sus fines específicos.

Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 11, 67, 88 y 89 de la ley N.o 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

Art. 475. — El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

a) Donaciones, herencias y legados;
b) Intereses de los fondos acumulados;
c) Un impuesto que gravará las siguientes transacciones: compraventa y permuta de bienes inmuebles; y compraventa de bienes muebles en remate público.

La tasa será del 2 o|oo (dos por mil) sobre el valor imponible a los efectos del pago del impuesto a las trasmisiones inmobiliarias en el primer caso y a cargo, por mitades, de ambas partes contratantes, sobre los correspondientes precios de venta en el segundo.

Serán agentes de retención que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones responderán solidariamente por las cantidades que debieron retener, sin perjuicio de las sanciones aplicables, los escribanos autorizantes, o los martilleros, comisionistas e intermediarios de cualquier naturaleza, según los casos.

La presentación del comprobante de pago del impuesto será requisito indispensable en toda gestión

administrativa o judicial relativa a dichos bienes y en la inscripción de las primeras copias de las escrituras respectivas en los Registros de Traslaciones de Dominio;

d) El 10 o|o (diez por ciento) del valor comercial o de enajenación en remate de las adjudicaciones por infracciones aduaneras que corresponden a los denunciantes o aprehensores, sin perjuicio de cumplirse también lo dispuesto en el artículo 299 de la ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

El Poder Ejecutivo podrá donar a la Comisión Honoraria los inmuebles del Estado que ésta necesite para el cumplimiento de sus fines.

Art. 476. — La Comisión estará exonerada de toda clase de tributos de carácter nacional, recargos, depósitos, y demás gravámenes sobre la importación de materiales y maquinarias y de tarifas postales comprendiendo éstas, la correspondencia franca y recomendada, las tarifas y proventos portuarios.

Los propietarios o arrendatarios de las viviendas construídas bajo este régimen, estarán exonerados de todos los tributos nacionales que graven los contratos de arrendamiento y compraventa y los inmuebles adquiridos lo estarán del pago de impuestos nacionales durante diez años.

Art. 477. — Durante el plazo de diez años a partir de la adjudicación de la vivienda en propiedad, ésta no podrá ser enajenada o gravada ni destinada a otro fin que el de habitación propia salvo autorización expresa, siendo nulo todo acto celebrado en contravención de lo dispuesto.

Los bienes del patrimonio administrado por la Comisión Honoraria serán inembargables. También lo serán por el término de diez años, las viviendas construídas y adjudicadas por aquélla.

Art. 478. — El Poder Ejecutivo reglamentará estas disposiciones dentro del término de noventa días de publicada la presente ley, sin perjuicio de lo cual, la Comisión cumplirá sus cometidos a partir de su vigencia.

SECCION XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 479. — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer hasta la suma de $ 9:000.000.00 (nueve millones de pesos) para el pago de los subsidios adeudados correspondientes a los Ejercicios 1965, 1966 y 1967, previstos por los artículos 62 y 64 de la ley número 13.349, de 29 de julio de 1965 (subsidio al papel que consume la prensa del interior y subsidio a la tinta, máquinas, repuestos y en general todos los materiales para imprenta y accesorios gráficos que utilicen los periódicos, revistas y diarios del interior).

Art. 480. — Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con el Banco Central y con el Banco de la República, según corresponda, la administración de los servicios de la deuda pública interna y externa, Letras y Bonos del Tesoro y préstamos internacionales y demás cometidos que actualmente tiene a su cargo la Dirección de Crédito Público.

Los funcionarios pertenecientes a la Dirección de Crédito Público que sean incorporados al Banco Central del Uruguay o al Banco de la República, mantendrán la situación presupuestal que tienen actualmente, adecuada al ordenamiento que determinen dichos Bancos.

Los funcionarios de la Dirección de Crédito Público, el Tesorero General de la Nación que, de acuerdo a las leyes vigentes tengan causal jubilatoria, en la fecha de la sanción de la presente ley, podrán acogerse, ipso-jure, al régimen establecido en el artículo 5.o de la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, sus modificativos y concordantes.

A todos los efectos se computará la remuneración que surja de la aplicación del Presupuesto General de Gastos de 1968.

Los funcionarios pertenecientes a la Dirección de Crédito Público, que no fuesen incorporados al Banco Central del Uruguay y al Banco de la República, que no tuviesen causal jubilatoria a la fecha de la sanción de la presente ley, serán incorporados a otras dependencias del Ministerio de Hacienda, manteniendo su actual jerarquía presupuestal.

Art. 481. — Quedan derogadas desde el 1.o de enero de 1968, salvo las establecidas en esta ley, todas las afectaciones legales del Fondo de Detracciones y Recargos. Se exceptúa de esta derogación lo establecido por el artículo 80 de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, en lo referente al porcentaje del 4 o|o (cuatro por ciento) para Rentas Generales y del 10 o|o (diez por ciento) para financiar los saldos no compensados a cargo del Tesoro Nacional, y la afectación establecida en el artículo 1.o de la ley N.o 13.564, de 26 de octubre de 1966, modificado por el artículo 47 de la ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967.

Art. 482. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del 3 o|o (tres por ciento) del total del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones para ser utilizado en el refuerzo de Rubros de Gastos.

Del importe respectivo se destinará por lo menos la suma de $ 750:000.000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos) para atender los aumentos en los costos de los medicamentos, alimentos y vestuarios del Consejo del Niño, Servicios asistenciales y hospitalarios del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Defensa Nacional, Enseñanza Primaria y Normal y de la Universidad de la República.

No podrá en ningún caso destinarse estas partidas al pago de retribuciones de servicios personales.

Dichos refuerzos de rubros se harán siempre con acuerdo del Ministerio de Hacienda y previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Art. 483. — Extiéndese el régimen de los artículos 162 al 165 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, a todos los Ministerios.

Art. 484. — Las Contadurías centrales ministeriales iniciarán su funcionamiento el 1.o de enero de 1968, asumiendo de inmediato la intervención previa y liquidación del gasto así como la contabilización y formulación de balances mensuales de la ejecución del Presupuesto.

Extiéndanse las atribuciones de intervención previa y liquidación de gastos a las Contadurías de la Presidencia de la República, Cámaras de Representantes y Senadores, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y demás entes, servicios u organismos, para los que la Contaduría General de la Nación realiza actualmente tal intervención y liquidación.

La Contaduría General de la Nación continuará realizando la intervención previa al pago o entrega de

fondos por la Tesorería General de la Nación, en base a los respectivos documentos de pago elaborados por las Contadurías Centrales o Contadurías precitadas y recibirá de ellas los balances mensuales de ejecución de los respectivos programas presupuestales, certificados por el Tribunal de Cuentas o los auditores delegados del mismo, para su registración sintética en la contabilidad general.

Art. 485. — El Poder Ejecutivo, con la opinión del Banco Central del Uruguay, reglamentará el régimen de importación, distribución, comercialización y exportación de metales preciosos cualquiera sea su destino. A estos efectos se consideran metales preciosos, el oro, plata, platino, paladio y otros que sean definidos como tales por la reglamentación.

Art. 486. — El Tesoro Nacional podrá anticipar a la Dirección Nacional de Lotería y Quinielas, hasta la cantidad de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos) con destino a la compra de papel y tinta para la confección de boletas de quiniela.

Dicho importe deberá ser reintegrado por los agentes, a efectos de su inversión para los fines señalados en el inciso anterior.

Art. 487. — Modifícase el artículo 37 de la ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 37. — Todo empleador tiene la obligación de concurrir o enviar representante autorizado, cuando sea citado a cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de reclamación o denuncia.

La falta de concurrencia dentro del plazo establecido en la citación y que no estuviere justificado suficientemente a juicio de las respectivas Direcciones, serán sancionadas con multas de $ 200.00 (doscientos pesos) hasta $ 5.000.00 (cinco mil pesos) de acuerdo a la importancia del giro industrial o comercial de la empresa, duplicándose por cada nueva inasistencia".

Art. 488. — Las infracciones a todos los convenios internacionales, leyes, decretos, laudos y convenios colectivos, cuyo contralor corresponda a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en la disposición siguiente.

Art. 489. — El monto de las multas aplicables, se graduará según la gravedad de la infracción, en una cantidad fijada entre los importes de uno a cincuenta jornales o días de sueldo de cada trabajador comprendido en la misma, o que pueda ser afectado por ella. En caso de reincidencia, se duplicará la escala anterior.

Art. 490. — Derógase la obligación de abonar los derechos por la exhibición de Protocolos y Expedientes que custodia la Escribanía de Gobierno y Hacienda, establecida en los artículos 71 del decreto-ley N.o 1.421, del 31 de diciembre de 1878, y 5.o de la ley N.o 11.587, de 16 de octubre de 1950.

Art. 491. — El Estado y demás personas jurídicas de Derecho Público o Privado, cuyo patrimonio inmueble se halle exonerado del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, estarán eximidos de presentar la respectiva planilla que acredite tal exoneración, toda vez que realicen una gestión relativa a dichos bienes o deban actuar como contratantes ante Escribano Público.

Art. 492. — Derógase el artículo 5.o del decreto-ley N.o 1.430, de 11 de febrero de 1879, en el que se establece la obligación de las Oficinas de Estado Civil de remitir mensualmente una copia textual del registro a su cargo. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de remisión de dichas copias.

Art. 493. — El Poder Ejecutivo está facultado para determinar en qué casos corresponde la expedición de testimonios y en cuáles certificados, relativos al estado civil de las personas.

Sin perjuicio de su aplicación inmediata el Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de este artículo y en dicho decreto se dispondrá la aprobación de formularios que prevean las exigencias probatorias relativas al estado civil de las personas ante todos los organismos públicos.

Art. 494. — Destínase la suma de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) como contribución del Estado a los gastos que demandará la realización del Congreso de la Asociación Fiscal Internacional a celebrarse en Montevideo en el transcurso del año 1968 que organiza el Grupo Uruguayo de dicha Asociación.

Art. 495. — Los funcionarios administrativos de las Fiscalías, dependientes del Ministerio de Cultura, que desempeñen funciones técnicas, sean estudiantes de Derecho y tengan aprobadas las materias atinentes a los cometidos que realizan, tendrán la denominación de Ayudante Técnico (Cód. Ac).

Se podrá acrecer la posibilidad de designación en cada trimestre con lo que se hubiere dejado de designar en los trimestres anteriores.

Art. 496. — En el año 1968 los montos que en la presente ley se autorizan para contrataciones, jornales, compensaciones sujetas a montepío (dedicación total, tareas especializadas, extraordinarias y otras) y honorarios, sólo podrán ser utilizados hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) del remanente de cada uno de ellos, una vez deducido el importe necesario para hacer frente al pago de las remuneraciones correspondientes a los funcionarios que integran cada Programa, que se encuentren prestando servicios a la fecha de esta ley, y correspondiente al pago de obligaciones generadas con anterioridad a la misma o como consecuencia de la aplicación de los aumentos que se autorizan por este Presupuesto.

Art. 497. — En el caso de nuevas partidas creadas se entenderá por incremento la totalidad de la dotación para 1968.

La Contaduría General de la Nación, previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto abatirá el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante.

Exceptúanse de esta norma las compensaciones sujetas a montepío incluidas en los Programas del Ministerio de Salud Pública, Consejo del Niño, Sanidad Militar e Institutos Penales.

Sólo podrán ser utilizadas las partidas referidas en los artículos anteriores por resolución del Poder Ejecutivo o de la autoridad jerárquica pertinente con acuerdo en todos los casos del Ministro de Hacienda.

Art. 498. — Autorízase a la Corte Electoral para vender los elementos de equipamiento y consumo que tuvieran carácter de excedentes y no pudieran ser

utilizados para el servicio, facultándola asimismo para reinvertir los importes provenientes de las operaciones respectivas en la adquisición de nuevos artículos indispensables para el funcionamiento del Organismo.

Art. 499. — Modifícase la denominación del Programa 01 del Inciso 31 del Proyecto de Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, que quedará redactado de la siguiente manera: "Conducción y Coordinación Técnica Administrativa de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en lo relacionado con retiros y pensiones Militares, cumpliendo y ejecutando a tales fines lo que disponga el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa Nacional".

Art. 500. — Los cargos presupuestados vigentes en los Incisos 2 al 13 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, que por disposición de la presente ley deban suprimirse al vacar, si dieran lugar a ascenso, serán mantenidos en las planillas respectivas.

Art. 501. — Los cargos presupuestados vigentes que por esta ley se suprimen, si se encontraran ocupados, se suprimirán al vacar.

Art. 502. — Modifícase el inciso final del artículo 117 de la ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, en el sentido de que en ningún caso los empleados con derecho al Primer Estímulo podrán percibir mensualmente una suma superior al 40 % (cuarenta por ciento) de sus asignaciones presupuestales.

Art. 503. — Modifícase el Programa 18.02 (Corte Electoral) en la siguiente forma:

La llamada (1) que figura en el renglón 032 (Prima por antigüedad) debe ir al renglón 079 (Otras Compensaciones).

Art. 504. — Derógase el artículo 14 de la ley número 13.330, de 30 de abril de 1965, el que se sustituye por el siguiente:

"El Banco Central del Uruguay vigilará el cumplimiento de los préstamos otorgados o que se otorguen por los Bancos Privados a sociedades cuyos directorios estén integrados por personas que, a su vez, formen parte de los directorios o desempeñen gerencias en las instituciones bancarias acreedoras.

Los Bancos que se encuentren en tal situación, lo comunicarán trimestralmente al directorio del Banco Central, el que podrá ordenar una prudente amortización teniendo presente el monto de los adeudos de que se trate, los depósitos y colocaciones del Banco y la situación económica de la sociedad. Si la sociedad no cumpliere con la amortización ordenada en los plazos establecidos, el Banco acreedor, dentro de los treinta días siguientes deberá ejecutar la totalidad de la deuda, sea que continúe o no en el Directorio de la sociedad deudora el director o gerente de la institución bancaria.

A estos efectos, las personas que invistan la doble calidad a que se refiere el inciso primero, deberán denunciarlo al Banco del cual forman parte, dentro de los noventa días de la aceptación del cargo que origina la situación. La omisión de la denuncia dentro del plazo indicado, será sancionada con una multa de $ 10.000.00 la que se duplicará para el caso de que la omisión persistiera dentro de los noventa días siguientes. Vencido el semestre sin haberse formulado la denuncia por el infractor, éste deberá optar, dentro de sesenta días, por el desempeño de uno de los cargos. Si no lo hiciere quedará automáticamente desinvestido del cargo que ocupa en la institución bancaria.

El Directorio del Banco Central aplicará las sanciones cuando correspondieren y velará por la observancia de estos preceptos".

Art. 505. — Facúltase a los Organismos prestatarios referidos en las leyes Nº 11.302, de 13 de agosto de 1949; Nº 11.563, de 13 de octubre de 1950; número 12.088, de 22 de diciembre de 1953; Nº 12.108, de 21 de mayo de 1954; Nº 12.170, de 28 de diciembre de 1954; Nº 12.172, de 28 de diciembre de 1954; número 12.567, de 23 de octubre de 1958; Nº 12.707, de 9 de abril de 1960; Nº 13.115, de 31 de octubre de 1962; Nº 13.116, de 31 de octubre de 1962, y 13.117, de 31 de octubre de 1962, para ampliar hasta el tope máximo los préstamos que conceden las leyes mencionadas, de acuerdo con el mecanismo de la ley Nº 13.565, de 26 de octubre de 1966, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1º) Que se trate de obras iniciadas después del 1º de julio de 1965.

2º) Que el aumento se destine exclusivamente a cubrir las diferencias de precios devidadas del incremento del costo.

3º) Que la finca tenga carácter de vivienda única y permanente del beneficiario.

Previamente a la concesión de este beneficio deberán solicitarse los informes técnicos que se consideren necesarios.

Art. 506. — Fíjase un plazo de 90 días, a partir de la fecha de la presente ley, para la afiliación y denuncia, ante los Institutos de Previsión Social, de servicios de cualquier naturaleza, amparados por la legislación vigente. Vencido dicho plazo, no podrán denunciarse los servicios y perderán su eficacia jubilatoria.

Art. 507. — Las economías presupuestales que se produzcan en el Ejercicio 1968 y que, por disposiciones legales vigentes, tengan por destino ser utilizadas por el Ministerio o Ente donde se hayan generado con excepción de los Organismos Docentes y Ministerio de Salud Pública se verterán por ese solo año a Rentas Generales, para financiar el Fondo Nacional de Subsidios.

Art. 508. — Los funcionarios públicos que se encuentren en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un tiempo mayor de un mes, no tendrán derecho al cobro de los beneficios de Hogar Constituido y Asignación Familiar.

Art. 509. — Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo anterior la Asignación Familiar, cuando ésta sea cobrada por persona ajena al funcionario y tenga la tenencia del beneficiario por sentencia judicial o convenio homologado judicialmente.

Art. 510. — En los casos en que, por la aplicación de disposiciones legales, o por otras circunstancias de hecho o de derecho, el presupuesto vigente a la fecha de esta ley difiera con el considerado al formularse el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones para 1968 - 1972, queda autorizada la Contaduría General de la Nación para realizar las actualizaciones y correcciones que correspondan.

Art. 511. — Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación para efectuar las correcciones de los errores u omisiones que se com-

prueben en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones aprobados por esta ley.

Art. 512. — Autorízase al Poder Ejecutivo a poner en vigencia, por vía reglamentaria y con carácter experimental, de acuerdo con el Tribunal de Cuentas, las bases del sistema de registración, administración y contralor financiero, contenidas en el Proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobada por el Tribunal de Cuentas, dando cuenta a la Asamblea General.

Si dentro de un año a partir de la vigencia de la presente ley no hubiere tenido aprobación legislativa dicho proyecto, el Poder Ejecutivo propondrá las modificaciones del mismo, que aconseje la experiencia de su aplicación por vía reglamentaria y de ordenanza.

Art. 513. — Declárase cargos de particular confianza y se incluyen en la nómina establecida en el artículo 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, al Director del Registro de Estado Civil y al Director de Institutos Penales.

Art. 514. — Transfiérese el Programa 04 Bis del inciso 6 (Desarrollo Regional de la Cuenca de la Laguna Merín), al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 515. — Suprímese del Programa 13.08 "Vida y Bienestar del Menor" el paréntesis: (se suprimen al vacar) referido a los cargos de Inspectores.

Art. 516. — Las adjudicaciones de inmuebles, semovientes y toda otra clase de bienes afectados a la explotación rural, que se hicieren a los socios o accionistas de sociedades anónimas y comanditarias cuyo capital esté representado por acciones nominativas que posean o exploten bienes rurales, en pago de sus haberes por disolución o liquidación, estarán exoneradas de todo tributo.

Estas exoneraciones regirán siempre que las adjudicaciones se realicen antes del 1º de julio de 1968.

Extiéndese el plazo establecido en el artículo 10 de la ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967 (Ley de Emergencia), hasta el 1º de julio de 1968.

Art. 517. — Establécese las modificaciones que a continuación se determinan, en los Programas que se mencionan:

Transfiérese el Programa 07 del Inciso 2, con la inversión, al Programa 04 del Inciso 6.

Inciso 6. — Programa 04, A) DESCRIPCION. Se sustituye el Inciso 1º por el siguiente:

"A través de este Programa de Transferencias se financia la participación de la República en los gastos de diversas Comisiones Internacionales (Comisión Técnica Mixta del Salto Grande, Comisiones Mixtas de los Puentes entre Argentina y Uruguay, Comisión de Límites, etc.) así como los gastos de la Representación del Uruguay ante ALALC y los derizados del funcionamiento de la Junta de Asistencia Técnica y la Comisión de Exposiciones y Ferias Internacionales".

Inciso 8. — Programa 14 se incrementa el Rubro 7 "Transferencias" en $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), a fin de prestar apoyo al Instituto de Normas Técnicas, con la finalidad de intensificar sus actividades relacionadas con el mejoramiento industrial.

"Programa 09. Numeral 6. Inciso 11. Se sustituye por el siguiente:

"6) Coordinar con el SODRE la realización de audiciones y/o espectáculos artístico - musicales con la participación de las Asociaciones Corales del Interior, profesores y alumnos de los Conservatorios Departamentales de Música y artistas y especialistas invitados al efecto. Se proyecta reestructurar la Dirección de Actividades Musicales y se ubicará en otro Programa para el próximo ejercicio presupuestal".

Inciso 11. Programa 13. Numeral 4. Se sustituye el título por "Museo Aduanero y de Hacienda (Aduana de Oribe)".

Programa 15. Numeral 8. Se sustituye por el siguiente:

"8) Proyectar y dirigir la construcción de todo tipo de Centros Gimnásticos y Deportivos incluídos en los propósitos de este Organismo; así como informar y asesorar a nuestros propios servicios y a particulares y directivos de Instituciones deportivas no profesionales".

Inciso 13. Programa 07. Numeral 4. Se sustituye por el siguiente:

"4) Readaptación ocupacional de personas que por una deficiencia física se encuentran improductivas lo que incide negativamente en el desarrollo económico del país, y que mediante una instrucción apropiada pueden rehabilitarse para realizar tareas productivas. Este último objetivo será alcanzado por medio de la contratación de personal multiprofesional que asistirá a las personas que se encuentren en las condiciones precitadas las que realizarán su instrucción en los Talleres de Educación Física".

Art. 518. — Fíjase en $ 17.757.000.00 (diecisiete millones setecientos cincuenta y siete mil pesos), el crédito del Renglón 010 del Programa 11 (Biblioteca Nacional) del Inciso 11, Ministerio de Cultura.

Artículo 519. — Modifícase el Plan de Obras Públicas aprobado por esta ley, de la siguiente forma:

Obras a agregar	1968 $	1969/72 $
VIALIDAD:		
Puente de la Balsa, sobre el Arroyo Pando.	7.000.000.00	5.000.000.00
	(Total 12 millones)	
CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA:		
Las Piedras (Canelones) Escuela N.o 167, comedor escolar	1.500.000.00	

Obras a agregar	1968 $	1969/72 $
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:		
Cerro Chato - Hospital (ampliación)	3:000.000.00	
EDUCACION FISICA:		
CANELONES. Plaza Deportes "Prof. Raúl Legnani" (Ampliación gimnasio y construcción piscina) ...	4:000.000.00	
EDUCACION FISICA:		
SANTA LUCIA: Construcción de cercos y ampliación de gimnasio	2:000.000.00	
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS:		
Para complemento Intendencia Municipal de Soriano, aporte nacional préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para construcción de Viviendas	25:000.000.00	25:000.000.00

FINANCIAMIENTO:

Numeral 81 Partida (Conservación Ordinaria) reducirla del siguiente modo:

Año 1968 de 800 millones, baja a 758 millones.
Año 1968/72 de 3.200 millones, baja a 3.170 millones.

Inciso 11 Sector 01 (MINISTERIO DE CULTURA). — Programa 20 — CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y AMPLIACIONES EN PLAZAS DE DEPORTES Y CAMPOS DEPORTIVOS, ETC.

B) OBJETIVOS Y METAS:

II. Obras e inversiones a cargo de la Comisión Nacional de Educación Física.

Nº	Designación de la obra	Inversiones 1968 $	Inversiones 1969/72 $	Total $	Partidas No util. de leyes anterior. $	Partidas Anteriz. por esta ley $
64	MONTEVIDEO. (Peñarol) Construcción del Centro de Barrio Socio Cultural Deportivo (Pabellón Gimnasio, pileta natación cerrada y espacio al aire libre)	4:4	—	4:4	—	4:4
65	MONTEVIDEO. (Punta de Rieles) Barrio Málaga Construcción Centro Barrio Socio Cultural Deportivo (Pabellón Gimnasio, pileta natación cerrada y espacio al aire libre)	5:9	—	5:9	—	5:9
66	MONTEVIDEO. (Bajo de La Petiza) (Pabellón gimnasio y plaza de deportes)	1:	—	1:	—	1:
67	MONTEVIDEO. (Paso Molino) Centro de Barrio Socio Cultural Deportivo (ampliación de pabellón gimnasio y pileta natación cerrada)	6:2	—	6:2	—	6:2
68	MONTEVIDEO. (Plaza de Deportes Nº 1) Construcción de un gimnasio cerrado	2:5	—	2:5	—	2:5

Financiación: Se deducen $ 20:000.000.00 del Inciso 16 —Programa 07— "Construcción del Palacio de Justicia" —Numeral 1—. Esta partida que actualmente figura en la cuenta IMOP pasa a integrar la cuenta "Otras Inversiones".

En el Plan figura una partida de $ 12:000.000.00 (año 1968) para la Escuela Industrial Cardona. Debe destinarse a José Enrique Rodó que figura con una partida de $ 1:000.000.00.

Debe distribuirse así

	1968 $
UTU	
Escuela Industrial José E. Rodó (Soriano)	10:000.000.00
EDUCACION FISICA:	
SORIANO:	
Contribución especial iluminación Velódromo Leonel Rocca (Mercedes)	1:500.000.00
Contribución especial obras ampliación Estadio Cerrado Club A. Praga (Mercedes)	1:500.000.00

La Escuela Industrial Cardona queda con los demás fondos previstos en el Plan.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY:	
Escuela Industrial de Fraile Muerto (Cerro Largo)	5:000.000.00
ENSEÑANZA SECUNDARIA:	
Liceo Piloto Río Branco	1:800.000.00

(Los 800.000.00 pesos se obtienen eliminando en el capítulo Enseñanza Primaria, Numeral 9, Inciso 23, Escuela Nº 28 Chuy, cuya previsión se formula en otro numeral).

Inciso 13 — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa 9

Nº	Designación de la obra	Importe $
1	Hogar Femenino de Rivera	2:000.000.00
2	Hogar de Niños y C. Cuna - Melo - Cerro Largo	2:000.000.00
4	Hogar Femenino Nº 1 de Montevideo	500.000.00
5	Oficina Central del Consejo del Niño	1:000.000.00
9	Edif. varios del Consejo del Niño	5:000.000.00

Artículo 520. — Créase el siguiente Programa dentro del Inciso 13 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social):

Programa 10

APOYO FINANCIERO PARA LA ESCUELA UNIVERSITARIA DEL SERVICIO SOCIAL

(Costo Total $ 700.000.00)

I — DESCRIPCION DE OBJETIVOS Y METAS DE REALIZACION

A) DESCRIPCION

Contribución para cubrir los gastos que demanda completar el ciclo de estudio a los alumnos que actualmente realizan el curso de Asistentes Sociales en la Escuela de Servicio Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cuya formación pasa a ser objetivo de la Escuela Universitaria de Servicio Social. La contribución será anual y comprenderá los ejercicios 1968-69 y 70, luego de lo cual cesará.

B) UNIDAD EJECUTORA

Despacho de la Secretaría de Estado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II — ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Rubro	Denominación	Monto Anual $
7	Transferencias	700.000.00
	Total	700.000.00

Art. 521. — Establécese, con cargo al Fondo Nacional de Subsidios, una contribución al Municipio de Canelones de $ 11:000.000.00 (once millones de pesos) mensuales durante el Ejercicio 1968, para atender el desequilibrio presupuestal ocasionado por el nuevo régimen de faena y Abasto.

Art. 522. — Efectúanse las siguientes modificaciones, correcciones y ajustes al inciso 3:

a) Incluir en el Programa 3.02 "Sueldos Progresivos por Categorías" Rubro 0 Renglón 031 la

cantidad de $ 3:562.400.00 (tres millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos).

b) Incluir en la llamada 2 del Programa 02 lo siguiente: "y para el Servicio de Intendencia del "Ejército" $ 11:243.200.00 (once millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos pesos).

c) Eliminar en el actual Item 3.26 "Liceo Militar" que integra el Programa 3.02 "Ejército", el paréntesis que tiene el cargo de Auxiliar 1.o (Ecónomo - Clase retirado) dejando sólo la expresión Ecónomo.

d) En el Programa 3.04 "Fuerza Aérea" en partida para "Riesgo de Vuelo", donde dice S.M.A. debe decir E.M.A.

e) La llamada r) del Programa 3.01 quedará redactada de la siguiente forma:

r) Gastos confidenciales y extraordinarios pesos 903.000.00 (novecientos tres mil pesos).

f) En el Programa 3.03 "Armada Nacional" debe establecerse en la llamada 7 del Renglón 089 "Otros Complementos", lo siguiente:

8) Compensación para Complementos de Cargo $ 9.33.618 (novecientos treinta y tres mil seiscientos dieciocho pesos).

b) Compensación para el personal del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento que desempeña funciones de maestranza a razón de $ 180.00 (ciento ochenta pesos) para Sub-Oficiales, $ 120.00 (ciento veinte pesos) para Cabos y $ 60.00 (sesenta pesos) para Marineros (cifra estimativa: $ 67.140.00 (sesenta y siete mil ciento cuarenta pesos).

c) Para compensaciones por servicio de Embarque a razón de $ 180.00 (ciento ochenta pesos) para Sub-Oficiales, $ 120.00 (ciento veinte pesos) para Cabos y $ 60.00 (sesenta pesos) para Marineros (pago de acuerdo a lo reglamentado por el Poder Ejecutivo (cifra estimativa $ 82:200.00 (ochenta y dos mil doscientos pesos).

d) Compensación del Personal Militar del Servicio de Hidrografía, según lo legislado para el Servicio Geográfico Militar (cifra estimativa $ 174.000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos).

e) Compensación Riesgo de Vuelo para el Personal Navegante no Piloto, liquidable con igual régimen que la Fuerza Aérea (cifra estimativa $ 10.278.00 (diez mil doscientos setenta y ocho pesos).

Apartado 9 llamada 7 Otras Compensaciones, $ 402.120.00 (cuatrocientos dos mil ciento veinte pesos).

r) Cantinas Militares.

Dicho Presupuesto se incluye en el Programa 302 a título informativo.

Art. 523. — Auméntase el Rubro 1 (Servicios no personales) del Programa 08 del Inciso 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en $ 33:000.000.00 (treinta y tres millones de pesos).

Art. 524. — Incorpóranse en el Programa de Obras 09 del Inciso 13 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las siguientes obras por un monto de hasta $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos).

COLONIA BERRO

—Reestructuración del llamado Pabellón de Transición a efectos de adaptarlo al sistema hogar.
—Construcción del gimnasio cerrado y sala de espectáculos.
—Ampliación del Pabellón Asencio.
—Habilitación de talleres de mecánica y electrotecnia.

ESCUELA MARTIRENE

—Remodelamiento del Pabellón Central.
—Ampliación del taller de carpintería.
—Reinstalación de la red sanitaria.

HOGAR AGRARIO

—Construcción de un pabellón.
—Reestructuración del edificio central para ser destinado a la instalación de la Escuela de Industrias Agrarias Femeninas.

JARDIN DE INFANTES Nº 1 Cerrito de la Victoria

—Ampliación de las instalaciones a efectos de posibilitar una experiencia piloto de centro zonal materno-infantil.

ESCUELA MATERNAL Nº 8 La Boyada.

—Ampliación de las instalaciones con idéntica finalidad.

Art. 525. — Modifícase la llamada (1) (a) del Programa 4.04 Mantenimiento del Orden Interno; Montevideo, en la distribución del Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" que quedará redactada de la siguiente forma:

"Compensación de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales a cada uno de los 54 funcionarios del Servicio Técnico de Identificación Civil y Criminal (Químico, Auxiliar de Laboratorio, Dibujante, Peritos, Papilóscopos y Fotógrafos) y para 15 funcionarios que desempeñan efectivamente tareas de perforación, programación y operación en la sección Contabilidad Mecanizada, total $ 414.000.00 (Cuatrocientos catorce mil pesos)".

Art. 526. — Modifícase la llamada (1) del Programa 4.05 Mantenimiento del Orden Interno: Interior, en la Distribución del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales" que quedará redactada de la siguiente forma:

"Compensación a 32 Dactilóscopos y Fotógrafo que desempeñan funciones especializadas $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales a cada uno, total $ 192.000.00 (ciento noventa y dos mil pesos)".

Art. 527. — Increméntase el Rubro 1 de los Programas 4.01 en $ 118.000.00 (ciento dieciocho mil pesos), el 4.02 en $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos), el 4.03 en $ 300.000.00 (trescientos mil pesos), el 4.04 en $ 320.000.00 (trescientos veinte mil pesos) el 4.05 en $ 540.000.00 (quinientos cuarenta mil pesos) el 4.06 en $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) y el 4.07 en $ 220.000.00 (doscientos veinte mil pesos).

Art. 528. — Increméntase el Rubro 2 del Programa 4.01 en $ 58:806.000.00 (cincuenta y ocho millones ochocientos seis mil pesos) y el Rubro 2 del Programa 4.05 en $ 21:750.000.00 (veintiún millones setecientos cincuenta mil pesos).

Art. 529. — Modifícase el Rubro 2 (Materiales y Artículos de Consumo) del Programa 4.06 (Control del Tránsito en Carretera) del Ministerio del Interior, que quedará fijado para 1968 en $ 5:830.000.00 (cinco millones ochocientos treinta mil pesos).

A partir del 1º de enero de 1969, dicho Rubro se rebajará a $ 5:180.000.00 (cinco millones ciento ochenta mil pesos).

Del monto del Rubro del año 1968 se destinarán $ 650.000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos) para la adquisición de armas.

MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 530. — Increméntase en la cantidad de pesos 14:658.696.00 (catorce millones, seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos) el Renglón 021 —Sueldos con cargo a partidas globales del programa 11.14 del Ministerio de Cultura de acuerdo con la siguiente distribución:

021	—01—	OSSODRE y conjunto de Música de Cámara	$ 3:793.000.00
021	—02—	Coro	" 5:292.600.00
021	—03—	Ballet	" 1:103.096.00
021	—04—	Radioteatro	" 665.000.00
021	—05—	Radiodifusión	" 1:047.000.00
021	—06—	Personal Artístico ...	" 748.000.00
021	—08—	Personal de T.V. ...	" 1.430 000.00
021	—09—	Varios	" 580.000.00

Asimismo increméntase en la cantidad de pesos 2:000.000.00 (dos millones de pesos) el Renglón 079 —03— (artículos 85 y 86 de la ley Nº 13.320, del mismo programa).

Art. 531. — Establécense en el Presupuesto por Programa, las siguientes modificaciones:

1) Inciso 3 — Programa 11. Se sustituye el apartado C) por el siguiente:

C) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES — AÑO 1968

Rubro	Concepto	Monto $	Financiamiento Fondo Nacional de Inversiones: Cuenta IMOP $	Otras Inver. $	Total $	Créditos $	Total $
3	Maquinaria, Equipos y Mobiliario	42:000	—	42:000	42:000	—	42:000
4	Adquisición de Inmuebles y Activos Existentes	3:000	—	3:000	3:000	—	3:000
5	Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias	29:000	—	29:000	29:000	—	29:000
	Total: ..	74:000	—	74:000	74:000	—	74:000

Art. 532. Modifícase el Plan de Obras Públicas de la siguiente forma:

Se elimina del Inciso 12 —Programa 11— Apartado A "Obras Nuevas", la obra Nº 89 "Agüero Durazno" $ 2:600.000.00 y se incorpora al Programa 11 —Inciso 10—B— "Objetivos y Metas" Nº 5 el Apartado c) Durazno $ 2:600.000.00.

Art. 533. Modifícanse los Programas de la Universidad del Trabajo, Inciso 25 en la siguiente forma:

Programa 01, del Rubro 9, se baja $ 1:000.000.00.
"Programa 05; del Rubro 0 b) se bajan pesos 2:000.000.00"; del Rubro 9) se bajan $ 6:000.000.00.
"Programa 06; del Rubro 0 b) se bajan pesos 4:000.000.00"; del Rubro 9) se bajan $ 20:000.000.00.
"Programa 07; del Rubro 0 b) se bajan pesos 2:000.000.00"; del Rubro 9) se bajan $ 2:000.000.00.
Programa 03; Rubro 3; se aumenta en $ 3:000.000.00.
"Programa 02; Rubro 0 b) se aumenta en pesos 10:000.000.00; Rubro 3 se aumenta en $ 10:000.000.00; Rubro 9 se aumenta en $ 4:000.000.00".
"Programa 08; Rubro 0 a) se aumenta en pesos 2:000.000.00"; Rubro b) se aumenta en $ 6:000.000.00; Rubro 3 se aumenta en $ 2:000.000.00.

Art. 534. Establécese el Grado Extra, con una asignación mensual de $ 23.200.00 (veintitrés mil doscientos pesos) para los cargos de Inspector General Ingeniero o Inspector General Arquitecto del Cód. AaA del Programa 10.01.

Art. 535. Los funcionarios del Escalafón Secundario y de Servicio de cada Oficina que al momento de sanción de esta ley cuenten con más de cuatro años en la realización permanente de tareas administrativas podrán solicitar su incorporación dentro de un plazo de 60 días a cargos de igual grado del Escalafón Administrativo de la repartición, previa prueba de suficiencia y de méritos (antigüedad calificada) debiendo suprimirse los cargos del Escalafón a que pertenecían. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 536. Créanse en el Programa 06 (Salud Militar) del Inciso 3, 2 (dos) cargos de Anestesistas (Ae Grado 1) y 2 (dos) cargos de Transfusionistas (Ac Grado 1).

Art. 537. Las disposiciones de la presente ley no modifican ni derogan lo establecido por la ley número 12.549, de 16 de octubre de 1958.

Art. 538. Elimínase del Planillado de Sueldos del Programa 01, Inciso 8, (Ministerio de Industria y Comercio), el paréntesis siguiente: "Se suprime al vacar" referente al cargo de Director de Administración.

Art. 539. Sustitúyense los cargos creados y las partidas para nuevas contrataciones que figuran en los Anexos I y II del artículo 2º de la presente ley por los siguientes:

PODER EJECUTIVO

RESUMEN GENERAL DE REDUCCIONES SOBRE EL PRESUPUESTO PROYECTADO

Inciso	Denominación	Importes $
2	Presidencia de la República (1) ..	375.600
3	Ministerio de Defensa Nacional ..	2:715.600
4	Ministerio del Interior	807.000
5	Ministerio de Hacienda	73:377.877
6	Ministerio de Relaciones Exteriores	2:197.800
7	Ministerio de Ganadería y Agricultura	29:932.600
8	Ministerio de Industria y Comercio	23:210.600
9	Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo	119:020.060
10	Ministerio de Obras Públicas	1:657.200
11	Ministerio de Cultura	7:106.200
12	Ministerio de Salud Pública	22:339.028
13	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	19:776.200
	Total	302:515.765

(1) No incluye la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

INCISO 2

CARGOS PRESUPUESTADOS CREACIONES

Programa	N.o de Cargos	Denominación	Escalafón	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
2.01	1	Jefe de Departamento "Servicios Técnicos" (Técnico Instalador)	Ac	18.050	216.600
2.01	1	Jefe de Departamento de Intendencia	Ad	18.050	216.600
2.01	1	Intendente Supervisor.	Ad	15.800	189.600
				Total	622.800

SUPRESIONES

Programa	Partida	N.o de Cargos	Denominación	Escalafón	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
2.01	35	1	Calefaccionista y electricista	Ac	11.700	140.400
2.01	39	2	Ujieres 5tos.	Ad	9.800	235.200
						375.600

RESUMEN DE REDUCCIONES

Programa	Concepto	Importes
2.01	Supresión de cargos presupuestados	$ 375.600

"NOTA: No se considera la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INCISO 3

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	N.o de Cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo Mensual por cargo $	Monto Anual por Partida $
3.01	1	Abogado	AaA	7	18.650.00	223.800.00
3.02	1	Secretario General .	Ab	E	19.850.00	238.200.00
3.02	1	Jefe de 1ra., (Encargado de Máquinas de Contabilidad)	Ac	12	12.550.00	150.600.00
3.06	2	Obstetras	AaB	3	12.700.00	304.800.00
3.06	3	Técnicos Radiólogos	AaB	3	12.700.00	457.200.00
3.06	1	Instrumentista	Ac	6	9.600.00	115.200.00
3.06	30	Oficiales 4tos.	Ac	5	9.150.00	3:294.000.00
3.06	10	Auxiliares de Servicios Varios	Ad	4	9.000.00	1:080.000.00
3.10	1	Sub - Director (Arquitecto) (Al vacar se transforma en Inspector Técnico Arquitecto) ...	AaA	8	20.950.00	251.400.00
3.08	1	Escribano Director..	AaA	5	15.800.00	189.600.00
		CREACIONES DEL MENSAJE COMPLEMENTARIO (Artículo 94)				
3.06	2	Anestesistas	Ac	1	8.000.00	192.000.00
3.06	2	Transfusionistas ...	Ac	1	8.000.00	192.000.00
	55				Total	6:688.800.00

Llamada: el cargo de Abogado del Programa 3.01 proviene de la partida 5 del Item 3.01: "Al vacar, sólo podrá ser provisto después del 1.o de enero de 1969".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INCISO 3

SUPRESIONES

Partida	Programa		No. de Cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo Mensual por cargo $	Monto Anual por Partida $
6	3.01	(Item 3.14	1	Abogado	AaA	5	15.800	189.600
5	3.02		1	Sub-Direct. Gral.	Ab	17	18.650	223.800
13	3.08		1	Escribano Adjunto de Escribanía de Marina	AaA	2	12.700	152.400
2	3.10	(Item - 3.06	1	Sub-Director Arquitecto)	AaA	7	18.650	223.800
			4				Total	789.600

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INCISO 3

RESUMEN DE REDUCCIONES

Programa	Proyectado S|Mensaje No. de cargos	Proyectado S|Mensaje Importes	Creaciones Reiteradas por el Poder Ejecutivo No. de cargos	Importes $	Reducciones No. de cargos	Reducciones Importes $
3.01	3	628.200	1	223.800	2	404.400
3.02	2	388.800	2	388.800	—	—
3.04	1	96.000	—	—	1	96.000
3.06	58	6:676.800	46	5:251.200	12	1:425.600
3.08	1	189.600	1	189.600	—	—
3.10	1	251.400	1	251.400	—	—
	66	8:230.800	51	6:304.800	15	1:926.000
Mensaje Complementario (Art. 94)						
3.06	4	384.000	4	384.000	—	—
	70	8:614.800	55	6:688.800	15	1:926.000

Supresión de cargos según detalle cuadro anterior 789.600

TOTAL INCISO 3 2:715.600

MINISTERIO DEL INTERIOR

INCISO 4

CREACIONES

Programa	Nº de Cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo Mensual por cargo $	Monto Anual por Partida $
4.02	1	Practicante de Medicina	AaB	1	11.300	135.600
	1	Director de Departamento	Ab	14	14.200	170.400
	2	Inspectores Jefes de 2da.	AaB	11	11.950	286.800
	3	Auxiliares Inspectores 2da.	Ab	7	10.000	360.000
4.03	1	Director de Departamento	Ab	14	14.200	170.400
	1	Jefe de 1ra.	Ab	12	12.550	150.600
	1	Médico	AaA	5	15.830	189.600
4.04	1	Sub-Inspector	Bg	11	15.000	180.000
	3	Mayores	Bg	11	15.000	540.000
	2	Comisarios	Bg	10	14.000	336.000
	10	Capitanes	Bg	10	14.000	1:680.000
	1	Sub-Comisario	Bg	9	13.200	158.400
	10	Tenientes 1ros.	Bg	9	13.200	1:584.000
	1	Teniente 1ro. (Maestro de Banda)	Bg	9	13.200	158.400
	3	Oficiales Inspectores	Bg	8	12.500	450.000
	10	Tenientes 2dos.	Bg	8	12.500	1:500.000
	13	Alféreces	Bg	7	11.900	1:856.400
	15	Oficiales Sub-Ayudantes	Bg	6	11.200	2:016.000
4.04	3	Sargentos 1ros.	Bg	5	10.400	374.400
	8	Sargentos	Bg	4	10.000	960.000
	1	Sargento (Músico)	Bg	4	10.000	120.000
	6	Cabos	Bg	3	9.750	702.000
	4	Cabos (Músicos)	Bg	3	9.750	468.000
	137	Agentes de 2da.	Bg	1	9.400	15:453.600
	20	Guardias de 2da.	Bg	1	9.400	2:256.000

Programa	Nº. de Cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo Mensual por cargo $	Monto Anual por Partida $
4.05	5	Comisarios	Bg	10	14.000	840.000
	10	Sub-Comisarios	Bg	9	13.200	1:584.000
	5	Oficiales Inspectores	Bg	8	12.500	750.000
	5	Oficiales Ayudantes	Bg	7	11.900	714.000
	6	Oficiales Sub-Ayudantes	Bg	6	11.200	806.400
	10	Sargentos 1ros.	Bg	5	10.400	1:248.000
	18	Sargentos	Bg	4	10.000	2:160.000
	18	Cabos	Bg	3	9.750	2:106.000
	18	Agentes de 1ra.	Bg	2	9.500	2:052.000
	280	Agentes de 2da.	Bg	1	9.400	31:584.000
4.06	1	Agente de 2da.	Bg	1	9.400	112.800
4.07	2	Capitanes	Bg	10	14.000	336.000
	1	Capitán Jefe de Taller	Bg	10	14.000	168.000
	2	Mayores Inspectores	Bg	12	16.000	384.000
	1	Teniente 1ro. (2do. Jefe de Taller)	Bg	9	13.200	158.400
	1	Sub-Oficial Mayor de Administración	Bg	6	11.200	134.400
	3	Sargentos 1ros. Conductores	Bg	5	10.400	374.400
	12	Sargentos	Bg	4	10.000	1:440.000
	2	Sargentos de Taller	Bg	4	10.000	240.000
	1	Sargento Músico	Bg	4	10.000	120.000
	13	Cabos	Bg	3	9.750	1:521.000
	8	Bomberos de 1ra. (Músicos)	Bg	2	9.500	912.000
	88	Bomberos de 2da.	Bg	1	9.400	9:926.400
	16	Bomberos de 2da. (6 Músicos y 10 Músicos de Banda Lisa)	Bg	1	9.400	1:804.800
	1	Bombero de 2da. (Mecánico en Máquinas de Escribir)	Bg	1	9.400	112.800
	2	Jefes de 2da.	Ab	11	11.950	286.800
	1	Oficial 1ro.	Ab	8	10.400	124.800
	300 (1)	Agentes de 2da.	Bg	1	9.400	33:840.000
Totales:	1.088					128:097.600

(1) A redistribuir por el Ministerio en los diversos servicios ejecutivos.

TRANSFORMACIONES

Programa	Nº de Cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo Mensual por cargo $	Monto Anual por Partida $
		Creaciones				
4.01	1	Contador Jefe	AaA	7	18.650	223.800
4.04	1	Director Técnico Sanidad (Médico)	AaA	7	18.650	223.800
	2	Instructores de Sumarios	AaA	5	15.800	379.200
	1	Médico Jefe	AaA	5	15.800	189.600
4.06	1	Sub-Inspector	Bg	11	15.000	180.000
4.04	73	Sargentos 1ros.	Bg	5	10.400	9:110.400
					Total de Creaciones	10:306.800
		Supresiones				
4.01	1	Sub-Contador	AaA	4	14.550	174.600
4.04	1	Médico Jefe	AaA	5	15.800	189.600
	2	Instructores de Sumarios	AaA	1	11.950	286.800
	1	Médico 2do. Jefe	AaA	3	13.450	161.400
4.06	1	Sub-Comisario	Bg	9	13.200	158.400
4.04	73	Ayudantes Investigaciones	Bg	1	9.400	8:234.400
					Total de Supresiones	9:205.200
					Aumento Neto	1:101.600

COMPENSACIONES

Programa		$
4.07	Llamada (1) numeral (f) Compensación para el personal del Escalafón Bg por la creación de 154 cargos	4:078.380
	Compensación para el personal del Escalafón Bg por la creación de 300 cargos de Agentes de 2da., Escalafón Bg	10:152.000
4.04	Compensación para el personal del Escalafón Bg por la creación de 78 cargos de Sargentos 1ros.	2:733.120
	Total:	16:963.500

RESUMEN DE REDUCCIONES

CREACIONES PROYECTADAS	$ 128:904.600
ADMITIDAS	" 128:097.600
Total del Inciso 4	$ 807.000

El monto correspondiente a las compensaciones se mantiene al haberse aceptado las creaciones propuestas por el Poder Ejecutivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

INCISO 5

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	Nº de Cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo Mensual por cargo $	Monto Anual por Partida $
5.02	1	Sub-Director de División (Contador)	AaA	E	21.500	258.000
5.02	1	Sub-Director de División	Ab	E	20.950	251.400
5.02	3	Jefes de Sector	Ab	14	14.200	511.200
5.02	1	Ayudante de Contador (Estudiante de la Fac. de C. E. con 2 años aprobados)	Ac	13	13.450	161.400
5.05	1	Contador	AaA	6	16.850	202.200
5.09	1	Director de Departamento	Ab	14	14.200	170.400
5.10	1	Director de Lotería	Ab	16	16.400	196.800
5.10	1	Director de Quinielas	Ab	16	16.400	196.800
	10					1:948.200

Modificaciones a los paréntesis incluidos en las planillas proyectadas relativos a supresiones.

Al vacar

Programa 5.02 1) Se sustituye el paréntesis correspondiente a la partida 25, referente a 65 Oficiales 2dos., por el siguiente: (Se suprimen al vacar si no existieran funcionarios de grado inferior en condiciones de ascender, y su dotación pasará al Rubro 0 —Sub-rubro 02— Renglón 0.21).

2) Se sustituye el paréntesis correspondiente a la partida 26, referente a 17 Oficiales 3ros., por el siguiente: (Se suprimen al vacar y su dotación pasará al Rubro 0 —Sub-rubro 02— Renglón 0.21).

3) Se sustituye el paréntesis correspondiente a la partida 39, referente a 5 Ayudantes de 1ra., por el siguiente: (2 se suprimen al vacar si no existieran funcionarios de grado inferior en condiciones de ascender).

Programa 5.03 1) Se sustituye el paréntesis correspondiente a la partida 25, referente a 6 Oficiales 2 dos., por el siguiente: (Se suprimen al vacar si no existieran funcionarios de grado inferior en condiciones de ascender, y su dotación pasará al Rubro 0 —Sub-rubro 02— Renglón 0.21).

2) Se sustituye el paréntesir correspondiente a la partida 26, referente a 3 Oficiales 3ros., por el siguiente: (Se suprimen al vacar y su dotación pasará al Rubro 0 —Sub-rubro 02— Renglón 0.21).

Programa 5.06 Se eliminan todos los paréntesis que indiquen supresiones al vacar.

CONTRATACIONES

5.02	8	Contadores y|o estudiantes de Ciencias Económicas	1:500.000
5.06	120	A la altura de Inspectores escalafón AaA grados 6 y 5, Ae grados 15, 14, 13, 12, 11	20:000.000 (1)
5.12	37	Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros Agrónomos, Procuradores, personal Especializado	5:000.000 (2)
	165		26:500:000

(1) A partir del 1º de enero de 1969 la dotación del renglón 0.21 del programa 5.06 se incrementará en $ 26:000.000.

(2) A partir del 1º de enero de 1969 la dotación del renglón 0.21 del programa 5.12 se incrementará en $ 5:000.000.

COMPENSACIONES

Programa	Dedicación Total	Tareas Extraordinarias	Tareas Especializadas	Ajuste a R. 19 (20 y 40 %) para Creaciones y Transferencias	Totales
5.01		500.000			500.000
5.02/3		4:000.000	3:000.000		7:000.000
5.05		200.000			200.000
5.06	10:500.00 (1)		1:000.000		11:500.000
5.09		500.000		440.640	940.640
5.11/13		2:000.00	800.000		2:800.000
	10:500.000	7:200.00	4:800.000	440.640	22:940.640

TRANSFERENCIAS DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa 5.04 — Asesoramiento y Contralor Intermitente

Se sustituye la planilla de sueldos del programa 5.04 por la siguiente:

Partida	Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo	Monto anual por partida	Procedencia Item	Procedencia Partida
1	1	Inspector General (Contador)	AaA	E	30.000	360.000	4.03	1
	1	Sub-Inspector Gral. (Contador)	AaA	E	25.000	300.000	4.03	2
	4	Jefes de División	AaA	E	23.200	1:113.600	4.03	3
	1	Jefe Sección Personal Presupuesto y Habilitaciones	AaA	8	20.950	251.400	4.03	8
	5	Sub-Jefes de División	AaA	8	20.950	1:257.000	4.03	7
	3	Asesores	AaA	8	20.950	754.200	4.03	5
	1	Jefe de Sumarios (abog. o escrib).	AaA	7	18.650	223.800	4.03	6
	1	Sub-Jefe Sección Personal Presupuesto y Habilitaciones	AaA	7	18.650	223.800	4.03	19
	30	Inspectores de 1ra. clase	AaA	7	18.650	6:714.000	4.03	8
	1	Sub-Jefe de Sumarios (abogado o escribano)	AaA	6	16.850	202.200	4.03	7
	1	Sub-Jefe (abog. o escrib).	AaA	6	16.850	202.200	4.03	7
	3	Sub-Jefes	AaA	6	16.850	606.600	4.03	7
	5	Oficiales 1ros.	Ab	8	10.400	624.000	4.03	11
	5	Oficiales 2dos.	Ab	7	10.000	600.000	4.03	12
	4	Oficiales 3ros.	Ab	6	9.600	460.800	4.03	13
	5	Oficiales 4tos.	Ab	5	9.150	549.000	4.03	14
	1	Auxiliar 1ro.	Ab	4	9.000	108.000	4.03	15
	9	Inspectores de 1ra. clase	Ae	17	18.650	2:014.200	4.03	18

(1) A partir del 1º de enero de 1969 la dotación del renglón 0.71 del programa 5.06 se incrementará en $ 10:500.000.

Partida	Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo	Monto anual por partida	Procedencia Item	Procedencia Partida
	4	Inspectores de 2da. clase	Ac	15	15.050	722.400	4.03	18
	6	Inspectores de 3ra. clase	Ae	14	14.200	1:022.400	4.03	19
	18	Inspectores de 4ta. clase	Ae	12	12.550	2:710.800	4.03	21
	10	Inspectores Ayudantes	Ac	10	11.450	1:374.000	4.03	23
	1	Sub-Intendente de 2da.	Ad	8	10.400	124.800	4.03	25
	3	Conserjes	Ad	6	9.600	345.600	4.03	26
	123					22:864.800		

Proyecto de planilla de sueldos original de este Programa, deducidas 5 creaciones que se suprimen por un importe de $ 1:147.200 .... $ 22:276.200
Nuevo proyecto s|detalle que antecede .... " 22:864.800

Diferencia $ 588.600

RESUMEN DE REDUCCIONES

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	Nº de Cargos	Proyecto Original $	Nº de Cargos	Nuevo Proyecto $	Nº de Cargos	Diferencia $
01	4	895.200	—	—	4	895.200
02	20	3:445.200	6	1:182.000	14	2:263.200
04	5	1:147.200	—	—	5	1:147.200
05	1	202.200	1	202.200	—	—
06	19	3:271.800	—	—	19	3:271.800
09	7	1:095.600	1	170.400	6	925.200
10	2	393.600	2	393.600	—	—
11	1	251.400	—	—	1	251.400
	59	10:702.200	10	1.948.200	49	8.754.000

CONTRATACIONES

Programa	Nº de Cargos	Proyecto Original $	Nº de Cargos	Nuevo Proyecto $	Nº de Cargos	Diferencia $
5.01	3	900.000	—	—	3	0:900.000
5.02	17	3:400.000	8	1:500.000	9	1:900.000
5.06	279	46:008.000	120	20:000.000	159	26:008.000
5.09	11	2:000.000	—	—	11	2:000.000
5.10	15	1:470.000	—	—	15	1:470.000
5.12	76	10:950.000	37	5:000.000	39	5:950.000
5.17	5	0:672.000	—	—	5	0:672.000
	406	65:400.000	165	26:500.000	241	38:900.000

COMPENSACIONES

Programa	Proyecto Original $	Nuevo Proyecto $	Diferencia $
5.01	4:344.660	0:500.000	3:844.660
5.02/3	13:410.160	7:000.000	6:410.160
5.05	0:957.320	0:200.000	0:757.320
5.06	22:000.000	11:500.000	10:500.000
5.09	0:940.640	0:940.640	—
5.11/18	6:722.337	2:800.000	3:922.337
5.17	828.000	—	828.000
5.18	50.000	—	50.000
	49:253.117	22:940.640	26:312.477

RESUMEN

INCISO 5 — MINISTERIO DE HACIENDA

CUADRO COMPARATIVO

	Cargos	Proyecto Original $	Cargos	Nuevo Proyecto $	Cargos	Diferencia $
Cargos Presupuestados	123	22:276.200	123	22:864.800		588.600
Creaciones de Cargos Presupuestados	59	10:702.200	10	1:948.200	49	8:754.000
Contrataciones	406	65:400:000	165	26:500.000	241	38:900.000
Compensaciones		49:253:117		22:940.640		26:312.477
	588	147:631:517	298	74:253.640	290	73:377.877

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INCISO 6

EL PODER EJECUTIVO NO MANTIENE LAS CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTALES PROYECTADAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

	Nº de Cargos	Importes Anuales $
Proyectado según Mensaje	11	2:197.800
Reiterado por el Poder Ejecutivo	—	—
Reducción	11	2:197.800

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

INCISO 7

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Prog.	N.o de Cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
7.01	1	Director Contador	AaA	8	20.950.00	251.400.00
7.04	1	Director (Ing. Agr.) D. T.	AaA	8	20.950.00	251.400.00
7.04	4	Ingenieros Agrónomos	AaA	2	12.700.00	609.600.00
7.05	1	Director (Ing. Agr. D. T.	AaA	8	20.950.00	251.400.00
7.05	1	Director (Médico Veterinario) D. T.	AaA	8	20.950.00	251.400.00
7.06	1	Director Abogado	AaA	8	20.950.00	251.400.00
7.07	1	Sub-Director (Ing. Agr.)	AaA	7	18.650.00	223.800.00
7.07	2	Jefes de División (Ing. Agr.)	AaA	5	15.800.00	379.200.00
7.08	1	Contador General	AaA	7	18.650.00	223.800.00
	13				Total:	2:693.400.00

SUPRESIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Partida Nº	Prog.	Nº de cargos	Denominación	Escal.	Grado	Sueldo mens. por cargo $	Monto anual por partida $	Procedencia
168	7.01	6	Técnicos rurales	AaB	2	11.950.00	860.400.00	11.03
166	7.01	1	Técnico rural	AaB	4	13.450.00	161.400.00	11.03
19-28 35 y 48	7.04	4	Jefes de Sección (Ing. Agr. Forestales)	AaA	3	13.450.00	645.600.00	11.06
129	7.05	1	Ayudante de Veter. de 1ra.	Ac	6	9.600.00	115.200.00	11.04
11	7.07	1	Ingeniero Agr. (Méd. Vet. o Contador Economista) ..	AaA	3	13.450.00	161.400.00	11.07
36	7.07	1	Jefe de Sección (Ing. Agr. Méd. Vet. o Cont. Econom.)	AaA	3	13.450.00	161.400.00	11.07
44	7.07	1	Jefe de Servicio (Ing. Agr. Méd. Vet. o Cont. Econom.)	AaA	3	13.450.00	161.400.00	11.07
88	7.08	3	Oficiales 4tos.	Ab	5	9.150.00	329.400.00	11.09
45	7.07	1	Ing. Agr. Méd. Vet. o Cont. Economista	AaA	3	13.450.00	161.400.00	11.07
		19					2:748.600.00	

CONTRATACIONES

RENGLONES 0.21 Y 0.41

Progr.	Nº de carg.	Denominación	Escalafón	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $	Renglón
01	4	Coordinadores de Programa	AaA	35.100.00	1.684.800.00	0.21
01	2	Coordinadores de Agencias Regionales	AaA	32.500.00	780.000.00	0.21
01	5	Estudiantes de Ciencias Económicas o egresados de la Escuela de Administración	Ac	16.000.00	960.000.00	0.21
02	9	Técnicos Ing. Agr. o Méd. Vet.	AaA	32.500.00	3.510.000.00	0.21
02	5	Técnicos Médicos Vet.	AaA	32.500.00	1.950.000.00	0.21
02	3	Técnicos en Fruticultura, Vitivinicultura y Horticultura	AaA	32.500.00	1.170.000.00	0.21
02	1	Médico Vet. o Químico	AaA	32.500.00	390.000.00	0.21
02	4	Ayudantes Idóneos de Laboratorio ...	Ac	16.000.00	768.000.00	0.21
	2	Técnicos Rurales	Ac	16.000.00	384.000.00	0.21
	2	Mecánicos	Ad	8.800.00	211.200.00	0.21
	5	Tractoristas	Ad	8.800.00	528.000.00	0.21
	4	Peones de campo	Ad	8.800.00	422.400.00	0.21
03	4	Jefes de Area y|o Asesores Agrícolas	AaA	32.500.00	1.560.000.00	0.21
	1	Administrador para Centros Nacionales				
	1	Chofer	Ab	16.000.00	192.000.00	0.21
	1	Mecánico	Ad	8.800.00	105.600.00	0.21
	8	Planificadores de zona según anexos .	Ad	8.800.00	105.600.00	0.21
	5	Especializados	AaA	32.500.00	3.120.000.00	0.21
04	1	Ingeniero Agrónomo	Ac	16.000.00	960.000.00	0.21
	1	Agrimensor	AaA	32.500.00	390.000.00	0.21
	12	Peones forestales	AaA	32.500.00	390.000.00	0.21
	4	Policías de agua	Ad	8.800.00	1.267.200.00	0.41
05	1	Piloto	Ad	8.800.00	422.400.00	0.41
	1	Mecánico patentado	Ac	25.000.00	300.000.00	0.21
	75	Ayudantes de Veterinaria	Ad	20.000.00	240.000.00	0.21
06	1	Contador para ejercer funciones en el Sub-Programa de Registros Contables .	Ad	8.800.00	7.920.000.00	0.41
			AaA	32.500.00	390.000.00	0.21
06	2	Estudiantes de Ciencias Económicas con funciones en el Sub-Programa de Registros Contables	AaB	16.000.00	384.000.00	0.21
07	1	Contador, Médico Veterinario o Ing. Agrón. Técnico comercialización	AaA	32.500.00	390.000.00	0.21
	165				30.895.200.00	

INCORPORACIONES DE CONTRATADOS

Part.	Nº de carg.	Denominación	Escal.	Sueldo mens. por cargo $	Monto anual por partida $		Renglón
01	1	Coordinador de Programa	AaA	45.000.00	540.000.00	(del Plan Agrop.)	0.21
03	39	Directores (planificadores programadores y promotores)	AaA	32.500.00	15.210.000.00	(C.O.N.A.C.)	0.21
	8	Encargados de Administración	Ab	16.000.00	1.536.000.00	"	0.21
	21	Especial en trabajos de campo	Ac	16.000.00	4.032.000.00	"	0.21
05	1	Entomólogo	AaB	16.355.00	196.260.00	(lucha contra la lagarta)	0.21
	2	Especializados Contaduría	Ac	15.200.00	364.800.00	(Proventos)	0.21
	2	Operadores Contabilidad	Ac	14.050.00	337.200.00	"	0.21
	1	Especializado Contaduría	Ac	14.050.00	168.600.00	"	0.21
	2	Especilizados laboratorio	Ac	14.050.00	337.200.00	"	0.21
	2	Especializados Contaduría	Ac	13.450.00	322.800.00	"	0.21
	1	Especializado Contaduría	Ac	13.150.00	157.800.00	"	0.21
	2	Operadores Contabilidad	Ac	12.300.00	295.200.00	"	0.21
	6	Encargados Depósito	Ab	15.200.00	1.094.400.00	"	0.21
	8	Administrativos	Ab	14.050.00	1.348.800.00	"	0.21
	9	Administrativos	Ab	13.450.00	1.452.600.00	"	0.21
	10	Administrativos	Ab	13.150.00	1.578.000.00	"	0.21
	4	Administrativos	Ab	12.600.00	604.800.00	"	0.21
	6	Administrativos	Ab	12.300.00	885.600.00	"	0.21
	2	Administrativos	Ab	11.950.00	286.800.00	"	0.21
	2	Administrativos	Ab	11.550.00	277.200.00	"	0.21
	1	Administrativo	Ab	10.000.00	120.000.00	"	0.21
	40	Jornaleros	Ad	11.950.00	5.736.000.00	"	0.41
				Total:	36.882.060.00		

COMPENSACIONES

60 o|o — Compensación por Dedicación Total

Dedicación Total — Cargos del Escalafón Técnico Profesional

Clase A (Cargos Creados) .... $ 452.520

Artículo 27 — Mensaje Complementario 12|11|967

Rubro 07 —	Artículo 173 Ley 13.318 — 30 o|o Técnicos	"	24:100.000
	Artículo 13 Ley 13.349 — 2 Grados Técnicos	"	13:300.000
	Artículo 100 Ley 12.803 y artículo 160 Ley 13.320 — Compensación Personal de Tablada	"	300.000
	Total:	$	38:152.520

RESUMEN DE REDUCCIONES

	Proyecto original $	Nuevo Proyecto $	Diferencias $
Creaciones presupuestales	2:693.400	2.693.400	—
Contrataciones	60:827.800	30:895.200	29:932.600
Incorporaciones de Contratados	36:882.060	36:882.060	—
Compensaciones	38:152.520	38:152.520	—
	138:555.780	108:623.180	29:932.600
Supresiones	2:748.600	2:748.600	—
	135:807.180	105:874.580	29:932.600

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INCISO 8

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	N.o de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
8.01	1	Director de Servicios Administrativos	AB	E	23.200.00	278.400.00
8.01	1	Director de Secretaría General	AB	E	23.200.00	278.400.00
8.01	1	Director de Dpto. Financiero-Contable (Contador)	AAA	8	20.950.00	251.400.00
8.01	1	Director de Integración Económica (Abogado o Contador especializado)	AAA	8	20.950.00	251.400.00
8.01	1	Asesor Económico (Abogado)	AAA	8	20.950.00	251.400.00
8.01	2	Asesores Letrados	AAA	8	20.950.00	502.800.00
8.01	1	Procurador	AAB	3	12.700.00	152.400.00
8.01	1	Asesor Jefe de Organización y Método	AC	17	18.650.00	223.800.00
8.01	1	Director de Relaciones Públicas	AC	16	16.400.00	196.800.00
8.01	1	Secretario Bilingüe	AC	14	14.200.00	170.400.00
8.01	2	Ayudantes (Expertos)	AC	14	14.200.00	340.800.00
8.01	1	Mecánico	AC	6	9.600.00	115.200.00
8.01	1	Intendente	AD	10	11.700.00	140.400.00
8.01	1	Sereno (Encargado de Limpieza)	AD	5	9.150.00	109.800.00
8.02	1	Ing. Director Gral. de Industrias y Energía (Ded. Total)	AAA	E	30.000.00	360.000.00
8.02	1	Asesor Técnico Industrial (Ing.)	AAA	7	18.650.00	223.800.00
8.02	1	Ingeniero Director de Dpto.	AAA	7	18.650.00	223.800.00
8.02	1	Ingeniero Director de División	AAA	6	16.850.00	202.200.00
8.02	3	Ingenieros	AAA	4	14.550.00	523.800.00
8.02	2	Químicos Industriales	AAA	4	14.550.00	349.200.00
8.02	1	Contador	AAA	4	14.550.00	174.600.00
8.02	1	Director de Administración (Secretario)	AB	17	18.650.00	223.800.00
8.02	6	Ayudantes Técnicos (Estudiantes de 3er. año de Fac. Ing.	AC	13	13.450.00	968.400.00
8.02	2	Ayud. Técnicos (Estudiantes de 3er. año de Fac. de Quím. Ind.)	AC	13	13.450.00	322.800.00
8.02	1	Ayudante Técnico (Estudiante de 3er. año de Fac. C. Económicas)	AC	13	13.450.00	161.400.00
8.02	1	Estadígrafo	AC	11	11.950.00	143.400.00
8.03	1	Ingeniero Director de Dpto.	AAA	7	18.650.00	223.800.00
8.03	1	Ingeniero	AAA	4	14.550.00	174.600.00
8.03	2	Químicos Industriales	AAA	4	14.550.00	349.200.00
8.03	1	Contador	AAA	4	14.550.00	174.600.00
8.03	2	Ayudantes Técnicos (Estud. de 3er. año Fac. Ing.)	AC	13	13.450.00	322.800.00
8.03	2	Ayudantes Técnicos (Estud. de 3er. año Fac. Quím. Ind.)	AC	13	13.450.00	322.800.00
8.04	1	Ingeniero Director de Depto.	AAA	7	18.650.00	223.800.00
8.04	1	Ingeniero	AAA	4	14.550.00	174.600.00
8.04	1	Químico Industrial	AAA	4	14.550.00	174.600.00
8.04	1	Ayudante Técnico (Estudiante 3er. año Fac. Ing.)	AC	13	13.450.00	161.400.00
8.04	1	Ayudante Técnico (Estudiante 3er. año Fac. Quím. Industrial)	AC	13	13.450.00	161.400.00
8.04	1	Ayudante Técnico (Estudiante 3er. año Fac. C. Económicas)	AC	13	13.450.00	161.400.00
8.05	1	Director de Depto. de Marcas (Abogado)	AAA	7	18.650.00	223.800.00
8.05	1	Director de Depto. de Patentes y Privilegios Industriales (Ingeniero)	AAA	7	18.650.00	223.800.00
8.05	1	Sub-Director General	AB	17	18.650.00	223.800.00
8.07	1	Ingeniero Inspector General	AAA	7	18.650.00	223.800.00
8.07	1	Químico Director de División.	AAA	5	15.800.00	189.600.00
8.07	1	Geólogo Jefe de Museo	AAB	4	13.450.00	161.400.00

Programa	Nº. de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
8.07	1	Geólogo	AAB	4	13.450.00	161.400.00
8.08	1	Ingeniero Director de Depto.	AAA	6	16.850.00	202.200.00
8.08	1	Intendente de Talleres y Almacenes	AC	12	12.550.00	150.600.00
8.09	1	Ingeniero Director de Depto.	AAA	6	16.850.00	202.200.00
8.09	1	Agrimensor	AAA	3	13.450.00	161.400.00
8.10	1	Director Gral. de Comercio (Dedicación Total)	AC	E	30.000.00	360.000.00
8.10	1	Asesor (Contador) de la Dirección Gral. de Comercio	AAA	8	20.950.00	251.400.00
8.10	1	Ayudante (Experto)	AC	13	13.450.00	161.400.00
8.10	1	Director de Dirección de Comercio Interior (Experto)	AC	E	20.950.00	251.400.00
8.10	2	Jefes (Expertos)	AC	15	15.050.00	361.200.00
8.10	2	Ayudantes	AC	13	13.450.00	322.800.00
8.10	1	Director de Dirección de Comercio Exterior (Experto)	AC	E	20.950.00	251.400.00
8.10	1	Director de Depto. de Exportación e Importación (Experto)	AC	17	18.650.00	223.800.00
8.10	3	Jefes (Expertos)	AC	15	15.050.00	541.800.00
8.10	4	Ayudantes (Expertos)	AC	13	13.450.00	645.600.00
8.10	1	Director de Depto. de Estadísticas (Estadígrafo)	AC	15	15.050.00	180.600.00
8.11	1	Técnico para Equipos y Aparatos de Medición	AC	8	10.400.00	124.800.00
	82					15.565.800.00

NOTA: El Programa 8.10 pasa a denominarse "Administración de la Política Comercial" y corresponde a los programas 8.10, 8.11 y 8.12 del Mensaje del Poder Ejecutivo. En consecuencia el Programa 8.13 pasa a ser el 8.11.

CONTRATACIONES

Programa	N.o de cargos	Denominación	Escalafón	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
8.02	5	Estudiantes Fac. Ciencias Económicas Ingeniería y/o Quím.	AC	10.000.00	600.000.00
8.04	6	Ingenieros Químicos o Contadores	AAA	12.130.00	900.000.00
8.07	1	Sereno	AD	9.000.00	108.000.00
8.08	2	Sub-Inspector perforador	Semitécnico	11.950.00	286.800.00
8.08	1	Inspector de Máquinas	Semitécnico	11.450.00	137.400.00
8.08	1	Sereno	AD	9.000.00	108.000.00
8.11	25	Profesionales (4); Especializados (21)	—	—	4.000.000.00
	41				6.140.200.00

SUPRESIONES

Programa	N.o de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual $	Sueldo anual $
8.02	1	Ayudante Técnico	Ac	5	9.150.00	109.800.00
8.03	1	Ingeniero de 2da.	AaA	3	13.450.00	161.400.00
8.03	1	Químico Industrial	AaA	3	13.450	161.400
8.03	1	Oficial 1º	Ab	5	9.150	109.800
8.04	1	Técnico	AaA	3	13.450	161.400
8.04	3	Oficiales 4tos.	Ab	5	9.150	329.400
8.09	1	Ingeniero Jefe Inspector	AaA	5	15.800	189.600
8.09	1	Capataz	Ac	5	9.150	109.800
8.11	1	Ing. Indust. o Civil	AaA	3	13.450	161.400
8.11	1	Inspector de 2ª (1)	Ab	12	12.550	150.600
8.11	15	Inspect. de 2ª de costos (1)	Ac	9	10.800	1.944.000
	27					3.588.600

(1) Estos cargos se suprimen pasando este importe a integrar los Sub-Rubros 02 y 06. Las precedentes supresiones ya se han excluído del monto presupuestal en el Mensaje Original.

RESUMEN DE REDUCCIONES

Programa	Proyectado s/mensaje		Creaciones Reiteradas por el Poder Ejecutivo		Reducciones	
	Nº de cargos	Importes anuales $	Nº de cargos	Importes anuales $	Nº de cargos	Importes anuales $
8.01	79	12:312.600	16	3:263.400	63	9:049.200
8.02	35	5:996.400	21	3:877.200	14	2:119.200
8.03	15	2:473.200	9	1:567.800	6	905.400
8.04	11	1:899.600	6	1:057.200	5	842.400
8.05	9	1:539.000	3	671.400	6	867.600
8.06	5	850.800			5	850.800
8.07	8	1:380.600	4	736.200	4	644.400
8.08	3	496.200	2	352.800	1	143.400
8.09	4	636.600	2	363.600	2	273.000
8.10-12	48	8:235.600	18	3:551.400	30	4:684.200
8.13	7	1:068.000	1	124.800	6	943.200
	224	36:888.600	82	15:565.800	142	21:322.800
Contrataciones	57	8:028.000	41	6:140.200	16	1:887.800
	281	44:916.600	123	21:706.000	158	23:210.600

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

INCISO 9

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

PROGRAMA Nº 9.01

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director General Administrativo	Ab	Ext.	30.000	360.000
1	Director (Contador)	AaA	Ext.	23.200	278.400
1	Director de Servicios Administrativos (contador)	AaA	8	20.950	251.400
1	Asesor Letrado Jefe (Abogado)	AaA	Ext.	23.200	278.400
2	Asesores Letrados (Abogados)	AaA	8	20.950	502.800
1	Médico	AaA	8	20.950	251.400
1	Escribano	AaA	8	20.950	251.400
1	Procurador	AaB	8	18.650	223.800
1	Director de Inspección General de Servicios	Ab	Ext.	23.200	278.400
1	Sub-Director General Administrativo	Ab	Ext.	23.200	278.400
1	Sub-Director Inspección General de Servicios	Ab	17	18.650	223.800
4	Directores (1 Registro y Trámite; 1 Despacho y Acuerdos; 1 Personal; 1 Suministros y Servicios y 1 Registro, Trámites y Archivo)	Ab	16	16.400	787.200
1	Tesorero	Ab	16	16.400	196.800
1	Sub-Tesorero	Ab	15	15.050	180.600
5	Directores de División (1 Liquidación; 1 Contabilidad Preventiva; 1 Teneduría de Libros; 1 Rendición de Cuentas y 1 Servicios de Intendencia)	Ab	15	15.050	903.000
2	Directores de Departamento	Ab	14	14.200	340.800
3	Agentes de Promoción	Ab	14	14.200	511.200
3	Agentes de Promoción	Ab	12	12.550	451.800
3	Jefes de 1ra.	Ab	12	12.550	451.800
4	Jefes de 2da.	Ab	11	11.950	573.600
6	Jefes de 3ra.	Ab	10	11.450	824.400
6	Oficiales 1ros.	Ab	8	10.400	748.800
6	Oficiales 2dos.	Ab	7	10.000	720.000

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
5	Oficiales 3ros.	Ab	6	9.600	576.000
9	Auxiliares 1ros.	Ab	4	9.000	972.000
1	Director Relaciones Públicas	Ac	Ext.	23.200	278.400
1	Sub-Director Relaciones Públicas	Ac	Ext.	20.950	251.400
1	Director de Centros de Información	Ac	17	18.650	223.800
1	Director de Presupuesto, Estadística y Evaluación	Ac	17	18.650	223.800
1	Impresor Técnico Jefe	Ac	16	16.400	196.800
1	Jefe Equipo Mecánico (Programador)	Ac	16	16.400	196.800
1	Ayudante Investigador	Ac	14	14.200	170.400
1	Ayudante Estadística	Ac	14	14.200	170.400
3	Agentes de Promoción (Intérprete-Traductores)	Ac	14	14.200	511.200
2	Operadores Equipos Mecanizados	Ac	12	12.550	301.200
2	Choferes	Ad	6	9.600	230.400
4	Ayudantes de 1ra. (2 Porteros; 2 Serenos)	Ad	4	9.000	432.000
4	Ayudantes de 2da. (2 Telefonistas; 2 Mensajeros)	Ad	3	8.650	415.200
98					15.018.000

DETALLE DE CREACIONES NETAS

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

PROGRAMA Nº 9.02

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director Nacional de Transporte	Ab	Ext.	30.000	360.000
1	Sub-Director Nacional de Transporte	Ab	Ext.	23.200	278.400
4	Directores Generales (1 Transporte Carretero; 1 Marina Mercante; 1 Transporte Ferroviario; 1 Transporte Aéreo)	Ab	17	18.650	895.200
1	Director de Costos y Tarifas, Contador	AaA	6	16.850	202.200
4	Directores de División (1 Transporte Carretero; 1 Transporte Ferroviario; 1 Marina Mercante; 1 Transporte Aéreo)	Ab	15	15.050	722.400
4	Ayudantes Investigadores	Ac	11	11.950	573.600
15					3.031.800

DETALLE DE CREACIONES NETAS

DIRECCION GENERAL ALMACENAJE Y SERVICIOS AUXILIARES

PROGRAMA Nº 9.03

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director General de Almacenaje y Servicios Auxiliares	Ab	17	18.650	223.800
1	Director de División	Ab	15	15.050	180.600
1	Ayudante Investigador	Ac	11	11.950	143.400
3					547.800

DETALLE DE CREACIONES NETAS

DIRECCION GENERAL DE METEOROLOGIA

PROGRAMA Nº 9.04

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director General	Ac	Ext.	20.950	251.400
1	Sub-Director General	Ac	17	18.650	223.800
1	Director de Pronóstico del Tiempo (Meteorólogo)	Ac	16	16.400	196.800
1	Director de Climatología y Documentación	Ac	16	16.400	196.800
1	Director de Observaciones y Mantenimiento	Ac	16	16.400	196.800
1	Director de Administración	Ab	16	16.400	196.800
6					1:262.400

DETALLE DE CREACIONES NETAS

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

PROGRAMA Nº 9.05

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
8	Operadores (3 Radiocomunicaciones; 3 Torre de Control; 2 Centro de Control)	Ac	10	11.450	1:099.200
8					1:099.200

DETALLE DE CREACIONES NETAS

DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES

PROGRAMA Nº 9.06

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director Nacional de Comunicaciones	Ab	Ext.	30.000	360.000
1	Sub-Director Nacional de Comunicaciones	Ab	Ext.	23.200	278.400
1	Asesor Letrado (Abogado)	AaA	5	15.800	189.600
2	Directores de División Radiotécnicos y|o Electrotécnico	AaB	5	14.450	349.200
3	Radiotécnico y|o Electrotécnicos	AaB	3	12.700	457.200
1	Dibujante	AaB	3	12.700	152.400
1	Director de Secretaría y Asesoramiento Económico	Ab	17	18.650	223.800
1	Director de Departamento	Ab	14	14.200	170.400
2	Directores (1 Asesoramiento Técnico; Al vacar AaA, 7, Ingeniero), 1 Planes y Estudio)	Ac	17	18.650	447.600
1	Traductor	Ac	12	12.550	150.600
14					2:779.200

DETALLE DE CREACIONES NETAS

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROGRAMA N.o 9.07

N.o de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director General	Ab	Ext.	20.950	251.400
1	Sub-Director General	Ab	17	18.650	223.800
1	Director de Departamento Mantenimiento (Radiotécnico o Electrónico)	AaB	5	14.550	174.600
1	Director de Departamento Planta Trasmisora (Radiotécnico)	AaB	5	14.550	174.600
1	Radiotécnico y|o Electrotécnico	AaA	1	11.300	135.600
1	Director de División Servicios Generales	Ab	15	15.050	180.600
1	Director de Explotación (Radiotelegrafista o Telegrafista)	Ac	17	18.650	223.800
1	Director de Departamento Telex (Radiotelegrafistas o Telegrafistas)	Ac	14	14.200	170.400
1	Mecánico Máquinas de Escribir	Ac	11	11.950	143.400
18	Telegrafistas - Teletipistas	Ac	5	9.150	1:976.400
10	Peones	Ad	4	9.000	1:080.000
16	Mensajeros	Ad	1	8.000	1:536.000
53					6:270.600

DETALLE DE CREACIONES NETAS

SERVICIOS POSTALES

PROGRAMA 9.08

N.o de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
2	Jefes de Encaminamiento (Terrestre, Aéreo, Marítimo)	Ab	14	14.200	340.800
3	Jefes Zonales	Ab	14	14.200	511.200
2	Cajeros	Ab	13	13.450	322.800
6	Inspectores	Ab	12	12.550	903.600
3	Sub-Jefes (División Contaduría, División Giros y Secretaría - General)	Ab	11	11.950	430.200
4	Fiscales	Ab	10	11.450	549.600
1	Jefe de Sector Contabilidad Mecanizada	Ac	12	12.550	150.600
2	Ayudantes de Operadores en Equipos de Contabilidad Mecanizada	Ac	10	11.450	274.800
1	Estadígrafo	Ac	9	10.800	129.600
2	Perforadores	Ac	9	10.800	259.200
4	Encargados de Mantenimiento de Unidades Automotoras	Ac	8	10.400	499.200
19	Clasificadores	Ab	10	11.450	2:610.600
19	Expedidores	Ab	10	11.450	2:610.600
2	Estafeteros Salto	Ab	9	10.800	259.200
1	Jefe de Sucursal de 5ta. Illescas	Ab	7	10.000	120.000
23	Carteros Sub-Urbanos (3 Paysandú; 3 Salto; 3 Rivera; 2 Paso de los Toros; 2 Tacuarembó; 3 Maldonado; 3 Balnearios de Canelones; 2 Pando y 2 Las Piedras)	Ab	6	9.600	2:649.600
4	Buzonistas (Balnearios de Canelones)	Ab	6	9.600	460.800
1	Peón Portero (Punta del Este)	Ad	7	10.000	120.000
99					13:202.400

DETALLE DE CREACIONES NETAS

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

PROGRAMA N.o 9.09

N.o de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director Nacional de Turismo	Ab	Ext.	30.000	360.000
1	Sub-Director Nacional de Turismo	Ab	Ext.	23.200	278.400
2	Ayudantes de Estadística	Ac	11	11.950	286.800
4					925.200

DETALLE DE CREACIONES NETAS

ADMINISTRACION DE TURISMO

PROGRAMA N.o 9.10

N.o de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Administrador de Turismo	Ab	17	18.650	223.800
1	Director de Servicios Administrativos (Contador)	AaA	6	16.850	202.200
1	Director Inspector de Actividades y Servicios Turísticos	Ab	15	15.050	180.600
3					606.600

RESUMEN DE CREACIONES

Programa N.o	N.o de cargos	Monto anual por partida $
9.01	93	15:018.000
9.02	15	3:031.800
9.03	3	547.800
9.04	6	1:262.400
9.05	8	1:099.200
9.06	14	2:779.200
9.07	53	6:270.600
9.08	99	13:202.400
9.09	4	925.200
9.10	3	606.600
Totales:	298	44:743.200

INCISO 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

DETALLE DE CREACIONES NETAS EN RUBROS DE CONTRATACIONES

Programa N.o	Renglón	N.o de cargos	Denominación	Monto anual por partida $
9.01		20	Personal Administrativo y Especializado	2:400.000
9.04		20	Personal Encargado de Mantenimiento de la Red Mundial de Meteorología	3:000.000
9.05		12	Técnicos Operadores de Aviación	1:920.000
9.07		55	Personal Administrativo Auxiliar, Peones, Mensajeros y Jornaleros Afectados a Redes .... (1)	6:336.000
9.08	021	100	Personal Contratado	9:600.000
9.09		5	Personal Especializado en Estadística y Evaluación	600.000
Totales:		212		23:856.000

(1) De esta cifra se destinarán $ 3:600.000 para regularizar sueldos de los Mensajeros (tareas internas y sueldo mínimo de $ 6.000) y el saldo de $ 2:736.000 se destinará a contrataciones (28 funcionarios).

INCISO 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

COMPENSACIONES SUJETAS A MONTEPIO

Programa	Renglón	Denominación	Monto anual por partida	
			$	$
9.01	0.71	Compensación por dedicación total	1:307.520	
	0.79	Compensación 10 % personal presupuestado y Secretarios de particular confianza	1:980.220	
	0.82	Quebrantos de Caja	12.000	
	0.83	Pagos funcionarios en el exterior	1:764.900	
		Sub - Total: ..		5:064.640
9.05	0.73	Compensación para tareas especializadas	8:204.640	
		Sub - Total: ..		8:204.640
9.06	0.71	Compensación por dedicación total	412.560	
		Sub - Total: ..		412.560
9.07	0.71	Compensación por dedicación total	1:323.840	
	0.72	Compensación por tareas extraordinarias	840.000	
	0.73	Compensación por tareas especializadas	36.000	
		Sub - Total: ..		2:199.840
9.09	0.71	Compensación por régimen de dedicación total	301.920	
	0.72	Compensación por tareas extraordinarias	30.000	
		Sub - Total: ..		331.920
9.10		Compensación por tareas extraordinarias	60.000	
		Sub - Total: ..		60.000
		Totales: ..		16:273.600

SERVICIOS POSTALES

TRANSFORMACION DE CARGOS PRESUPUESTADOS

PROGRAMA Nº 9.08

Aumento de 1 grado	11:962.800
Reestructuración y ajuste presupuestal Art. 144 del Mensaje Complementario del 25|9|967)	38:919.000
	50:881.800

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

REDUCCIONES EN GASTOS

Programa	Proyecto original $	Nuevo proyecto $	Diferencia $
9.01	76:374.000	34:298.000	42:076.000
9.02	7:540.000	5:250.000	2:290.000
9.03	4:820.000	2:080.000	2:740.000
9.07	2:500.000	0:500.000	2:000.000
9.09	0:500.000	0:200.000	0:300.000
	91:734.000	42:328.000	49:406.000

RESUMEN DE REDUCCIONES

RETRIBUCIONES PERSONALES

	Proyecto original $	Nuevo proyecto $	Diferencia $
Creaciones:	87:406.800	44:743.200	42:663.600
Contrataciones:	43:744.800	23:856.000	19:888.800
Compensaciones sujetas a Montepío:	23:335.260	16:273.600	7:061.660
Transformaciones para Servicios Postales:	50:881.800	50:881.800	—
	205:368.660	135:754.600	69:614.060
Gastos			49:406.000
			119:020.060

INCISO 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
10.01	3	Abogados	AaA	1	11.950	430.200
		Total:				430.200

INCISO 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CREACIONES Y SUPRESIONES

Progr.	Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $	Creaciones $	Supresiones $	Obs.
10.01	1	Asesor Técnico Ingeniero	AaA	8	20.950	251.400	251.400		
	1	Asesor Técnico Ingeniero	AaA	7	18.650	223.800		223.800	
	1	Abogado	AaA	1	11.950	143.400	143.400		
	1	Procurador	AaB	1		135.600		135.600	
	2	Procuradores	AaB	1		271.200	271.200		
	1	Auxiliar 2do.	Ab	3	8.650	103.800		103.800	
	1	Oficial 4to.	Ab	5	9.150	109.800		109.800	
	1	Procurador	AaB	1		135.600	135.600		
	1	Oficial 3ro.	Ab	6	9.600	115.200		115.200	

Progr.	Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $	Creaciones $	Supresiones $	Obs.
10.01	3	Asesores Administrativos	Ab	15	15.050	541.800	541.800		Art. 66
	3	Directores de Departamento	Ab	14	14.200	511.200	511.200		M. C.
	2	Jefes de 2da.	Ab	11	11.950	286.800	286.800		”
	3	Jefes de 3ra.	Ab	10	11.450	412.200	412.200		”
	3	Sub-Jefes Sección	Ab	9	10.800	388.800	388.800		”
	1	Oficial 1ro.	Ab	8	10.400	124.800	124.800		”
	5	Oficiales 2dos.	Ab	7	10.000	600.000	600.000		”
	1	Oficial 3ro.	Ab	6	9.600	115.200	115.200		”
	2	Jefes de 1ra.	Ab	12	12.550	301.200		301.200	”
	8	Oficiales 4tos.	Ab	5	9.150	878.400		878.400	”
	5	Auxiliares 1ros.	Ab	4	9.000	540.000		540.000	”
	3	Auxiliares 2dos.	Ab	3	8.650	311.400		311.400	”
	3	Auxiliares 3ros.	Ab	2	8.350	300.600		300.600	”
10.01	1	Jefe del Registro de Funcionarios	Ab	14	14.200	170.400	170.400		Art. 66 M. C.
	1	Inspector de Personal	Ab	13	13.450	161.400		161.400	”
	1	Asesor Administrativo	Ab	14	14.200	170.400	170.400		”
	1	Inspector General Administrativo	Ab	13	13.450	161.400		161.400	”
	1	Jefe Oficina de Prensa	Ab	11	11.950	143.400	143.400		”
	1	Jefe de Información y Boletín Oficial	Ab	10	11.450	137.400		137.400	”
	1	Inspector del Servicio Médico	Ac	15	15.050	180.600			Art. 66 M. C.
	1	Inspector	Ab	14	14.200	170.400		170.400	”
	1	Asesor Técnico Arquitecto	AaA	7	18.650	223.800	223.800		”
	1	Técnico	AaA	6	16.850	202.200		202.200	”
10.01	1	Odontólogo	AaA	1	11.950	143.400	143.400		Art. 66 M. C.
	1	Ayudante de 4ta.	Ad	1	8.000	96.000		96.000	
	2	Inspector General Ingeniero	AaA	E	23.200	556.800	556.800		Art. 67 M. C.
	1	Inspector General Arquitecto	AaA	E	23.200	278.400	278.400		Art. 67 M. C.
	2	Inspector General Ingeniero	AaA	8	20.950	502.800		502.800	
	1	Inspector General Arquitecto	AaA	8	20.950	251.400		251.400	
10.02	1	Director de Departamento	Ab	14	14.200	170.400	170.400		Art. 68 M. C.
	1	Auxiliar 3ro.	Ab	2	8.350	100.200		100.200	
	1	Director de Depto. Tesorero	Ab	14	14.200	170.400	170.400		Art. 68 M. C.
	1	Sub-Director	Ab	13	13.450	161.400		161.400	
10.03	1	Ingeniero Director	AaA	E	23.200	278.400	278.400		Art. 70 M. C.
	1	Ingeniero Director	AaA	8	20.950	251.400		251.400	Art. 70 M. C.
	1	Ayudante Técnico	Ac	12	12.550	150.600	150.600		Art. 70 M. C.
	1	Ayudante Técnico	Ac	7	10.000	120.000		120.000	Art. 70 M. C.
	3	Ayudantes	Ac	11	11.950	430.200	430.200		Art. 69 M. C.
	4	Jefes de 3ra.	Ab	10	11.450	549.600	549.600		Art. 69 M. C.
	1	Jefe de 2da.	Ab	11	11.950	143.400	143.400		Art. 69 M. C.
	2	Secretarios de Departamento	Ab	8	10.400	249.600		249.600	Art. 69 M. C.
	3	Auxiliares 3ros.	Ab	2	8.350	300.600		300.600	
10.04	1	Jefe de 2da.	Ab	11	11.950	143.400	143.400		Art. 70 M. C.
	1	Auxiliar 4to.	Ab	1	8.000	96.000		96.000	

Progr.	Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $	Creaciones $	Supresiones $	Obs.
10.05	1	Ingeniero Director	AaA	E	23.200	278.400	278.400		
	1	Ingeniero Director	AaA	8	20.950	251.400		251.400	
	1	Ingeniero Sub Director	AaA	8	20.950	251.400	251.400		
	1	Ingeniero Sub Director	AaA	7	18.650	223.800		223.800	
	2	Jefes de 2da.	Ab	11	11.950	286.800	286.800		Art. 70 M. C.
	3	Jefes de 3ra. Srio. de Depto.	Ab	10	11.450	412.200	412.200		
	1	Jefe de Sección	Ab	9	10.800	129.600		129.600	
	1	Auxiliar 3ro.	Ab	2	8.350	100.200		100.200	
	3	Auxiliares 2dos.	Ab	3	8.650	311.400		311.400	
	1	Jefe de 2da. Secretario de la Dirección	Ab	11	11.950	143.400	143.400		
	1	Secretario de la Dirección ..	Ab	10	11.450	137.400		137.400	
10.06	1	Director Arquitecto	AaA	E	23.200	278.400	278.400		
	1	Director Arquitecto	AaA	8	20.950	251.400		251.400	
10.06	1	Sub-Director Arquitecto	AaA	8	20.950	251.400	251.400		
	1	Sub-Director Arquitecto	AaA	7	18.650	223.800		223.800	
	1	Jefe de 1ra. Secretario General	Ab	12	12.550	150.600	150.600		Art. 73 M. C.
	3	Jefes de 3ra. Secretario de Departamento	Ab	10	11.450	412.200	412.200		"
	2	Auxiliares 2dos.	Ab	3	8.650	207.600	—	207.600	
	2	Auxiliares 1ros.	Ab	4	9.000	216.000		216.000	
10.07	1	Secretario General	Ab	12	12.550	150.600	150.600		Art. 74 M. C.
	1	Auxiliar 3ro.	Ab	2	8.350	100.200		100.200	"
	1	Director Agrimensor	AaA	E	23.200	278.400	278.400		
	1	Director Agrimensor	AaA	8	20.950	251.400		251.400	
	1	Sub-Director Agrimensor	AaA	8	20.950	251.400	251.400		
	1	Sub-Director Agrimensor ...	AaA	7	18.650	223.800		223.800	
						Totales	10:831.200	8:610.000	

Diferencia: 2:221.200

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE REDUCCIONES

	Proyecto original $	Nuevo proyecto $	Diferencia $
Creaciones netas	2:087.400	430.200	1:657.200

MINISTERIO DE CULTURA

INCISO 11

CREACION DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
01	1	Asesor Letrado Sub-Jefe	AaA	E	23.200	278.400 (2)
01	1	Sumariante (Abogado o Estudiante de Derecho) .	AaA	8	20.950	251.400 (2)
03	3	Auxiliares 1ros.			9.450	340.200
06	3	Fiscales Ldos. Departamentales			25.350	912.600
06	1	Escribano			20.600	247.200
	9					2:029.800

(1) 1 Asesor Letrado Director General de Registros (Abogado o Escribano AaA E $ 27.450 $ 329.400
Al vacar, 1 Director General de Registro, AaA-E y creación de
1 Asesor Letrado Jefe: AaA-E (Creaciones proyectadas al vacar el cargo de Asesor Letrado Director General de Registros (Abogado o Escribano).

2) Provisión por concurso de mérito y subsidiariamente de oposición entre los funcionarios técnicos AaA del Programa, suprimiéndose los cargos vacantes.

CONTRATACIONES

Programa	Renglón	Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
05	021	2	Fotoduplicadores			
07	021	4	Cargos sanidad		10.400	249.600
	021	4	Cargos sanidad	Ac	9.150	439.200
	021	20	Cargos vigilancia (retirados de tropa)	Ac	10.400	499.200
	021	18	Vigilantes	Bg	7.850	1:884.000
10	021	2	Cargos contratados	Bg	9.400	2:030.400
	021	—	Partida para contrataciones en investigaciones relativas a la energía atómica		11.600	278.400
						800.000
12	021	1	Cargo		8.000	96.000 (1)
05	041	—	Jornales			142.950
		51				6:419.750

(1) Esta partida se proyecta para atender la contratación de un actual funcionario.

TRANSFORMACIONES EN EL PLANILLADO DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	Renglón	Concepto	Monto anual $
07	010	Mayor costo por transformación del planillado de la Dirección General de Institutos Penales	1:414.200
10	010	Mayor costo por transformación del planillado del Instituto de Ciencias Biológicas	2:049.600
			3:463.800

COMPENSACIONES ESPECIALES DE CARGOS PRESUPUESTADOS Y CONTRATADOS

Programa	Renglón	Denominación de la Compensación	Monto anual por partida $
		Dirección General de Institutos Penales	
07	079	30 % compensación personal Bg s|nuevas contrataciones	1.174.320
07	079	Compensación de $ 1.800 mensuales s|personal sanidad nuevas contrataciones	172.800
		Institutos de Ciencias Biológicas	
10	079	Compensación: dedicación total 40 % s|planilla de sueldos transformados	381.120
10	079	Compensación dedicación total previsión para casos de opción	132.480
			1:860.720

RESUMEN DE REDUCCIONES

	Proyecto original $	Nuevo proyecto $	Diferencia $
Contrataciones	11:788.350	6:419.750	5:368.600
Creaciones presupuestales	3:767.400	2:029.800	1:737.600
Transformaciones	3:463.800	3:463.800	
Compensaciones especiales	1:860.720	1:860.720	
	20:880.270	13:774.070	7:106.200
Supresiones	2:490.600	2:490.600	
	18:389.670	11:283.470	7:106.200

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INCISO 12

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	N.o de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo	Monto anual por partida
12.02	1	Nurse Jefe	AaB	5	14.550	174.600
	2	Nurses Adjuntas	AaB	3	12.700	304.800
						479.400
12.03	10	Nurses Instructoras (30 H. semanales	AaB	2	11.950	1.434.000
12.04	1	Médico Jefe del Servicio de Psiquiatría Infantil	AaA	6	16.850	202.200
	4	Médicos Psiquiatras de Niños	AaA	5	15.800	758.400
	1	Médico Ginecotocólogo	AaA	5	15.800	189.600
	1	Médico Proctólogo Adjunto	AaA	4	14.550	174.600
	1	Nurse Jefe (Art. 249 Ley 13.320)	AaB	3	12.700	152.400
	47	Practicantes Internos de Medicina	AaB	2	11.950	6.739.800
	4	Psicólogos Clínicos de Niños	AaB	1	11.300	542.400
	1	Foniatra	Ac	9	10.800	129.600
	1	Auxiliar de Servicio Social (Art. 175 Ley 12.801)	Ac	6	9.600	115.200
	4	Enfermeros Especializados en Psiquiatría Infantil	Ac	6	9.600	460.800
						9.465.000
12.05	1	Auxiliar de Servicio (Art. 175, Ley 12.801)	Ad	4	9.000	108.000
	79				Total general:	11.486.400

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INCISO 12

TRANSFORMACIONES

PROGRAMA 12.04

N.o de cargos	Inciso	Procedencia Partida	Denominación	Escalafón	Grado vigente	Sueldo mensual escala	Grado proyectado	Sueldo mensual escala proyect.	Dif. mensual por cargo
1	10.25	12	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.26	11	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.34	11	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.35	18	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.38	10	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.39	7	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.59	7	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250

N.o de cargos	Inciso	Procedencia Partida	Denominación	Escalafón	Grado vigente	Sueldo mensual escala	Grado proyectado	Sueldo mensual escala proyect.	Dif. mensual por cargo
1	10.61	7	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.62	8	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.63	8	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.64	7	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.65	7	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.66	9	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.68	6	Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y de Laboratorio	AaA	4	14.550	5	15.800	1.250
1	10.07	27	Vigilante Jefe (al vacar Enfermero Jefe) (Cat. 4. G. 6)	Ac	8	10.400	10	11.450	1.050
1	10.40	44	Vigilante Jefe (Sección Hombres)	Ac	8	10.400	10	11.450	1.050
1	10.44	109	Vigilante Jefe	Ac	8	10.400	10	11.450	1.050
1	10.46	53	Vigilante Jefe	Ac	8	10.400	10	11.450	1.050
1	10.76	58	Vigilante Jefe	Ac	8	10.400	10	11.450	1.050
						10.400	10	11.450	1.050
						10.400	10	11.450	1.050
1	10.77	53	Vigilante Jefe	Ac	8	10.400	10	11.450	1.050

Diferencia total mensual: 25.900

Diferencia total anual: 310.800

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INCISO 12

IMPORTES GLOBALES POR PROGRAMAS Y RUBROS PARA NUEVAS CONTRATACIONES

Programa $	Rubros $	Importe anual $	
12.02	0.41	2:000.000.00	
	0.90	1:955.851.20	3:955.851.20
12.03	0.41	32.000.00	
	0.90	534.000.00	566.000.00
12.04	0.21	11:018.300.00	
	0.41	3:535.000.00	
	0.89	360.000.00	14:913.300.00
12.05	0.41	618.800.00	618.800.00
12.06	0.21	3:290.464.00	
	0.41	202.400.00	3:492.864.00
		Total	23:546.815.20

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

INCISO 12

RESUMEN DE REDUCCIONES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programa	Nº de Cargos del Proyecto	Nº de Cargos con ajuste	Importe anual del Proyecto a estudio del Parlamento $	Importe anual con el ajuste dispuesto $	Reducciones $
12.01	14	—	3:133.200.00	—	3:133.200.00
12.02	3	3	479.400.00	479.400.00	—
12.03	20	10	2:868.000.00	1:434.000.00	1:434.000.00
12.04	68	65	10:033.800.00	9:465.000.00	568.800.00
12.05	1	1	108.000.00	108.000.00	—
	106	79	16:622.400.00	11:486.400.00	5:136.000.00

IMPORTES GLOBALES PARA NUEVAS CONTRATACIONES

	Rubro			
12.02	0.21	91.750.40	—	91.750.40
	0.41	4:846.662.40	2:000.000.00	2:846.662.40
	0.90	1:955.851.20	1:955.851.20	—
12.03	0.21	796.155.20	—	796.155.20
	0.41	60.200.00	32.000.00	28.200.00
	0.90	534.000.00	534.000.00	—
12.04	0.21	19:891.200.00	11:018.300.00	8:872.900.00
	0.41	5:914.000.00	3.535.000.00	2:379.000.00
	0.89	360.000.00	360.000.00	—
12.05	0.41	951.800.00	618.800.00	333.000.00
12.06	0.21	3:290.464.00	3:290.464.00	—
	0.41	323.800.00	202.400.00	121.400.00
12.08	0.41	227.000.00	—	227.000.00
		39:242.888.20	23:546.815.20	15:696.068.00

Las compensaciones por nuevas dedicaciones totales fueron totalmente abatidas 1:506.960.00

Total de reducciones 22:339.028.00

El cuadro de transfomaciones permaneció incambiado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INCISO 13

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

ADMINISTRACION GENERAL

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director de Trabajo y Seguridad Social (Dedicación Total)	Ab	Ext.	30.000.00	360.000.00
1	Contador General	AaA	8	20.950.00	251.400.00
3	Asesores Letrados (Abogado)	AaA	8	20.950.00	754.200.00
1	Contador Asesor (Cr)	AaA	8	20.950.00	251.400.00
1	Contador Asesor (Cr)	AaA	6	16.850.00	202.200.00
1	Sub-Director de Administración	Ab	14	14.200.00	170.400.00
2	Jefes de Sección de 1ª	Ab	12	12.550.00	301.200.00
3	Jefes de Sección de 2ª	Ab	11	11.950.00	430.200.00
10	Sub-Jefes	Ab	9	10.800.00	1:296.000.00

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
5	Oficiales 1ros.	Ab	8	10.400.00	624.000.00
1	Auxiliar 1º	Ab	4	9.000.00	108.000.00
7	Auxiliares 2dos.	Ab	3	8.650.00	726.600.00
7	Auxiliares 3ros.	Ab	2	8.350.00	701.400.00
10	Auxiliares 4tos.	Ab	1	8.000.00	960.000.00
1	Sub - Director Seguridad Social	Ac	14	14.200.00	170.400.00
1	Secretario Planeamiento	Ac	12	12.550.00	150.600.00
1	Estadígrafo	Ac	12	12.550.00	150.600.00
1	Secretario de Prensa	Ac	10	11.450.00	137.400.00
2	Ayudantes de Contabilidad	Ac	8	10.400.00	249.600.00
1	Intendente	Ad	10	11.700.00	140.400.00
3	Choferes	Ad	7	10.000.00	360.000.00
6	Conserjes	Ad	6	9.600.00	691.200.00
2	Telefonistas	Ad	5	9.150.00	219.600.00
71					9:406.800.00

ADMINISTRACION GENERAL

INCISO 13 — PROGRAMA 01

SUPRESIONES

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Jefe de Sección Estadística y Aseoramiento (Contador)	AaA	5	15.800.00	189.600.00
1	Contador Adjunto	AaA	3	13.450.00	161.400.00
2					351.000.00

Proyecto original	79 Cargos	$	10:524.600.00
Reducción	10 "	$	1:468.800.00
Nuevo Proyecto	69	$	9:055.800.00

MANO DE OBRA Y EMPLEO

PROGRAMA Nº 02

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director Servicio Mano de Obra y Empleo	Ac	17	18.650.00	223.800.00
1	Sub - Director	Ac	15	15.050.00	180.600.00
2	Directores de Departamento	Ac	14	14.200.00	340.800.00
4	Jefes de Sección	Ac	12	12.550.00	602.400.00
1	Sub - Jefe	Ac	9	10.800.00	129.600.00
6	Oficiales 1ros.	Ac	8	10.400.00	748.800.00
7	Oficiales 2dos.	Ac	7	10.000.00	840.000.00
2	Auxiliares 1ros.	Ac	4	9.000.00	216.000.00
1	Portero	Ad	4	9.000.00	108.000.00
1	Ayudante de 3ª (Mensajero)	Ad	2	8.350.00	100.200.00
26					3:490.200.00

SUPRESIONES

RESUMEN

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Supervisor	Ac	10	11.450.00	137.400.00
25					3:352.800.00

Proyecto original	44 Cargos	$	5:648.400.00
Reducción	19 "	$	2:295.600.00
Nuevo proyecto	25	$	3:352.800.00

ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA AL TRABAJADOR

PROGRAMA Nº 03

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director de Asesoramiento y Asistencia Jurídica al Trabajador	AaA	8	20.950.00	251.400.00
5	Abogados	AaA	5	15.800.00	948.000.00
4	Ayudantes de Abogados (Procuradores) .	AaB	5	14.550.00	698.400.00
10					1:897.800.00

SUPRESIONES

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Jefe Departamento Jurídico	AaA	6	16.850.00	202.200.00
9					1:695.600.00

RESUMEN:

Proyecto original	13 cargos	....	$	2:268.000.00
Reducciones	4 ”	....	”	572.400.00
Nuevo proyecto	9	....	$	1:695.600.00

SALARIOS Y RELACIONES LABORALES

PROGRAMA Nº 04

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director de Salarios y Relaciones Laborales	Ab	17	18.650.00	223.800.00
3	Oficiales 1ros.	Ab	8	10.400.00	374.400.00
1	Oficial 2do.	Ab	7	10.000.00	120.000.00
5					718.200.00

RESUMEN:

Proyecto original	12 Cargos	....	$	1:455.600.00
Reducción	7 ”	....	$	737.400.00
Nuevo Proyecto	5	....	$	718.200.00

CONTRALOR DE LA LEGISLACION LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA N.o 05

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Asesor Letrado Laboral (Abogado)	AaA	6	16.850.00	202.200.00
1	Asesor Letrado Seg. Social (Abogado) ...	AaA	6	16.850.00	202.200.00
1	Inspector Jefe	Ab	11	11.950.00	143.400.00
24	Agentes Locales	Ab	10	11.450.00	3:297.600.00
4	Oficiales 1ros.	Ab	8	10.400.00	499.200.00
2	Oficiales 3ros.	Ab	6	9.600.00	230.400.00
4	Oficiales 3ros.	Ab	2	8.350.00	400.800.00
37					4:975.800.00

SUPRESIONES

1	Jefe Sección Reclamaciones (Abogado) ..	AaA	5	15.800.00	189.600.00
1	Abogado	AaA	4	14.550.00	174.600.00
24	Inspectores 3ros.	Ab	8	10.400.00	2:995.200.00
5	Oficiales 4tos.	Ab	5	9.150.00	549.000.00
5	Auxiliares 4tos.	Ab	1	8.000.00	480.000.00
36					4:388.400.00
1					587.400.00

RESUMEN

Proyecto original	38 Cargos	....	$ 5:165.400.00
Reducción	37 "	....	" 4:574.000.00
Nuevo Proyecto	1	....	$ 591.400.00 (1)

(1) La cifra es mayor que el monto para 1 cargo porque se efectúa por mensaje 25|9|67 ajustes de grado en personal de servicio.

INVESTIGACION DIETETICA Y ASISTENCIA ALIMENTICIA

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Sub-Director General	Ab	15	15.050.00	180.600.00
4	Directores de Departamento	Ab	14	14.200.00	681.600.00
2	Jefes de 1ra.	Ab	12	12.550.00	301.200.00
3	Jefes de 2da.	Ab	11	11.950.00	430.200.00
3	Jefes de 3ra.	Ab	10	11.450.00	549.600.00
1	Sub-Jefe	Ab	9	10.800.00	129.600.00
5	Oficiales 1ros.	Ab	8	10.400.00	624.000.00
10	Oficiales 4tos.	Ab	5	9.150.00	1:098.000.00
5	Auxiliares 1ros.	Ab	4	9.000.00	540.000.00
5	Cocineros (Ayudantes de 1ra.)	Ad	4	9.000.00	540.000.00
40					5:074.800.00

Proyecto original	70 Cargos	....	$ 8:341.800.00
Reducciones	30 "	....	" 3:267.000.00
Nuevo Proyecto	40	....	$ 5:074.800.00

COORDINACION DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y CAPACITACIONES DIVERSAS

PROGRAMA N.o 07

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director de Coordinación y Capacitación ..	Ab	17	18.650.00	223.800.00
1	Secretario Administrativo	Ab	11	11.950.00	143.400.00
1	Oficial 1ro.	Ab	8	10.400.00	124.800.00
1	Auxiliar 2do.	Ab	3	8.650.00	103.800.00
1	Conserje	Ad	5	9.150.00	109.800.00
5					705.600.00

Proyecto original	5 Cargos	....	$ 705.600.00
Reducciones	— "	....	—
Nuevo Proyecto	5	....	$ 705.600.00

VIDA Y BIENESTAR DEL MENOR

PROGRAMA Nº 08

CREACIONES

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
1	Director de División (Médico)	AaA	8	20.950.00	251.400.00
3	Directores de División (Dedicación Total)	AaA	8	20.950.00	754.200.00
1	Director de División Jurídica (Abogado)	AaA	8	20.950.00	251.400.00
1	Contador Director	AaA	8	20.950.00	251.400.00
1	Médico Pediatra	AaA	2	12.700.00	152.400.00
1	Médico electroencefalografista	AaA	2	12.700.00	152.400.00
2	Médicos Psiquiatras	aAA	2	12.700.00	304.800.00
1	Director de Asistencia Social	AaB	5	14.550.00	174.600.00
2	Asistentes Sociales Jefes (Diplomados) ..	AaB	4	13.450.00	322.800.00
16	Asistentes Sociales de 1ra.	AaB	3	12.700.00	2:438.400.00
4	Nurses Jefes (Diplomadas)	AaB	3	12.700.00	609.600.00
8	Psicólogos (Diplomados)	AaB	3	12.700.00	1:219.200.00
2	Enfermeras sanitarias (Diplomadas)	AaB	2	11.950.00	286.800.00
1	Director División Administrativa (Dedicación Total)	Ab	E	20.950.00	251.400.00
8	Jefes de Primera	Ab	12	12.550.00	1:204.800.00
18	Jefes Departamentales	Ab	11	11.950.00	2:581.200.00
4	Jefes de Tercera	Ab	10	11.450.00	549.600.00
6	Sub-Jefes	Ab	9	10.800.00	777.600.00
16	Oficiales 1ros.	Ab	8	10.400.00	1:996.800.00
7	Oficiales 2dos.	Ab	7	10.000.00	840.000.00
1	Capataz General	Ac	12	12.550.00	150.600.00
2	Regentes de 1ra. (residentes, Dedicación Total)	Ac	8	10.400.00	249.600.00
38	Institutrices o Instructores de 1ra.	Ac	6	9.600.00	4:377.600.00
7	Cocineras	Ac	5	9.150.00	768.600.00
1	Sub-Intendente de 1ra.	Ad	9	11.050.00	132.600.00
1	Conserje de 1ra.	Ad	7	10.000.00	120.000.00
1	Conserje	Ad	6	9.600.00	115.200.00
1	Director de División Educación	Be	—	32.400.00	388.800.00
1	Director (Jardín de Infantes)	Be	—	22.300.00	267.600.00
2	Directores Centro Materno Infantil	Be	—	22.300.00	535.200.00
1	Maestro (Jefe de Estadística Educativa)	Be	—	18.550.00	222.600.00
159					22:699.200.00

VIDA Y BIENESTAR DEL MENOR

PROGRAMA Nº 08

SUPRESIONES

Nº de cargos	Denominación	Escalafón	Grado	Sueldo mensual por cargo $	Monto anual por partida $
3	Directores de División (Dedicación Total)	AaA	5	15.800.00	568.000.00
2	Abogados	AaA	2	12.700.00	304.800.00
1	Inspector de Contabilidad	AaA	1	11.950.00	143.400.00
1	Director de Div: Administ.	Ab	15	15.050.00	180.600.00
1	Director de Departamento	Ab	14	14.200.00	170.400.00
1	Portero de Primera	Ad	5	9.150.00	109.800.00
1	Peón de 1ra.	Ad	4	9.000.00	108.000.00
4	Maestros	Be	—	18.650.00	895.200.00
14					2:480.200.00

RESUMEN

Proyecto original	177	Cargos	$	25:244.400
Reducciones	32	"	"	5:025.400
Nuevo proyecto	145		$	20:219.000

Inciso 13 — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CREACIONES DE CARGOS PRESUPUESTADOS

Programas	Proyecto Original Cargos	Proyecto Original Importes $	Nuevo Proyecto Cargos	Nuevo Proyecto Importes $	Reducciones Cargos	Reducciones Importes $
01	79	10:524.600	69	9:055.800	10	1:468.800
02	44	6:646.400	25	3:352.800	19	2:295.600
03	13	2:268.000	9	1:695.600	4	572.400
04	12	1:455.600	5	718.200	7	737.400
05	38	5:165.400	1	591.400	37	4:574.000
06	70	8:341.800	40	5:074.800	30	3:267.000
07	5	705.600	5	705.600	—	—
08	177	25:244.400	145	20:219.000	32	5:025.400
	438	59:353.800	299	41:413.200	139	17:940.600

CREACIONES EN CARGOS CONTRATADOS

Programas	Proyecto Original Cargos	Proyecto Original Importes $	Nuevo Proyecto Cargos	Nuevo Proyecto Importes $	Reducciones Cargos	Reducciones Importes $
13.01	4	435.600	—		4	435.600
13.02	5	600.000	—		5	600.000
13.03	10	828.000	10	828.000	—	—
13.07	11	1:158.000	11	1:158.000	—	
	30	3:021.600	21	1:986.000	9	1:035.600

AUMENTOS EN COMPENSACIONES

Programas	Sub-Rubro	Proyecto original $	Nuevo proyecto $	Reducción $
13.01	07	1:444.000	644.000	800.000 (1)
13.02	07	—		—
13.03	07	50.000	50.000	
13.04	07	50.000	50.000	
13.05	07	150.000	150.000	
13.06	07	440.892	440.892	
13.07	07	—		
13.08	07	14:143.072	14:143.072	—
		16:277.964	15:477.964	800.000

(1) Compensación por tareas especializadas.

INCISO 13 — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUMEN GENERAL

	Proyecto Cargos	Original Importes $	Nuevo Cargos	Proyecto Importes	Reducciones Cargos	Reducciones Importes $
Creaciones de cargos Presupuestados	438	59:353.800	299	41:413.200	139	17:940.600
Creaciones de cargos contratados	30	3:021.600	21	1:986.000	9	1:035.600
Compensaciones Sub - rubro 07	—	16:277.964	—	15:477.964	—	800.000
Totales:	468	78:653.364	320	58:877.164	148	19:776.200

Mantiénese la creación del cargo de Director de Secretaría General del Programa 01 del Inciso 8 y exceptúase su provisión de la prohibición dispuesta por el artículo 559 de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá disponer de hasta $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) anuales a los efectos de realizar contrataciones de personal, cuando así lo requieran las necesidades de los programas que debe cumplir. Los montos que en cada caso se autoricen, por el Poder Ejecutivo, incrementarán el renglón que corresponda del programa respectivo.

Los cargos y partidas contenidos en este artículo serán los únicos que se incorporen al presupuesto vigente a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 540. — Los cargos presupuestados que por esta ley se crean en los incisos 2 al 13 del Presupuesto Nacional, así como los cargos que se encuentren vacantes o vaquen en el futuro, sólo podrán proveerse con funcionarios trasladados en comisión de otras dependencias, con los incluídos en las listas de disponibilidad, a que se refiere el artículo 455 de esta ley o con los contratados al 31 de octubre de 1967, suprimiéndose los cargos de origen o los montos en la partida correspondiente, en su caso.

Las designaciones se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 6.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960;
b) siempre que no constituyan lesión de derecho;
c) cuando llenen las aptitudes y condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a deducir del monto presupuestal autorizado, los importes de los créditos correspondientes a los cargos cuya provisión se prohibe y a los que se suprimen por este artículo.

Art. 541. — Se exceptúan de lo dispuesto por el artículo anterior, los cargos técnico - profesionales y especializados de: Presidencia de la República, Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda, Ganadería y Agricultura, Industria y Comercio, Obras Públicas, Salud Pública y Dirección Nacional de Correos. También se exceptúan los cargos políticos o de particular confianza que se crean para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución de la República, y los siguientes cargos del Ministerio del Interior.

PROGRAMA 4.04

Mantenimiento del orden interno: Montevideo

Escalafón	Sub-Escalafón	Grado	N.o de cargos	Denominación	Sueldo anual por cargo $	Total anual por partida $
Bg	a) Pol. Act.	11	3	Mayor	15.000	540.000
Bg	a) Pol. Act.	10	9	Capitán (1 Mtro. Banda)	14.000	1:512.000
Bg	a) Pol. Act.	9	8	Teniente 1ro.	13.200	1:267.200
Bg	a) Pol. Act.	8	9	Teniente 2do.	12.500	1:350.000
Bg	a) Pol. Act.	7	11	Alférez	11.900	1:570.800
Bg	a) Pol. Act.	4	1	Sargento (Músico)	10.000	120.000
Bg	a) Pol. Act.	3	2	Cabos (Músicos)	9.750	234.000
Bg	a) Pol. Act.	11	1	Sub-Inspector	15.000	180.000
Bg	c) Pol. F. Tec.	10	1	Comisario (Químico Industrial)	14.000	168.000
Bg	d) Pol. Esp.	10	1	Comisario (Jefe de Mecánicos)	14.000	168.000
Bg	a) Pol. Act.	9	1	Sub-Comisario	13.200	158.400
Bg	a) Pol. Act.	5	2	Sargento 1ro.	10.400	249.600
Bg	a) Pol. Act.	4	2	Sargentos	10.000	240.000
Bg	a) Pol. Act.	3	3	Cabos	9.750	351.000
Bg	a) Pol. Act.	1	100	Agentes de 2da.	9.400	11:280.000

PROGRAMA 4.05

Mantenimiento del orden interno: Interior

Escalafón	Sub-Escalafón	Grado	N.o de cargos	Denominación	Sueldo anual por cargo $	Total anual por partida $
Bg	a) Pol. Act.	1	160	Agentes de 2.a	9.400	18:048.000

Los funcionarios designados en estos cargos serán distribuídos por el Poder Ejecutivo, en función de las necesidades de cada Departamento del Interior.

PROGRAMA 4.07

Prevención y lucha contra el fuego

Escalafón	Sub-Escalafón	Grado	N.o de cargos	Denominación	Sueldo anual por cargo $	Total anual por partida $
Bg	a) Pol. Act.	1	40	Bomberos de 2da.	9.400	4:512.000

Artículo 542. — La Contaduría General de la Nación eliminará de los créditos presupuestales que por esta ley se autorizan en los incisos 2 al 13 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, todas las partidas destinadas a la realización de nuevas contrataciones, con las siguientes excepciones:

1.o) Las siguientes partidas destinadas a nuevas contrataciones en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con el detalle por programa que se indica:

Programa 01	....	3:424.800
Programa 02	....	9:333.600
Programa 03	....	6:043.200
Programa 04	....	2:469.600
Programa 05	....	8:460.000
Programa 06	....	774.000
Programa 07	....	390.000
		30:895.200

2.o) Las partidas de contratación establecidas para la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

3.o) Las partidas de contratación establecidas en los Programas 5.02, 5.06 la correspondiente a los niños Cantores del 5.10 y el 5.12 del Ministerio de Hacienda.

4.o) La suma de $ 4:000.000.00 (cuatro millones de pesos) para la contratación de hasta treinta y ocho plazas destinadas a reforzar los servicios de vigilancia interna y externa del Programa 11.07 del Ministerio de Cultura. La mitad de estas plazas serán provistas con personal retirado de tropa.

5.o) Las cantidades necesarias para atender las remuneraciones que correspondan a los funcionarios contratados al 31 de octubre de 1967 en función de lo dispuesto por la letra E) de las disposiciones transitorias y especiales de la Constitución de la República en los Ministerios de Industria y Comercio, Transporte, Comunicaciones y Turismo y Trabajo y Seguridad Social.

6.o) Los montos proyectados con destino a regularizar presupuestalmente la contratación de personal existente al 31 de octubre de 1967.

Art. 543. — Quedan en vigencia todas las disposiciones de las leyes presupuestales que no se modifiquen o deroguen por la presente ley.

Art. 544. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1967.

ALBERTO E. ABDALA, Presidente. — Luis N. Abdala y G. Collazo Moratorio, Secretarios.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 26 de diciembre de 1967.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — HECTOR LUISI. — AUGUSTO LEGNANI. — Gral. ANTONIO FRANCESE. — WALTER PINTOS RISSO. — RICARDO YANNICELLI. — MANUEL FLORES MORA. — HORACIO ABADIE SANTOS. — LUIS HIERRO GAMBARDELLA. — GUZMAN ACOSTA Y LARA. — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 250 — Montevideo, Martes 30 de Enero de 1968 — Núm. 17761

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro.	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años	" 80.00
De más de cinco años	" 100.00
De más de diez años	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1931	(reeditado)	" 150.00
1933	"	" ----
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1937	"	" 150.00
1939		" 150.00
1941	(reeditado)	" 150.00
1946	(reeditado)	" 150.00
1950	"	" 150.00
1951	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954		" 150.00
1955		" 150.00
1958		" 150.00
1959		" 150.00
1960		" 150.00
1961		" 150.00
1962		" 150.00
1963		" 150.00
1964		" 156.00
1965		" 211.00
1966		" 480.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00 la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 6.000.00 " "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 7.000.00 " "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00 " "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00 " "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00 " "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IGLESIAS y SAMPEDRO o IGLESIAS SAMPEDRO. (494 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo 19 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria adjunta.

1) $ 2 250 00 30|pub. 26878 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER FRENER o BRENER de MELAMED (58-450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso.— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1963. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26073 Dic.20-v.feb.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLOTILDE dos SANTOS CASTELO de SOLER, (F. 670), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 1025 En.24-v.mar.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ANDRES SENDRA MAULEN. (A. 456 - 67). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario adjunto.

1) $ 2.250.00 30|pub. 276 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO GONZALO ARRARTE CORBO (Ficha E-1416). citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1967. — Luis E Fontana, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 26870 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor — Artigas, 11 de Enero de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 800 En.17-v.en.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a tales efectos la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 2 de Enero de 1968. — Nelly Wins de Ubilla. Actuaria Adjunta.

1) $ 2.250.00 30|pub. 173 En.5-v.feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA CABRERA ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Para estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 871 En.19-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BAZZANO VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Para estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 870 En.19-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO VENANCIO PERONI REBOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 5 de Enero de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 848 En.18-v.en.31.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA INES RODRIGUEZ INSUA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a doña Gladys Josefa Rodríguez De León o Deleón para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designarle curador de bienes que les represente en este trámite aceptando la herencia a beneficio de inventario, y en los procedimientos de partición de los bienes dejados por esta causante y por Joaquina Insúa de Rodríguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en publicaciones y emplazamiento — San José, 24 de Noviembre de 1967. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.

1) $ 3.750.00 30|pub. 26468 Dic.27-v.feb.7.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos:

Osvaldo José Gargiulo, solar sito en la 7.a sección judicial de Canelones, padrón número 22614 señalado con el N.o 8 de la manzana 328, Balneario Lomas de Solymar.

Nieves Roberto Haymes Córdoba, sola sito en la 7a. sección judicial de Canelones, señalado con el N.o 10 de la manzana 25A, Balneario Pinamar.

Carlos Sanabria, solar sito en la 5a. sección judicial de Maldonado, padrón N.o 1153, señalado con el N.o 14 de la manzana 51, según plano del Agrimensor Julio H. Cerviño.

José Viaño Muiño, solar sito en la 7a. sección judicial de Canelones, padrón N.o 16619, señalado con el N.o 17 de la manzana "D", según plano del Agrimensor Carlos Hughes.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.

2) $ 4.200.00 15|pub. 1176 En.29-v.Feb.16.

3-Convocatorias Comerciales

S. A. COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES C. O. U. R. E. C. C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la vigésimo primera asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de Febrero de 1968, a las 10 horas en el local de la calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de demostración de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967, con el dictámen del Síndico; 2.o) Remuneración al Directorio y Síndico, correspondiente al ejercicio 1967; 3.o) Designación de un síndico titular y un suplente por un año (Art. 11); 4.o) Designación de 3 a 5 directores por el término de tres años (Art. 7); 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la Secretaría de la sociedad, calle Solís 1533, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 4.000.00 10|pub. 984 En.22-v.feb.2.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A. F.I.M.U.R.

PRIMERA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Febrero de 1968, a las 18 horas en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1967, así como el informe del Síndico; 2.o) Proposiciones sobre el balance; 3.o) Elección de un miembro del Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1968. — El Directorio.

3) $ 2.000.00 5|pub. 1088 En.25-v.en.31.

LABRANZA Y GANADERIA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los estatutos sociales, Art. 14, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el jueves 1.o de Febrero de 1968 a la hora 20 en el local de la calle Leandro Gómez 1357, de la ciudad de Paysandú, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1965; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas al 30 de Junio de 1966; 3.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1967; 4.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 15, el registro de accionistas se abrirá con dos días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea.

La inscripción debe hacerse en el mismo local que se realiza la Asamblea, debiendo presentarse las acciones o certificados de depósitos expedidos por Bancos Nacionales.

3) $ 1.750.00 5|pub. 1064 En 25-v en.31.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los estatutos sociales, en su artículo 18 y 21 y artículo 9 y 10 de la ley 13.608, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el jueves 1.o de Febrero de 1968 a la hora 21 en el local de calle Leandro Gómez 1357, de la ciudad de Paysandú, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la ley 13.608; 2.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 15 el registro de accionistas se abrirá con dos días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea.

La inscripción debe hacerse en el mismo local que se realiza la Asamblea, debiendo presentarse las acciones o certificados de depósitos expedidos por Bancos Nacionales.

3) $ 1.750.00 5|pub. 1065 En.25-v.en.31.

HOTELES CANTEGRIL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 23|2|68, a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|67; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Autorizaciones especiales; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 1.600.00 8|pub 1144 En.26-v.feb.6.

ESTANCIAS CASSARINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local social de la calle Rondeau 1908, Esc. 21, el día 12 de Febrero de 1968, a la hora 9, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1966 - 1967; 2.o) Elección de tres Directores titulares para el período 1967 - 1972; 3.o) Elección de dos Directores suplentes, Síndico y su suplente para el período 1967 - 1968; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la sambiea.

Nota. — Para asistir a la asamblea, es indispensable ser accionista y tener registradas las acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 3.000.00 10|pub. 1122 En.26-v.feb.8.

ESTANCIAS CARRAU S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 12 de Febrero de 1968, a las 15 y 30 horas, en el local social, Avda. Centenario 3444, para considerar el siguiente orden del día:

Reforma de estatutos.

Nota: las acciones deberán registrarse con 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.

3) $ 750.00 5|pub. 1131 En.29-v.feb.2.

UROSOL S. A.
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

De acuerdo al artículo 16 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Enero a las 14 horas, en 18 de Julio 2133 local 2, tratándose las siguientes órdenes del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades al 30 de Noviembre de 1967; 2.o) Disolución y liquidación de la sociedad, nombrándose liquidador; 3.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: los señores accionistas deberán registrar las acciones antes del día 27 del corriente para poder participar en la asamblea de referencia. — El Directorio.

3) $ 500.00 2|pub. 1159 En.29-v.en.30.

4–Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor Walter Arístides Scaldaferro, en su carácter de usuario del nicho N.o 335, del Cementerio del Norte, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado los restos de Basilisa Alaniz de Gamarra, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — La Dirección.

4) $4.800.00 90|pub. 18847 Set.22-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó en la Dirección de Necrópolis, (Intendencia Municipal de Montevideo), la titular del sepulcro N.o 640 del Cementerio del Buceo: María Sierra de Martín, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de: Carmen P. de Piñeiro, Luis Brondo, Ramón Giménez, Ramón Abeleira, Primo Piñeiro, Amalia Martínez de Bartolotta, Elida Fernández de Bartolotta, y Rosario Caldas de Bentancur, se publica esta petición a fin de que comparezcan los que se creyeren con derecho a los restos, disponiendo de noventa días para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — La Dirección.

4) $ 14.400.00 90|pub. 304 En.9-v.may.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis de la Intendencia Municipal de Montevideo, el señor CARLOS MENDILAHARSU, solicitando se expida título duplicado a nombre de María Antonia Netto de Mendilaharsú, del Sepulcro N.o 27, de segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición por el término de diez días, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen un plazo de treinta (30) días para interponer sus reclamos.

Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — La Dirección.

4) $ 2.000.00 10|pub. 1054 En.24-v.feb.6.

5–Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CESAR RAUL PIGNATARO CURUTCHET y MARIA CRISTINA SIERRA CORREA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 874 En.19-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y Liq. de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS ALBERTO HOFFMANN CAUSA y DELIA JOSEFA CRUSICH CHARLIER, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 872 En.19-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PALMIRA ADELA ESTRUCH ALBERICH y HUGO OMAR GODOFREDO SANCHEZ HOHL, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946.

Para éstas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 5 de Enero de 1968. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 873 En.19-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por resolución dictada el 27|XII|967, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EFRAIN NUÑEZ y CAROLINA ESTHER NUÑEZ, (Ficha N.o 389), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783. — Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 29 de diciembre de 1967. — A. Roberto Borges, Actuario Adhoc.

5) $2.000.00 20|pub. 93 En.4-v.en.31.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 11 de Diciembre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre IBERICA ALFREDINA DE BARROS y ANTONIO DORSE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines establecidos por los artículos 6.o y 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Rivera, 22 de Diciembre de 1967.

5) $ 2.500.00 20|pub. 750 En.17-v.feb.13.

6–Disoluciones de Sociedades

Comunicamos de acuerdo a la Ley 8992 y art. 492 C. de C. haber disuelto la sociedad que en ramo de taller mecánico y venta de repuestos teníamos instalada en esta ciudad de Mercedes que giraba bajo la firma Trujillo y González Limitada. — Acreedores presentar justificativos del crédito al Señor Jesús M. Sierra en el domicilio de la sociedad, calle Herrero y Espinoza N.o 323 — JUAN FRANCISCO TRUJILLO. — ROGELIO GONZALEZ.

6) $2.400.00 20|pub. 103 En.4-v.en.31.

7–Divorcios

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Figoni Pablo Pedro contra WANDA MARIA MELANIA ANTONIA VIO PRODAM. Divorcio" (F N.o 30|967) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Wanda María Melania Antonia Vio Prodam, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 6 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

7) $ 3.000.00 30|pub. 25859 Dic.18-v.en.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "EDUARDO ACOSTA contra ALICIA GAITES. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Alicia Gaites, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que el actor está auxiliado de pobreza, y que se ha habilitado la actual Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Tacuarembó, Enero 9 de 1968. — Ma. S. López Meraud, Actuaria adjunta.

7) (Res.20|4|55) 30|pub. 30236 En.29-v.mz.12.

8–Emplazamientos

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "ANA MARIA G. ORDOQUI de BARBATO c| MARTIN ALFONSO ORDOQUI ACOSTA, JORGE MARIO ORDOQUI OREGGIONI, QUEGAM STEPANIAN PAKRADOUNIAN, IRMGARD ZSIACSIK de STEPANIAN y ALFONSO MARIA GALIMBERTI SPINOLA. Subasta pública". (L.o 15 F.o 494, N.o 956) se cita llama y emplaza por el término de 30 días a los señores Quegan Stepanian Pakradounian, Irmgard Zsiacik de Stepanian y Alfonso María Galimberti Spínola a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Enero 4 de 1968. — Jorge Pérez Scrimini, Actuario

8) $1.250.00 10|pub 867 En.18-v.en 31.

DELFINA PONS ARAMBILLETE, intima a todo aquel que se crea con derechos sobre el terreno padrón 158 de Villa Casupá, (Florida), a presentar en su domicilio de dicha Villa, dentro de diez días, bajo apercibimiento de quedar sin ningún valor, los documentos comprobantes de tales derechos.

8) $ 1.000.00 10|pub. 1132 En.26-v.feb.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

De acuerdo con el decreto de fecha 14 de Diciembre de 1967, se cita y emplaza al funcionario del Taller Mecánico Central de la

División Administración, señor LUIS SODRE, para que comparezca a la Inspección General del Ministerio de Salud Pública, Avda. 18 de Julio 1892, 5.o piso, a efectos de prestar declaración en el sumario dispuesto en el expediente N.o 5149|1, bajo apercibimiento de proseguirse en rebeldía las actuaciones tendientes a su destitución, por omisión. En Montevideo, a los veitiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y siete.

8) (C.C.) 3|pub. 30228 En.26-v.en.30.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, ELBA POUSO de GARCIA MULLIN, domiciliada en Rincón 662 escritorio 21, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, vengo a solicitar se reciba las declaraciones de los doctores Angel Blanco Zerboni y Juan Harán Urioste, sobre mi rectitud y costumbres morales, a fin de producir la correspondiente información ad-perpetuan, expidiéndoseme testimonio. Otrosí pido: Que existiendo especial urgencia en la obtención del título habilitante, se habilite la feria judicial mayor, para este trámite. Quiera Ud acceder a ello. — Elba Pouso de García Mullin. — Roque García Mullin. Abogado. — Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

11) $1.500.00 10|pub. 1014 En.23-v feb.5.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
— O. S. E. —

Edificio de oficina y depósito regulador del Cordón. Primera etapa. Segunda parte.

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:

Lic. N.o 734. — Albañilería y obras anexas
Primer llamado: Apertura: 13 de Febrero de 1968, hora 8 y 30.
Segundo llamado: Apertura: 23 de Febrero de 1968 hora 8 y 30.
Precio del pliego: $ 2.100.00

Lic. N.o 735. — Cerramientos exteriores de aluminio y mármol.
Primer llamado: Apertura: 13 de Febrero de 1968, hora 9 y 30.
Segundo llamado: Apertura: 23 de Febrero de 1968, hora 9 y 30.
Precio del pliego: $ 600.00.

Lic. N.o 736. — Carpintería de madera.
Primer llamado: Apertura: 13 de Febrero de 1968, hora 10 y 30.
Segundo llamado: Apertura: 23 de Febrero de 1968, hora 10 y 30.
Precio del pliego: $ 700.00.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (25 de Mayo 417, segundo piso).

El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, en los días y horas indicadas.

En caso de no haber tres proponentes para el primer llamado, el segundo se efectuará en las fechas y horas indicadas con el número de proponentes que se encuentren presentes. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30222 En.25-v.feb.2.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 32|67. — Pintura preparada para puentes.

Apertura: primer llamado: 12 de Marzo de 1968, hora 9.

Apertura: segundo llamado: 19 de Marzo de 1968, hora 14.

Precio del pliego $ 30.00 (treinta pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso en los días y horas señalados pudiéndose también adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina.

Por más información: Tel.: 9. 09. 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30216 En.25-v.feb.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
CONCURSO DE PRECIOS N.o 6|968

Por reparaciones a efectuarse al remolcador "Alfredo Labadie", que se encuentra en seco en los Astilleros "Neptunia", (Paysandú), donde podrá ser inspeccionado.

Apertura de ofertas: 13 de Febrero de 1968, a la hora 10, en el Departamento Técnico, Franklin D. Roosevelt 160, 5.o piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30226 En.26-v.en.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Llámase a las siguientes licitaciones públicas para las obras de reparación y pintura de los edificios propiedad del Instituto, ubicados en las ciudades de Artigas, Salto, Rivera y Paysandú, de acuerdo a los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, Mercedes 1051, sexto piso o en las respectivas Sucursales de las ciudades mencionadas.

La recepción y apertura de las propuestas, se efectuarán en los siguientes días:

Lic. N.o 777, Febrero 21, hora 16.
Lic. N.o 778, Febrero 21, hora 17.
Lic. N.o 779, Febrero 22, hora 16.
Lic. N.o 780, Febrero 22, hora 17.

La recepción y apertura de las propuestas, se efectuará en el Banco de Seguros del Estado, en los días y horas indicados en el despacho de la Dirección de Arquitectura, (sexto piso). — Montevideo, Enero 22 de 1968. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 30224 En.26-v.feb.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 776

Llama a licitación pública para la construcción de un edificio sede para la sucursal en la ciudad de Rocha.

Los interesados pueden retirar los recaudos respectivos en la División Técnica en Arquitectura del Banco de Seguros del Estado, Av. Agraciada y Mercedes, 6.o piso, al precio de $ 2.000.00 c|u.

La apertura de las propuestas se realizará en el despacho de la Sección Arquitectura, el día 20 de Marzo de 1968, a las 16 horas. — Montevideo, Enero de 1968. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 30241 En.29-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 775
Segundo llamado

Adquisición de 100.000 métros cuadrados de gasa hidrófila para la Central de Servicios Médicos

Apertura de las propuestas: 1.o de Febrero de 1968 hora 16.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los intresados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, Enero de 1968. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 4|pub. 30242 En.29-v.feb.1o.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 28 BARRACAS
Licitación Pública N.o 1|68
Primer y segundo llamado

Adquisición de 2 (dos) máquinas de escribir sin uso, de 120 a 160 espacios.

Apertura: 12 de Febrero de 1968 a las 10 horas en Duvimioso Terra 1573.

En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el 19 de Febrero de 1968, a las 10 horas en el mismo local.

Retirar condiciones generales en Duvimioso Terra 1573 de 7 a 13 horas.

12) $ 1.500.00 10|pub. 806 En.17-v.en.30.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL — SECCION COMPRAS
Año 1968
(Primer y Segundo llamados)

Lic. 3|68. — Adq. de esponjas artificiales.
Apertura: 30 de Enero de 1968, a las 10 hs.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 6 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. 4|68. — Adq. de harina de maíz.
Apertura: 1.o de Febrero de 1968, a las 9 hs.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 8 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 y 14 a 17 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30160 En.22-v.en.31.

Año 1968
Primer y Segundos Llamados

Lic. 5|68. — Adquisición de Gofio.
Apertura: 2 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 9 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. 6|68. — Adquisición de Papel Higiénico, Nacional y|o Extranjero.
Apertura: 22 de Febrero de 1968 a las 9 horas.
En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el 29 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. 7|68. — Adquisición de Franelas de Limpieza.
Apertura: 2 de Febrero de 1968. a las 12 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el día 7 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. 8|68. — Adquisición de Avena laminada.
Apertura: 6 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el día 13 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. 9|68. — Adquisición de Paños de piso.
Apertura: 7 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el 14 de Febrero d 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. 10|68. — Adquisición de Cepillos de cabo y mano.
Apertura: 9 de Febrero de 1968 a las 9 horas.
En caso de declararse desierto el segundo llamado s efectuará el día 16 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales de 8 a 12 horas y de 14 a 17 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30185 En.23-v.feb.1.o.

DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y Segundo Llamados

Lic. 11|68. — Adq. de jabón en polvo.
Apertura: 9 de Febrero de 1968, a las 12 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el día 16 de Febrero de 1968, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. 12|68. — Adq. de legía jabonosa.
Apertura: 9 de Febrero de 1968, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el día 16 de Febrero de 1968, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, dónde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 y de 14 a 17 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30223 En.26-v.feb.6.

Primer y segundo llamado

Lic. 13|68. Adq. de fósforos de papel y de cera.
Apertura: 21 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el día 28 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Lic. 14|68. Adq. de papas para consumo de procedencia extranjera.
Apertura: 2 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto, el segundo llamado se efectuará el día 7 de Febrero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, de 8 a 12 y de 14 a 19 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30239 En.29-v.feb.7.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA N.o 4|68
Primer y Segundo Llamados

Construcción de ampliación de un edificio.

Ubicación del edificio. Avda. Agraciada 2991 retirar pliego de condiciones y planos en la Sección Compras, Avda. Agraciada 2971, primer piso.

Apertura de propuestas: primer llamado: el día 16 de Febrero de 1968 a la hora 10 y 30.

Segundo llamado: el día 22 de Febrero de 1968, a la hora 10 y 30. — Lugar: San José 1132, tercer piso.
12) $ 450.00 3|pub. 1131 En.26-v.en.30.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por lo siguiente:
Lic N.o 345. — Segundo Llamado. — Productos y Material de Química.
Apertura: 9 de Febrero de 1968, hora 9.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 19 de Enero de 1968. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30215 En.24-v.feb.6.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS DOCTOR MANUEL QUINTELA

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas Doctor Manuel Quintela, llama a las siguiente licitación pública, en primer y segundo llamado:
H. C. N.o 1.161. — Cartulina, cartón y papel, Plaza.
Primer llamado: 8 de Febrero de 1968, a la hora 9.
Segundo llamado: 16 de Febrero de 1968, a la hora 9.
(Tendrá lugar en el caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado).
Los pligos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas Planta Baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30194 En.23-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Por resolución N.o 11.765, de fecha 16 de Enero de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Encargado de Turno (N.o 46), Cat. IV, Gr. 6 del Servicio Fúnebre Municipal, señor HUGO GALLO OLIVERA, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 9.297. — Montevideo, Enero 24 de 1968.
8) (C.C.) 5|pub. 30213 En.24-v.en.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION UPBLICA N.o 5|968
Primer Llamado

Llámase a licitación pública N.o 5|968, por aprovisionamiento de leña de eucalipto seca, en astillas no mayores de 0.20 centímetros, fijándose para la apertura de las propuestas el día 5 de Febrero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

SEGUNDO LLAMADO

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuarán el mismo día a la hora 11, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes, (5 de Febrero de 1968). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30155 En.19-v.feb.1.o.

Primer llamado
LICITACION PUBLICA N.o 1|968

Llámase a licitación pública N.o 1|968, por aprovisionamiento de (pan grande pan tipo porteño, marselleses, pan de viena para sandwiches y pan de viena para frankfurters) fijándose para la apertura de las propuestas el día 29 de Enero, a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta Licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En cao de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el missmo día a la hora 11, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. (Día 29 de Enero de 1968) — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Seción Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30124 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 2|968
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|968, por aprovisionamiento de verduras varias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Enero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose ponentes (día 31 de Enero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30139 En.17-v.en.30.

Licitación Pública N.o 3|968
Primer llamado

Llámase a licitación púbica N.o 3|968 por aprovisionamiento de fideos varios, sémola, avena laminada, harina de trigo, fijándose para la apertura de las propuestas el día 1.o de Febrero a las 10 horas, en la Seccin Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes (día 1.o de Febrero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30140 En.17-v.en.30.

Licitación pública N.o 4|968
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 4|968 por aprovisionamiento de ravioles de verdura, fijándose para la apertura de las propuestas el día 2 de Febrero a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válida con cualquier número de proponentes (día 2 de Febrero de 1968). — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30141 En.17-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 2|1968

Llámase a licitación pública para la provisión de eléctrodos de fabricación nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, primer piso.
El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 15 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Enero 16 de 1968. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub 30145 En.18-v.en.31.

D.O.D.E.
Licitación Pública N.o 43
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública (préstamos con I.B.R.D), para el suministro de repuestos de ruedas, rodillos y bandajes de Tractores Caterpillar, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 12 de Febrero de 1968 a la hora 9.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 14 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00 (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30163 En.22-v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 1

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la Comisaría 1ra. Sección de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 900.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La Garantía de mantenimiento de propuesta deber depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 9 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 de Enero de 1968. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30175 En.22-v.feb.2.

Licitación N.o 2

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la Escuela N.o 68 al Aire Libre de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda 18 de Julio N.o 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 800.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deber depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 9 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 18 de Enero de 1968. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30176 En.22-v.feb.2.

D. O. D. E.
Licitación Pública N. 45
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos de motor Cummings, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 13 de Febrero de 1968, a la hora 9.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 15 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30164 En.22-v feb 2.

LICITACION PUBLICA N.o 49
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para Bulldozer "La Plant Choate", según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 14 de Febrero de 1968, a la hora 11.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 16 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30165 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 50
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para motores Internacional, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 16 de Febrero de 1968, a la hora 11.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 del mismo mes, a la hora 11 y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.
12) (C.C.) 10|pub. 30166 En.22-v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 51
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con

I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para motores Wisconsin, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 15 de Febrero de 1968, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30167. En.22.v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 52
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos de Tractores de rueda Orentein y Koppel, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 20 de Febrero de 1968, a la hora 9.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 22 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30168 En.22.v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 53
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para tractores Deutz, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 21 de Febrero de 1968, a la hora 9.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 23 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30169 En.22.v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 55
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos de Trituradora "Telsmith", según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 13 de Febrero de 1968, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 19 de Febrero, a la hora 10 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30170 En.22.v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 56
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para Planta Asfáltica Barber Greene, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 22 de Febrero de 1968, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 29 del mismo mes, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30171 En.22.v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 57
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para camiones y tractores "Mack", según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 23 de Febrero de 1968, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 29 del mismo mes, a la hora 11 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30172 En.22.v.feb.2.

LICITACION PUBLICA N.o 99
(Primero y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública (Préstamos con I. B. R. D.) para el suministro de repuestos para camionetas International, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la citada oficina, el día 28 de Febrero de 1968, a la hora 9.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 1.o de Marzo, a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 300.00, (pesos trescientos). — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Julio M. Valerio, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 30173 En.22.v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 3

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de la Colonia Educativa de Trabajo, Libertad, Servicio de Puerta, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.200.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de Enero de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30208 En.24.v.feb.6.

Licitación N.o 4

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Escuela N.o 2, de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de $ 1.000.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de Enero de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30209 En.24.v.feb.6.

Licitación N.o 5

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Escuela Lechería de Colonia Suiza, Colonia.

De acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 780.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Febrero, a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Enero de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30234 En.26-v.feb.8.

Licitación N.o 6

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Escuelas N.os. 28 y 80 de Montevideo. (2da. etapa).

De acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 1.440.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero, a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Enero de 1968. — Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30235 En.26-v.feb.8.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 4|1968
Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso primero.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo a las horas 10 y 30 en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, cuarto piso en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 23 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Enero 24 de 1968. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30232 En.26.v.feb.8.

Licitación Pública No 3|1968
Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, primer piso.

El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo a las horas 10 y 30, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 22 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Enero 24 de 1968. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30233 En.26-v.feb.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPTAL. DE SALUD PUBLICA DE ROCHA
Pedido de Precios

El Centro Departamental de Salud Pública de Rocha, solicita precios para la provisión durante el año 1968, de lo siguiente: carne, verduras, frutas, leña, huevos y servicio fúnebre.

Las propuestas deberán presentarse en la Administración del Hospital los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 hora hasta el día 31 de Enero a las 10 horas, procediéndose a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Rocha, Enero 22 de 1968. — Dr. Emilio T. Luciani, Director Centro Rocha

12) (C.C.) 8|pub. 30183 En.22-v.en.31.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
COMISION H. ASESORA Y FISCALIZADORA DE JUEGOS DE AZAR

Llámase a ofertas por arrendamiento, arrendamiento con opción a venta, o venta, de hasta 15 cilindros de ruleta, preferiblemente, marca "Jos T", o de idénticas características, con sus respectivas cazuelas, con destino a los Casinos del Estado.

Las propuestas se abrirán el día 31 de Enero de 1968 a la hora 11 en presencia de los interesados que concurran, en las oficinas de la Comisión H. Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, Avda. Uruguay 1003. — La Dirección.

12) (C.C.) 5|pub. 30220 En.25-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA
DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 5
Primer llamado

Artículo: Servicio diario de transporte de leche a las Unidades del Ejército hasta el 31 de Diciembre de 1968.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 5 de Febrero de 1968, a las 10 horas.

12) (C.C.) 9|pub. 30206 En 24-v.feb.5.

Licitación Pública N.o 4
Primer llamado

Artículo: Camisas con sus corbatas correspondientes.

Los pliegos particulares se encuentran a disposición de los proponentes todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 30 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 10 de Enero de 1968.

12) (C.C.) 10|pub. 30106 En.15-v.en.26.

Licitación Pública N.o 2
(Segundo llamado)

Artículo: Leña en rolos y en astillas destinada a atender suministros reglamentarios a las Unidades del Ejército de Guarnición en la Capital.

Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 5 de Febrero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 23 de Enero de 1968.

12) (C.C.) 5|pub. 30225 En.26-v.feb.1.o.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Licitación N.o 289
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Muebles metálicos de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los Interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución. (Isla de Gorriti 2091), de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas.

Apertura de propuestas: 1.o de Febrero de 1968, hora 9.

Licitación N.o 291
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Lamparillas eléctricas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas.

Apertura de propuestas: día 1.o de Febrero de 1968 hora 8.

Licitación N.o 292
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de Máquinas y herramientas para Escuelas Politécnicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución. (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7 y 30 a 10 horas.

Aperturas de propuestas: día 1.o de Febrero de 1968, hora 10

12) (C.C.) 10|pub. 30103 En 15-v.en.26.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina Hospital de Clínicas, Dr. Manuel Quintela llama a las siguientes licitaciones públicas, en primer y segundo llamados:

H. C. N.o 1.160. Hipoclorito de sodio, plaza, primer llamado.

Apertura: 31 de Enero de 1968, a la hora 9.

Segundo llamado: Apertura: 12 de Febrero de 1968, a la hora 9.

Tendrán lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado.

H. C. N.o 1.162 Versiones taquigráficas, 1968, plaza, primer llamado.

Apertura: 31 de Enero de 1968, a la hora 11 y 30.

Segundo llamado: Apertura: 12 de Febrero de 1968, a la hora 11 y 30.

Tendrá lugar en caso de presentarse tres oferentes en el primer llamado.

H. C. N.o 1.163. Tapones de goma para frascos de suero, (tipo Baxter), plaza, primer llamado.

Apertura: 31 de Enero de 1968, a la hora 10

Segundo llamado: Apertura: 12 de Febrero de 1968, a la hora 10.

Tendrá lugar en caso de no presentarse tres oferentes en el primer llamado.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30156 En 19-v en.30.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Licitación Pública N.o 2|1968
Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles y materiales de oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Administración Delegada, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel florete con dos copias simples, y el original deberá ser acompañado por dos timbres de Biblioteca de $ 1.00 las dos primeras hojas escritas.

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Febrero de 1968, a la hora 9, en presencia de los interesados que concurran.

En caso de no haber oferentes en el primer llamado se procederá a la apertura del segundo, el día 13 de Marzo de 1968, a la hora 9. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30230 En.26-v.en.30.

Licitación Pública N.o 1|1968
Primer y Segundo Llamados

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de esta Facultad, durante el ejercicio 1968, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Administración Delegada Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel florete con dos copias simples y el original deberá ser acompañado por dos timbres de Biblioteca de $ 1.00 las dos primeras hojas escritas.

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Febrero de 1968, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran.

En caso de no haber oferentes en el primer llamado se procederá a la apertura del segundo, el día 13 de Marzo de 1968, a la hora 10. — Montevideo, 23 de Enero de 1968. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30231 En.26-v.en.30.

13-Llamados a Acreedores

LA INDUSTRIAL

Llamado a acreedores de la Panadería La Industrial, de la calle Cerrito 824 por ajuste de cuenta, ley 26 de Setiembre de 1904. — Salto, 22 de Diciembre de 1967 — ENIDT PAULINO Y ANGEL BERTOLOTTI — Presentarse en C.O.D.E.C.O. Blanes 153.

13) $ 1 600 00 20|pub 26757 En 3-v en 30

M. D. F.
METALURGICA Y DIQUES FLOTANTES S. A.
(En Liquidación)
AVISO A LOS ACREEDORES

En virtud de iniciar próximamente el pago a los accionistas de la Sociedad, cumpliendo con la liquidación de la misma, se notifica a los acreedores firmantes del Concordato que aún no hubieren cobrado y a los que se consideren acreedores de la Sociedad a cualquier título pese a no figurar en el Concordato, que deben presentarse con los correspondientes justificativos de sus créditos, de acuerdo a lo preceptuado en la ley N.o 2904 del 26 de Setiembre de 1904, dentro de un plazo de treinta días a contar de la primera publicación en el "Diario Oficial", en las oficinas de la liquidación calle Arenal Grande 2125 de lunes a jueves de 15 a 18 horas. — La Comisión Liquidadora.

13) $ 4.000.00 20|pub. 947 En.22-v.feb.16.

LIFEX S. A.

Lifex S. R. L. cesó actividad el 31|12|1967, de acuerdo con ley 26|4|1933 y 26|9|1904, se comunica acreedores presentarse en estudio Cdor. Naón Dickstein. Buenos Aires 484, Esc. 13. — Montevideo, Enero 24 de 1968.

13) $ 1.600.00 20|pub. 1152 En.26-v.feb.22.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 29 de Enero de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ... de ... 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

JOSE OMAR SCHACHNER, 28 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Convención 1581 y MARIA AMALIA AMENGUAL, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Plaza Zabala 318.

JOSE VICENTE MATOS, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 138 y ROSITA LILA PAGANI 29 años divorciada, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 138.

5.a Sección

DOLMES DE LAS NEIS URBANO, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Blanes 870 A 3 y OLGA NERY RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 870, A. 3.

7.a Sección

MANUEL GONZALEZ CABALLERO, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Minas 1819 y OLGA RENEE DO CARMO USTRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2129.

9.a Sección

RICARDO VILAR, 32 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Luis Brandi 6616 y MARIA DEL CARMEN MALLON, 31 años, soltera, española, domiciliada Pedro de León 6727.

LUIS ROGELIO PIEDRA BUENA, 40 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Poabody 2068 y CESIRA MOLINA, 22 años, soltera, italiana domiciliada Poabody 2068.

10.a Sección

WILSON SILVEIRA SANCHEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Otelo 1486 y NIBIA EDITA DE LEON MATEOS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Otelo 1486.

HUGO CUBAS, 24 años, soltero, cañista, oriental, domiciliado Martín Rodríguez 3867 y ROSA PUENTES, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Calle A 7018.

12.a Sección

JULIO CESAR AIRES, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Magested 1558 y NIDIA ALVAREZ, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada San Martín 2854

EDUARDO MIGUEL TORRES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2239 apto. 1 y NOVELIA GRACIELA VARELA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Flores 2239 apto. 1.

15.a Sección

HUGO MONTAÑES, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Patria 660, apto. 3 y OLGA GLADYS FERRUELO, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Patria 660 ap. tres.

19.a Sección

JULIO CESAR OTORMIN, 26 años, soltero, textil, oriental domiciliado Canstantt 3044 bis y MARIA TERESA GUERRA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Canstantt 3044 bis.

JUAN ANTONIO LIBERTO, 63 años viudo, jubilado, oriental, domiciliado ... 2032 y MARIA DEL CARMEN VILL... 51 años, viuda

da, jubilada, española, domiciliada Federnal 2032.
ROBERTO PABLO PITTINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2190 y SUSANA BEATRIZ BRAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2190

20.a Sección

HUGO PEREIRA FAGUNDEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4441 y SOMBRA ALVAREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Iglesia 4441.

21.a Sección

LUIS ELBIO MINOLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4891 y JULIA CLEMENTINA ROVIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ganaderos 4891.
EULES GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Versailles 535 y ANGELA AURORA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Versailles 535.

22.a Sección

CARLOS RAUL MORA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 4667 y CELESTINA PAYERAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 4667.
ROMEO CARLOS GIUDICI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3322 y ANA RUDAVSKI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Callao 3322.
ANIBAL JOSE TUBINO 61 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado R. Márquez 2908 y ANGELA TERESA PADIAL, 52 años, divorciada, empleada española, domiciliada Carabelas 2953.
MILTON JOSE MATONTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palomas 4096 y MARIA DEL CARMEN OCAMPO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Palomas 4096.
JUAN CARLOS HERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3329 y ANA MARIA FESTARI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 3970.

23.a Sección

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1417, apto. 1 y ROCIO DEL ALBA CACERES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Anca 1417, apto. 1.
ANTONIO DORTA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Candelaria 1731 y EBE MIRTA MORALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1731.
CARLOS NORBERTO ARCELUS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3526 y JUANA ELENA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3526.

24.a Sección

JORGE PEJCHERT, 23 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Rivera 3184 y JAIE MIRTA KULESKI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3184.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.31.

Montevideo, Enero 26 de 1968

1.a Sección

ANGEL ERICO MOTTIN, 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Guayabo 1522 y NOEMIR MERCEDES PEREYRA, 29 años, soltera, maestra, oriental domiciliada Guayabo 1522.

3.a Sección

MARCOS MEDRANO, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Piedras 169 y MARIA CARMEN VIQUEIRA, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Piedras 169.

6.a Sección

NELSON WASHINGTON VIEITEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Grande 1732, Apto. 9 y DOLORES DEL CARMEN CORREA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Grande 1732 Apto. 9.

9.a Sección

PEDRO ROMULO CABRERA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pantanoso 4736 y MARTHA AIDA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental domiciliada Oficial 1.o 4874.

10.a Sección

CARLOS ALBERTO SENA, 29 años, divorciado, oficial, oriental, domiciliado Oficial D N.o 3759 y DIAZUL CURBELO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial D N.o 3759.
EDUARDO RICARDO CARREIRA, 24 años, soltero, técnico electrónico, español, domiciliado Simón Bolívar 1424 y MARIA TERESA VIDAL, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brenda 5537.

12.a Sección

WALTER ELBIO MAURI, 57 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Martín 2198 y MARIA ANGELICA TRONCOSO, 47 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Enrique Britos 1732. Apto. 9.
DAVID ANTONIO JARQUE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4622 y ROSA MABEL COTELO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nelson 3355, Apto. 5.
DAVID de ABIEGA, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Marcelino Sosa 2446 y LUCINIA PERAITA, 31 años, soltera, española, domiciliada Marcelino Sosa 2446.
HORACIO LIMA, 27 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Burgues 4120 y FELIPA PEREIRA 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2744.

14.a Sección

OSCAR RENE CARDEILLAC, 21 años, soltero, técnico de T. V., oriental, domiciliado Reyes 1260 y MARIA CRISTINA CASTRO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Reyes 1360.
JUSTO HAIRABEDIAN, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Tudurí 3767 y ANCHEL MANOKIAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tudurí 3767.

15.a Sección

MAX LEVY, 60 años, viudo, agente viajero, alemán, domiciliado Br. España 2619 y ZULEMA CIBILS, 45 años, viuda, modista, paraguaya, domiciliada Br. España 2619.

18.a Sección

JUAN CARLOS MACHIÑENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de la Luz 1118 y MARIA ANTONIA SPERA, 22 años soltera, peinadora, italiana, domiciliada P. de la Luz 1118.
SOLIS MALAN ARMAND UGON, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Charrúa 2263 y MIRTHA TULIA ANCHIERI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2263.

20.a Sección

a.
AGUSTIN CASTRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4007, bis y LIDIA del PINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 266.

21.a Sección

JUAN CARLOS EDEVER SIERRA, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Laguna Merín 4665 y SONIA VILDA TERRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4665.
JOSE ANTONIO CALCETTO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado El Polvorín 7600 y MARTA RUBI BEYGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Las Mulitas 2169.
DARIO ROBERTO CHIPORRA, 37 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Laguna Merín 4293 y TEREZA RAMONA BARCAR-CEL, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Laguna Merín 4293.

23.a Sección

JORGE ALBERTO TEREVINTO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concordia 4358 y MARIA ISABEL ACOSTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Menorca 1983.
JULIO CESAR CASTRO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humberto 1.o N.o 4026 y CLAUDIA EMA PIEDRABUENA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humberto 1.o N.o 4026.

JUAN CARLOS HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 3421 y MABEL SERRON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 3421.

24.a Sección

RAMON PANEDAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3840 y SARA YAKOUP, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 2384.
JACQUES TEPLITZ, 23 años, soltero, estudiante, suizo, domiciliado J. Bosch 2460 y MIRIAM BETTY DOKOW, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Bosch 2460.

Adjunta "B"

OMAR ANGEL PIERROTTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Puntas de Soto 5175 y MARTHA MIREYA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4830.
14) $ 80.00 3|pub. v.en.30.

15–Pago de Dividendos

HOTEL NIRVANA S. A.
CAPITALIZACION DE RESERVAS

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 28 de Enero de 1968, se procederá al pago del dividendo, correspondiente al ejercicio terminado el 30|6|67, y capitalización de reservas por revaluación del activo fijo, según resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28|12|67.

Los señores accionistas, deberán presentar sus acciones en la oficina central de la Sociedad, calle 25 de Mayo 631, Esc. 4, los días lunes y jueves, de 15 a 17 horas. — El Directorio.
15) $ 600.00 3|pub. 1139 En.26-v.en.30.

16–Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó ENRIQUE PANTALEON HERNANDEZ TORRES, iniciando prescripción de un terreno en la Vigésimo Primera Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 48.703 y que según resulta del plano del agrimensor José De Luca, de Febrero de 1964, inscripto en Catastro con el N.o 48.361, tiene un área de 572 metros 10 decímetros cuadrados, cn 30 metros de frente al Norte sobre la calle Pintos Caldeiro.

Se cita llama y emplaza por noventa días a los linderos, Carlos y Mercedes Bosch o sus herederos propietarios del padrón 48.704 y a la Asociación de Misioneros, propietarios del padrón 48.718 bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se tentará también la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación.

Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — César Lanata Sanguinetti, Actuario, adjunto.
16) $ 4.500.00 30|pub. 462 En.11-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones dictado en autos: "FERRERO, HUMBERTO y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, Prescripción adquisitiva, (L.o 12, F.o 567 N.o 369)": se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: una fracción de terreno sin construcciones ubicada en la manzana 62 de la ciudad de Santa Lucía, padrón N.o 1663, con una superficie de 1860 metros 40 decímetros, según plano trazado por el agrimensor José Luis Niederer, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3701, con fecha 28 de Agosto de 1967 y que se deslinda así: al N. E. 43 metros 35 centímetros de frente a la calle Sarandí al S. E. 42 mts. 65 decms. de frente a la calle Ecuador, entre ambas línea ochava de 5 mts. de frente al E., al N. 43 metros 6 centímetros con el bien padrón N.o 1662 y al S 43 metros, 49 centímetros con los padrones 1664, 1665 3559 y 1667 — Se habilita la Feria Mayor. — Santa Lucía, 4 de Diciembre de 1967. — Doctor José Luis Barbagelata, Juez de Paz.
16) $ 6.000.00 30|pub. 267 En.8-v.feb.16.

JUZGADO DE LA UNDECIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Undécima Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado MARIA CLIMENTI CASQUIZO de VALDEZ, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 54 del empadronamiento de la Ciudad de San Ramón, once sección judicial del departamento de Canelones, empadronada con el N.o 387, la que según plano de mensura practicado por el Agrimensor Leonel Lema en Agosto de 1956, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el N.o 1884, el 27 del mismo mes, está señalado con el N.o 1 y encierra una superficie de 2.500 metros, que lindan: al Norte en 50 metros con los padrones Nos. 388 y 389 de Mario Camín y Anselmo Trias; al Sur, en igual longitud con frente a la calle Gonzalo Penela; al Este, en 50 metros, con el solar N.o 2 del mismo plano; y al Oeste, en igual extensión con frente a la calle Recreo. — En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. — A los fines de esta publicación, se habilitó la Feria Mayor. — San Ramón, Noviembre 12 de 1967. — José Ourthé Cabalé Juez de Paz.

16) $7.500.00 30|pub. 210 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "CASAS de DACHS, JULIA DOMINGA y otros. Prescripción adquisitiva (21.1201)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derechos a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles empadronados con los Nos. 729 y 730, ubicados en la Primera Sección de Rocha, compuestos de 1.049 metros 04 y 1.107 metros 10, respectivamente, que lindan el primero 31 metros de frente al S. O. a calle Doctor José Pedro Ramírez y el último en 32 metros al S. O. frente a la misma calle y por ser esquinero por otro lado a calle Piedras, bajo apercibimiento de desgnárseles Defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado le próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, 26 de Diciembre de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario.

16) $5.250.00 30|pub. 256 En.8-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "JUAN LA ROSA. Prescripción treintenaria. (L.o 20, F.o 418)", emplaza a los sucesores de María Clementina Mouglia de Tourn, a Juan P. Tourn o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: fracción de terreno con la casa y demás mejoras que le acceden ubicada en la Segunda Sección Judicial de la ciudad de Salto, padrón N.o 1166, manzana Catastral N.o 77 y Municipal N.o 133, con frente al Oeste a calle Juncal entre las calles 19 de Abril y Agraciada, en una extensión de 42.25 metros; al Norte tres líneas quebradas que la separan de Carmen P. de Boiani, Luis Boiani y Carlos Bernardi y M. R. de Bernardi; al Este recta de 26.30 metros lindando con Casimiro Silva y al Sur línea recta de 54.27 metros la separa de Rosa B. de Llantada, Gregorio Cardozo, Pastora Cesarini y Esteban Rivaldo; encerrando una superficie de 2.108 metros 6.307 centímetros cuadrados, según plano del Agrimensor I. Oscar Lluberas, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el N.o 106 el 18 de Junio de 1953; a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $ 7.500.00 30|pub. 77 En.4-v.feb.14.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA LUISA CHIDONE DE RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Perlas Perdidas" de la cual se declara autora. — Montevideo, 22 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 1158 En.29-v.feb.9.

MARIO HUBNER LEHRER, solicita la inscripción de los stand en forma de limón, mandarina, pomelo y tomate de los cuales se declara autor — Montevideo, 15 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 826 En.18-v.en.31.

Dr. AMILCAR VASCONCELLOS y CARLOS PACHECO, solicitan la inscripción de la publicación periódica titulada "Vanguardia" del cual se declaran Director y Redactor Responsable respectivamente. — Montevideo, 9 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 791 En.17-v.en.30.

LUCAS da SILVEIRA, solicita la inscripción de la obra titulada: "English Lessons Step by Step. Method Talbot Lucas", de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 788 En.19-v.feb.1o.

LUIS MARIA LEMES DA SILVA solicita la inscripción de la obra titulada "Perlas del Crepúsculo" de la cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 907 En.19-v.feb.1o.

CELIA CAILLIAT, solicita la inscripción de las obras tituladas "Cantos del Rey"; "Arka"; "Salmos de la Tierra" y de los títulos "Cantos de Enero"; "Por la región del Angel"; "Así hablé un día"; "Voces del regreso"; "Didot" y " Apartamento 1013" y el seudónimo "Né Inrol", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 18 de Enero de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 985 En.22-v.feb.2.

20–Remates

EDUARDO I. OLMEDO
PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Bauzón Wáshington contra MAURO MARFURT y otra. Cobro ejecutivo de pesos (C|694)", se hace público que el día 22 de Febrero del próximo año 1968, a la hora 10, y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero Eduardo I. Olmedo, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y sobre la base de $ 51.333.32, igual a los 2|3 de su tasación, de los derechos posesorios y acciones pertinentes que pudieren corresponder a los demandados en un solar de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 33.570, el que, según escritura de Cesión de Derechos Posesorios, consta de una superficie de 530 metros 45 decímetros, teniendo frentes: Al Este al Camino Propios, en 11 metros 44 centímetros, y al Norte a calle Cardal, en 27 metros 77 centímetros, por formar esquina. Este solar tiene una superficie de 521 metros 1.000 centímetros, según plano del Agr. Carlos A. Mac Coll, de Agosto de 1957, actualizado en Noviembre de 1960 por el Agr. José Luis González Fonticelli, en cuyo plano, dicho solar figura dividido en dos partes, individualizadas con las letras "A" y "B", habiendo sido expropiada la fracción "A", de una superficie de 149 metros 2961 centímetros, por el Municipio de Montevideo, por estar afectada al ensanche del Camino Propios, encontrándose pendiente de pago la indemnización correspondiente, a la espera de que se justifique el dominio.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto del remate deberá consignar el 30 o|o del precio de venta y abonar a su vez al martillero el 3 o|o de su oferta por concepto de comisión, todo en efectivo; 2.o) Que lo que pudiere adeudarse por concepto de mejoras de pavimento, saneamiento, medianeras, impuestos, gastos de escrituras y honorarios, serán de cargo del comprador; 3.o) Que de la seña que el comprador consigne, se abonarán los gastos de remate, así como la comisión estipulada a cargo de la parte vendedora; y 4.o) Que los antecedentes relativos a los derechos y acciones que pudieren pertenecer a los demandados en el solar descripto, resultan del expediente: "Marfurt Zeller, Mauro. Prescripción, (N.o 1414 de 1960)", y de la escritura de Cesión que el 31 de Diciembre de 1954 autorizó el Escribano Antonio Bonfiglio y cuya copia inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el N.o 572 al F.o 292 vto. del L.o 534 se halla agregada a fs. 1 y 2 de dicho expediente, el que se encuentra en trámite por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno previniéndose además que se habilitó el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 7.125.00 15|pub. 696 En.23-v.feb.12.

LUIS DURAN BURGUEÑO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Angenscheidt Héctor R. contra BLANCA BARIDON. Pieza: Cesación de condominio. (L.o 59, F.o 536)", se hace saber que el día 15 de Febrero próximo venidero, a las 10.30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y sobre la base de pesos 916.666.66, se procederá por el martillero don Luis Durán Burgueño, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situados en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 64.017 y 64.029 compuesto de una superficie en conjunto de 2487 metros 4850 centímetros, con 30 metros de frente al Sud-Oeste, a la calle Costa Rica y 36 metros 77 centímetros de frente al Nord-Este a la calle Ciudad de Saint Gobain.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o) Que la comisión del señor rematador que será del 3 o|o y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los inmuebles a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

20) $ 7.200.00 15|pub. 426 En.12-v.feb.1.o.

ELBIO M. FERNANDEZ
PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos: "SILVIO o SILVIO PIETRO CICCARDINI. Sucesión, (L.o 15, F.o 163, N.o 642)" se hace saber al público que el 22 de Febrero próximo, a las 9 horas y siguientes, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Elbio M. Fernández, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado al remate público de los siguientes bienes:

I) Con la base de cuarenta y seis mil setecientos dieciocho pesos con setenta y cinco centésimos, ($ 46.718.75), una fracción de terreno con el edificio y cuantas mejoras posee, sito en la manzana 127 de la ciudad de Paysandú, 12.a Sección Judicial, padrón N.o 4397, con una superficie de 421 metros 7317 centímetros, dando frente al Sur a la calle Washington; II) Sin base y al mejor postor un automóvil marca "Chevrolet" modelo 1929, empadronado en Paysandú con el N.o 21.286; III) Sin base y al mejor postor los siguientes bienes muebles: Un juego de comedor compuesto de una mesa, seis sillas, un aparador y un trinchante; Un ropero grande de tres cuerpos; Una cama de dos plazas, dos mesas de luz y una toilete; Dos colchones de una plaza; Un reloj antiguo de pared; Un botellón y 20 copas distintos tamaños; Un inflador y un gato de automóvil; Tres tablones de 5.50 metros de largo y un lote de tablas; Cuatro tanques, uno de 400 litros y tres de 200 litros; un lote de hierros.

Se previene: 1.o) Que el comprador del inmueble deberá consignar como seña el 10 o|o del precio en el acto del remate; 2.o) Que el comprador del automóvil consignará el 50 o|o del precio en el acto de la subasta y el saldo al efectuarse la transferencia en un plazo no mayor de 30 días; 3.o) Que los compradores de los muebles y útiles consignarán la totalidad del precio en el acto del remate; 4.o) Que serán de cargo de los compradores los impuestos que la ley pone a su cargo; 5.o) Que las comisiones del rematador a cargo de los compradores serán las siguientes: A) El 2 o|o sobre el precio del inmueble y B) El 10 o|o sobre el precio del automóvil y demás bienes muebles. Todas las comisiones y el Impuesto Municipal del 2 o|o deberán ser abonadas por los compradores en el acto del remate; 6.o) Que el título del inmueble a subastarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado; y 7.o) Que a los efectos

de esta publicación se halla habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 4 de Enero de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
20) $ 5.750.00 15|pub 694 En.16-v.feb.5.

JULIO CESAR SALA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: Ubilla Mespolet Aracelia contra PABLO DANIEL LARRIERA ARIAS y BEATRIZ MENDIVIL HERRERA de LARRIERA. Ejecución de hipoteca, (Ficha 365 - 1967), se hace saber que se ha decretado la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, por el martillero Julio César Sala, del siguiente bien:

Una fracción de campo, sin edificios con las mejoras que contiene, ubicada en la Tercera Sección Judicial de Treinta y Tres, actualmente empadronada con el N.o 4.902 que según título y plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora de Diciembre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el No. 476, el 14 de Diciembre de 1954, es la fracción No. 2 y se compone de una superficie de 664 Hás. 2.833 metros cuadrados y se deslinda: al Norte con Federico Eduardo Larriera Arias, seis mil cuatrocientos sesenta y nueve metros; al Este Cañada Grande; al Sur con Zelmira Larriera Arias, seis mil seiscientos setenta y ocho metros y por el Oeste, con el padrón N.o mil ochocientos cincuenta y cuatro, mil treinta y siete metros con setenta centímetros.

Se previene: 1.o) Que la fecha y lugar del remate la fijará el señor rematador, (Art. 60 de la ley 13.355); 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada que entregará al señor rematador; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y honorarios del rematador, son de cargo del comprador, salvo los impuestos que graven a los enajenantes; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados.

A los efectos legales de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria, adjunta.
20) $ 5.250.00 15|pub. 986 En.23-v.feb.12.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FERRARI SPORT S. R. L.

Constituída por contrato privado del 16 de Noviembre de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28|11|67 con el N.o 476 al Fo. 1710 del libro 2 de Contratos. Socios: CARINA DE FERRARI ROCCI y HORACIO C. PIAZZA MELERO; Objeto: Compra-venta de artículos de tienda para el hogar y similares; Uso de la firma: Uno de los socios indistintamente; Capital: $ 20.000.00, aportado por partes iguales; Plazo: Un año, prorrogable automáticamente; Domicilio: En Montevideo.
22) $1.500.00 10|pub. 26437 En.22-v.feb.2.

REPRESENTACIONES URUGUAYAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Por contrato privado, de 26 de Diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 11, F.o 32, L.o 1 de Contratos, Orlando Juvenal Pisciottano Cabrera y Juan Pedro Núñez, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases:

Denominación: Representaciones Uruguayas Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Razón Social: Representaciones Uruguayas Limitada.
Objeto: Importación, exportación y|o comercialización de bienes en general y representaciones.
Domicilio: Montevideo. — Duración: 5 años prorrogables. — Capital: $ 20.000.00.
Aportes: Pisciottano: $ 18.000.00. Núñez: $ 2.000.00.
Administración: Orlando Juvenal Pisciottano Cabrera.
Balance: al 30 de Junio de cada año.
22) $ 2.000.00 10|pub. 793 En.17-v.en.30.

EPSILON PUBLICIDAD LTDA.

Por documento privado del 13 de Diciembre de 1967, inscripto el 21 de Diciembre de 1967 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 518 a folio 1850 del Libro N.o 2 de Contratos, los señores KJELL GORDON FIRING, ALVARO GALLICCHIO ESTOMBA y DANIEL MENDEZ RODRIGUEZ, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominándola Epsilon Publicidad Limitada, con domicilio en Montevideo, con el objeto de promover la publicidad en todas sus formas, con un capital de $ 20.000.00, integrado por Kjell Gordon-Firing, $ 10.000 00, Alvaro Gallicchio Estomba, $ 5.000.00 y Daniel Méndez Rodríguez, $ 5 000.00, con un plazo de dos años renovables, siendo la administración a cargo de dos socios actuando conjuntamente y las utilidades proporcionales al capital.
22) $ 2.500 00 10|pub. 815 En.18-v.en.31.

ASTIR LTDA.

En documento privado de 8|IX|1967, inscripto Registro Público y General de Comercio con No. 449, F.o 1.635, Lo. 1, se constituyó ASTIR LTDA.
Socios: Athanasios E. Sarros y Athanasios C. Protogeras.
Capital: $ 100.000.00 partes iguales; — Domicilio: Montevideo.
Objeto: Exportación e importación. — Administración y uso de la firma social: ambos socios indistintamente.
Plazo: 5 años a partir 1|1|68, prorrogable anualmente.
22) $ 1.500.00 10|pub. 1004 En.23-v.feb.5.

COMPAÑIA ARGOS DE PROMOCION Y DISTRIBUCION LTDA.

Contrato privado del 15|11|67, inscripto Registro Público de Comercio en el N.o 498, al F.o 1.786 del libro N.o 2 de Contratos.
Socios: Iván Pierri y Nelly Casas de Fernández.
Objeto: Distribución y promoción de ventas de artículos en los ramos de librería y afines.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ambos socios.
Plazo: un año prorrogable.
Capital: $ 30.000.00 aportados así: Iván Pierri $ 15.000.00 y Nelly Casas de Fernández $ 15.000.00.
Utilidades: En proporción a los aportes.
22) $ 1.500.00 10|pub. 1126 En.26-v.feb.8.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 162. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Alcyr S. A., (Montevideo) solicita la marca de servicio MI TIO, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 795 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.998 — Montevideo, Enero 19 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Gerald Barry Stillit, (Inglaterra), solicita registrar la marca STILLITRON, clases 15 y 16 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1043 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 116.999. — Montevideo, Enero 19 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por The Gillette Company, (EUA), solicita registrar la marca CONTRA, clase 17 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1042 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 116.966. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Fuentes y Cía. S. A., de Montevideo, solicita renovar la marca



para clase 12 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 1029 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 168. — Montevideo, Enero 19 de 1968. — Con esta fecha, Otto Yenssen y otros, (Montevideo), solicitan registrar marca de servicio GRUPO LATINO, para la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 1102 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 173. — Montevideo, Enero 24 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Radio Corporation of America, (E.U.A.), solicita registrar marca de servicio "RCA" clase 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1213 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 117.052. — Montevideo, Enero 24 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Teaching Systems Limited, (Inglaterra), solicita registrar la marca BRISTOL, clase 15 y 16 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1212 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 117.053. — Montevideo, Enero 24 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Radio Corporation of America, (E.U.A.), solicita registrar la marca "RCA", clase 11, 12, 15, 16 y 21 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1211 En.29-v.feb.9.

ACTA No. 117.045. — Montevideo, Enero 24 de 1968. Con esta fecha Billy Fox, por Lepetit Sociedad Anónima Química, Industrial y Comercial (Argentina), solicita la marca FINIDOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1175 En.29-v.feb 9.

ACTA N.o 117.046. — Montevideo, Enero 24 de 1968. Con esta fecha Billy Fox, por Banner Productions, Inc. (EE.UU.), solicita la marca TARZAN, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 1174 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 117.055. — Montevideo, Enero 24 de 1968. Con esta fecha Mario Tomás Galio Manzo de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca ALFAJORE[illegible]ITO, para distinguir artículos de la c[illegible] — Publíquese por diez días conse[illegible] — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|[illegible] 67 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 117.056 — [illegible]deo, Enero 24 de 1968. Con esta fecha Pedro B[illegible] y Carlos Garay, de Pando solicitan registro de la marca PILI distinguiendo la clase 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 1157 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 116.980. — Montevideo, Enero 16 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Kleinwanzlebener Saatzucht vorm Rabbethge y Giesecke Aktiengesellschaft (Alemania), solicita registrar la marca

GIGAPOLY

clase 3 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.250.00 10|pub. 923 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 166. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Hertz System Inc., (EE. UU.), solicita registrar la marca de servicio: HERTZ, clase 30 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1008 En.29-v.feb.9.

ACTA N.o 117.004. — Montevideo, Enero 22 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Suchard Holding Societe Anonyme, (Suiza), solicita registrar la marca



clase 1 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 1115 En.29-v.feb.9.

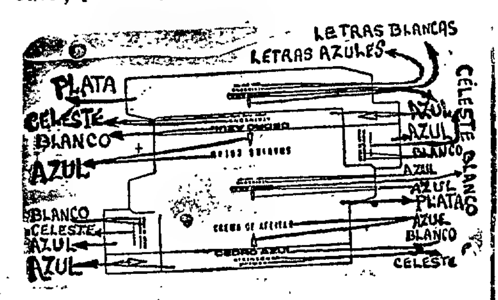
ACTA N.o 116.972. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo) solicita la marca MASLITIC, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 933 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.981. — Montevideo, Enero 16 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por American Home Products Corporation, (E.U.A.), solicita registrar la marca

VAN-ESS

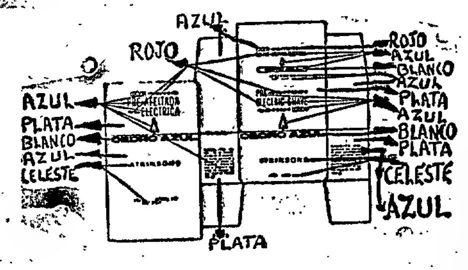
clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 925 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.913. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



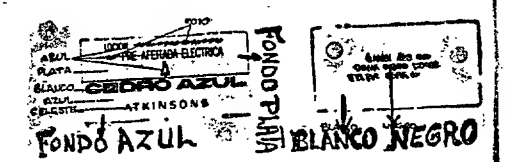
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 753 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.912. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 752 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.911. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 751 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.937. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Saúl Schilis, (Montevideo), solicita la marca CHANTELLE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 767 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.971. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Dana Corporation (EE. UU.), solicita la renovación de la marca PERFECT CIRCLE, clase 24, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 768 En.17-v.en.30.

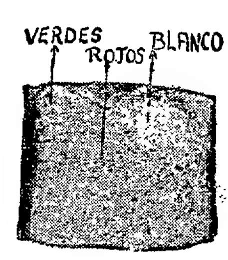
ACTA N.o 116.939. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Monsanto Company, (EE. UU.), solicita la marca LUSTRAN, clase 6, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 769 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.940. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, (Montevideo), solicita la marca SECRET OF THE SEA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 770 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.967. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.), solicita la marca COMPLIMICINA, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 771 En.17-v.en.30.

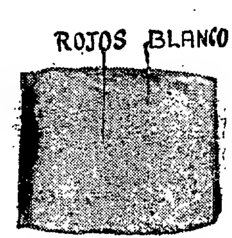
ACTA N.o 116.938. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Saúl Schilis, Montevideo, solicita la marca Jericó, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 776 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.910. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



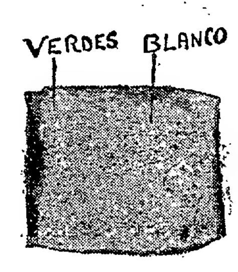
clases 1, 6, 9, y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 759 En.12-v.en.30.

ACTA N.o 116.918. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 758 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.917. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 757 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.878. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Club de Compras S. A., Comercial, Inmobiliaria Financiera, (Argentina), solicita la marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 840 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.976. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo), solicita la marca KERLITIC, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 936 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.977. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo), solicita la marca DETERPLAS, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 937 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.991. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Smith Kline y French Laboratories, (EE. UU.), solicita registrar la marca BLOAT GUARD, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 1007 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 165. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Hertz System, Inc., (EE. UU.), solicita registrar marca de servicio



clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 1006 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 167. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por el Dr. Osvaldo A. Banfi, (Argentina), solicita registrar la marca de servicio

CENTRO DE ESTUDIOS Cosmética Científica



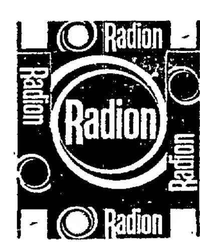
clases 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 1005 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 116.982. — Montevideo, Enero 16 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Era Watch Co. Limited C. Ruefli Flury y Co., (Suiza), solicita registrar marca

EDOX

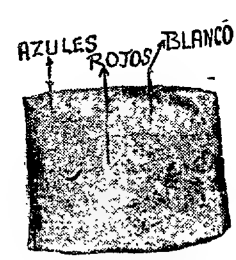
clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.950.00 10|pub. 924 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 116.992. — Montevideo, Enero 18 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 997 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 116.920. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 760 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.978. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo), solicita la marca CORTITRIAM, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 938 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.974. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo), solicita la marca QUERPLASTIC, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 934 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 117.013. — Montevideo, Enero 22 de 1968. — Con esta fecha, José Lorenzo, de Montevideo, solicitó registrar marca INTEGRAL TV, para clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1058 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 116.951. — Montevideo, Enero 12 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Mario O. Isola S. A., Montevideo, solicita registrar la marca HERPLEX ALLERGAN, clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 780 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.975. — Montevideo, Enero 12 de 1968. Con esta fecha Cosme de los Santos Carvallido, (Montevideo), solicita la marca QUIMTOFIO, clase 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. —
23) $ 500.00 10|pub. 935 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 116.883. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca

Blanco Amarillo

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 849 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.821. — Montevideo, 9 de Enero de 1967. — Con esta fecha, Mayo S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca

459 - 559 - 540 - 87
DOUGLAS
57 - 50 - 89 - 51

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 675 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 116.961. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Stanislao Di Rende, Montevideo, solicita registrar la marca FELICIDAD para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 782 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.879. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. — Con esta fecha, Club de Compras S. A., Comercial Inmobiliaria Financiera, (Argentina), solicita la marca "CLUB DE VENTAS" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 841 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 163. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Walter Fernández Ponce, (Montevideo), solicita la marca de servicio PINSAR, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 856 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.874. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha. Proclor S. R. L., (Argentina), solicita la marca GLOBOL, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 836 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.875. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha. Proclor S. R. L., (Argentina), solicita la marca REFRES-KA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 837 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.876. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha. Proclor S. R. L., (Argentina), solicita la marca REFRES-KA, para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub 838 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.877. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha. Proclor S R. L., (Argentina), solicita la marca PROCENEX, para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 839 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.873. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca COTOLAN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 835 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.872. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca HOBBYLUX, para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 834 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.943. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca GERMILAN, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 853 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.882. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Siweg S. A., (Montevideo), solicita la marca DISCO CHEQUE, clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 857 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.885. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 850 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.886. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca.



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 851 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.887. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 852 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.944. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca

Verde Amarillo

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 854 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.947. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Barbat y Cikato, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca

Blanco Azul

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 855 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 116.902. — Montevideo, 11 de Enero de 1968. Con esta fecha Mario Hubner, de Montevideo, R. O. del Uruguay, solicita marca TURI - STAND, clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 709 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 164. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Bank of America National Trust and Savings Association, (EE. UU.), solicita la marca BANK OF AMERICA, clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.000.00 10|pub. 772 En.17-v.en.30.

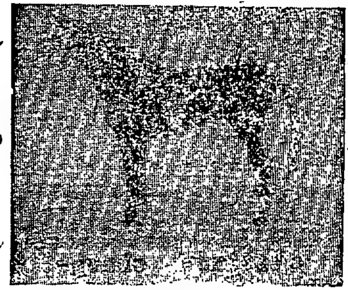
ACTA N.o 116.968. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Lanvin Charles of the Ritz, Inc. (EE. UU.), solicita la marca RITUAL, clases 9 y 10, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 773 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.870. — Montevideo, Enero 10 de 1968, con esta fecha P. Dubourg por Grapette S. A., (Brasil), solicita la marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 798 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.922. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Silvio Fossati, y Cía. S. A., Uruguay, solicita la marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 762 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.962. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Roha Werk Walter Buhner y Co., de Alemania Occidental, solicita la marca



clases 1, 2, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 763 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.963. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Roha Werk Walter Buhner y Co., de Alemania Occidental, solicita la marca



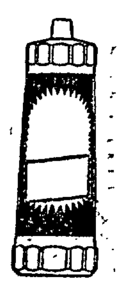
para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 764 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.916. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 756 En.17-v.en.30.

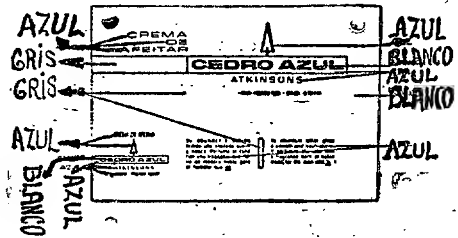
ACTA N.o 116.915. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 755 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.807. — Montevideo, Enero 8 de 1968, — Con esta fecha Saldarriaga Hermanos y Cía, (Colombia), solicita la marca: "PINTUCO" clase 7.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.914. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 754 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 116.933. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Habib Elías Dounia Asmar, Montevideo, solicita la marca DUNIA-NAIL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 765 En.17-v.en.30.

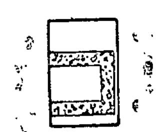
ACTA N.o 116.935. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Renato Azzoni Ponzoni, solicita la marca TEODORI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 766 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 117.003. — Montevideo, Enero 22 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Suchard Holding Societe Anonyme, (Suiza), solicita registrar la marca



clase 1 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 1114 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 116.827. — Montevideo, Enero 9 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Altai Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, solicita la marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 510 En.19-v.feb.10.

ACTA N.o 116.983. — Montevideo, Enero 17 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Booth's Distilleries Limited, (Inglaterra), solicita registrar la marca HIGH & DRY, clase 2 (gin). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 966 En.24-v.feb.6.

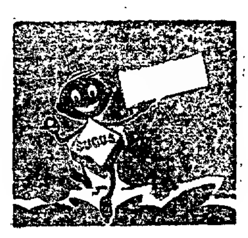
ACTA N.o 116.954. — Montevideo, Enero 12 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por R. Hoe y Co., Inc. (EE. UU.), solicita registrar la marca HOE, clases 6, 11 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 781 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 117.012. — Montevideo, Enero 22 de 1968. — Con esta fecha, Adolfo Zinner Bergmann, Montevideo, ha solicitado registro de la marca ACERO TWIN, para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 1055 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 105. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Barbat y Cikato por American Products S. A., solicitan la marca de servicio AMERICAN PRODUCTS, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25029 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 169. — Montevideo, Enero 22 de 1968. — Con esta fecha, Jorge Cachovsky, (Montevideo), solicita registrar marca de servicio CREDITO VITAL INSTANTANEO, para clases 26 y 27. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1103 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 117.002. — Montevideo, Enero 22 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Suchard Holding Societe Anonyme, (Suiza), solicita registrar la marca



clase 1 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 1113 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 117.018. — Montevideo, Enero 23 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo) solicita registrar la marca CAÑONERO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1136 En.26-v.feb.8.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.811. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha, Alberto F. Salveraglio, (Uruguay), solicita patente de invención para "Nueva cámara sedimentadora digestora del tipo anaerobio", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 842 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.817. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha E. Merck Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de un agente fungicida", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 843 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.787. — Montevideo, Diciembre 27 de 1967 — Con esta fecha, Roberto Gervitz, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nueva hombrera o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 844 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.820. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha Aldao Ltda., (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo sillón cama o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 813 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.819. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha, Juan Carlos Welgle, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nueva construcción prefabricada", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 812 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 16.570. — Montevideo, Agosto 1.o de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Knoll Associates Inc., (EE.UU.), solicita patente de invención para "Mecanismo de ajuste de altura de una silla giratoria", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub 810 En.18-v en.31.

ACTA N.o 16.571. — Montevideo, Agosto 1.o de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Knoll Associates Inc., (EE.UU.), solicita patente de invención para "Control para silla", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 811 En.18-v en.31.

ACTA N.o 16.651. — Montevideo, Setiembre 19 de 1967 en la fecha Jorge y Alvaro Salzar, Uruguay, solicitan patente de invención para "Mejoras en cabeza dispensadora para garrafa saturadora de bebidas carbonatadas u otra especie", de acuerdo a la ley 10 089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 802 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.792. — Montevideo, Diciembre 29 de 1967, con esta fecha Pedro Venturini Berhouet Montevideo, solicita patente de invención sobre "Mejoras en mamaderas" de acuerdo a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 796 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.587. — Montevideo, Agosto 10 de 1967, con esta fecha Julio César Giacosa, Uruguay, solicita patente de invención para: "Mejoras en ventanas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 797 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.596. — Montevideo, Agosto 18 de 1967, con esta fecha Manuel Julio Rodríguez Hermann y Guillermo Enrique Moya, Montevideo, solicitan patente de invención sobre: "Nuevo sistema para el encendido de tubos de luz fluorescente" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 794 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.815. — Montevideo, Enero 11 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Sydney Daniel Blue, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Camisa de cuello fijo" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 779 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.818. — Montevideo, Enero 12 de 1968, con esta fecha Alejandro Imparatu, Montevideo, solicita patente de invención para: "Nueva columna", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 775 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.563. — Montevideo, Julio 27 de 1967, con esta fecha Billy Fox por E. I. Du Pont de Nemours and Company, (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Compuestos heterocíclicos que poseen actividad herbicida", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 774 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 16.561. — Montevideo, Julio 26 de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Standard Brands Incorporated, (E.U.A.), solicita patente de invención para "Producto de levadura seca activa y método de prepararlo" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 926 En.19-v.feb.1o.

ACTA N.o 16.816. — Montevideo, Enero 11 de 1968. — Con esta fecha Proctor Limitada, (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Nuevo aparato para desodorizar y desinfectar inodoros o lo similar" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 968 En.22-v.feb.2.

ACTA N o 16.576. — Montevideo. Agosto 7 de 1967. — Con esta Billy Fox por Hoffmann, La Roche y Co. Aktiengesellschatf, (Suiza), solicita patente de inveción para "Procedimiento para la preparación de sulfamidas". de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 961 En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 16.821. — Montevideo, Enero 12 de 1968. — Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tredco, Ltd., (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para la elaboración de substancias sólidas anisotrópicas", y de acuerdo al artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.050.00 10|pub. 850 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 16.826. — Montevideo, Enero 18 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Beecham Group Limited, Inglaterra, solicita patente Ghoup Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para "Mezclas de gentamicina y polimixinas", de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 1009 En.29-v.feb.9.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. "Sidney S. A." prometió vender a José Feijóo y otros la "Estación de Servicios Cooper" sita en la esquina de Juan María Pérez y Cooper
Acreedores: Propios 2585. 5|enero|68.
25) $ 800.00 20|pub. 300 En.9-v.feb.5.

Prometimos vender y ceder a Walter Miguel Legarra Molinari, el Almacén y Provisión, en Canelones 2594.
Acreedores: 18 de Julio 1077, Esc 402, Esc. Fierro. — Montevideo. — SIMON PEÑA. — ESTHER VARELA. — CARLOS PRONUNZIATO. — OFELIA SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 659 En.15-v.feb.9.

A efectos Ley de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Vicente Moreira, panadería "Belveder" ubicada en Carlos María Ramírez N.o 144.
Acreedores: Colorado 2361. — Noviembre 1963. — AGUSTIN MONTANS BASALO.
25) $ 800.00 20|pub. 654 En.15-v.feb.9.

Ley 26|IX|904. Prometí vender a Waldemar Parra y Alberto Sóñora, el comercio denominado "Panadería Francesa", ubicada en la ciudad de Rocha, calle Florencio Sánchez esquina "19 de Abril".
Acreedores en el mismo comercio. — LUIS DUASO. — MARIA MARGARITA PEREZ de DUASO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 641 En.15-v.feb.9.

Con fecha 1.o|Enero|1967 cedimos a María Esperanza Varela de Couto y Secundino Couto Turnes nuestros derechos en el comercio de panadería ubicado en Joanicó 4039.
Acreedores en el comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL BERNARDEZ CAPINEL y JOSEFINA MOREIRA de BERNARDEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 741 En.16-v.feb.12.

Ley 26|IX|904. Prometí vender a la farmacéutica Dora Garaza Pereira, la denominada "Farmacia Merigo", ubicada en la ciudad de Rocha, calle Ramírez esquina Ribot.
Acreedores en el comercio. — HUMBERTO MERIGO.
25) $ 800.00 20|pub. 879 En.19-v.feb.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores Avenida Uruguay 1023 con motivo de ceder los derechos de su mitad parte al señor JORGE FARIAS TRAMA, del comercio de Kiosco, sito en Arenal Grande s|n. esquina Inca. —Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — Acreedores en Oficina. — Ley 26|9|904. — EDDIE NELSON LONGO GELPI. — OLGA SUSANA GUERRERO.
25) $2.400.00 20|pub. 967 En.22-v.feb.16.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Millán 3147, el 1|10|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — VALERIANO ALONSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26373 Dic.26-v.en.23.

Comunico que procedí a la clausura del comercio sito en Oficial 1ra. N.o 5848, ramo Comp. Frut. verd. fer. embotelladas.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Agosto de 1967. — PURA IFRAN DE ANGULO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 702 En.16-v.feb.12.

MANUEL y CELESTINO GONZALEZ, integrantes de la Sociedad de hecho que explota el bar y horno de pizza en Avenida Millán 3800 y 3793 transformaron la empresa que girará bajo el nombre de Nimes S. A., con efecto retroactivo al 12 de Abril de 1962. Acreedores: Ituzaingó 1393 Esc. 503. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $1.600.00 20|pub. 209 En.8-v.feb2.

Manuel Laens interviene. Cedí derechos y obligaciones a Rogelio Eulogio Rodríguez Clavijo y Manuel Gago Cerqueiras, compromiso del 11|dic.|65 por el cual Mario Esteban Calabria y Ramón Viterbo Sosa me prometieron vender bar sito en Nicaragua 2150.
Acreedores: Misiones 1371, Esc. 6, de 15 a 19. 3|ene.|68. — JUAN LA CRUZ SUAREZ. — OLINDA GALVAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 346 En.9-v.feb.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén sito en Hipólito Irigoyen N.o 1509, al señor José Lorenzo Pose.
Acreedores en Oficinas, Ley 26|9|904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — JUSTO REGINO OLIVERA GALLARDO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 314 En.9-v.feb.5.

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se prometió vender a Narciso Mallo, la Panadería "3.a Bilbaína", calle Presidente Berro 2477. Acreedores: Juncal 1470, Ap. 3. — MARIA RITA ABREGO de BASCOPE. — ELBIO DE BRUN. — EVARISTO POSE. — DANIEL ARGERICH. — MATEO VAZQUEZ PEREZ. — VICENTE POSE. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — SEVERINO MANCEBO PASTORIZA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 421 En.10-v.feb.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores José Rama y José Búa, el restaurant denominado "La Genovesa" sita en calle San José N.o 1242.
Acreedores presentarse plazo legal en Escribanía Antelo. Rincón 432, Esc. 13. — FRANCISCO SOLE. — DORA S. de SOLE. — JOSE RAMA. — JOSE BUA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 610 En.15-v.feb.9.

Ley 26|9|904. Prometimos vender y ceder todos los derechos existentes del bar ubicado en Presidente Oribe 1802 a favor de Alberto Hernández Fernández.
Acreedores: Zabala 1379, esc. 13. — ARMANDO GONZALO QUISIQUE. — BLANCA DORA CASTELLON. — ARTIGAS RUBEN DUTRA. — MARIA GARCIA. — JULIO ALBERTO CAYMARIS. — IRMA HERNANDEZ. — OMAR FERRARI. — MARINA GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 718 En.16-v.feb.12.

Vendí a Armin Splendler todas mis cuotas sociales en Molly Limitada, 8 de Octubre 3936.
Acreedores presentarse Estudio Contador Isaac Goldfarb, Soriano 831. — JULIO FELDMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 882 En.19-v.feb.15.

Se rescindió la Prom. de Comp. suscrita el 18|3|66 entre los Sres. JESUS FERNANDEZ MONTERO y FRANCISCA CORTIÑAS con Lufi Kouyoumdjian y Angela Balikian, del comercio de "Estación de servicio ESSO de Colón" en Avenida Garzón N.o 1901, el día 1|12|67; haciéndose cargo del negocio Jesús Fernández el 4|12|67.
Acreedores: Defensa 2276. — Montevideo, 11 de Enero de 1968.
25) $ 1.600.00 20|pub. 792 En.19-v.feb.15.

Comunico que he cedido al señor Senén Domínguez, los derechos del compromiso de compra venta suscrito con los señores Scarani Hnos., respecto al Almacén de Comestibles, sito en Pablo Zufriategui 980 de esta ciudad. Acreedores a Magallanes 1412. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — LEONARDO GARCIA PIZZANO.
25) $1.600.00 20|pub. 828 En.18-v.feb.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Héctor Homero Escobar, el Instituto de Belleza sito en Yaguarón 1391, de Montevideo. Acreedores: presentarse Escribanía J. Gómez Areosa, 25 de Mayo 477, Esc. 61. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — OFELIA MONTAÑEZ CATALANO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 113 En.14-v.en.31.

Prometimos vender el Parador Solymar sito en Solymar, Departamento de Canelones.
Acreedores: Cerrito 617, Esc. 504, ley 26|9|904. — Parador Solymar S. R. L.
25) $ 800.00 20|pub. 26662 En.2-v.en.29.

Prometimos vender a Mary Echeto de Blanco, la provisión venta de Frutas y Verduras, de la calle Santa Ana 4063.
Acreedores en el comercio, plazo ley 26|9|904. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — DORVALINA FREITAS LUIS BARRETO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1002 En.23-v.feb.19.

Interviniendo José María López, 18 de Julio 1474, E|902, prometí vender a José Naveira, el comercio de Almacén y Bar de Cno. Pedro de Mendoza 7353. Acreedores en Oficina, Ley 26|9|904. Balance al 10|1|68. — JOSE BARROS BARREIRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1046 En.24-v.feb.20.

Prometimos vender a "Leather Master Limitada", el comercio en el ramo de venta de confecciones y telas, en Avda. 18 de Julio 1733 bis. Acreedores: Soriano 887, P. 1, Esc. 2. — SILVIO PACKER. — AIDA ZIMERMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 1059 En.25-v.feb.21.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Umberto Delpréstito, el Almacén sito en Constitución 2094 bis. Acreedores en el mismo. — ROSA WEISZ de TEICHER.
25) $ 800.00 20|pub. 1073 En.25-v.feb.21.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Odila Susana Corujo, la Provisión sita en Larrañaga 3547|3549. Acreedores en la misma. — FRANCISCO ENRIQUE VINELLI. — IVONNE J. PRENOL. — LUIS ANTONIO PANIZZA. — MARA ROSA DURANTE.
25) $ 800.00 20|pub. 1074 En.25-v.feb.21.

Interviniendo Focal S. A., (Río Negro 1354, piso 3, Esc. 14|16), he vendido mi comercio al señor Gilberto José Núñez López, sito en Hocquart 2249, que gira en el ramo de café y bar.
Acreedores presentarse en oficina, ley 26|9|904 — Montevideo, 29 de Diciembre de 1967. — PEDRO HOMERO COSIO AZEREDO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1123 En.26-v.feb.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a los señores Ramón María Rodríguez Jaureguy y Danilo Vicente Torres Lemes una décima parte indivisa del "Café Progreso", ubicado en Avda. General Artigas 845, de la ciudad de Sarandí Grande, Dpto. de Florida. Desde el 1.o de Enero de 1968, la firma será "Fiori Rodríguez y Torres".
Acreedores en el mismo. — TELMA ALEJANDRINA GONZALEZ de FIORI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1133 En 26-v.feb.22.

Interviniendo Escribanía Mosan. Olimar 1388, prometimos vender a Pedro Fernández el almacén, sito en Marcos Sastre 2800, Montevideo.
Acreedores presentarse en dicha Escribanía. — FRANCISCO LOZANO. — DULCINA ALEGRE.
25) $ 800.00 20|pub. 1146 En.26-v.feb.22.

Prometimos vender a Cándido Gil Domínguez Evangelina Cortiñas Viñas y María Martín Gil la Panadería denominada "Panadería Olímpica", sita en calle Wáshington Beltrán 1820 bis.
Acreedores en el comercio. — JOSE ALBERTO SUAREZ. — MIRYAM CORSINO de SUAREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26865 En.3-v.en.30.

Prometimos vender a Diego Camilo Franco Valente, la panadería y confitería "La Fragata" sita en Avda. Italia 4751.
Acreed.: en el comercio. — ARTURO RAUL AMEIGENDA VILLALBA y OLGA ESTHER VIERA de AMEIGENDA.
25) $ 800.00 20|pub. 26866 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio ubicado en San Fructuoso 1054, de esta Ciudad en el ramo Bar. Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Octubre de 1967 — ANGEL ASCARIZ y CONSTANTINO CASTRO
25) $ 1.600.00 20|pub. 26822 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a José Outeiro, el comercio ubicado en Emilio Romero 952 de esta Ciudad en el ramo Bar Acreedores Zabala 1425 Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967 — OSCAR VARTKIS y VATIR BARSAMIAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26821 En.3-v.en 30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a José Barral, Manuel Cambre y Manuel Ferreiro, el comercio ubicado en Uruguayana 3351, de esta Ciudad en el ramo B. Acreedores Zabala 1425 Ley 26|9|904 — Montevideo, 7 de Octubre de 1967 — JOSE y MARCIAL SAMPEDRO.
25) $ 1.600.00 20|pub 26820 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Luis Torreira, el comercio ubicado en Gobernador Viana 2600. de esta Ciudad, en el ramo Bar
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — MANUEL CAMBRE y MANUEL FERREIRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26817 En.3-v en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Jose Loureiro, el comercio ubicado en Rambla F. D. Roosevelt 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1967. — EUGENIO FONTELA y MANUEL VARELA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26811 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Lino RIVEIRA y Manuel Nieto, el comercio ubicado en Gral. Flores 5000, de esta Ciudad, en el Ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. — ELIDA RODRIGUEZ y ANTONIO RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26810 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Rogelio López y Antonio Grela, el comercio ubicado en 8 de Octubre 3949, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1967. — EUSEBIO OTERO y BERNARDO VALVERDE.
25) 1.600.00 20|pub. 26808 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Rogelio Soto y Octavio Camps, el comercio ubicado en Convercio 2201, de esta Ciudad en el ramo Bar
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 10 de Agosto de 1967. — CESARIO CANCELA y DOMINGO NAJAR.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26806 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender al señor Agapito Oroña, el comercio ubicado en Paraguay 2300, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — DOMINGO ARIS y LUIS CORTIZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26804 En.3-v.en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometimos vender a Ana Bertoni y Julián Rivero, el comercio ubicado en Alejandro Gallinal 1688, de esta Ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Junio de 1967. — JOSE PEDRO MALDE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26803 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a Genaro Iglesias y José Domínguez, el comercio ubicado en Dante 2099, de esta Ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1967 — ELADIO, JESUS y BERNARDO VALVERDE.
25) $ 1.600.00 20|pub 26799 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender al señor Enrique Otero el comercio ubicado en 8 de Octubre 4694, de esta Ciudad en el ramo Bar
Acreedores. Zabala 1425. Ley 26|9|904 — Montevideo, Noviembre 3 de 1967. — Suc. de JOSE SALA.
25) $ 1.600.00 20|pub 26797 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos vender a los señores José Pereira y Maximino Andrade, el comercio ubicado en San Martín 2750 de esta Ciudad en el ramo de Bar
Acreedores Zabala 1425 Ley 26|9|904 — Montevideo, 15 de Marzo de 1967. — AURELIO MAYO y JOSE ARIAS.
25) $ 1.600.00 20|pub 26794 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Brasilia S. A. por su comercio de Supermercado ubicado en Sierra 2078, de esta Ciudad, al 27 de Julio de 1967.
Acreedores Zabala 1426 Ley 26|9|904 — BRASILIA S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub 26824 En 3-v en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, se llama a acreedores de Torpal S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1449 de esta Ciudad, al 2 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425 Ley 26|9|904 — TORPAL S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26825 En 3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen se llama a acreedores de Cruz S. A. por su comercio de Café y Bar ubicado en 18 de Julio 1350, de esta Ciudad, al 9 de Octubre de 1967.
Acreedores Zabala 1425. Ley 26|9|904. — CRUZ S. A.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26826 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Avelino Vidal, el comercio ubicado en Yaguarón 1051 de esta ciudad en el ramo de Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo Abril 14 de 1967. — FRANCISCO NIETO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26795 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alejandro Campanella, el comercio ubicado en Thiebaud 1851, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo Mayo 3 de 1967. — JESUS RAMILO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26798 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Raúl Fernández, el comercio ubicado en Arocena 1601|05, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 1.o de 1967. — BAUTISTA FERNANDEZ MATO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26801 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a la señorita Estrella Villar, el comercio ubicado en Suiza 1872, de esta ciudad en el ramo Bar
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Junio 15 de 1967. — HERMOSINDA CORSON
25) $ 1.600.00 20|pub. 26802 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Manuel Mosteiro, el comercio ubicado en Soria 1369, de esta ciudad en el ramo Almacén.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Octubre 13 de 1967. — CARMEN GARCIA TUÑAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26805 En.3-v.en.30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Odilo Vidal y José Barreira, el comercio ubicado en Cerrito 102 de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Agosto 14 de 1967. — JOSE OUTEIRO PEÑA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26807 En.3-v.en.30.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiró Manuel Paz, haciéndose cargo del activo y pasivo Santiago Hnos. Calle Constituyente 1600. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26872 En.3-v.en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a José Vigilante Aniello Dilorenzo y Roberto Spier, el comercio ubicado en Orinoco 4943, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 5 de 1967. — ANTONIO ALVITE.
25) $ 1.600.00 20|pub 26796 En.3-v.en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Silvestre Parafita, Ramón y Evangelio Leis el comercio ubicado en G. Ramírez 2000, de esta ciudad, en el ramo Bar. Montevideo, Agosto 10 de 1967. — FRANCISCO OCHOA
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904. —
25) $ 1.600.00 20|pub 26809 En.3-v en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a Carmen García el comercio ubicado en Juan B Morelli 3550 de esta ciudad, en el ramo Almacén y Bar
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904 — Montevideo Setiembre 29 de 1967 FRANCISCO VALE LOPEZ
25) $ 1.600.00 20|pub 26812 En 3-v en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Leonardo Fernández, el comercio ubicado en Marcelino Sosa 2850, de esta ciudad en el ramo Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904 — Montevideo Agosto 31 de 1967 — CARMELO GUTIERREZ
25) $ 1.600.00 20|pub 26813 En 3-v en 30

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Benedicto Pérez el comercio ubicado en Zabala 1315 de esta ciudad, en el ramo Almacén
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904 — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967 — ROBUSTIANO VALE
25) $ 1.600.00 20|pub 26814 En 3-v en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender al señor Aurelio Mayo el comercio ubicado en Melitón González 1200, de esta ciudad en el ramo de Almacén y Bar.
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904 — Montevideo Setiembre 4 de 1967 — LEONARDO FERNANDEZ
25) $ 1.600.00 20|pub 26815 En.3-v.en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a Jesús Casal y Juan Mourón, el comercio ubicado en Fraternidad 4147 al 49, de esta ciudad en el ramo Bar
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1967 — NELSON RETHEMIAS
25) $ 1.600.00 20|pub 26816 En.3-v en 30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender al señor Alfredo Amuedo, el comercio ubicado en Cerro Largo 802 804, de esta ciudad en el ramo Bar.
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904. — Montevideo, Abril 3 de 1967. — JOSE ANTONIO DUBRA.
25) $ 1.600.00 20|pub 26818 En.3-v en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí vender a la señorita Irma Lombardo, el comercio ubicado en Gral. Flores 4037, de esta ciudad, en el ramo Fábrica Pastas.
Acreedores: Zabala 1425 Ley: 26|9|904 — Montevideo, Setiembre 13 de 1967 — ANTONIO LAVEZZO PENSADO
25) $ 1.600.00 20|pub 26819 En.3-v en.30.

Interviniendo Oficinas González Karlen prometí vender a José Cue, el comercio ubicado en Marcelino Berthelot 1678 de esta ciudad, en el ramo Garage.
Acreedores: Zabala 1425. Ley: 26|9|904 — Montevideo, Noviembre 1.o de 1967. — ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26823 En.3-v en.30.

Prometí vender comercio de Supermercado, Avda. Italia Kmt. 20 y medio a Artigas de León, (Ley 26 de Setiembre de 1904)
Acreedores: Colorado 2361. — ANTONIO ALEXANDRINO. — Abril de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26873 En.3-v.en.30.

comercio ubicado en M. Herrera y Obes 4153, de esta Ciudad en el ramo Sucursal Panadería.
Acreedores: Zabala 1425. Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — MARIA JOSEFA FERNANDEZ RIAL.
25) $ 1.600.00 20|pub 26830 En.3-v.en.30.

Prometí vender comercio de Almacén de frutas y verduras en calle Comodoro Coe 3547 a Elías Yoffe (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores: Colorado 2361 — ESTEBAN BURGUEÑO. — Marzo de 1967.
25) $ 800.00 20|pub. 26875 En.3-v.en.30.

Prometí vender el 1.o|12|67 a Alfredo Nastasi, el Café y Bar de Pablo Pérez 4050, de esta ciudad
Acreedores, al comercio. — JULIO RAUL CABRERA.
$ 800.00 20|pub. 26053 Dic.20-v.en.18.

ISABEL SANCHEZ, promete en venta a Sara M. Rodríguez el comercio de la calle Comercio 1551 que gira en el ramo de Cigarrería y Tienda
Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904.
25) $ 800.00 20|pub. 684-En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Mario La Cruz, el Almacén y Bar en Km. 42.800, Ruta 7. Acreedores, Gral. Artigas 1006, Pando. — MARIO PARDIÑAS.
25) $ 800.00 20|pub. 122 En.5-v.feb.1.o.

Prometimos vender a Aquiles Gavagnin Kaestner y María Antonia Gulart Coronel de Gavagnin, el "Instituto Ortopédico Kaestner" fábrica y venta de aparatos ortopédicos, sito en Cerro Largo 1345. Acreedores al comercio. Efectos al 30 de Noviembre de 1956. Ley 26 de Setiembre de 1904. — AQUILES GAVAGNIN BERINI. — MARTHA KAESTNER de GAVAGNIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 197 En.5-v.feb.1.o.

Interviene José Ma. Pérez. (La Paz 1046). prometimos vender a Manuel Candocia y Manuel Pita, Hotel de Yí 1363. Ley: 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1967. — MODESTO GARCIA ALVAREZ. — EVARISTO GARCIA.
25) $ 800.00 20|pub. 26573 Dic.29-v.en.26.

Ley 26|9|1904. — BEATRIZ ACOSTA Y LARA y VALENTINA CARVALLIDO de LESSA, cedieron cuota compromiso de compra-venta comercio "Les Arts.", Canelones 1021, a la socia MILENA AMEIXEIRAS de ROSATI. Acreedores. Bacacay 1318.
27) $ 800.00 20|pub. 861 En.18-v.feb.14.

Ley 26|IX|904. Con fecha 30 de Diciembre de 1967, vendimos a la sociedad "Grisoglio Hermanos" nuestro comercio en el ramo de barraca de materiales de construcción y anexos, sito en Avda. Eugenio Garzón N.o 1532. — MIGUEL GRISOGLIO. — FRANCISCA CULLATI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 736 En.16-v.feb.12.

Prometí vender a Ademar Próspero Silvera el bar sito en Burgues 3100.
Acreedores: Ley 26|9|904. Misiones 1346. — Montevideo, 17 de Enero de 1968. — FRANCISCO CUOMO CELSO.
25) $ 800.00 20|pub. 890 En.19-v.feb.15.

Prometí vender mi comercio sito en Comercio 1781 A el 17|11|67. Ley: 26|9 904.
Acreedores: Soriano 831. — JOACHIM KAPLAN.
25) $ 800.00 20|pub. 26790 En.3-v.en.30.

Ley 26|9|1904. Hemos vendido a Dyarty S. A. el comercio en el ramo de bar y pizzería sito en Av. Garzón N.o 1912 quien tomó posesión con fecha de hoy haciéndose cargo de activo y pasivo. — Montevideo Diciembre 30 de 1967. — RICARDO PENA. — JOSE ALLO. — EDUARDO ALLO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1215 En.29-v.feb.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender a los señores Julio Lozowski Syty y Mario Angel Navone Torena la ferretería y bazar sito en Cno. Cibils 4324 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — PEDRO KAMINSKY. — MERCEDES GAY de KAMINSKY.
25) $ 1.600 00 20|pub. 1203 En.29-v.feb.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a la señora Blanca Batalla de Lleonart el almacén de comestibles sito en la calle Cuñapirú 2313 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — ELIDA N. TAPIA de RIVEIRO. — MARTIN RIVEIRO FREIRIA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 1204 En.29-v.feb.23.

27—Varios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, Dr Ramiro López Rivas, dictada en los autos caratulados: "LACRETA PETROSINO LAZARO SEVERINO. Solicita legitimación adoptiva, (L.o 47 F.o 583, N.o 663)", se cita, llama y emplaza a la señora BLANCA RODRIGUEZ ,madre natural del menor Fernando Benito Rodríguez para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor d Oficio que la represente si no comparece dentro del término de noventa días. Se habilita la Feria Judicial Mayor a estos efectos. Ley 13.209, Art 2.o de 17|12|963. — Canelones, 8 de Agosto de 1967 — Esc. Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 3007 En.4-v.feb.14.

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se retiran Ramón Blanco y Agustín Cambón, bar sito en Camino Carrasco 4897 Haciéndose cargo activo y pasivo socio Jesús Graña.
Acreedores al comercio. — BLANCO, CAMBON Y GRAÑA. — Diciembre de 1967.
27) $ 1.600.00 20|pub. 26765 En.3-v.en.30.

METALURGICA Y DIQUES FLOTANTES S. A. EN LIQUIDACION

La Comisión Liquidadora de M. D. F., (Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., en liquidación), ha resuelto proceder al rescate de las acciones preferidas de la sociedad a la par, a cuyo efecto deberán comunicarse con las oficinas de la misma calle Arenal Grande 2125, Tel.: 20, 22, 10, de lunes a jueves de 15 a 18 horas para convenir la oportunidad del pago.
27) $ 225.00 3|pub. 1143 En.26-v.en.30.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

FRANCISCO RIAL S. A.

Convócase a los accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 6 de Febrero de 1968, en Juan Carlos Gómez 1522, piso 3, Esc. 11, a las 16 horas. Orden del día:
Situación de la Sociedad ante la ley 13.608 y decisiones a adoptarse.
Depósito de acciones hasta el 21|II|68.
3) $ 500.00 5|pub. 1243 En.30-v.feb.5.

BOIX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio de Boix S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Febrero de 1968, a las 18 horas, 30, en Piedras 116, Esc. 101, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de memorias, balances generales e informes del Síndico, correspondientes a los ejercicios 1965|66|67; 2.o) Designación de autoridades.
La Asamblea se considerará constituída cualquiera sea el número de accionistas que concurra.
Para participar en la misma deben depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación. — Jaime Boix Larriera, Secretario.
3) $ 750.00 3|pub. 1236 En.30-v.feb.1.o.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio de Boix S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Febrero de 1968, a las 19 horas, en Piedras 116, Esc. 101, a fin de tratar el siguiente orden del día:
1.o) Liquidación de la sociedad anónima; 2.o) Designación de liquidador.
La Asamblea se considerará constituída cualquiera sea el número de accionistas que concurra.
Para participar en la misma deben depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación. — Jaime Boix Larriera, Secretario.
3) $ 600.00 3|pub. 1237 En.30-v.feb.1.o.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los artículos 29 y 42 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria a realizarse en nuestro local social, calle Gral. Aguilar 1215 el día miércoles 7 de Febrero de 1968, a las 19 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 35; 2.o) Reforma de los estatutos, (Aumento del capital).
Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósitos bancarios hasta el día 5 de Febrero de 1968 hasta las 19 horas, (Art. 33), en tanto que accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad, (oficinas, Gral. Aguilar 1215). — El Directorio.
3) $ 1.500.00 5|pub. 1228 En.30-v.feb.5.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local social calle Gral. Aguilar 1215, el día miércoles 7 de Febrero de 1968, a las 18 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 35; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Fiscal, (Art. 30); 3.o) Elección por los señores accionistas cooperativos de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1967|68, (Art. 26).
Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósitos bancarios hasta el día 5 de Febrero de 1968 hasta las 19 horas (Art. 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad, (oficinas, Gral. Aguilar 1215). — El Directorio.
3) $ 1.750.00 5|pub. 1229 En.30-v.feb.5.

BAZAR DRUILLET S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Bazar Druillet S. A., para la reunión de la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 2 de Febrero de 1968, en el local social de la calle San José 959, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Elección de directores titulares y suplentes; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente; 3.o) Consideración del balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios vencidos en 31 de Enero de 1960 a 1966; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad, San José 959, Montevideo. — El Directorio.
3) $ 900.00 3|pub. 1244 En.30-v.feb.1.o.

6—Disoluciones de Sociedades

Por documento privado del 5 de Enero de 1968, se resolvió la disolución de la sociedad colectiva "La Casa de la Cruceta".
Acreedores presentarse en Sarandí 430, Esc. 18, de 17 a 19 horas.
6) $ 800.00 20|pub. 1231 En.30-v.feb.28.

12—Licitaciones Públicas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 48|1

Se llama a licitación pública, para la adquisición de uniformes de invierno para el personal de Conserjería y Transportes de esta Institución, de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles dentro del horario bancario, en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja, calle Misiones 1435, segundo piso.

La apertura de propuestas se efectuará en dicha Sección, el día martes 13 de Febrero de 1968, a las 15 horas.

No concurriendo el mínimo de tres proponentes, la apertura del segundo llamado se realizará el día martes 20 del mismo mes a la misma hora, con cualquier número de oferentes. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 30243 En.30-v.feb.1.o.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras

N.o 222. — Segundo Llamado. — Vestuario para jóvenes varones.

Apertura: 15 de Febrero de 1968, hora 9 y 30.

N.o 223. — Segundo Llamado. — Material e instrumental para clínicas dentales.

Apertura: 15 de Febrero de 1968, hora 10 y 30.

N.o 224. — Segundo Llamado. — Hilado de algodón 14|1.

Apertura: 15 de Febrero de 1968, hora 11 y 30.

Los pliegos pueden retirarse en Piedras 482 primer piso.

12) (C.C.) 8|pub. 30249 En.30-v.feb.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 3
Segundo Llamado

Artículo: Harina de trigo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio. (Guaraní 1599).

Apertura: 7 de Febrero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 25 de Enero de 1968.

12) (C.C.) 5|pub. 30244 En.30-v.feb.5.

— U. T. E. —

N.o 6.010|68. — 2:600.000 metros de cable telefónico de un par con aislación de caucho vulcanizado y neopreno.

Apertura: 29 de Marzo de 1968, hora 15.
Segundo llamado: 4 de Abril, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 200.00.

N.o 6.011|68. — 130.000 Kgs. de alambre de hierro galvanizado para uso telefónico.

Apertura: 28 de Marzo de 1968 hora 15. —
Segundo llamado: 2 de Abril, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 100.00.

N.o 6.009|68. — 5 electro-bombas y controles y 2 electro-bombas buzo portátiles.

Apertura: 27 de Marzo de 1968, hora 16. —
Segundo llamado: 3 de Abril, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 300.00.

N.o 6.000|68. — 4 moldes metálicos para columnas de hormigón centrifugado.

Apertura: 5 de Marzo de 1968 hora 10. —
Segundo llamado: 11 de Marzo, hora 9.
Precio del ejemplar: $ 100.00.

N.o 6.008|68. — 2 juegos de serpetines y 3 juegos de colectores de sobrecalentador para calderas de la Central Batlle.

Apertura: 13 de Marzo de 1968, hora 10. —
Segundo llamado: 18 de Marzo, hora 16.
Precio del ejemplar: $ 180.00.

N.o 6.012|68. — 18 megometros, 12 puentes para faltas en cables telefónicos y 20 completos de operador telefónico.

Apertura: 14 de Marzo de 1968, hora 10. —
Segundo llamado: 19 de Marzo, hora 15.
Precio del ejemplar: $ 100.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, los días hábiles, en el horario de 9 a 12. — Montevideo, 26 de Enero de 1968. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30247 En.30-v.feb.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguiente licitación pública:

H. C. N.o 1.264. — Paños de piso y rejilla, plaza. primer llamado.

Apertura: 13 de Febrero de 1968, a las 9 hs.

Segundo llamado: Apertura: 23 de Febrero de 1968, a las 9 horas.

Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes al primer llamado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras, del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30246 En.30-v.feb.8.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 30 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

4.a Sección

JORGE MANUEL DIAZ, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 880 y AMALIA CATALINA FABREGAT, 35 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada San José 880.

JUAN NION BELLO, 43 años, viudo, comercio, español, domiciliado Ibicuy 1110 y MARIA FERNANDEZ, 43 años, viuda, española, domiciliada Ibicuy 1110.

MARIO GERMAN BAUTISTA OLIVERA 27 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Soriano 1171 y ANA MARIA PEREZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Soriano 1171.

5.a Sección

CARLOS MARIA CACERES, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1206 y NELLY NORMA FONTANA, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1206.

9.a Sección

DALIO ALONSO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 5363 y CARMEN PAULA GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 5363.

ROBERTO TERRADAS, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado E. Raiz 1836 y MABEL CHAFES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Raiz 1836.

FREDDY HUMBERTO AGUILERA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o casi 3.o N.o 72 y SELVA MARGOT PEREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o casi 3 N.o 44.

ENRIQUE NALE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Seria 1374 y MARTHA UBAL VALERON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Logroño 1345.

RAMON SAMUEL MEDINA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Rubio 5480 y OLGA TERESA ANTONICH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Terencio 1476.

12.a Sección

HECTOR AGUSTIN GILARDONI, 54 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en la ciudad de La Paz y MARIA ANGELA VACCAREZZA, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ceibal 1639. bis.

17.a Sección

PEDRO ISAIAS RODRIGUEZ ACHERITOGARAY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Matilde P. de Batlle y Ordóñez 4279, Apto. 2 y MIRIAM SHIRLEY BERAD JAVIER, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Matilde P. de Batlle y Ordóñez 4279, ap. 1.

18.a Sección

RAFAEL DAYAN, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rivera 2768 y ESTHER EVA FUENTES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. H. Figueiras 2294.

RAMON RODRIGUEZ HERNANDEZ, 24 años soltero, teniente de bomberos, oriental, domiciliado Cnel. Alegre 1219, Apto. 6 y MARIA JUANA GAMIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1219, Apto. 6.

PEDRO MIGUEL SCHMICHLER, 26 años, soltero, industrial, venezolano, domiciliado J. H. y Reissig 540, Apto. 2 y EVA SUSANA SEELINGER, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. H. y Reissig 540, Apto. 2.

VICENTE EDUARDO GARCIA, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 26 de Marzo 3160, Apto. 2 y CLOTILDE GIRALDEZ 27 años, soltera, argentina, domiciliada 26 de Marzo 2124, Apto. 6.

20.a Sección

LUIS CANGAS, 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado J. Alvarez 19 y MIRIAM IVONNE FIGUEREDO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Alvarez 19.

JOSE LUIS GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4288 y MARIA CRISTINA CASTILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4288.

21.a Sección

ENZO CASALI, 46 años, viudo, técnico textil, italiano, domiciliado Carlos Santurio 983 y MARIA PURATICH, 28 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Carlos Santurio 983.

WASHINGTON OMNI TORRES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4654 y NELLY MARGOT GONZALEZ 26 años, soltera, planchadora, oriental, domiciliada Domingo Torres 4654.

OLBIO LARA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Millán 4444 y TILDE ESLEY BRANDON, 28 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Millán 4444.

22.a Sección

DOMINGO do CANTO, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado B. Araújo 4337 y SONIA dos SANTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araújo 4337.

23.a Sección

ROGELIO MENDEZ, 51 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Corrales 2844 y NELIDA FAU, 44 años divorciada, oriental, domiciliada Corrales 2844.

MARTIN PRIETO, 21 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Quiebrayugos 4554 y ARMONIA ZORAIDES ROVERANO, 32 años divorciada, oriental, domiciliada Quiebrayugos 4554.

JULIO CESAR LENZI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Propios 2134, ap. 5 e ILDA GOMEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monzón 1851.

JUAN CARLOS GUTIERREZ, 19 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Pamplona 2708 y NELDA NIBIA DOMINICI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pamplona 2708.

14) $ 80.00 3|pub. v.feb.1.o.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

BOWLING DEL ESTE LTDA.

Constituída por contrato privado, el 30 de Noviembre de 1967, certificado por el Esc. Ruben Ureta Vega, inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Maldonado, con el N.o 78 al F.o 602 y siguientes del Tomo N.o 7 de Contratos.

Socios: Alvaro Expósito; Roberto Expósito; Luis Alberto Giraudón López; y Julio Mario Vera Martínez.

Capital: $ 500.000.00; aportado por partes iguales.

Objeto: Todo lo que se relacione con la construcción, instalación, administración, venta y explotación de canchas de Bowling y demás juegos de salón, y otros ramos afines.

Plazo: 3 años, prorrogables.

Administración: Roberto Expósito y Julio M. Vera Martínez, en forma conjunta.

Domicilio: Punta del Este.

22) $ 2.500.00 10|pub. 1242 En.30-v.feb.12.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 117.057. — Montevideo, Enero 25 de 1968, con esta fecha Plastolit Ltda., Montevideo, ha solicitado registrar la marca

TRONCAY, para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1235 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 117.062. — Montevideo, Enero 25 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por St. Regis Tobacco Corporation Limited, (Liechtenstein), solicita registrar la marca CUNARD, clase 22 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1234 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 117.067. — Montevideo, Enero 25 de 1968, con esta fecha Billy Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.), solicita la marca FURIA, clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1226 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 117.066. — Montevideo, Enero 25 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Gregorio Poradosú, Montevideo, solicita la marca: CREMINAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1225 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 117.065. — Montevideo, Enero 25 de 1968, con esta fecha Billy Fox, por Herix S. A., Montevideo, solicita la marca: FERNARSEN, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1224 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 117.064. — Montevideo, Enero 25 de 1968, con esta fecha Billy H. Fox, por Aerosol S. A., Montevideo, solicita la marca PRONTI_CORT, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1223 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 117.059. — Montevideo, Enero 25 de 1968, con esta fecha Lusatex S. A., Montevideo, solicita la marca JOINVILLE, clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1222 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 171. — Montevideo, Enero 24 de 1968, con esta fecha Walter Jones por Ramón Bonilla Simonet (Uruguay) solicita registrar marca: PREGON, para clases 26, 29 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1221 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 117.041. — Montevideo, Enero 24 de 1968, con esta fecha Walter Jones por Ramón Bonilla Simonet (Uruguay) solicita registrar marca PREGON, para clases 3 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 1217 En.30-v.feb.12.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.592. — Montevideo, Agosto 15 de 1967, con esta fecha Billy Fox por The British Petroleum Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Un procedimiento para el cultivo de un microorganismo y a la separación de hidrocarburos de cadena recta, enteramente o en parte, de mezclas de tales hidrocarburos con otros hidrocarburos", de acuerdo a la ley N.o 10.089; se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 1227 En.30-v.feb.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Elección de Decano

En cumplimiento de resolución del Consejo, de fecha 14 de Noviembre de 1967, se convoca a los señores integrantes de la Asamblea del Claustro, para proceder conforme a lo preceptuado por la ley 12.549 y reglamentaciones pertinentes, a la elección de Decano por el período 1968 _ 1972.
Dicho acto tendrá lugar el día martes 20 de Febrero de 1968, a la hora 20, en el Aula "Dr. Pablo de María", de esta Facultad, calle 18 de Julio 1824, primer piso. — Saúl D. Cestau, Decano. — Víctor H. Cairoli, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 30248 En.30-v.en.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

Llámase entre todos los ciudadanos de la República a: Llamado a integración de un Cuadro para proveer en forma interina o contratada cargos de Auxiliar de Enfermería (Cat. III, Esc. 51, G.o 1, 36 horas, $ 8.200.00 sueldo básico).
Apertura de inscripción: 26 de Enero de 1968.
Vencimiento: 9 de Febrero de 1968, hora 12.
Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes certificados:
1.o) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.
2.o) Enrolamiento, si es del caso.
Nota: Los cargos serán provistos según las bases y condiciones establecidas, que suministrará a los interesados la Sección Personal, (Concursos), los días hábiles de 8 a 12 horas, donde se recibirán las inscripciones.
27) (C.C.) 1|pub. 30245 En.30-v.en.30.

BANCO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
A LOS ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 9.o de los estatutos sociales, se informa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto llamar a los mismos para que suscriban e integren las acciones que les correspondan dentro del capital autorizado de la Institución.
Los interesados deberán presentarse en nuestra Casa de la calle 25 de Mayo 456, dentro del término de treinta días a fin de cumplir los requisitos pertinentes. — Montevideo, 25 de Enero de 1968. — El Directorio.
27) $ 1.600.00 8|pub. 1238 En.30-v.feb.8.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

LA CONSTRUCTORA S. A.

(Inscripción N.o 151.175)

18 de Julio 1437

Balance sintético al 31 de Mayo de 1967

Activo —		
Caja	$	1.736.17
Inmuebles	"	881.890.00
Pérdidas y ganancias	"	25.982.00
	$	909.608.17
Pasivo —		
Acreedores varios	$	784.608.17
Capital integrado	"	125.000.00
	$	909.608.17

Estado de pérdidas y ganancias
1.o de Junio de 1966 - 31 de Mayo de 1967

Ganancias —		
Alquiler	$	152.000.00
Bonificación	"	277.00
	$	152.277.00
Pérdidas —		
Gastos generales	$	144.295.53
Utilidad	"	7.981.47
	$	152.277.00

Las utilidades se destinan a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 6 de Noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a folio 9 del libro Inventario certificado el 12 de Febrero de 1963.

$ 1.050.00 — 1|pub. — 23335.

AERO S. A.

(Inscripción Nº 40.921)

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —		
Caja	$	302.37
Cuentas Corrientes	"	753.56
Inmuebles	"	52.350.55
Terreno	"	12.000.00
Acciones a emitir	"	40.000.00
Resultados ejerc. anterior	"	6.167.57
	$	111.575.05
Pasivo —		
Capital Autorizado	$	40.000.00
Capital Realizado	"	60.000.00
Resultados:		
Ejercicio anterior	"	2.226.55
Ganancias del ejercicio	"	9.348.50
	$	111.575.05

Pérdidas y Ganancias del 1º de Enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966

Ganancias —		
Alquiler	$	12.000.00
	$	12.000.00
Pérdidas —		
Impuestos	$	1.120.00
Gastos Generales	"	1.531.50
Ganancia neta	"	9.348.50
	$	12.000.00

Las Utilidades pasan a cuenta Nueva.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 9 de mayo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 15 y 16 del Copiador de Cartas de la Sociedad, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 11 de octubre de 1961 con el Nº 8996 al Nº 579 del libro respectivo Nº 11.

$ 1.920.00. — 1|pub. — 23333

EBRO S. A.

(Inscripción N.o 40.289)

Cuareim 1260

Balance General al 30 de Noviembre de 1961

Activo —		
Propiedades	$	170.000.00
Caja	"	4.014.72
Pérd. y ganancias	"	8.397.44
Deudores	"	79.189.60
	$	265.493.66

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Hip. a pagar	"	162.000.00
Utilid. ej. 1961	"	3.493.66
	$	265.493.66

Cuadro de pérdidas y ganancias al 30 de Noviembre de 1961

Pérdidas —

Intereses Hip.	$	15.507.22
Gastos de Const.	"	1.945.94
Gastos generales	"	4.095.66
Imp. y contribuciones.	"	1.239.35
Caja de Jubilaciones .	"	197.81
Utilid. Ej. 1961	"	3.493.66
	$	26.479.64

Ganancias —

Arrendamientos	$	26.479.64
	$	26.479.64

Las utilidades permanecen en cuenta.

Nota: El Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 18 de Julio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados a fs. 4 del libro Copiador certificado por el Registro General de Comercio el 14 de Noviembre de 1958 y anotado con el N.o 7.256 al Fs. 14 del libro N.o 9.

$ 1.230.00 — 1|pub. — 23341.

EBRO S. A.

(Inscripción N.o 40.289)

Cuareim 1260

Balance General al 30 de Noviembre de 1962

Activo —

Propiedades	$	170.000.00
Gastos de Const.	"	1.945.96
Pérd. y ganancias	"	8.397.44
Deudores	"	5.001.30
Caja	"	85.695.79
	$	271.040.49

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Hip. a pagar	"	162.000.00
Ut. del ejerc.	"	3.493.66
Cuentas a pagar	"	787.50
Ut. ej. 1962	"	4.759.33
	$	271.040.49

Cuadro de pérdidas y ganancias al 30 de Noviembre de 1962.

Pérdidas —

Gastos de Const.	$	1.945.94
Intereses Hipot.	"	19.440.00
Imp. y Contrib.	"	842.50
Gastos generales	"	7.800.00
Ut. Ej. 1962	"	4.759.33
	$	34.787.77

Ganancias —

Arrendamientos	$	34.787.77
	$	34.787.77

Las utilidades permanecen en cuenta.

Nota: El Balance General y Cuadro de pérdidas y ganancias han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, realizada el 18 de Junio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados a fs. 5 de libro Copiador certificado por el Registro General de Comercio el 14 de Noviembre de 1958 y anotado con el No. 7.256 a fs. 14 del libro No. 9.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 23340.

LA QUIMERA S. A.

(Inscripción N.o 91.996)

Cerrito 507, Esc. 61

Balance Sintético al 31 de Enero de 1967

Activo —

Caja	$	13.598.31
Inmueble	"	457.376.77
Resultados	"	50.173.69
	$	521.148.77

Pasivo —

Banco Aldave y Mart..	$	1.411.86
Acreedores varios	"	14.814.14
Cuentas a pagar	"	4.922.77
Capital integrado	"	500.000.00
	$	521.148.77

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Impuestos y Gtos. Gles.	$	53.073.52
Gastos comunes	"	32.007.84
Intereses	"	3.624.49
	$	88.705.85

Haber —

Alquileres	$	12.000.00
Resultados del ej.	"	76.705.85
	$	88.705.85

Los presentes Estados fueron aprobados por Asamblea, de fecha 28 de Agosto de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 31 de Mayo de 1963, anotado con el N.o 3.502 al F.o 331 del libro N.o 13.

$ 1.110.00 — 1|pub. — 23342.

LIBERADO S. A.

(Inscripción N.o 49.546)

Cerrito 558

Inventario General de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el activo y pasivo al 31 de Diciembre de 1966.

Estado del Activo —

Caja	$	139.05
Banco Comercial	"	136.89
Deudores varios	"	25.000.00
Gastos de constitución.	"	4.042.00
Pérdidas del ej. ant. .	"	9.826.32
Pérdidas del presente ej..	"	12.876.49
	$	52.021.25

Estado del pasivo —

Capital integrado	$	50.000.00
Amortización de gastos de Const.	"	2.021.25
	$	52.021.25

Estado de Pérdidas y Ganancias

Durante el ejercicio no hubo actividades.

No aprobado por la Asamblea de Accionistas, por no haberse reunido en razón de la paralización de las actividades de la empresa.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas N.o 25 y 26 del libro Inventario, rubricado en la ciudad de Montevideo, el 9 de Agosto de 1961.

$ 1.080.00 — 1|pub. — 23337.

BELFRY S. A.

(Inscripción Nº 49.300)

18 de Diciembre 1440

Balance general al 31 de diciembre de 1962

Activo —

Caja	$	657.00
Gastos de constitución .	"	7.600.00
Inmuebles	"	541.003.00
Pérdidas y ganancias .	"	2.740.00
Promitentes compradores	"	6.00
	$	552.006.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	252.000.00
Capital integrado	"	300.000.00
Compromisos suscritos .	"	6.00
	$	552.006.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe:

Amortizaciones	$	1.900.00
Leyes sociales	"	840.00
	$	2.740.00

Haber:

Pérdidas del ejercicio	$	2.740.00
	$	2.740.00

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los estados precedentes se hallan transcriptos en el libro Copiador de Cartas Fº 2.

$ 1.140.00. — 1|pub. — 23358.

BELFRY S. A.

(Inscripción Nº 49.300)

18 de Diciembre 1440

Balance general al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Caja	$	59.885.81
Gastos de constitución	"	5.700.00
Inmuebles	"	393.623.00
Pérdidas y Ganancias	"	11.791.19
Promitentes compradores	"	3.00
	$	471.003.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	171.000.00
Capital integrado	"	300.000.00
Compromisos suscritos	"	3.00
	$	471.003.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Impuestos	$	4.451.19
Leyes Sociales	"	1.680.00
Intereses y descuentos	"	1.020.00
Amortizaciones	"	1.900.00
	$	9.051.19

Haber —

Pérdidas del ejercicio	$	9.051.19
	$	9.051.19

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro Copiador de Cartas Fo. 3.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 23359.

BELFRY SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción N.o 49.300

18 de Diciembre 1440

Balance General al 31|12|1964

Activo —

Caja	$	155.077.81
Gtos. de constitución	"	3.800.00
Inmuebles	"	1:077.349.02
Pérdidas y ganancias	"	25.247.19
Promitent. compradores	"	7.00
	$	1:261.481.02

Pasivo —

Acreedores varios	$	961.474.02
Capital integrado	"	300.000.00
Compromisos Suscrip.	"	7.00
	$	1:261.481.02

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Intereses y Descuentos	$	8.610.00
Impuestos	"	1.266.00
Leyes sociales	"	1.680.00
Amortizaciones	"	1.900.00
	$	13.456.00

Haber —

Pérdidas del ejercicio	$	13.456.00

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan transcriptos en el libro Copiador de Cartas Fo. 4.

$1.230.00 — 1|pub. — 23360.

BELFRY SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción N.o 49.300

18 de Diciembre 1440

Balance General al 31|12|1965

Activo —

Caja	$	75.810.77
Gtos. de constitución	"	1.900.00
Inmuebles	"	3:543.908.36
Pérdidas y ganancias	"	33.112.19
Promitentes Compradr.	"	18.00
	$	3:654.749.32

Pasivo —

Acreedores varios	$	3:354.731.32
Capital integrado	"	300.000.00
Compromisos suscriptos	"	18.00
	$	3:654.749.32

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Impuestos	$	5.619.40
Leyes sociales	"	1.680.00
Amortizaciones	"	1.900.00
	$	9.199.40

Haber —

Intereses y descuentos	$	1.334.40
Pérdidas del ejercicio	"	7.865.00
	$	9.199.40

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 26 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan transcriptos en el libro Copiador de Cartas Fo. 5.

$1.260.00 — 1|pub. — 23361.

ESTANCIAS MONTERO S. A.

(Inscripción N.o 43.203)

Cerrito 507

Balance Sintético al 31 de Marzo de 1967

Activo —

Caja	$	53.714.17
Ganado vacuno	"	1:080.000.00
Ganado lanar	"	396.000.00
Ganado caballar	"	12.500.00
Deudores varios	"	300.000.00
Estancia Cordobés	"	501.000.00
Muebles y enseres y Máq. y herramientas	"	9.898.30
Instal. y Mej. y material rodante	"	180.832.96
Acciones a emitir	"	330.000.00
	$	2:863.945.43

Pasivo —

Acreedores varios	$	7.055.24
Result. del ejercicio	"	329.568.06
Util. Anter. y reserva.	"	1:527.322.13
Capital integrado	"	670.000.00
Capital autorizado	"	330.000.00
	$	2:863.945.43

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gtos. de Explotación	$	96.765.51
Gtos. Gles. y de Manut.	"	42.767.20
Gtos. de veterinaria	"	19.885.76
Semillas y fertilizantes	"	111.366.00
Leyes Sociales	"	30.140.27
Sueldos y jornales	"	21.059.10
Impuestos	"	156.265.65
Amortizaciones	"	21.399.16
Resultados	"	329.568.06
	$	829.216.71

Haber —

Venta de lanas	$	27.171.11
Ganado vacuno, lanar y caballar	"	802.045.60
	$	829.216.71

Se deja constancia que los resultados del ejercicio pasan a fondo de reservas.

Aprobados por Asamblea de fecha 12 de Setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 13 del libro Copiador de Cartas, certificado el 10 de Marzo de 1960

$ 1.650.00 — 1|pub. — 23343.

EL BARRANCO SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción Nº 114.337)

Cerrito 507, Esc. 61

Balance sintético al 31 de enero de 1967

Activo —

Caja	$	17.030.50
Inmueble	"	46.270.85
Resultados	"	9.247.18
	$	72.548.53

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	2.000.00
Cuentas a pagar	"	5.548.53
Alquileres a vencer	"	15.000.00
Capital integrado	"	50.000.00
	$	72.548.53

Estado de pérdidas y ganancias

Debe:

Cargas sociales	$	5.548.53
Sueldos	"	20.900.00
Gastos generales e impuestos	"	11.307.23
Inmuebles	"	140.50
	$	37.896.26

Haber:

Alquileres	$	36.000.00
Resultados del ejercicio	"	1.896.26
	$	37.896.26

Aprobados por Asamblea de fecha 28 de agosto de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 1|9|63, anotado con el número 6851 al folio 18 del libro número 15.

$ 1.140.00. — 1|pub. — 23344.

FIVAP SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 3034)

Ciudadela 1410

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Edificios y terrenos	$	1:232.755.92
Muebles y útiles	"	57.647.62
Caja y Bancos	"	178.429.93
Mercaderías	"	1:643.392.00
Deudores comerciales	"	11:292.757.67
Cgos. Dif. y Pgos. Ant.	"	88.768.49
Ctas. Susp. y Ref. Est.	"	95.475.08
	$	14:680.226.71

Pasivo —

Capital integrado	$	3:200.000.00
Fondo de reserva	"	1:111.931.00
Acreed. comerciales	"	42.361.47
Bancos acreedores	"	660.733.23
Acreedores fiscales	"	623.277.16
Ctas. Ctes. Doc. a pagar	"	5:263.103.45
Cuentas a pagar	"	141.226.86
Inter. y seguros a pagar	"	90.896.41
Utilidades a devengar	"	3:267.996.21
Pérd. y Gananc. (saldo)	"	13.013.00
Utilidades del ejercicio	"	265.687.92
	$	14:680.226.71

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Sueldos y adicionales	$	1:118.018.85
Amortizaciones	"	11.017.97
Imptos. y contribuciones	"	363.846.09
Alq., luz, Tel. y agua	"	26.371.82
Inter., Destos. y Com.	"	1:380.903.84
Bancarias, franqueo y propaganda	"	232.933.80
Pap. y Limp. de Máq.	"	13.547.55
Publicaciones y seguros	"	18.023.75
Gtos. de Pda. y agasajos	"	63.420.86
Insp. y Perdid. varias	"	30.801.14
Varios gastos	"	97.214.15
Reval. del Act. Circul.	"	493.018.00
Utilidades del ejercicio	"	265.687.92
	$	4:114.805.74

Haber —

Utilidades s|ventas	$	3:968.172.40
Intereses y comisiones	"	146.633.34
	$	4:114.805.74

Distribución de Utilidades

Utilidades a distribuir	$	265.687.92
A Directorio y Síndico	"	52.500.00
A fondo de reserva	"	213.187.92
	$	265.687.92

Aprobado por la Asamblea realizada el 24 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios N.os 109 y 110 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 19|10|51 con el N.o 4944 a Fo. 427.

$2.250.00 — 1|pub. 23393.

HOTEL EMBASSY S. A.

(Inscripción N.o 91.774

Fco. Piria y Rambla (Piriápolis)

Balance al 31 de marzo de 1967

Activo —

Caja	$	30.760.56
Deudores	"	22.488.58
Muebles y útiles	"	18.259.62
Inmuebles	"	254.680.00
	$	326.188.76

Pasivo —

Capital autorizado	$	300.000.00
Acciones a emitir	"	100.000.00
Capital integrado	"	200.000.00
Banco Hipotecario	"	28.552.45
Acreedores	"	47.000.00
Pérdidas y ganancias	"	50.636.31
	$	326.188.76

Cuentas de Resultados

Debe —

Gastos	$	170.923.93
Utilidad del ejercicio	"	34.962.07
	$	205.886.00

Haber —

Servicios	$	205.886.00

Las Utilidades permanecen en cuenta.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas deja constancia que los presentes Estados constan al Fo. 7 del libro Copiador de Cartas certificado en el Registro Público y General de Comercio con fecha 20 de junio de 1961 y fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 8 de setiembre de 1967.

$1.170.00 — 1|pub. — 23386.

LAS MORAS S. A.

(Inscripción N.o 48.235)

Gral. Rivera y Fco. Soca (Las Piedras)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	102.571.56
Muebles y útiles	"	1:158.378.85
Vehículos	"	16.800.00
Gastos por mejoras	"	1:223.136.08
	$	2:500.886.49

Pasivo —

Cuentas Personales	$	48.035.59
Acreedores varios	"	314.207.37
Utilidades a distribuir.	"	277.558.13
Fondo de amortización.	"	267.692.65
Capital integrado	"	500.000.00
Caja de Jubilaciones	"	300.604.94
Leyes Sociales a pagar.	"	570.485.98
Fondo de Revaluación.	"	222.301.83
	$	2:500.886.49

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1966

Ganancias

Sub - Productos (Cta. Vta.)	$	315.719.50
Servicio de Faena	"	4:146.630.50
Pérdida del ejercicio.	"	37.415.00
	$	4:49[illegible]

Pérdidas —

Gastos de locomoción ..	$ 718.232.32
Arrendamientos	" 180.000.00
Sueldos y jornales	" 1:004.664.75
Impuestos	" 952.428.50
Amortizaciones	" 179.745.54
Honorarios	" 454.913.10
Gastos generales	" 439.294.81
Leyes Sociales	" 570.485.98
	$ 4:499.765.00

No ha sido aprobado por la Asamblea por no haber sido realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a folio N.o 42 del libro Copiador, certificado con fecha 21 de diciembre de 1961.

$ 1.500.00 — 1|pub. — 23366.

BUNTEX S. A.

(Inscripción N.o 20.928)

Rincón 487 - 4.o piso esc. 412

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

En el exterior:

Participaciones	$ 285.094.20
Bancos	" 68.157.65
Cuentas corrientes	" 1:000.209.63
Gastos a repartir	" 23.674.61
Sub Total	$ 1:377.136.09

En el país:

Muebles y útiles	$ 97.417.51
Caja	" 360.92
Bancos	" 885.15
Cuentas corrientes ...	" 59.150.00
Gastos a repartir	" 4.601.89
Depósitos en Garantía ..	" 2.00
	$ 1:539.553.56

Pasivo —

Capital	$ 500.000.00
Reserva Estatutaria ..	" 38.558.75
Fluctuaciones de cambio.	" 71.778.16
Cuentas corrientes ...	" 739.640.39
Cuentas transitorias ...	" 25.136.78
Ganancias y Pérdidas.	" 164.439.48
	$ 1:539.553.56

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Impuestos y contribuciones.	$ 433.438.93
Gastos generales	" 1:512.802.05
Gastos en el exterior ...	" 18.615.18
Amortizaciones	" 12.312.37
Utilidad del ejercicio.	" 153.023.73
Saldo anterior	" 11.415.75
	$ 2:141.608.01

Haber —

Saldo ejercicio anterior.	$ 11.415.75
Utilidades de Fuente Extranjera	" 2:130.192.26
	$ 2:141.608.01

A Fondo de Reserva Estatutaria	$ 3.060.47
A los accionistas, Dividendo 30 o|o	" 150.000.00
Saldo al Próximo Ejercicio	" 11.379.01
	$ 164.439.48

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizado el 26 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados fueron copiados a folios 39 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de octubre de 1952.

$ 1.830.00 — 1|pub. — 23362.

INVERSIONES MOBILIARIAS S.A.

(Inscripción N.o 46.526)

25 de Mayo 444 - Piso 2

Balance General al 31 de marzo de 1967

Activo —

Préstamos en el exterior	U$S 80.000.00
	U$S 80.000.00

Pasivo —

Cuentas corrientes ...	U$S 28.821.06
Capital Integrado	" 40.000.00
Fondo de Reserva ...	" 910.32
Resultados	" 10.268.62
	U$S 80.000.00

Cuenta de Pérdiddas y Ganancias

En el Período 1.o de abril de 1966 al 31 de marzo de 1967

Pérdidas del ejercicio:

Impuestos	U$S 153.00
Gastos de administración	" 77.00
	U$S 230.00

Aprobados por la Asamblea General de Acionistas realizada el día 3 de agosto de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 8 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de mayo de 1960 y anoado con el N.o 2076 a folio 202 del libro 10.

$ 960.00 — 1|pub. — 23441.

LORCA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 52818)

25 de Mayo 444 — P. 2

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja	$ 2.318.92
Inmuebles	" 244.857.98
Gtos. de constitución	" 3.000.00
	$ 250.176.90

Pasivo —

Cuentas corrientes ...	$ 105.000.00
Capital integrado	" 140.000.00
Fondo de reserva ...	" 368.40
Resultados	" 4.808.50
	$ 250.176.90

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el período 1.o\|8\|1965 al 31\|7\|1966

Ganancias —

Alquileres	$ 18.000.00

Pérdidas —

Gtos. de administración	$ 7.981.35
Impuestos	" 2.662.20
Intereses	" 3.000.00
Amort. Gtos. de Const.	" 1.500.00
Utilidades del ejercicio .	" 2.856.45
	$ 18.000.00

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio $ 2.856.45

Las Utilidades quedan en Cuenta Nueva

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 27 de junio de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a Fo. 5 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1.o\|11\|62 y anotado con el N.o 10594 a Fo. 172 del libro 13.

$1.320.00 — 1|pub. — 23437.

LIORNA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 8837)

25 de Mayo 444 — P. 2

Estado de Situación al 31\|3\|1967

Activo —

Caja	$ 8.505.96
Bancos	" 19.029.29
Cuentas corrientes ..	" 30.393.44
Caja de Asignaciones .	" 569.65
Inmuebles	" 483.689.67
	$ 542.188.01

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$	10.718.12
Cuentas a pagar	"	5.040.60
Banco Hipotecario	"	161.857.23
Capital integrado	"	200.000.00
Fondo de reserva	"	56.548.06
Pérdidas y ganancias a nuevo ejercicio	"	108.024.00
	$	542.188.01

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Alquileres	$	168.482.48
Ingresos varios	$	18.024.42
	$	186.506.90

Pérdidas —

Explotación inmuebles	$	115.414.96
Intereses	"	10.045.74
Impuestos nacionales	"	29.005.07
Seguros	"	581.49
Gastos generales	"	10.983.24
Leyes sociales	"	11.574.84
Utilidad del ejercicio a Cuenta Nueva	"	8.900.96
	$	186.506.90

No se realizó la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a Fo. 16 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23|2|53 y anotado con el N.o 653 a Fo. 17 del Lo. 2.

$1.410.00 — 1|pub. — 23439.

G. A. E. H. S. A.

(Inscripción N.o 44.502)

Piedras 829 - Esc 5

Estado de Situación al 28|2|67

Activo —

Caja	$	31.435.80
Inmuebles	"	707.260.22
Acciones a emitir	"	291.800.00
Gtos. de constitución	"	1.135.15
Pérdidas y ganancias	"	117.622.35
	$	1:149.253.52

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$	11.839.52
Impuestos a pagar	"	137.414.00
Capital autorizado	"	291.800.00
Capital integrado	"	708.200.00
	$	1:149.253.52

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 28 de febrero de 1967

Pérdidas —

Aportes jubilatorios	$	42.323.52
Gravámenes fiscales	"	191.850.00
Gastos generales	"	1.712.80
	$	235.886.32

Ganancias —

Arrendamientos	$	118.060.00
Resul. del Ejerc. 66|67	"	117.826.32
	$	235.886.32

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 7|11|67.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados a Fo. 16 del libro Copiador certificado el 31|8|60.

$1.200.00 — 1|pub. — 23420.

REFRIGERACION COATES S. A.

(Inscripción N.o 167.166)

Tristán Narvaja 1811

Balance General al 30 de julio de 1967

Activo —

Caja	$	167.10
Coates Hnos. Cta. Cte.	"	74.376.16
Coates Hnos. Dep. a Int.	"	78.700.00
Coates Hnos. Cap. Apor.	"	550.000.00
Coates Hnos. p|Au. Cap.	"	84.500.00
Obligaciones en Cartera	"	39.500.00
	$	827.243.26

Pasivo —

Acreedores varios	$	82.830.41
Obligaciones emitidas	"	112.800.00
Capital integrado	"	550.000.00
Utilidades sin repartir	"	46.895.19
Reserva	"	25.500.00
Ganancias y Pérdidas	"	9.217.66
	$	827.243.26

Resumen de Cuenta Pérdidas y Ganancias

Créditos —

Intereses recibidos de Coates Hnos.	$	23.092.00

Débitos —

Intereses s|obligaciones	$	8.470.00
Impuestos	"	10.552.50
Gtos. Generales, etc.	"	2.256.80
Utilidad del ejercicio	"	1.812.70
	$	23.092.00

Las Utilidades sean transferidas a la Cuenta Utilidades sin repartir.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 26 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados en el libro Copiador N.o 1 Fs. 146 y 147, certificado por el Registro General de Comercio el 29 de agosto de 1931.

$1.800.00 — 1|pub. — 23389.

CEEL CIA. DE PUBLICIDAD S. A.

(Inscripción N.o 140.438)

Ejido 1415

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja y Banco Comercial	$	194.205.37
Muebles y útiles	"	102.903.20
Instalaciones	"	42.864.47
Deudores varios	"	892.233.53
Cuentas corrientes	"	273.113.51
Inmueble	"	251.427.00
Pérdida del ejerc. 1965	"	45.645.00
Gastos de constitución	"	7.590.10
	$	1:809.982.45

Pasivo —

Acreedores varios	$	1:392.972.35
Impuestos a pagar	"	31.516.19
Gastos a pagar	"	136.000.00
Caja de Jubilaciones	"	88.165.14
Asignaciones Familiares	"	27.322.76
Hipoteca	"	74.000.00
	$	1:809.982.45

Capitales:

Integrado	$	50.000.00
Ganancia del ejercicio	"	10.006.01
	$	60.006.01

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1.o de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	140.125.08
Gastos de representación	"	87.711.85
Intereses y descuentos	"	208.025.47
Sueldos y jornales	"	138.912.56
Aport. pat. C. Jubil. y Asig. Fam.	"	52.635.83
Varios	"	134.005.89
Honorarios	"	40.000.00
Locaciones	"	30.000.00
	$	831.416.68
Utilidad	"	10.006.01
	$	841.422.69

Ganancias —

Producción	$	841.422.69
	$	841.422.69

Las utilidades se compensan con pérdidas del ejercicio anterior.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del día 30 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro copiador de Cartas certificado el día 8 de abril de 1964 en el Registro Público y General de Comercio de folio 9 al 10.

$ 1.770.00 — 1|pub. — 23357.

ERNA INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 33.808)

25 de Mayo 444 — P. 2

Estado de Situación al 31|3|1967

Activo —

Bancos	$	10.793.53
Promitent. compradores	"	453.607.00
Cuentas corrientes	"	40.982.75
Terrenos	"	62.612.62
....	$	567.995.90

Pasivo —

Utilidades a vencer	$	402.694.19
Utilides. a vencer N.o 2	"	21.465.22
Capital integrado	"	100.000.00
Fondo de reserva ...	"	732.73
Pérdidas y ganancias .	"	43.103.76
......	$	567.995.90

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Ingresos varios	$	546.00
Utilid. p|ventas a plazo	"	25.484.15
	$	26.030.15

Pérdidas —

Administ. solares	$	4.229.12
Gastos generales	"	2.532.57
Impuestos	"	6.658.24
Utilidad del ejercicio .	"	12.610.22
	$	26.030.15

Las Utilidades se destinan a Cta. Nueva

Aprobado por la Asamblea del 18|8|67.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a Fo. 35 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5|6|56 y anotado con el N.o 2409 a Fo. 323 del Lo. 3.

$1.420.00 — 1|pub. — 23438.

SARANDI S. en C.

(Inscripción N.o 165.567)

Juncal 1372 - Piso 2.o

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Banco Comercial	$	99.09
Deudores varios	"	202.136.65
Hacienda bovina	"	1:485.500.00
Hacienda Ovina	"	1:202.170.00
Hacienda Equina	"	34.000.00
Inmuebles	"	500.000.00
Mejoras	"	465.977.33
Muebles y útiles	"	47.595.82
Alambrados	"	111.817.76
Forestaciones	"	47.225.65
	$	4:096.522.30

Pasivo —

Acreedores varios	$	858.000.00
Capital Comanditario Integrado	"	850.000.00
Juan C. Victorica (Cta. Capital)	"	25.000.00
Hortensia Turenne de Victorica (Cta. Capital)	"	25.000.00
Pérdidas y Ganancias.	"	2:314.928.87
Amortizaciones	"	23.593.43
	$	4:096.522.30

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del

Ganancias —

Haciendas	$	645.854.47
Lanas ....H........	"	486.084.69
Ingresos varios	"	122.621.87
	$	1:254.561.03

Pérdidas —

Gastos de la explotación Agropecuaria	$	330.594.38
Intereses	"	41.340.00
Impuestos	"	142.005.82
Leyes sociales	"	71.921.45
Amortizaciones	"	23.593.43
	$	609.455.08
Utilidad del ejercicio.	"	645.105.95
	$	1:254.561.03

Las Utilidades, quedan en Cuenta de Resultados.

No se realiza Asamblea por no corresponder.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 7 del libro "Copiador de Cartas", certificado en el Registro Público y General de Comercio, el 29 de marzo de 1965 con el N.o 1558, al folio 375 del libro respectivo N.o 15.

$ 1.770.00 — 1|pub. — 23416.

AREQUITA S. A.

(Inscripción N.o 42.510)

25 de Mayo 444 - Piso 2

Estado de situación al 31 de mayo de 1967

Activo —

Bancos	$	100.00
Inmuebles	"	330.298.67
Mueb. Ut. e instalac.	"	94.004.29
Gastos de constitución.	"	4.240.86
Pérdidas y ganancias..	"	28.222.96
	$	456.866.78

Pasivo —

Cuentas corrientes	$	10.612.94
Banco Hipotecario ...	"	14.176.84
Capital integrado ...	"	420.000.00
Fondo de Reserva ...	"	12.077.00
	$	456.866.78

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos comunes	$	36.161.29
Gastos Edif. 33	"	9.379.18
Intereses	"	1.078.27
Imp. Nacionales	"	13.645.60
G. Generales	"	5.800.06
G. de constitución ..	"	959.14
Amort. M. U. e inst.	"	15.227.52
	$	82.251.06

Ganancias —

Ingresos varios	$	1.140.00
Alquileres	"	72.000.00
Pérdida del ejercicio..	"	9.111.06
	$	82.251.06

Aprobado por la Asamblea Ordinaria del 18 de agosto de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 9 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de enero de 1960 y anotado con el N.o 314 a folio 144 del libro 10.

$ 1.350.00 — 1|pub. — 23440.

TORONTO INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 35.649)

25 de Mayo 444 (2.o piso)

Estado de situación al 31 de enero de 1967

Activo —

Caja	u$s	36.06
Préstamos Exterior	"	4.016.59
Acciones y valores	"	82.644.63
	u$s	86.697.28

Pasivo —

Ctas. Ctes.	u$s	69.890.40
Capital integrado	"	7.500.00
Pérdidas y ganancias ...	"	9.306.88
......	u$s	86.697.28

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Gtos. administración ...	u$s	68.00
Impuestos	"	155.00
Pérdida del Ejercicio	u$s	223.00

La asamblea no se realizó aún.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 12 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de mayo de 1965 y anotado con el N.o 2.028 a Fs. 85 del Libro N.o 5.

$ 1.020.00 — 1|pub. — 23448.